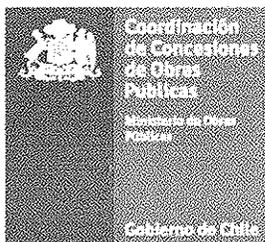


Tojas 1



0950

ORD. : N° _____

OBRA : Contrato de Concesión, "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

MAT : Comunica nombramiento como miembro titular de la Comisión Arbitral.

ADJ. : Copia Decreto MOP (Ex) MOP N° 271 de fecha 13 de junio de 2016.

SANTIAGO, 28 JUN. 2016

DE : COORDINADOR DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

A : SR. JAVIER CARVALLO PARDO
 Coyancura 2283, Piso 9,
Providencia

*Acuerdo H. Leizaola
 La Comite Civil
 Consejo Def.
 María Haza*

Adjunto remito para su conocimiento y fines, Decreto MOP (Ex) N°271, de fecha 13 de junio de 2016, que lo designa como miembro titular de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

Conforme a lo anterior, comunico que la Comisión Arbitral está integrada conjuntamente por el abogado Bernardo Lara Berríos, con domicilio en Teatinos 120 piso 5, teléfono: 223951268, correo electrónico bernado.lara@sii.cl, y por el Sr. Louis de Grange Concha, con domicilio en Edificio Ejército 441, teléfono móvil: (9) 841 3045, correo electrónico louis.degrange@udp.cl

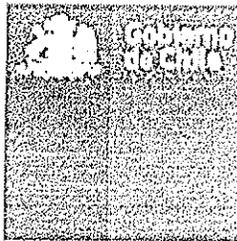
Saluda atentamente a Ud.

EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas

[Handwritten signature]
 AKR/OGC/ESE
 DISTRIBUCIÓN
 -Destinatario
 -Unidad Defensa Judicial
 -Archivo
 N° de Proceso: 9893174

PP79521





MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

REF: Establece nueva composición de Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", y deja sin efecto el Decreto MOP (Ex) N° 960 de 8 de octubre de 2015.

SANTIAGO, 13 JUN 2016

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

SECRETARIA OO. PF
 OFICINA DE PARTES
 13 JUN 2016
 TRAMITADO

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL MOP N° 206 de 1960.
- El artículo 36 bis, de la Ley 20.410 de 2010, que modifica el Decreto MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Título XVI del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, Normas Dictadas en virtud de la Ley 20.410, artículo 109°, de la Comisión Arbitral.
- El artículo 23 del D.F.L. N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

989374

- 3
- El DS MOP N° 151, de fecha 6 de marzo de 2013, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada **“Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”**.
 - El Decreto MOP (Ex) N° 960 de fecha 8 de octubre de 2015, que establece composición de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada **“Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”**.
 - Que habiéndose notificado a los interesados el Decreto que Establece la composición de la referida comisión arbitral, ésta no fue constituida en el plazo de 30 días que se decreta en el número 2), del Decreto MOP (Ex) N° 960 de fecha 8 de octubre de 2015.
 - Que el Ministerio de Obras Públicas, solicitó al Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con fecha 13 de abril de 2016, la práctica de un nuevo sorteo para designar a los miembros de la Comisión Arbitral del contrato, de conformidad al artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
 - Que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, proveyendo la solicitud del Ministerio de Obras Públicas, por resolución de fecha 19 de abril de 2016, fijó día y hora para el sorteo y determinación del integrante faltante de la Comisión Arbitral del contrato de concesión denominado **“Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”**.
 - Que conforme el Acta del Sorteo para la designación de los integrantes de la Comisión Arbitral del contrato **“Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”**, efectuada el día 6 de mayo de 2016, ante la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, han resultado seleccionados como integrantes de la Comisión Arbitral del contrato denominado **“Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”**, los señores Javier Carvallo Pardo, Bernardo Lara Berríos y Louis de Grange Concha,
 - El Oficio ORD. N° 72, de fecha 10 de mayo de 2016, de la Secretaria Abogada del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia al Ministro de Obras Públicas, comunicando el resultado del sorteo y acompañando copia fiel del Acta de Sorteo Designación de los Miembros de la respectiva Comisión Arbitral, de fecha 6 de mayo de 2016.
 - Que establecido el resultado del sorteo, corresponde al Ministerio de Obras Públicas que formalice la designación de los nuevos miembros de la Comisión Arbitral, don Javier Carvallo Pardo, don Bernardo Lara Berríos y don Louis de Grange Concha, mediante Decreto MOP (Ex), conforme lo dispone el artículo 109 del DS 956 de 1997.

DECRETO:

MOP N° 271 / (Exento)

1. ESTABLÉCESE NUEVA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ARBITRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, de acuerdo al resultado del sorteo de fecha 6 de mayo de 2016, efectuado ante la Sra. Secretaria Abogada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. La Comisión Arbitral estará integrada por los siguientes profesionales:

- Javier Carvallo Pardo, abogado,
- Bernardo Lara Berríos, abogado,
- Louis de Grange Concha, ingeniero civil de industrias. ✓

Los dos primeros en calidad de profesionales, de aquellos que componen la nómina de abogados confeccionada por el Exema. Corte Suprema, en Acta N°4-2011, de fecha 17 de enero de 2011, “Propuesta de Abogados para Integrar Comisión Arbitral”, y el último, en su calidad de profesional de aquellos que componen la nómina de Expertos para Tribunales Arbitrales en Materia de Concesiones, confeccionada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en ORD. ADM: 0063 de fecha 29 de octubre de 2012.

2. DÉJESE SIN EFECTO, el Decreto MOP (Ex) N° 960 de fecha 8 de octubre de 2015, que estableció la composición de la Comisión Arbitral del contrato de concesión “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo” y designó a sus miembros titulares, por no haberse constituido en el plazo de 30 días que establece el mismo Decreto.
3. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN ARBITRAL: La Comisión Arbitral, deberá constituirse en el plazo de máximo de **treinta días** desde la fecha del presente Decreto, a solicitud de cualquiera de los designados como titular.
4. NOTIFÍQUESE, el presente Decreto a los designados para integrar la Comisión Arbitral del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.
5. COMUNÍQUESE, al Director General de Obras Públicas, al Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, al Inspector Fiscal del Contrato de Concesión y a Sociedad Concesionaria Rutas del Limarí S.A. y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]
 ALBERTO UNDURRAGA VICUNA
 Ministro de Obras Públicas

[Handwritten signature]
 JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
 Director General de Obras Públicas
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
 Jefe División General
 de Obras Públicas
 Dirección General de Obras Públicas



5

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. . U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

9893174

REF: Establece nueva composición de Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", y deja sin efecto el Decreto MOP (Ex) N° 960 de 8 de octubre de 2015.

SANTIAGO, 13 JUN 2016

VISTOS:

- El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL MOP N° 206 de 1960.
- El artículo 36 bis, de la Ley 20.410 de 2010, que modifica el Decreto MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Título XVI del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, Normas Dictadas en virtud de la Ley 20.410, artículo 109°, de la Comisión Arbitral.
- El artículo 23 del D.F.L. N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SUBSECRETARIA OO. PF
 OFICINA DE PARTES

13 JUN 2016

TRAMITADO

- 6
- El DS MOP N° 151, de fecha 6 de marzo de 2013, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada **“Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”**.
 - El Decreto MOP (Ex) N° 960 de fecha 8 de octubre de 2015, que establece composición de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada **“Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”**.
 - Que habiéndose notificado a los interesados el Decreto que Establece la composición de la referida comisión arbitral, ésta no fue constituida en el plazo de 30 días que se decreta en el número 2), del Decreto MOP (Ex) N° 960 de fecha 8 de octubre de 2015.
 - Que el Ministerio de Obras Públicas, solicitó al Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con fecha 13 de abril de 2016, la práctica de un nuevo sorteo para designar a los miembros de la Comisión Arbitral del contrato, de conformidad al artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
 - Que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, proveyendo la solicitud del Ministerio de Obras Públicas, por resolución de fecha 19 de abril de 2016, fijó día y hora para el sorteo y determinación del integrante faltante de la Comisión Arbitral del contrato de concesión denominado **“Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”**.
 - Que conforme el Acta del Sorteo para la designación de los integrantes de la Comisión Arbitral del contrato **“Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”**, efectuada el día 6 de mayo de 2016, ante la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, han resultado seleccionados como integrantes de la Comisión Arbitral del contrato denominado **“Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”**, los señores Javier Carvalho Pardo, Bernardo Lara Berríos y Louis de Grange Concha,
 - El Oficio ORD. N° 72, de fecha 10 de mayo de 2016, de la Secretaria Abogada del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia al Ministro de Obras Públicas, comunicando el resultado del sorteo y acompañando copia fiel del Acta de Sorteo Designación de los Miembros de la respectiva Comisión Arbitral, de fecha 6 de mayo de 2016.
 - Que establecido el resultado del sorteo, corresponde al Ministerio de Obras Públicas que formalice la designación de los nuevos miembros de la Comisión Arbitral, don Javier Carvalho Pardo, don Bernardo Lara Berríos y don Louis de Grange Concha, mediante Decreto MOP (Ex), conforme lo dispone el artículo 109 del DS 956 de 1997.

DECRETO:

MOP N° 271 / (Exento)

1. ESTABLÉCESE NUEVA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ARBITRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", de acuerdo al resultado del sorteo de fecha 6 de mayo de 2016, efectuado ante la Sra. Secretaria Abogada del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. La Comisión Arbitral estará integrada por los siguientes profesionales:

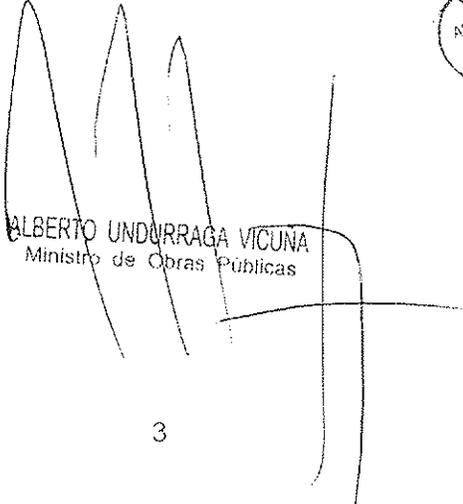
- Javier Carvallo Pardo, abogado, ✓
- Bernardo Lara Berríos, abogado, ✓
- Louis de Grange Concha, ingeniero civil de industrias. ✓

Los dos primeros en calidad de profesionales, de aquellos que componen la nómina de abogados confeccionada por el Excm. Corte Suprema, en Acta N°4-2011, de fecha 17 de enero de 2011, "Propuesta de Abogados para Integrar Comisión Arbitral", y el último, en su calidad de profesional de aquellos que componen la nómina de Expertos para Tribunales Arbitrales en Materia de Concesiones, confeccionada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en ORD. ADM: 0063 de fecha 29 de octubre de 2012.

2. DÉJESE SIN EFECTO, el Decreto MOP (Ex) N° 960 de fecha 8 de octubre de 2015, que estableció la composición de la Comisión Arbitral del contrato de concesión "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo" y designó a sus miembros titulares, por no haberse constituido en el plazo de 30 días que establece el mismo Decreto.
3. CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN ARBITRAL: La Comisión Arbitral, deberá constituirse en el plazo de máximo de treinta días desde la fecha del presente Decreto, a solicitud de cualquiera de los designados como titular.
4. NOTIFÍQUESE, el presente Decreto a los designados para integrar la Comisión Arbitral del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".
5. COMUNÍQUESE, al Director General de Obras Públicas, al Fiscal del Ministerio de Obras Públicas, al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, al Inspector Fiscal del Contrato de Concesión y a Sociedad Concesionaria Rutas del Limarí S.A. y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


 JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOI
 Director General de Obras Públicas
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS


 ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
 Ministro de Obras Públicas



ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
 Jefe División General
 de Obras Públicas
 Dirección General de Obras Públicas

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN ARBITRAL DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA**

**“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA
RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”**

Acta de la Sesión N°1

En Santiago, a 30 de junio de 2016

Vistos:

1.- La designación de los suscritos como miembros titulares de la Comisión Arbitral del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, conforme al resultado del sorteo efectuado con fecha 6 de mayo último, ante la Secretaria del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

2.- El Oficio Ordinario N° 0950 del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas don Eduardo Abedrapo Bustos, de fecha 28 de junio de 2016, por el cual se ha notificado de la designación como miembros titulares de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo” a don Javier Carvallo Pardo, don Bernardo Lara Berríos - los cuales son integrantes de la nómina de abogados entregada por la Excm. Corte Suprema, en Acta N° 4-2011, de fecha 17 de enero de 2011, “Propuesta de Abogados para Integrar Comisión Arbitral” – y a don Louis de Grange Concha – el cual es integrante de la nómina de Expertos para Tribunales Arbitrales en Materia de Concesiones, confeccionada por el Tribunal de la Libre Competencia, en Ord. Adm. 0063 de fecha 29 de octubre de 2012.

3.- La aceptación en esta misma fecha de los abogados señores Javier Carvallo Pardo y Bernardo Lara Berríos, y del ingeniero señor Louis de Grange Concha, de su designación como miembros titulares de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de Obra Pública Fiscal denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, por no existir inhabilidades que los afecten.

Se resuelve:

Téngase por constituida, dentro del término legal, la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública fiscal denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, por haber aceptado sus designaciones como integrantes titulares don Javier Carvallo Pardo, don Bernardo Lara Berríos, y don Louis de Grange Concha.

Se acuerda entre los integrantes y luego de una breve conversación elegir como Presidente de la Comisión Arbitral a don Javier Carvallo Pardo, quién acepta la confianza depositada y acepta el cargo al que fue elegido. Del mismo modo se acuerda citar a una reunión de la comisión en esta misma fecha, para efectos de designar a un Ministro de fe y sus funciones, fijar el monto de las remuneraciones de los integrantes de la Comisión y dictar normas de procedimiento.



JAVIER CARVALLO PARDO



BERNARDO LARA BERRÍOS



LOUIS DE GRANGE CONCHA

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN ARBITRAL DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA
“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA
RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”**

Acta de la sesión N° 2

En Santiago, a 30 de junio de 2016, siendo las 15:30 hrs., tiene lugar la sesión N° 2 de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada, “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, integrada por don Javier Carvallo Pardo, don Bernardo Lara Berríos y don Louis de Grange Concha y por Marisol Cámbara Kuzmanic, abogado, quien actúa como Secretario y Ministro de Fe.

El Sr. Presidente da cuenta que con fecha de hoy, 30 de junio de 2016, se constituyó la Comisión Arbitral de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, aceptando el cargo don Javier Carvallo Pardo, don Bernardo Lara Berríos y don Louis de Grange Concha.

Corresponde ahora designar al Secretario y Ministro de Fe de esta Comisión, para estos efectos se nombra a doña Marisol Cámbara Kuzmanic, Abogado, con domicilio en calle Coyancura 2.283, piso 9, comuna de Providencia, Santiago, teléfono fijo 226769320, celular 09-1283257, correo electrónico mcambara@crawford.cl, quien se encuentra presente en esta sesión y acepta la designación jurando desempeñar fielmente el cargo, asumiendo en este acto.

De este modo, con la designación y aceptación del cargo de doña Marisol Cámbara Kuzmanic como Secretaria y Ministro de Fe, se constituye en forma íntegra esta Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal Denominado “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.

Procede ahora y en conformidad lo establece el artículo 36° bis, inciso 8° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, *“determinar el modo en que se le formularán las reclamaciones y el mecanismo de notificación que empleará para poner en conocimiento de las partes las resoluciones o decisiones que emita, y dictará las demás normas de procedimiento que estime pertinente. Entre estas últimas se encontrarán las que regulen la audiencia de las partes y aquellas correspondientes a los mecanismos para recibir las pruebas y antecedentes que las partes aporten”* (sic).

Para dar cumplimiento a tal obligación, la Comisión Arbitral acuerda lo siguiente:

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE PROCEDIMIENTO DE LA
COMISIÓN ARBITRAL
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA
“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA
RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN.

Se deja constancia que la Comisión Arbitral de la obra “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, (en adelante, “la Comisión Arbitral” o “la Comisión”), se constituyó hoy 30 de junio de 2016, lo que consta en el acta respectiva, y se encuentra integrada por don Javier Carvallo Pardo, don Bernardo Lara Berríos y don Louis de Grange Concha, quienes han aceptado desempeñar el cargo que se les ha conferido, con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible.

En ausencia del Presidente, presidirá la Comisión don Bernardo Lara Berríos, siempre que exista quórum para sesionar.

La Comisión Arbitral ha designado como Secretario Abogado de la misma, a doña Marisol Cámbara Kuzmanic, quien ha aceptado desempeñar fielmente el cargo conferido y será el ministro de fe de la Comisión.

ARTÍCULO 2: COMPETENCIA.

La Comisión Arbitral conocerá y resolverá todas aquellas materias que señala como de su competencia el D.F.L. N° 900, de 31 de octubre de 1996, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, especialmente en su artículo 36 bis, sin perjuicio de aquellas otras normas que hacen referencia a su competencia, así como lo dispuesto en su Reglamento, contenido en D.S.N° 956, de 06 de octubre de 1997, en su texto actualmente vigente, especialmente su actual artículo 109.

ARTÍCULO 3: SEDE DE LA COMISIÓN.

La Comisión tendrá su sede, para todos los efectos de las funciones que deba desempeñar, en la ciudad de Santiago, fijando domicilio en calle Coyancura 2.283, piso 9, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, la que mantendrá mientras no notifique su cambio a las partes.

ARTÍCULO 4: REMUNERACIONES Y GASTOS.

Remuneraciones

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley del Ramo, los integrantes de la Comisión serán remunerados mensualmente sólo durante el conocimiento y fallo de las controversias planteadas por las partes, con el tope dispuesto en el N° 3° del citado artículo. Dicha remuneración será fijada de común acuerdo por las partes.

Para prevenir debates futuros y sin perjuicio de lo que las partes aprueben en la siguiente audiencia, esta Comisión estima prudente, que se fijen las siguientes remuneraciones mensuales, las que se devengarán desde el día en que ingrese formalmente a su conocimiento cualquiera presentación o controversia deducida por alguna de las partes, y hasta el fin de la respectiva controversia:

- a) para el Presidente, 150 UTM;
- b) para los otros dos integrantes, 100 UTM, a cada uno; y
- c) para el secretario Abogado 50 UTM.

Dichas remuneraciones serán pagadas por mitades por las partes, dentro del plazo de 10 días corridos desde la recepción de las respectivas boletas de honorarios, las que deberán ser enviadas, vía correo certificado por el Secretario Abogado a la parte obligada al pago o a su apoderado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 letra f).

Por cada sesión o audiencia que un miembro no asista, se le descontará el monto proporcional de la remuneración asignada, considerando el total de sesiones o audiencias que la Comisión haya llevado a cabo en el mes respectivo.

Se deja establecido que si la controversia se termina, o se dicta el laudo o resolución pertinente, durante el curso de un mes, la remuneración se pagará como si fuera mes completo. Asimismo, se deja constancia que los miembros de esta Comisión y el Secretario Abogado tendrán derecho a las remuneraciones de este juicio sea que se termine por sentencia, avenimiento o de cualquier otra forma, comprometiéndose las partes a pagarlos, según corresponda, en la oportunidad que proceda. Lo anterior sin perjuicio de los que se resuelva sobre costas en la sentencia.

Gastos de Administración y Funcionamiento y Gastos Adicionales

En cuanto a los gastos de administración generales propios del funcionamiento de la Comisión Arbitral, así como otros gastos que la Comisión realice con directa ocasión de la sustanciación del juicio arbitral o controversia que deba conocer y resolver dentro de su competencia, tales como peritajes, traslados, medidas para mejor resolver u otros, serán pagados por mitades por las partes, debiendo consignándose previamente, en caso que las Comisión lo solicite, los fondos necesarios para realizar tal actuación.

Cualquier otro gasto adicional que la Comisión realice a petición de parte, será pagado por aquella que lo haya solicitado, sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión en la sentencia definitiva, así como también respecto del pago de las costas del proceso, o de lo que acuerden las partes en caso de conciliación.

Los gastos de administración y funcionamiento y los adicionales serán pagados por quien corresponda dentro del plazo de 10 días corridos desde la recepción de los documentos de respaldo, factura o rendición documentada de gastos que sea pertinente, los que deberán ser enviados vía correo certificado por el Secretario Abogado a la parte obligada al pago o a su apoderado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 letra e).

ARTÍCULO 5: INHABILIDAD O RECUSACIÓN DE LOS ÁRBITROS.

Los miembros de la Comisión declaran que no se encuentran afectados por causal de implicancia o recusación. En consecuencia, los miembros de la Comisión Arbitral sólo podrán ser inhabilitados por alguna causa legal de implicancia o recusación, que haya sobrevenido a su nombramiento o que se ignoraba en ese momento.

De las recusaciones conocerán y resolverán los miembros de la Comisión Arbitral, con ausencia del afectado, y en caso de discordia entre ellos, se tendrá por no interpuesta la recusación.

Don Bernardo Lara Berríos hace presente que actualmente desempeña el cargo de Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, condición que no tenía al ser designado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en la nómina que contiene el Acta N° 4-2011 de ese alto tribunal. Lo anterior, con el objeto de que dicha circunstancia, de perseverar, sea puesta en conocimiento de las partes de llegar a producirse una controversia de la cual deba entrar a conocer la Honorable Comisión Arbitral, para que éstas puedan hacer valer oportunamente las causales de inhabilidades o recusaciones que estimen pertinentes. }

ARTÍCULO 6: REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

En caso de que un miembro de la Comisión renunciare, se inhabilitare o por cualquiera otra razón, no pudiera continuar permanentemente desempeñando su cargo, su sustitución se llevará a cabo de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, para lo cual el Presidente deberá solicitarlo a la Coordinadora de Concesiones, por escrito.

Si un miembro se ausentare injustificadamente de las sesiones de la Comisión tres veces consecutivas, o cinco veces discontinuadas en el lapso de seis meses, se podrá pedir su sustitución, mediante el procedimiento legal aplicable, lo que se acordará por los otros dos miembros, en sesión especial, oyendo previamente al afectado. El acuerdo se comunicará a la Coordinadora de Concesiones.

ARTÍCULO 7: QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS.

La Comisión Arbitral podrá sesionar válidamente con el quórum de, a lo menos, el Presidente y de uno cualquiera de los otros miembros. Sin embargo, se requerirá la asistencia de todos los miembros de la Comisión a las sesiones convocadas para:

- a) Resolver la recepción de la causa de prueba,
- b) Ordenar la práctica de medidas para mejor resolver,
- c) Decidir pretensiones financieras,
- d) Resolver medidas precautorias, y
- e) Pronunciar la sentencia definitiva.

Cada vez que no se cumpla el quórum mínimo de asistencia de dos miembros, requerido para celebrar la sesión o la audiencia, el Secretario Abogado certificará el hecho y procederá a convocar a una nueva sesión o audiencia, a la brevedad posible. Ello se repetirá tantas veces como sea necesario, hasta que se alcance el respectivo quórum. En el caso de las sesiones que se convocan para conocer de las materias señaladas en las letras a), b), c), d) y e) anteriores, la sesión podrá celebrarse válidamente con la asistencia de a lo menos dos miembros de la Comisión, cuando citada por segunda vez, faltare nuevamente el mismo miembro que hubiere faltado anteriormente. La Comisión Arbitral en tal caso adoptará sus acuerdos y dictará sus resoluciones por consenso de los dos miembros asistentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente tendrá facultades para dictar por sí solo, con la firma del Secretario Abogado como Ministro de Fe, las providencias o resoluciones de mero trámite que sólo tengan por objeto dar curso progresivo a los autos.

ARTÍCULO 8: ACTUARIO.

Se desempeñará como Actuario o Ministro de fe el Secretario Abogado de la Comisión Arbitral. En caso de enfermedad, ausencia o cualquier otro inconveniente que a juicio de la Comisión Arbitral impida al Secretario Abogado desempeñar su cargo, se procederá, en sesión convocada especialmente a los efectos, a disponer su reemplazo definitivo o transitorio por otra persona que cumpla los requisitos para ello.

El Secretario Abogado estará sujeto a las reglas de implicancia y recusación establecidas para los árbitros, conforme a las reglas establecidas en las presentes Normas de Procedimiento. De la recusación del Secretario conocerá la Comisión Arbitral.

Serán funciones del secretario, entre otras:

- a) Citar a los miembros de la Comisión Arbitral a las respectivas sesiones o audiencias;
- b) Levantar acta de las sesiones o audiencias que celebre la Comisión;
- c) Recibir las solicitudes, escritos y todo otro antecedente que presenten las partes otorgando la constancia de la recepción pertinente;
- d) Efectuar las notificaciones que correspondan, según lo dispuesto en las presentes Normas de Procedimiento;
- e) Efectuar dentro de los primeros cinco días de cada mes, la rendición de cuentas y cobro a las partes o sus apoderados de los gastos en que ha incurrido la Comisión durante la tramitación del proceso, remitiéndoles mediante correo certificado los documentos de respaldo respectivos.
- f) Efectuar los cobros de los honorarios de los Miembros de la Comisión y del Secretario, los que serán pagados por mitades. El cobro se realizará dentro de los cinco primeros días de cada mes, remitiéndoles a las partes o a sus apoderados el documento de cobro respectivo mediante correo certificado.
- g) Formar y mantener bajo su responsabilidad y cuidado el expediente.
- h) Realizar las demás diligencias que las presentes normas, la Comisión o el Presidente le encomienden, y que digan estricta relación con la tramitación del proceso.

II. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 9: NORMAS APLICABLES.

Atendido que la Comisión, por mandato del artículo 36 bis de la Ley del Ramo, tiene las facultades de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento, tramitará las causas sometidas a su conocimiento con las normas fijadas en este acto, pero que garanticen a las partes el debido proceso. En lo no previsto por ellas, se aplicarán las disposiciones comunes a todo procedimiento establecidas en el Libro I del Código de Procedimiento Civil, las normas del juicio ordinario contenidas en el Libro II y las contenidas en los párrafos 2º y 3º del Título VIII del Libro III del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Arbitral podrá complementar y/o modificar las presentes normas de procedimiento, en aspectos formales (ordenatoria litis). Cualquiera modificación deberá ser notificada a las partes, antes de su aplicación.

ARTICULO 10: ACTUACIONES JUDICIALES.

Todas las actuaciones y diligencias necesarias deberán practicarse u ordenarse por la Comisión Arbitral, salvo la realización de determinadas actuaciones o diligencias de mero trámite, las que serán llevadas a cabo por el Presidente.

Las actuaciones judiciales deben efectuarse en lugar y día hábil. Es lugar hábil la sede de la Comisión y todo otro lugar habilitado por resolución fundada de la misma. Para los efectos del cómputo de los plazos, son días inhábiles los Sábados y los Domingos y los que la Ley determine como Feriados. Además se considerarán como inhábiles el 17 de septiembre y el 24 y 31 de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, el procedimiento se suspenderá durante el mes de Febrero, los cuales no se contabilizarán para los efectos del cómputo de los plazos y se considerarán inhábiles para el desarrollo de cualquier gestión o actuación relacionada con este proceso. También el procedimiento se suspenderá en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo fundado adoptado de oficio por la propia Comisión;
- b) Por acuerdo de las partes que conste en el expediente, hasta por un máximo de 30 días;
- c) En los casos previstos en el último inciso del artículo 235 del Código Orgánico de Tribunales;
- d) En los demás casos previstos en estas normas de procedimiento.

Todos los escritos deberán presentarse entre las 09:00 y las 18:00 horas, en original y 5 copias, una para cada miembro del Tribunal, otra para su contraria y la última para la parte que lo presenta, para efectos de estampar la constancia de recepción. También deberán presentarse con copia todos los documentos que las partes acompañen al juicio, salvo que, en razón de su extensión o la poca trascendencia de su contenido, la Comisión, de oficio o a petición de parte, disponga otra cosa.

ARTÍCULO 11: INCIDENTES.

Los incidentes se tramitarán de acuerdo a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 12: NOTIFICACIONES.

Se considerará practicada toda notificación efectuada personalmente a los apoderados de las partes. También se entenderán practicadas las notificaciones tres días después de enviada por el Secretario copia íntegra de la resolución – mediante correo certificado o correo especial privado que otorgue constancia de su entrega – al lugar que hayan designado las partes como domicilio en el proceso o, en su defecto, a los domicilios que los apoderados de las partes han consignado en el arbitraje respectivo. Asimismo, la Comisión podrá determinar que las notificaciones se efectúen por correo electrónico a la dirección que las partes hayan establecido en el expediente. En todo caso, el acta de constitución de la Comisión Arbitral, el acta de las normas de procedimiento de la misma y la sentencia definitiva, deberán ser notificada a los apoderados de las partes personalmente o por cédula, mediante el Ministro de Fe designado en el presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá ordenar que las notificaciones sean personales o por cédula, cuando lo estime conveniente. Asimismo, las partes podrán notificarse personalmente ante la Comisión de cualquier resolución.

ARTÍCULO 13: PLAZOS.

Los plazos del procedimiento que establece la presente Acta y los que fije la Comisión serán de días hábiles y fatales.

ARTÍCULO 14: AUDIENCIAS DE LAS PARTES.

El secretario abogado levantará acta de las sesiones o audiencias que realice la Comisión, en las cuales dejará constancia de la fecha, hora de inicio y término, las resoluciones dictadas y de los antecedentes que aquélla o cualquiera de las partes estimen necesario.

El acta se entenderá aprobada desde que sea firmada. Sólo será obligatorio que en ellas se contengan las firmas de los integrantes de la Comisión Arbitral que hubiesen asistido a la sesión o audiencia y la del Secretario Abogado. Si alguno de los integrantes de la Comisión se negare o estuviere imposibilitado de firmar el acta, se dejará constancia escrita de este mismo hecho en el acta, o en la de la sesión siguiente, indicándose las razones que se hubiesen tenido para ello.

La falta de firma de alguno de los miembros no invalidará el acuerdo que conste en el acta respectiva, si éste se ha adoptado con el quórum exigido.

ARTÍCULO 15: DEMANDA.

El procedimiento se iniciará con demanda escrita, que deberá ser presentada a la Comisión Arbitral, a través del Secretario Abogado, quien la recibirá, con las copias ya indicadas y dejará constancia de la recepción de ellas, estampando fecha, hora y firma.

Los plazos para deducir la demanda ante la Comisión Arbitral, serán aquellos contemplados en el artículo 36 bis de la Ley del Ramo.

El escrito de la demanda deberá contener las menciones del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil y además, una nómina con la individualización de los acreedores prendarios, o la indicación de que no existen acreedores prendarios, en el caso de ser la Concesionaria la demandante.

Los acreedores prendarios de la prenda sin desplazamiento (establecida en el artículo 43 de la Ley del Ramo) serán admitidos en los procedimientos a que diere lugar el funcionamiento de la Comisión, en calidad de terceros independientes, si ellos se hicieren presentes en dichos términos.

art 36 bis 11
inciso 11

ARTÍCULO 16: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Presentada la demanda, el demandado deberá contestarla dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha de la notificación de la resolución que así lo ordene. En el mismo plazo para contestar la demanda, el demandado podrá deducir demanda reconvenzional, para cuya contestación existirá un plazo de veinte días.

Si el demandado no presenta oportunamente su contestación, se seguirán a su respecto, todos los trámites del juicio y le afectarán sus resultados. Podrá, en todo caso, comparecer posteriormente, en cualquier momento, respetando lo obrado con anterioridad.

No existirán los trámites de réplica y dúplica.

ARTÍCULO 17: CONCILIACIÓN

Presentado el o los escritos de contestación de la demanda o vencido el plazo para hacerlo, la Comisión podrá, si lo estima procedente, llamar a las partes a conciliación de oficio o a petición de parte, y proponer, oralmente o por escrito, bases de arreglo dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se notifique la resolución que llama a conciliación. Las proposiciones de conciliación que se formulen no inhabilitarán a la Comisión Arbitral para seguir conociendo del pleito.

ARTÍCULO 18: PERÍODO PROBATORIO.

Contestada la demanda, o en rebeldía de la demandada, o en caso de llamarse a conciliación, una vez concluida dicha etapa prevista en el artículo precedente, la Comisión podrá - si lo considera procedente, de acuerdo al mérito de autos – recibir la causa a prueba por un plazo de quince días, prorrogables por el término que la Comisión estime necesario, de acuerdo a la dificultad y/o extensión de los puntos a probar, debiendo fijar en la misma resolución los hechos substanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales debe recaer la prueba. La prueba testimonial se rendirá en las audiencias que fije la Comisión Arbitral.

ARTÍCULO 19: OBSERVACIONES AL AUTO DE PRUEBA.

Las partes tendrán un plazo de 3 días para formular observaciones a los puntos de prueba fijados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Sobre la base de estas observaciones, la Comisión Arbitral fijará el Auto de Prueba definitivo.

ARTÍCULO 20: MEDIOS DE PRUEBA

Serán admitidos, además de los medios de prueba indicados en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil, cualquier otro medio, indicio o antecedente que, en concepto de la Comisión, sea apto para establecer los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos.

ARTÍCULO 21: DECLARACIONES DE TESTIGOS.

Si han de declarar testigos cada parte deberá presentar la lista pertinente dentro de los cinco primeros días del probatorio, contados desde que se haya notificado el auto de prueba definitivo a que se refiere el artículo anterior. Sólo se admitirán dos testigos por cada punto de prueba.

Se faculta a la Comisión Arbitral para decidir la forma en que declararán los testigos, lo que incluye obtener declaraciones grabadas y transcritas posteriormente por el Secretario que actuará en estos autos como Ministro de Fe.

ARTÍCULO 22: PRUEBA DOCUMENTAL.

Todas las pruebas documentales deberán acompañarse a los escritos de demanda y contestación. El plazo para formular observaciones a los documentos que se acompañen será de veinte días. Excepcionalmente se podrá presentar prueba documental posterior a la etapa de discusión, cuando la Comisión Arbitral de oficio así lo determine, con tal que tengan relación directa con la cuestión debatida. Asimismo, podrá la Comisión Arbitral oficiar a organismos o entidades públicas de cualquier nacionalidad para solicitar todo documento o antecedente que tenga relación con este juicio.

ARTÍCULO 23: PERITOS

Sin perjuicio del derecho de las partes a designar peritos conforme a lo establecido en el artículo 409 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, la Comisión Arbitral podrá, de oficio, nombrar a uno o más peritos, para que informen sobre aquellas materias de su interés. Las partes deberán, previa orden de la Comisión Arbitral, poner a disposición del perito toda la información que aquel les solicite.

ARTÍCULO 24: APRECIACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El valor de los medios de prueba será apreciado por la Comisión de acuerdo a la sana crítica.

ARTÍCULO 25: SENTENCIA

Vencido el término probatorio, la Comisión Arbitral declarará cerrado el procedimiento y citará a las partes a oír sentencia. La sentencia será dictada dentro de los sesenta días hábiles que sigan a la citación para su pronunciamiento. Sólo dentro de este plazo la Comisión Arbitral podrá decretar de oficio las diligencias o medidas que estime necesarias para una adecuada resolución del caso, las que serán notificadas a las partes y deberán cumplirse en el plazo que determine la Comisión. Las medidas que no se cumplan dentro del plazo fijado se tendrán por no decretadas. El plazo de sesenta días hábiles para dictar la sentencia se entenderá suspendido mientras se cumplan las medidas o diligencias decretadas para mejor resolver. La sentencia definitiva se dictará con arreglo a derecho, la que será fundada, y deberá enunciar las consideraciones de hecho, de derecho, técnicas y económicas sobre cuya base se haya pronunciado.

Serán públicos la sentencia definitiva y todos los escritos, documentos y actuaciones de cualquier especie que se presenten o verifiquen en el curso del procedimiento. Para estos efectos, la Comisión Arbitral enviará a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, en formato electrónico, los escritos, documentos, resoluciones y certificados de actuaciones que correspondan, dentro de los quince días corridos siguientes a la notificación de la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 26: RECURSOS

Las partes podrán pedir reposición y aclaración, cuando procedan, de cualquiera de las resoluciones dictadas por la Comisión Arbitral.

La sentencia definitiva no será susceptible de recurso alguno, conforme a la Ley del Ramo.

ARTÍCULO 27: EJECUCIÓN DEL FALLO

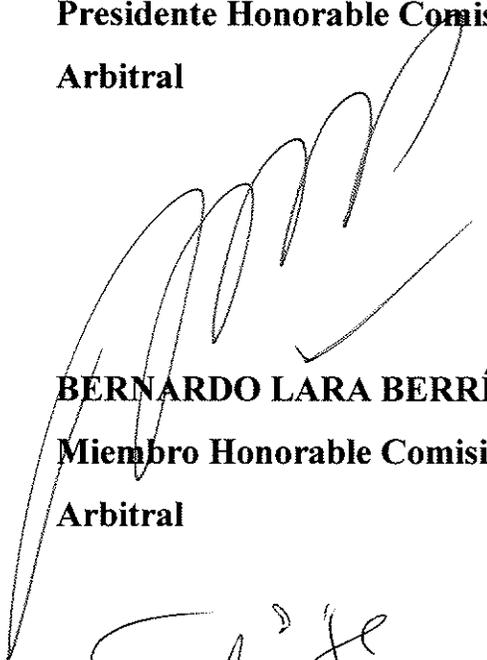
Corresponderá a la Comisión que dictó las resoluciones ordenar su ejecución.

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el inciso 8° del art. 36 bis de Ley de Concesiones Públicas y teniéndose presente en su oportunidad los comentarios, notifíquese por el Secretario Abogado los acuerdos precedentes junto al acta de constitución.

Se pone término a la presente audiencia, siendo las 17:00 hrs.



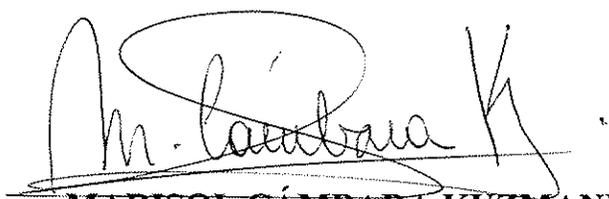
JAVIER CARVALLO PARDO
Presidente Honorable Comisión Arbitral



BERNARDO LARA BERRÍOS
Miembro Honorable Comisión Arbitral



LOUIS DE GRANGE CONCHA
Miembro Honorable Comisión Arbitral



MARISOL CÁMBARA KUZMANIC
Secretaria Honorable Comisión Arbitral

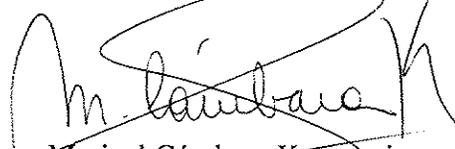
NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

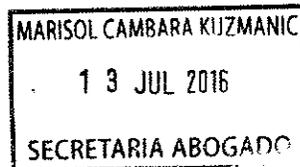
MATERIA: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DENOMINADA “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

En Santiago, a 13 de julio del año 2016, siendo las 11:35 horas aproximadamente, en calle Morandé N° 59, Tercer piso, comuna de Santiago, notifiqué a don Juan Manuel Sánchez Medioli, en representación del Ministerio de Obras Públicas, la siguiente documentación:

- Carta conductora dirigida a don Juan Manuel Sánchez Medioli, a la que se adjuntan los documentos que se describen a continuación;
- Copia de Acta de constitución de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de Obra Pública denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, Sesión N°1;
- Copia de Acta de Sesión N°2 de la Comisión Arbitral, en virtud de la cual se fijan las Reglas de Procedimiento.

Dejé cédula con copia íntegra de lo precedentemente señalado con persona adulta de la Oficina de Partes del domicilio, quien se identificó como Simón Vargas, y quien timbró la carta conductora individualizada.


Marisol Cámara Kuzmanic
Secretario Abogado



SANTIAGO, 13 de julio de 2016

Sr.
Juan Manuel Sánchez Medioli
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Morandé 59, Tercer Piso
Santiago

Ref.: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA: “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”.

Sr. Sánchez,

Adjunto remito para su conocimiento la siguiente documentación:

- Copia de Acta de constitución de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión denominado “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la región de Coquimbo” (Sesión N°1); y
- Copia de Acta de Sesión N° 2 de la referida Comisión Arbitral, en virtud de la cual se fijan las reglas del procedimiento.

Saluda atentamente a Ud.

MARISOL CÁMBARA K.

Secretario Abogado



S. Muñoz Vargas 11:35

c.c : Expediente “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.

cc.: Fiscal Ministerio de Obras Públicas: Sr. Álvaro Villanueva Rojas. Morandé 59, Cuarto Piso, Santiago.
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas: Sr. Eduardo Abedrapo Bustos. Merced 753, Santiago.

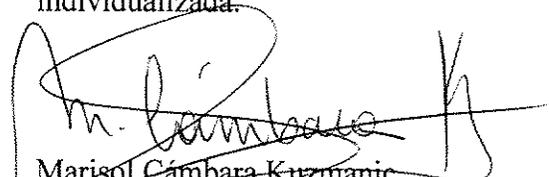
NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

MATERIA: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DENOMINADA “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

En Santiago, a 13 de julio del año 2016, siendo las 11:38 horas aproximadamente, en calle Morandé N° 59, Cuarto Piso, comuna de Santiago, notifiqué a don Álvaro Villanueva Rojas, en representación del Ministerio de Obras Públicas, la siguiente documentación:

- Carta conductora dirigida a don Álvaro Villanueva Rojas, a la que se adjuntan los documentos que se describen a continuación;
- Copia de Acta de constitución de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de Obra Pública denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, Sesión N°1;
- Copia de Acta de Sesión N°2 de la Comisión Arbitral, en virtud de la cual se fijan las Reglas de Procedimiento.

Dejé cédula con copia íntegra de lo precedentemente señalado con persona adulta de la Secretaría Fiscal, quien se identificó como Grace Flores, y quien timbró la carta conductora individualizada.


Marisol Cámara Kuzmanic
Secretario Abogado

SANTIAGO, 13 de julio de 2016

Sr.
Álvaro Villanueva Rojas
Fiscal
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Morandé 59, Cuarto Piso
Santiago

Ref.: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA: “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”.

Sr. Villanueva,

Adjunto remito para su conocimiento la siguiente documentación:

- Copia de Acta de constitución de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión denominado “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la región de Coquimbo” (Sesión N°1); y
- Copia de Acta de Sesión N° 2 de la referida Comisión Arbitral, en virtud de la cual se fijan las reglas del procedimiento.

Saluda atentamente a Ud.

MARISOL CÁMBARA K.

Secretario Abogado

c.c : Expediente “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.

cc.: Director General de Obras Públicas: Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli. Morandé 59, Tercer Piso, Santiago.
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas: Sr. Eduardo Abedrapo Bustos. Merced 753, Santiago.



#38 d.m.

carf.
pp. Gau Flores.

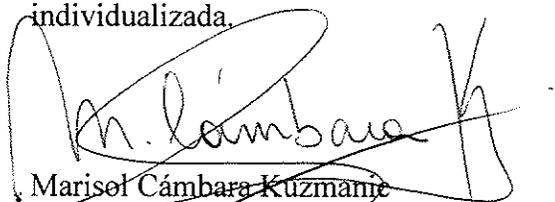
NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

MATERIA: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DENOMINADA “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

En Santiago, a 13 de julio del año 2016, siendo las 12:40 horas aproximadamente, en Avenida Isidora Goyenechea N° 2.800, piso 24, oficina 2401, comuna de Las Condes, notifiqué a don Luis Felipe García Morales, Gerente General de la Sociedad Concesionaria “Ruta del Limarí S.A.”, la siguiente documentación:

- Carta conductora dirigida a don Luis Felipe García Morales, a la que se adjuntan los documentos que se describen a continuación;
- Copia de Acta de constitución de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de Obra Pública denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, Sesión N°1;
- Copia de Acta de Sesión N°2 de la Comisión Arbitral, en virtud de la cual se fijan las Reglas de Procedimiento.

Dejé cédula con copia íntegra de lo precedentemente señalado con persona adulta en Recepción, quien se identificó como Valeska Castro, y quien timbró la carta conductora individualizada.


Marisol Cámara Kuzmanic
Secretario Abogado

SANTIAGO, 13 de julio de 2016

Sr.

Luis Felipe García Morales

Gerente General

SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARÍ S.A.

Avenida Isidora Goyenechea N° 2.800, Piso 24, Oficina 2401

Las Condes

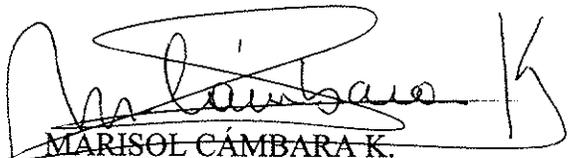
Ref.: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA: “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”.

Sr. García,

Adjunto remito para su conocimiento la siguiente documentación:

- Copia de Acta de constitución de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión denominado “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la región de Coquimbo” (Sesión N°1); y
- Copia de Acta de Sesión N° 2 de la referida Comisión Arbitral, en virtud de la cual se fijan las reglas del procedimiento.

Saluda atentamente a Ud.



MARISOL CÁMBARA K.

Secretario Abogado

c.c : Expediente “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la región de Coquimbo”

RECIBIDO
13 JUL 2016
SACYR
CONCESIONES
CHILE S.A.

VALESKA CASTRO
12:40.

NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

MATERIA: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DENOMINADA “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

En Santiago, a 18 de julio del año 2016, siendo las 12:30 horas aproximadamente, en calle Merced 753, comuna de Santiago, notifiqué a don Eduardo Abedrapo Bustos, Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, la siguiente documentación:

- Carta conductora dirigida a don Eduardo Abedrapo Bustos, a la que se adjuntan los documentos que se describen a continuación;
- Copia de Acta de constitución de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión de Obra Pública denominada “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, Sesión N°1;
- Copia de Acta de Sesión N°2 de la Comisión Arbitral, en virtud de la cual se fijan las Reglas de Procedimiento.

Dejé cédula con copia íntegra de lo precedentemente señalado en la Oficina de Partes de la unidad de Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, con persona adulta quien se identificó como Víctor González, y quien timbró la carta conductora individualizada.



Marisol Cámbara Kuzmanic
Secretario Abogado

Villalobos Gonzalez

SANTIAGO, 13 de julio de 2016



Sr.
Eduardo Abedrapo Bustos
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Merced 753
Santiago

Ref.: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA: “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”.

Sr. Abedrapo,

Adjunto remito para su conocimiento la siguiente documentación:

- Copia de Acta de constitución de la Comisión Arbitral del Contrato de Concesión denominado “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la región de Coquimbo” (Sesión N°1); y
- Copia de Acta de Sesión N° 2 de la referida Comisión Arbitral, en virtud de la cual se fijan las reglas del procedimiento.

Saluda atentamente a Ud.

MARISOL CÁMBARA K.

Secretario Abogado

c.c : Expediente “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.

cc.: Fiscal Ministerio de Obras Públicas: Sr. Álvaro Villanueva Rojas. Morandé 59, Cuarto Piso, Santiago.
Director General de Obras Públicas: Sr. Juan Manuel Sánchez Medioli. Morandé N° 59, Tercer Piso, Santiago.

EN LO PRINCIPAL: PERSONERÍA; OTROSÍ: CONFIERE PATROCINIO Y PODER.

SEÑOR PRESIDENTE H. COMISIÓN ARBITRAL

“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

MARISOL CAMBARA KUZMANIC
03 AGO 2016
SECRETARIA ABOGADO

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI, Director General de Obras Públicas, en representación del **Ministerio de Obras Públicas,** ambos con domicilio en Morandé 59 tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, al Señor Presidente de la H. Comisión Arbitral de la obra pública fiscal denominada **“Concesión Para El Mejoramiento Y Conservación De La Ruta 43 De La Región De Coquimbo”**, con respeto digo:

Sírvase H. Comisión, tener presente que, para todos los efectos legales, consta en Decreto Supremo Exento MOP N°244, de fecha 14 de abril de 2005, que el Director General de Obras Públicas ha sido designado como representante del Ministerio de Obras Públicas ante las Comisiones Conciliadoras y Arbitrales de los contratos de concesión de las obras fiscales, adjudicadas o por adjudicarse, con todas las facultades necesarias, incluidas las de delegar, conciliar total o parcialmente, comprometer y transigir, como asimismo, la de designar abogado patrocinante y apoderados.

Asimismo, consta por Decreto Supremo MOP N° 173, de fecha 12 de junio de 2015, que fui designado Director General de Obras Públicas.

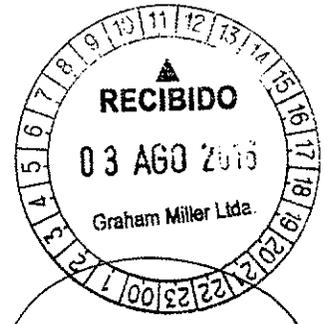
En virtud de lo dispuesto en dichos actos, cuyas copias solicito tener por acompañadas, en mi calidad de Director General de Obras Públicas vengo en asumir ante esta H. Comisión, la representación del Ministerio de Obras Públicas en la presente causa para todos los efectos legales que correspondan.

POR TANTO,

SOLICITO A LA H. COMISIÓN, tener acreditada mi calidad de Director General de Obras Públicas, para todos los efectos legales y tener por acompañados, con citación, copia de los Decretos N°s 244 de fecha 14 de abril de 2005; y 173 de fecha 12 de junio de 2015.



OTROSÍ: Sírvase tener presente que conforme a las facultades otorgadas por el Decreto Supremo MOP Exento N° 244, de fecha 14 de Abril de 2005, designo como abogado patrocinante y confiero poder al abogado **Patricio Contador Stanger**, correo electrónico patricio.contador@mop.gov.cl. Asimismo, confiero poder a los abogados don **Oscar Gajardo Carreño**, correo electrónico oscar.gajardo.c@mop.gov.cl, a doña **Carola Sáez Espinoza**, correo electrónico carola.saez@mop.gov.cl, a don **Franco Ortega Creixell**, correo electrónico franco.ortega@mop.gov.cl a don **Ignacio Vargas Roco**, correo electrónico ignacio.vargas@mop.gov.cl a don **Pablo Muñoz Agurto**, correo electrónico pablo.munoz.a@mop.gov.cl, ya don **Ricardo vega Catalán**, correo electrónico ricardo.vega@mop.gov.cl quienes podrán actuar separada o conjuntamente. Todos los apoderados están domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, Piso 6°, Santiago.



[Handwritten signature]
 12.017.085-6
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

[Handwritten signature]
 9.227.115-3

[Handwritten signature]
 OSCAR GAJARDO CARREÑO
 Abogado
 Jefe de Unidad Defensa Judicial
 C.C.O.P.
 K.342.240-0

[Handwritten signature]
 Pablo Muñoz Agurto
 ABOGADO

[Handwritten signature]
 16.449.678-0

[Handwritten signature]
 Franco Ortega Creixell
 Abogado



Gobierno de Chile
Ministerio de Obras Públicas



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

REF: Designa representante del Ministerio de Obras Públicas ante Comisiones Conciliadoras y Comisiones Arbitrales en los contratos de concesiones de obras públicas fiscales, adjudicadas o por adjudicarse.

SANTIAGO, 14 ABR 2005

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

VISTOS:

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

- El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos.
- El DFL MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El artículo 23 del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- La Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992, del mismo Organismo.

SUBSECRETARIA DE OO.PP.
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
FECHA 14 ABR 2005

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC. DTO.		

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 36° del DFL MOP N°900 de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, dispone que las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de

concesión o a que dé lugar su ejecución, se elevarán al conocimiento de una Comisión Conciliadora, y que el inciso quinto del mismo artículo, establece que dicha Comisión podrá constituirse en Comisión Arbitral, si así lo solicita la concesionaria.

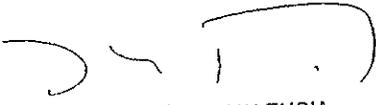
- Que el numeral tercero, del artículo 86° del D.S. N°956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, dispone que las propuestas de conciliación que realice la Comisión Conciliadora serán aceptadas o rechazadas por el Ministro de Obras Públicas o por la persona que éste designe por parte del MOP.
- Que por Decreto Exento N°843, de 26 de agosto de 2003, del Ministro de Obras Públicas, se designó como representante del Ministerio de Obras Públicas al Director General de Obras Públicas, don Germán Millán Pérez.
- Que don Germán Millán Pérez, ya no detenta el cargo de Director General de Obras Públicas a la fecha del presente acto.
- La necesidad de designar al representante del Ministerio de Obras Públicas ante las Comisiones Conciliadoras y Comisiones Arbitrales, constituidas o por constituirse, de los contratos de concesiones de las obras públicas fiscales, adjudicados o por adjudicarse.

DECRETO:

MOP N° 244 / (Exento)

1. **DESÍGNASE** como representante del Ministerio de Obras Públicas ante las Comisiones Conciliadoras o Arbitrales de los contratos de concesiones de las obras públicas fiscales, adjudicadas o por adjudicarse, al Director General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas.
2. **DECLÁRASE**, que dicho representante estará investido de todas las facultades necesarias para actuar ante la Comisión Conciliadora, incluyendo las facultades de delegar, de conciliar total o parcialmente, comprometer y transigir en todas las materias sometidas a la Comisión Conciliadora, como asimismo la de designar abogados patrocinantes y apoderados.
3. **FACÚLTASE** al representante designado para actuar tanto en la instancia de la Comisión Conciliadora como en la Comisión Arbitral, si procede, con todas las facultades y atribuciones señaladas en el numeral precedente.
4. **DECLÁRASE**, que las actuaciones del Ministerio de Obras Públicas efectuadas con anterioridad a la fecha del presente Decreto son válidas.
5. **DÉJASE** sin efecto el Decreto Exento N°843, de 26 de agosto de 2003, del Ministro de Obras Públicas, en el cual se designa al representante del Ministerio de Obras Públicas ante las Comisiones Conciliadoras o Comisiones Arbitrales de los contratos de concesiones de obras públicas fiscales, al Director General de Obras Públicas, al ingeniero civil, don Germán Millán Pérez.
6. **COMUNÍQUESE**, al designado, a los Srs. Presidentes de la Comisiones Conciliadoras o Arbitrales, al Coordinador General de Concesiones, Director Nacional de Vialidad, Fiscalía del MOP y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JAIME ESTÉVEZ VALENCIA
Ministro de Obras Públicas



DESIGNA DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS AL PROFESIONAL QUE SE INDICA



SANTIAGO, 12 JUN 2015

Nº 173

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

VISTO

Las facultades previstas en el Art. 32, Nº 10, de la Constitución Política de la República, lo establecido en los Arts. 40, inciso tercero, y 49, inciso final de la Ley Nº 18.575, lo estatuido en los Arts. 4, 7 letra c), 14 y 16 de la Ley 18.834, según textos fijados por el DFL MINSEGPRES Nº1-19.653, de 2000 y DFL Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respectivamente, en el DFL MOP Nº 136 de 1991, modificado por el DFL MOP Nº 271 de 2009; la Ley Nº19.882, artículo trigésimo sexto, y las atribuciones establecidas en el DFL MOP Nº 850, de 1997, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas.

CONSIDERANDO:

Que don Javier Eduardo Osorio Sepúlveda ha presentado su renuncia voluntaria a contar del 16 de junio de 2015 al cargo de Director General de Obras Públicas,

DECRETO

1º. DESIGNASE, a contar del 16 de junio de 2015, a don JUAN MANUEL SANCHEZ MEDIOLI, RUT. Nº 12.017.085-6, Arquitecto, en el cargo de Director General de Obras Públicas, Jefe Superior de Servicio, Grado 1ºB, de la Escala Única de Sueldos, con residencia en Santiago.

2º. ESTABLÉCESE, por razones de imprescindible necesidad del Servicio, la designación precitada surtirá todos sus efectos a contar de la fecha señalada precedentemente, sin esperar la total tramitación del presente Decreto.

3º. PÁGUENSE, las remuneraciones correspondientes, por intermedio de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, con cargo a los fondos del Subtítulo 21 de la Dirección General de Obras Públicas, contemplados en la Ley de Presupuestos año 2015.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Formularios: CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION, DEPARTAMENTO JURIDICO, DEP. T.R. Y REGISTRO, DEPARTAMENTO CONTABIL, SUB. DEP. C. CENTRAL, SUB. DEP. E. CUENTAS, SUB. DEP. C.P. BIENES NAC., DEPARTAMENTO AUDITORIA, DEPARTAMENTO V.O.P. UYT., SUB. DEP. MUNICIP., REFRENDACION, PROCESO Nº 8885993

Signature of Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas

Signature of Michelle Bachelet Jeria, Presidenta de la República

Stamp: Contraloría General de la República Subprograma, 28 JUL 2015

Stamps: CIC/BI/CZC, CLAUDETTA VILLALBA, GABINETE MINISTRO

MARISOL CAMBARA KUZMANIC
03 AGO 2016
SECRETARIA ABOGADO

FORMULA OBSERVACIONES A NORMAS DE FUNCIONAMIENTO
PROCEDIMIENTO.



SR. PRESIDENTE DE LA H. COMISIÓN ARBITRAL
"CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO"

CAROLA SAEZ ESPINOZA, abogada, y **FRANCO ORTEGA CREIXELL**, abogado, ambos en representación del **Ministerio de Obras Públicas**, al Señor Presidente de la H. Comisión Arbitral de la obra pública fiscal denominada **"Concesión para El Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"**, con respeto decimos:

Que venimos en formular las siguientes observaciones a las Normas de Funcionamiento y Procedimiento que la H. Comisión Arbitral ha notificado con fecha 13 de julio de 2016.

1.- El artículo 4° de las Normas, sobre Remuneraciones y Gastos, establecen el valor de los honorarios que la Comisión Arbitral propone a las partes para su aprobación. Si bien las Normas advierten que son las partes quienes, de común acuerdo, fijaran la remuneración de cada integrante la Comisión Arbitral, el inciso 2° de este artículo se adelanta y propone derechamente el monto que la Comisión estima prudente se fijen sus honorarios. Proponemos se elimine el inciso 2° del artículo 4° de las Normas, reemplazándolos por el siguiente:

"La remuneración será fijada de común acuerdo por las partes cada vez que se presente una reclamación o acción ante la Comisión Arbitral. Para tales efectos la Comisión Arbitral, cada vez que sea requerida, citará a las partes a una audiencia para discutir el monto de los honorarios que deban fijarse para la reclamación que deba conocer".

Por otra parte hacemos presente a la H. Comisión que el Ministerio de Obras Públicas (MOP), y en general los organismos de la administración del Estado, dentro de los procesos internos referidos al pago de las obligaciones que asume, consideran un plazo mayor a los 10 días corridos que el artículo 4° inciso 3° propone, por lo que solicitamos se elimine este plazo perentorio que la norma

impone, teniendo siempre presente que el MOP ha cumplido y seguirá cumpliendo con pagar las boletas de honorarios de los H. miembros de las distintas Comisiones Arbitrales. En la misma forma solicitamos se elimine este plazo de 10 días corridos establecido en el inciso final de este artículo 4°, cuando se refiere a los gastos de administración y funcionamiento.

2.- El artículo 12 de las Normas proponen como forma de notificación de las resoluciones que dicte la H. Comisión el envío de correo certificado o privado. Con el objeto de hacer más expedita la comunicación entre la Comisión y las partes, solicitamos se modifique este artículo en los siguientes términos:

“Las resoluciones dictadas por la Comisión Arbitral deberán ser notificadas mediante correo electrónico, adjuntando copia íntegra de la misma, del escrito o presentación en la que haya recaído y de los documentos acompañados. Toda vez que por la elevada cantidad de documentos acompañados, haga imposible el envío electrónico y la correspondiente notificación, se notificará a la parte que corresponda, por el secretario, quien le hará entrega de la documentación física. Se exceptúan de lo anterior, la resolución que confiere traslado de la demanda arbitral, la que recibe la causa a prueba, la que decreta la suspensión de efectos de una resolución del MOP, y la sentencia definitiva, las que deberán ser notificadas por cédula a las partes por el Secretario abogado de la Comisión. Las notificaciones se entenderán practicadas al día siguiente hábil de su recepción. Sin perjuicio de las reglas anteriores, las partes podrán notificarse personalmente de cualquier resolución ante el Secretario. Las notificaciones serán practicadas entre las 9:00 y las 18:00 horas”

3.- El artículo 15 de la Normas sobre las menciones que debe contener la demanda, el inciso final de esta disposición se refiere a los acreedores prendarios establecidos en el artículo 43 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Proponemos eliminar esta referencia, dado que el artículo 43 de la Ley de Concesiones fue derogado por medio de la Ley 20.190, de fecha 05 de junio de 2007.

4.- El inciso final del artículo 16, señala que no existirán los trámites de réplica y dúplica. Por medio de esta presentación solicitamos se elimine esta exclusión, incorporando al procedimiento los trámites de réplica y dúplica, proponiendo desde ya el plazo para evacuar dichos trámites en 10 días. Compartimos con la H. Comisión lo expresado en el artículo 9 de las Normas, acerca que las controversias deben someterse a las normas fijadas que garanticen el debido proceso, pero no es menos cierto que en algunos casos resulta conveniente que las partes puedan contar con etapas procesales que permitan exponer contrargumentos tanto a la contestación de la demanda como a la réplica, de forma tal que esta Comisión disponga de mayores elementos para la adecuada resolución del conflicto. Por lo anterior, y para resguardar el principio de celeridad que pretende aplicar la Comisión, proponemos que los trámites de réplica y dúplica sean procedentes si así lo estimara la Comisión, atendido por ejemplo, la multiplicidad de acciones, o por la complejidad de la materia a resolver, confiriendo a cada parte y para cada trámite un plazo de 10 días hábiles para evacuarlo.

5.- Acorde con lo solicitado en el número anterior, en caso de ser aceptada la incorporación de los trámites de réplica y dúplica, será necesario modificar el artículo 17, eliminando la frase *“Presentado el o los escritos de contestación de la demanda o vencido el plazo para hacerlo,”* reemplazándola por **“En cualquier estado de la causa,”**

6.- Solicitamos se permita la declaración de 4 testigos por cada punto de prueba, en vez de 2 que propone el artículo 21 de las Normas. Además, proponemos agregar a este artículo 21, lo siguiente: *“El hecho de que un testigo sea dependiente o preste servicios para la parte que lo presenta, no invalidará su testimonio. Por lo tanto, no procederá la formulación de tacha a los testigos, fundada en las causales de inhabilidad establecidas en los N° 4 y 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio del valor que la Comisión dé a las declaraciones”.*

7.- Solicitamos la eliminación del artículo 22 de las Normas que restringe la oportunidad para rendir la prueba documental a los escritos de demanda y contestación de la misma. Esta norma coarta el derecho a defensa de las partes y particularmente del Ministerio de Obras Públicas, por cuanto en la generalidad de las veces el FISCO, para recabar la documentación necesaria, requiere de medios y de tiempos que exceden con creces los plazos que contemplan las presentes

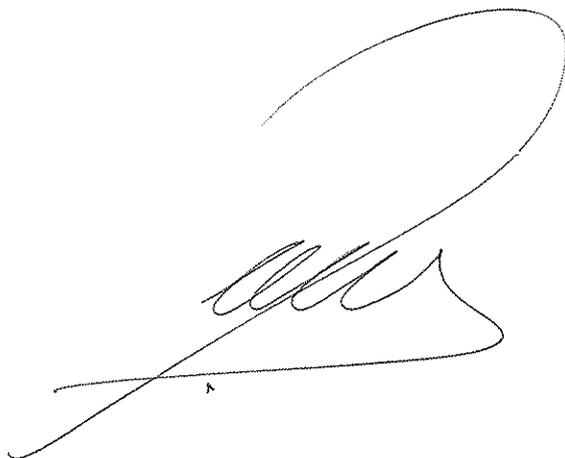
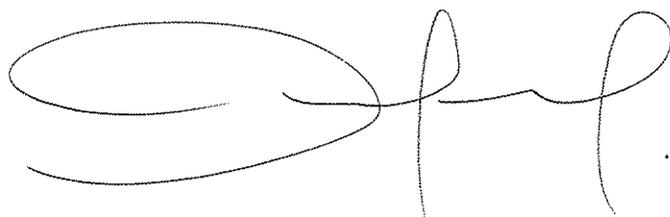
normas, por ejemplo, para contestar la demanda, por lo que de persistir esta restricción dejará en la más completa indefensión a esta parte, situación que es abiertamente contraria al principio de respeto del debido proceso que recoge el artículo 9 de estas Normas. Por otra parte resulta imposible adelantarse al criterio que tendrá la H. Comisión para fijar los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, sobre los cuales las partes deberán rendir prueba, revistiendo la documental un lugar relevante para la adecuada acreditación de los hechos, por lo que no resulta aconsejable restringirla a solo la presentación de la demanda y contestación.

8.- Agregar al artículo 25 de las Normas, la facultad de las partes para realizar las observaciones a la prueba que se rinda en cada reclamación o demanda. Al efecto proponemos que luego de la frase **“Vencido el termino probatorio,”** se intercale la oración **“el Secretario de la Comisión deberá certificar este hecho y notificarlo a las partes quienes dispondrán de un plazo de 10 días, contado desde la fecha de dicha notificación para formular las observaciones que le merezcan las pruebas aportadas al proceso,”** eliminándose la frase “la Comisión Arbitral declarará cerrado el procedimiento y citará a las partes a oír sentencia”.

En todo lo demás esta parte se manifiesta conforme a las normas de procedimiento adoptadas, reservándose el derecho para discutir aquellas observaciones que haga valer la Sociedad Concesionaria.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A LA H. COMISIÓN ARBITRAL, tener por presentadas las observaciones realizadas, y en razón de los fundamentos expuestos, adecuar las Normas de Funcionamiento y Procedimiento que regirán las controversias que se tramiten ante esta H. Comisión Arbitral.



CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA
RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

Fojas 40

(Cuarenta)

Santiago, 29 de agosto de 2016

VISTOS:

- 1) Las copias del Decreto Supremo Exento MOP N°244, de fecha 14 de Abril de 2005 y del Decreto Supremo MOP N°173 del 12 de junio de 2015, presentados por el Ministerio de Obras Públicas en lo principal de su escrito a fojas 32 y siguientes de autos, que acreditan la personería del Director General de Obras Públicas para representar al Ministerio; y la designación de abogado patrocinante y poderes conferidos en el otrosí del mismo escrito;
- 2) Las observaciones a las Normas de Funcionamiento y Procedimiento presentadas por el Ministerio de Obras Públicas, a través de su escrito a fojas 36 y siguientes de autos, mediante el cual solicita lo siguiente:
 - Que se elimine el artículo N°4 de las Normas de Procedimiento, relativas a las Remuneraciones y Gastos, y que se reemplace por el siguiente: *“La remuneración será fijada de común acuerdo por las partes cada vez que se presente una reclamación o acción ante la Comisión Arbitral. Para tales efectos, la Comisión Arbitral, cada vez que sea requerida, citará a las partes a una audiencia para discutir el monto de los honorarios que deban fijarse para la reclamación que deba conocer;*
 - Que se elimine el plazo de 10 días corridos del artículo N°4 inciso tercero de las Normas de Procedimiento, argumentando que los procesos internos referidos a las obligaciones de pago de los organismos de la administración del Estado, consideran un plazo mayor a 10 días. Consecuentemente, solicita que se elimine también el inciso final del Artículo 4, en lo referente a los gastos de administración y funcionamiento;

- Que se modifique el artículo 12 de las Normas de Procedimiento, con el objeto de hacer más expedita la comunicación entre la Comisión y las partes, permitiendo que las resoluciones dictadas por la Comisión Arbitral (salvo la que confiere traslado a la demanda, la que recibe la causa a prueba, la que decreta la suspensión de los efectos de una resolución del Ministerio de Obras Públicas y la Sentencia Definitiva, que deberán ser notificadas por cédula por el Secretario) sean notificadas por correo electrónico adjuntando copia íntegra de la misma, del escrito o presentación en la que haya recaído y de los documentos acompañados, salvo que la cantidad de documentos haga imposible su envío electrónico, en cuyo caso se notificará a la parte que corresponda por el Secretario, quien hará la entrega de la documentación física.
- Que se elimine el inciso final del artículo 15 de las Normas de Procedimiento, que hace referencia a los acreedores prendarios del artículo 43 de la Ley de Concesiones, por estar derogada dicha disposición;
- Que se elimine la exclusión del inciso final del artículo 16 de las Normas de Procedimiento, incorporando los trámites de réplica y dúplica, estableciendo el plazo de 10 días para evacuar dichos trámites, con el fin de que las partes puedan presentar contraargumentos tanto a la contestación de la demanda como a la réplica;
- Que en caso de ser aceptada la solicitud de incorporación de réplica y dúplica, se modifique el artículo 17, eliminando la frase *“Presentando el o los escritos de contestación de la demanda o vencido el plazo para hacerlo”*, reemplazándola por *“En cualquier estado de la causa”*;
- Que se permita la declaración de 4 testigos por punto de prueba, en vez de los 2 propuestos en el artículo 21 de las Normas de Procedimiento, y además, agregar al artículo 21 lo siguiente: *“El hecho de que un testigo sea dependiente o presente servicios para la parte que lo presenta, no invalidará su testimonio. Por tanto, no procederá la formulación de tacha a los testigos, fundada en las causales de inhabilidad establecidas en los N° 4 y 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio del valor que la Comisión dé a las declaraciones”*;

- Que se elimine el artículo 22 de las Normas de Procedimiento que restringe la oportunidad para rendir prueba documental a los escritos de demanda y contestación, en virtud del principio de derecho de defensa de las partes, y en particular la defensa del Ministerio de Obras Públicas, pues la generalidad de las veces el FISCO para recabar la documentación requiere de un tiempo que excede los plazos establecidos en las Normas de Procedimiento, dejando en indefensión a esa parte, situación contraria con el principio del debido proceso; y
- Que se agregue al artículo 25 de las Normas de Procedimiento, la facultad de las partes para realizar observaciones a la prueba que se rinda, proponiendo que luego de la frase "*Vencido el término probatorio,*", se intercale la oración "*el Secretario de la Comisión deberá certificar este hecho y notificarlo a las partes quienes dispondrán de un plazo de 10 días, contado desde la fecha de dicha notificación para formular las observaciones que le merezcan las pruebas aportadas al proceso*", eliminándose la frase "*la Comisión Arbitral declarará cerrado el procedimiento y citará a las partes a oír sentencia*".

CONSIDERANDO:

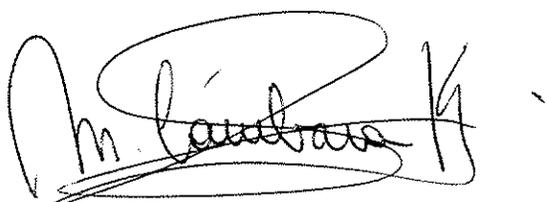
- Lo prescrito en el inciso décimo tercero del artículo 36 bis del DFL MOP N°900, del 31 de octubre de 1996, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Concesiones de Obra Pública, que establece que la Comisión Arbitral tendrá las facultades de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento;
- Lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 109 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obra Pública, contenido en el D.S.N°956, del 6 de octubre de 1997, en su texto actualmente vigente, que establece que la remuneración de la Comisión Arbitral será fijada de común acuerdo por las partes; y
- Lo establecido en el artículo 636 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto los arbitradores no están obligados a guardar en sus procedimientos otras reglas que las que las partes hayan expresado.

SE RESUELVE:

- 1) **A lo principal** del escrito a fojas 32 de autos, Téngase presente y por acompañados con citación, copia de los Decretos N° 244 de fecha 14 de abril de 2005, y N° 173 de fecha 12 de junio de 2015, donde consta la personería del Director General de Obras Públicas para representar al Ministerio de Obras Públicas; **al otrosí**, Téngase Presente.
- 2) Ténganse por presentadas las Observaciones a las Normas de Procedimiento formuladas por el Ministerio de Obras Públicas.

Cítese a las partes a una audiencia a celebrarse el día Miércoles 7 de septiembre a las 16:30 horas, en la sede de esta Comisión, ubicada en Santiago, calle Coyancura 2283 piso 9, Providencia, para fijar las Normas de Procedimiento.

La presente resolución se notificará por cédula a las partes.

**JAVIER CARVALLO PARDO****PRESIDENTE****HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL****MARISOL CÁMBARA KUZMANIC****SECRETARIA ABOGADO****HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL**

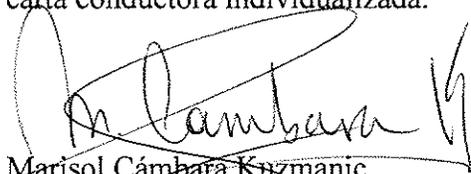
NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

MATERIA: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DENOMINADA “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

En Santiago, a 31 de agosto de 2016, siendo las 12:51 horas aproximadamente, en calle Morandé N° 59, Tercer piso, comuna de Santiago, notifiqué a don Juan Manuel Sánchez Medioli, en representación del Ministerio de Obras Públicas, la siguiente documentación:

- Carta conductora dirigida a don Juan Manuel Sánchez Medioli, a la que se adjuntan los documentos que se describen a continuación;
- Copia de escrito presentado por el Director General de Obras Públicas a fojas 32 de autos, en el cual se acredita su personería para actuar en representación del Ministerio de Obras Públicas;
- Copia del escrito presentado por el Ministerio de Obras Públicas, a fojas 36 y siguientes de autos, mediante el cual efectúa observaciones a las Normas de Procedimiento;
- Resolución dictada por la Comisión Arbitral a fojas 40 y siguientes, que se pronuncia sobre los escritos anteriores.

Dejé cédula con copia íntegra de lo precedentemente señalado con persona adulta de la Oficina de Partes del domicilio, quien se identificó como Simón Vargas, y quien timbró la carta conductora individualizada.



Marisol Cámara Kuzmanic
Secretario Abogado

SANTIAGO, 31 de agosto de 2016

Sr.
Juan Manuel Sánchez Medioli
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Morandé 59, Tercer Piso
Santiago

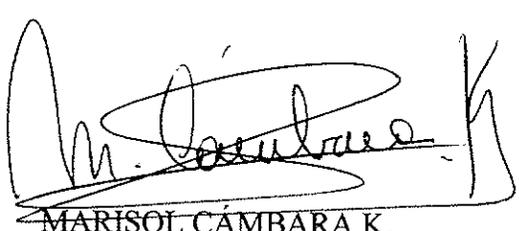
Ref.: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA: “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”.

Sr. Sánchez,

Adjunto remito para su conocimiento la siguiente documentación:

- Copia de escrito presentado por el Ud. fojas 32, en el cual se acredita su personería para actuar en representación del Ministerio de Obras Públicas;
- Copia de escrito presentado por el Ministerio de Obras Públicas, a fojas 36 y siguientes de autos, mediante el cual efectúa observaciones a las Normas de Procedimiento;
- Resolución dictada por la Comisión Arbitral, de fojas 40 y siguientes de autos, que se pronuncia sobre los escritos anteriores.

Saluda atentamente a Ud.



MARISOL CÁMBARA K.

Secretario Abogado



12:51 hrs
Simón Vargas.

c.c : Expediente “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.

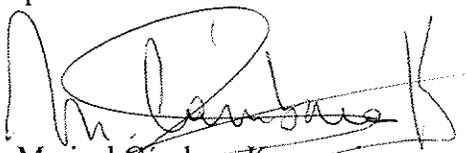
NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

MATERIA: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DENOMINADA “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

En Santiago, a 31 de agosto del año 2016, siendo las 13:50 horas aproximadamente, en Avenida Isidora Goyenechea N° 2.800, piso 24, Oficina 2401, comuna de Las Condes, notifiqué a don Luis Felipe García Morales, Gerente General de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., la siguiente documentación:

- Carta conductora dirigida a don Luis Felipe García Morales, a la que se adjuntan los documentos que se describen a continuación;
- Copia de escrito presentado por el Director General de Obras Públicas a fojas 32 de autos, en el cual se acredita su personería para actuar en representación del Ministerio de Obras Públicas;
- Copia del escrito presentado por el Ministerio de Obras Públicas, a fojas 36 y siguientes de autos, mediante el cual efectúa observaciones a las Normas de Procedimiento;
- Resolución dictada por la Comisión Arbitral a fojas 40 y siguientes, que se pronuncia sobre los escritos anteriores.

Dejé cédula con copia íntegra de lo precedentemente señalado en Recepción, con persona adulta quien se identificó como Valeska Castro M, Cédula de Identidad N° 17.008.439-K, quien timbró la carta conductora individualizada.



Marisol Cámara Kuzmanic
Secretario Abogado

SANTIAGO, 31 de agosto de 2016

Sr.

Luis Felipe García Morales

Gerente General

SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARÍ S.A.

Avenida Isidora Goyenechea N° 2.800, Piso 24, Oficina 2401

Las Condes

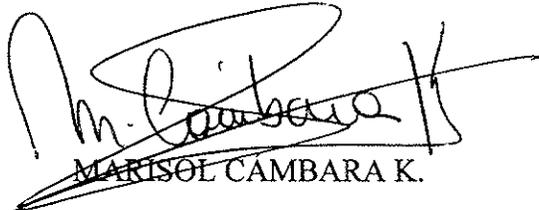
Ref.: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA: “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”.

Sr. García,

Adjunto remito para su conocimiento la siguiente documentación:

- Copia de escrito presentado por el Director General de Obras Públicas a fojas 32 y siguientes de autos, en el cual se acredita su personería para actuar en representación del Ministerio de Obras Públicas;
- Copia de escrito presentado por el Ministerio de Obras Públicas, a fojas 36 y siguientes de autos, mediante el cual efectúa observaciones a las Normas de Procedimiento;
- Resolución dictada por la Comisión Arbitral, de fojas 40 y siguientes de autos, que se pronuncia sobre los escritos anteriores.

Saluda atentamente a Ud.



MARISOL CAMBARA K.

Secretario Abogado

c.c : Expediente “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la región de Coquimbo”

Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.
76.307.944-9

VALESKA CASTRO M.
A.008.439 K
13:50 hrs.

SANTIAGO, 31 de agosto de 2016

Señor
Louis de Grange C.
Vergara 432, piso 6
Universidad Diego Portales
Santiago

Ref.: Contrato de Concesión de Obra Pública: “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”. Constitución Comisión Arbitral y Normas de Procedimiento.

Estimado Louis,

- Copia de escrito presentado por el Director General de Obras Públicas a fojas 32, en el cual se acredita su personería para actuar en representación del Ministerio de Obras Públicas;
- Copia de escrito presentado por el Ministerio de Obras Públicas, a fojas 36 y siguientes de autos, mediante el cual efectúa observaciones a las Normas de Procedimiento;
- Resolución dictada por la Comisión Arbitral, de fojas 40 y siguientes de autos, que se pronuncia sobre los escritos anteriores.

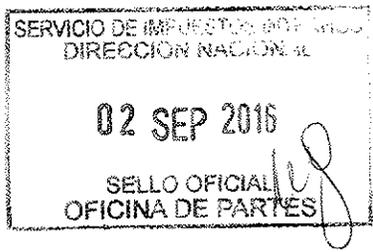
Sin otro particular, te saluda atte.,

MARISOL CÁMBARA K.

Secretario Abogado

Monsieur
2/9/16.

c.c : Expediente “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.



SANTIAGO, 31 de agosto de 2016

Señor
Bernardo Lara Berríos
Subdirector Jurídico
Servicio de Impuestos Internos
Teatinos 120, piso 5
Santiago

Ref.: Contrato de Concesión de Obra Pública: “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”. Constitución Comisión Arbitral y Normas de Procedimiento.

Estimado Bernardo,

Adjunto remito para su conocimiento la siguiente documentación:

- Copia de escrito presentado por el Director General de Obras Públicas a fojas 32, en el cual se acredita su personería para actuar en representación del Ministerio de Obras Públicas;
- Copia de escrito presentado por el Ministerio de Obras Públicas, a fojas 36 y siguientes de autos, mediante el cual efectúa observaciones a las Normas de Procedimiento;
- Resolución dictada por la Comisión Arbitral, de fojas 40 y siguientes de autos, que se pronuncia sobre los escritos anteriores.

Sin otro particular, te saluda atte.,

MARISOL CAMBARA K.

Secretario Abogado

c.c : Expediente “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”

MARISOL CAMBARA KUZMANIC
06 SEP 2016
SECRETARIA ABOGADO Y
PRIMER OTROSI:

1 **EN LO PRINCIPAL:** OBSERVA NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y
2 PROCEDIMIENTO DE LA COMISION ARBITRAL. **PRIMER OTROSI:**
3 ACOMPAÑADA PERSONERÍA. **SEGUNDO OTROSI:** PATROCINIO Y PODER.

4
5 **H. COMISION ARBITRAL**
6 **(Ruta 43: Región de Coquimbo)**



8 **ENRIQUE ALCALDE UNDURRAGA**, abogado y mandatario judicial, en representación
9 según se acreditará de **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARI S.A.S.**,
10 sociedad del giro de su denominación, ambos domiciliados estos efectos en Avenida Vitacura
11 N° 2969, piso 17, comuna de Las Condes, Santiago, al Sr. Presidente Comisión Arbitral
12 respetuosamente digo:

13
14 Que en la representación que invoco, presento las siguientes observaciones a las Normas de
15 Funcionamiento y Procedimiento (en adelante las "Normas"), de esta H. Comisión Arbitral
16 (en adelante la "H. Comisión"):

- 17
- 18 1. De acuerdo al inciso final del artículo 16° de las Normas, el procedimiento no
19 contempla los trámites de réplica y dúplica. Con el objeto de permitir a las partes
20 aportar antecedentes a esta H. Comisión para efectos de la adecuada resolución de la
21 controversia, sugerimos entregarle la facultad a la H. Comisión de conferir traslado a
22 las partes para replicar y duplicar en aquellos casos en que exista multiplicidad de
23 acciones y excepciones, o por la complejidad de la materia a resolver;

24

 - 25 2. El artículo 22° de las Normas restringe la oportunidad para rendir prueba documental
26 a la etapa de discusión. Se sugiere permitir a las partes acompañar documentos en
27 cualquier etapa del juicio, hasta el vencimiento del término probatorio. Lo anterior,
28 con el objeto de conceder a las partes la posibilidad de probar en contrario, respecto
29 de aquello que haya sido formulado por la contraparte en la etapa de discusión.

30
31 En este sentido, hacemos presente a la H. Comisión, a título ejemplar, que, en la
32 redacción actual de las Normas, se impediría a esta parte el acompañar antecedente
33 adicional tendiente a desvirtuar alegaciones formuladas en la contestación de la
34 demanda, ya sea desde una perspectiva argumental (vía escritos de discusión) como
35 desde una perspectiva probatoria (vía prueba documental). Ello, como se observa,
36 atentaría contra los principios de procedimiento y contra el cumplimiento del deber
37 del demandante de ilustrar acabadamente al Tribunal, para efectos del mejor

1 cumplimiento de su mandato legal de dirimir la controversia sometida a su
2 conocimiento.

3
4 En consideración de lo anterior, proponemos que las Normas reflejen que las partes
5 deben efectuar sus mejores esfuerzos para efectos de acompañar los documentos
6 fundantes de sus alegaciones a los escritos principales, aunque sin operar la preclusión
7 en ese respecto;

- 8
9 3. El artículo 22° de las Normas, no regula la objeción de documentos. Se sugiere que
10 el acompañamiento de instrumentos se efectúe bajo apercibimiento legal, y teniendo
11 las partes 3 días para objetarlos contados desde la notificación de la resolución que
12 los tiene por acompañados, salvo que se trate de documentos acompañados en la
13 demanda, caso en el que estos podrán ser objetados en el plazo establecido para
14 evacuar el traslado para contestar.

15
16 Por otra parte, atendida la facultad de apreciar la prueba la H. Comisión Arbitral de
17 acuerdo a la sana crítica-, se propone que sólo se puedan objetar los documentos por
18 falta de integridad y falta de autenticidad, pudiendo rechazarse de plano por la H.
19 Comisión Arbitral, una objeción que no funde en las causales antes señaladas, que no
20 indique las razones que la motivan, o bien carezca de manifiesta falta de fundamento.

- 21
22 4. En el artículo 21° de las Normas, se señala que sólo se admitirán 2 testigos por cada
23 punto de prueba. Se sugiere ampliar la presentación de 4 testigos por cada punto.
24 Asimismo, se sugiere que no proceda la oposición de tachas, sin perjuicio de la
25 calificación que la Comisión haga de sus dichos al momento de apreciar la prueba;

- 26
27 5. En el artículo 10° de las Normas, se establece que todos los escritos deberán
28 presentarse entre las 09:00 horas y las 18:00 horas. Se propone que los escritos que
29 se presenten el último día del plazo vigente para ello, puedan presentarse hasta las 24
30 horas por medio de correo electrónico, a la dirección electrónica del Secretario, y el
31 ejemplar material del escrito y las copias para la contraparte, deban presentarse a más
32 tardar a las 12 horas del día hábil siguiente. Los escritos así presentados, se entenderán
33 que lo han sido en día de su envío por correo electrónico.

MARISOL CAMBARA KUZMANIC
06 SEP 2016
SECRETARIA ABOGADO

MARISOL CAMBARA KUZMANIC
06 SEP 2016
SECRETARIA ABOGADO

POR TANTO,

SOLICITO AL SR. PRESIDENTE.: Se sirva tener presente las observaciones formuladas dentro de plazo a las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de esta Comisión Arbitral, y en su mérito acogerlas en los términos antes señalados.

PRIMER OTROSI: Al Sr. Presidente pido, se sirva tener por acompañada en estos autos copia de la escritura pública, otorgada en la Notaría de don ^{RUBEN REINOSO HERRERA.} Humberto Santelices Narducci, de fecha 13 de agosto de 2014, donde consta mi mandato para actuar en representación de Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.

SEGUNDO OTROSI: Al Sr. Presidente pido, se sirva tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio profesional, patrocinare y actuaré personalmente en estos autos. Sin perjuicio de ello, vengo en otorgar poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, don **FELIPE VALDÉS GABRIELLI**, don **MAURICIO SEGOVIA ARAYA**, y **CAROLINA ALCALDE ROSS**, todos de mí mismo domicilio, para que actuando en forma separada y/o conjunta indistintamente, representen a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., quienes firman en señal de aceptación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RECIBIDO
06 SEP 2016
Graham Miller Ltda.

[Handwritten signature]



52

OT.55276 ERB

1 **REPERTORIO N° 2913-2014**

MARISOL CAMBARA KUZMANIC
06 SEP 2016
SECRETARIA ABOGADO

4 **MANDATO JUDICIAL**

6 **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARI S.A.**

8 **A**

10 **ALCALDE UNDURRAGA, ENRIQUE Y OTROS**

14 En **LA SERENA, REPUBLICA DE CHILE** a trece de agosto del año dos mil
15 catorce, ante mí, **RUBEN REINOSO HERRERA**, abogado, Notario Público
16 Titular de la Cuarta Notaría de La Serena, con oficio en Cordovez número
17 cuatrocientos cinco, comparece: don Jorge Fernando Maureira Frazier,
18 ingeniero civil, chileno, casado, cédula nacional de identidad número siete
19 millones trescientos diecinueve mil seiscientos treinta y nueve guión seis, en
20 representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARI S.A.**,
21 sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y
22 seis millones trescientos siete mil novecientos cuarenta y cuatro guión nueve,
23 ambos domiciliados en Avenida Vitacura número dos mil novecientos treinta y
24 nueve, oficina mil ochocientos uno, comuna de Las Condes ciudad de Santiago
25 , en adelante "el compareciente" mayor de edad a quién conozco por
26 acreditarle su identidad con la cédula antes citada, y expone: Que confiere
27 Mandato Judicial a los abogados señores **ENRIQUE ALCALDE UNDURRAGA**,
28 cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y dos mil
29 ochocientos setenta y uno guión uno, **FELIPE VALDES GABRIELLI**, cédula
30 nacional de identidad número trece millones doscientos treinta y tres mil



1 novecientos setenta y dos guión cuatro, **MAURICIO DAVID SEGOVIA ARAYA**,
2 cédula nacional de identidad número trece millones novecientos ochenta y dos
3 mil ochenta y cinco guión uno; a don **HORACIO ANDRES DEL VALLE FRAGA**,
4 cédula nacional de identidad número dieciséis millones ochenta mil doscientos
5 veinte guión cero; y a doña **JAVIERA ESCANILLA CORTES**, cédula nacional
6 de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y cuatro mil
7 ochocientos seis guión dos en adelante "los mandatarios" para que, en nombre
8 y representación de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARI S.A.**,
9 actúen conjunta o indistintamente en todo juicio, gestión o actuación judicial;
10 inicien, sea como demandantes, querellantes, denunciadores o peticionarios;
11 sea como terceros o en otra forma toda gestión voluntaria, contenciosa o no
12 contenciosa; todo con la especial limitación de no poder ser emplazados en
13 gestión judicial alguna, sin previa notificación personal del representante legal
14 del mandante; y de no disponer de bienes raíces o de universalidades, como del
15 patrimonio del mandante. En el desempeño del mandato, los mandatarios
16 podrán representar a la mandante en todas las gestiones judiciales en que éste
17 tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, relacionados al proceso
18 antes mencionado, pudiendo nombrar Abogados Patrocinantes y Apoderados
19 con todas las facultades que por este instrumento se les confieren, y pudiendo
20 delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente. Los
21 mandatarios también tendrán las facultades del inciso segundo del artículo
22 séptimo del Código de Procedimiento Civil, es decir, de desistirse en primera
23 instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver
24 posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir,
25 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar
26 convenios y percibir. **La personería** de don Jorge Fernando Maureira Frazier
27 para representar a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. consta en
28 escritura pública de fecha quince de julio de dos mil trece, otorgada en la
29 Notaria de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, la que no se inserta
30 por haberla tenido a la vista el Notario que autoriza. Leída, firma y estampa

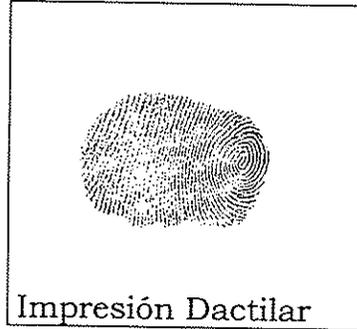


53

OT.55276 ERB

1 su impresión digito pulgar derecha.- Se otorga copia.- Doy fe.-

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Firma:.....

JORGE FERNANDO MAUREIRA FRAZIER

p.p **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARI S.A**

Cedula: 7.819.632-6

ANOTADA EN EL REPERTORIO N°2913-2014

Derechos
\$18.000
150340
Boleta



LA PRESENTE ESCRITURA ES
TESTIMONIO FIEL SE SU ORIGINAL
AUTORIZO, FIRMO Y SELLO.-
LA SERENA 05 AGO 2015
RUBEN REINOSO HERRERA
NOTARIO PÚBLICO
4° NOTARIA - LA SERENA - CHILE



~~PAGINA INUTILIZADA~~



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA
RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

Fojas 54

(Cincuenta y cuatro)

Santiago, 6 de septiembre de 2016

Proveyendo a fojas 50 y siguientes de autos;

A lo principal, Téngase presente las observaciones a las Normas de Procedimiento formuladas por la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.; **al primer otrosí**, Téngase presente y por acompañada con citación, copia de escritura pública de fecha 13 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría de don Rubén Reinoso Herrera, donde consta la personería de don Enrique Alcalde Undurraga para actuar en representación de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.; **al otrosí**, Téngase presente.

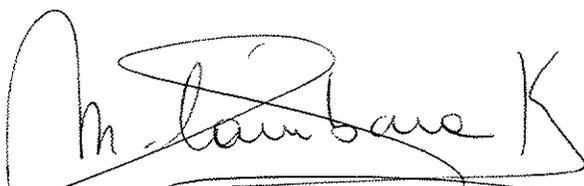
La presente resolución se notificará por carta certificada a las partes.



JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL



MARISOL CAMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Audiencia para fijar las Normas de Funcionamiento y de Procedimiento de la Comisión Arbitral

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

“Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo

En Santiago, siendo las 16:30 horas del día Miércoles 7 de septiembre de 2016, se lleva a cabo en la sede de la Comisión Arbitral, ubicada en calle Coyancura 2283, piso 9, comuna de Providencia, la audiencia para fijar las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de esta Comisión Arbitral, decretada a fojas cuarenta y siguientes de autos, con la asistencia del apoderado de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., señor Felipe Valdes Gabrielli y del apoderado del Ministerio de Obras Públicas – Fisco de Chile, señor Pablo Muñoz Agurto, los miembros de la Comisión Arbitral señores Javier Carvallo Pardo, quien preside, y el señor Louis de Grange, y la secretaria abogado señora Marisol Cámbara K.

El señor Presidente señala que esta audiencia tiene por objeto fijar las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de la Comisión Arbitral, dado que las partes, mediante sus escritos de fojas 36 y siguientes y 50 y siguientes de autos, han formulado observaciones a las normas de funcionamiento y procedimiento establecidas por la Comisión Arbitral a fojas 11 y siguientes de autos.

En virtud de lo anterior, la Comisión Arbitral y las partes manifiestan lo siguiente:

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN ARBITRAL
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA
“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN.

Se deja constancia que la Comisión Arbitral de la obra “Concesión para el

Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, (en adelante, “la Comisión Arbitral” o “la Comisión”), se constituyó con fecha 30 de junio de 2016, lo que consta en el acta respectiva, y se encuentra integrada por don Javier Carvallo Pardo, don Bernardo Lara Berríos y don Louis de Grange Concha, quienes aceptaron desempeñar el cargo que se les ha conferido, con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible.

En ausencia del Presidente, presidirá la Comisión don Bernardo Lara Berríos, siempre que exista quórum para sesionar.

La Comisión Arbitral ha designado como Secretario Abogado de la misma, a doña Marisol Cámbara Kuzmanic, quien aceptó desempeñar fielmente el cargo conferido y será el ministro de fe de la Comisión.

ARTÍCULO 2: COMPETENCIA.

La Comisión Arbitral conocerá y resolverá todas aquellas materias que señala como de su competencia el D.F.L. N° 900, de 31 de octubre de 1996, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, especialmente en su artículo 36 bis, sin perjuicio de aquellas otras normas que hacen referencia a su competencia, así como lo dispuesto en su Reglamento, contenido en D.S.N° 956, de 06 de octubre de 1997, en su texto actualmente vigente, especialmente su actual artículo 109.

ARTÍCULO 3: SEDE DE LA COMISIÓN.

La Comisión tendrá su sede, para todos los efectos de las funciones que deba desempeñar, en la ciudad de Santiago, fijando domicilio en calle Coyancura 2.283, piso 9, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, la que mantendrá mientras no notifique su cambio a las partes.

ARTÍCULO 4: INHABILIDAD O RECUSACIÓN DE LOS ÁRBITROS.

Los miembros de la Comisión no se encuentran afectados por causal de implicancia o recusación. En consecuencia, los miembros de la Comisión Arbitral sólo podrán ser inhabilitados por alguna causa legal de implicancia o recusación, que haya sobrevenido a su nombramiento o que se ignoraba en ese momento.

De las recusaciones conocerán y resolverán los miembros de la Comisión Arbitral, con ausencia del afectado, y en caso de discordia entre ellos, se tendrá por no interpuesta la recusación.

Don Bernardo Lara Berríos actualmente desempeña el cargo de Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, condición que no tenía al ser designado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en la nómina que contiene el Acta N° 4-2011 de ese alto tribunal. Lo anterior, con el objeto de que dicha circunstancia, de perseverar, sea puesta en conocimiento de las partes de llegar a producirse una controversia de la cual deba entrar a conocer la Honorable Comisión Arbitral, para que éstas puedan hacer valer oportunamente las causales de inhabilidades o recusaciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 5: REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

En caso de que un miembro de la Comisión renunciare, se inhabilitare o por cualquiera otra razón, no pudiera continuar permanentemente desempeñando su cargo, su sustitución se llevará a cabo de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, para lo cual el Presidente deberá solicitarlo a la Coordinadora de Concesiones, por escrito.

Si un miembro se ausentare injustificadamente de las sesiones de la Comisión tres veces consecutivas, o cinco veces discontinuadas en el lapso de seis meses, se podrá pedir su sustitución, mediante el procedimiento legal aplicable, lo que se acordará por los otros dos miembros, en sesión especial, oyendo previamente al afectado. El acuerdo se comunicará a la Coordinadora de Concesiones.

ARTÍCULO 6: QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS.

La Comisión Arbitral podrá sesionar válidamente con el quórum de, a lo menos, el Presidente y de uno cualquiera de los otros miembros. Sin embargo, se requerirá la asistencia de todos los miembros de la Comisión a las sesiones convocadas para:

- a) Resolver la recepción de la causa de prueba,
- b) Ordenar la práctica de medidas para mejor resolver,
- c) Decidir pretensiones financieras,
- d) Resolver medidas precautorias, y
- e) Pronunciar la sentencia definitiva.

Cada vez que no se cumpla el quórum mínimo de asistencia de dos miembros, requerido para celebrar la sesión o la audiencia, el Secretario Abogado certificará el hecho y procederá a convocar a una nueva sesión o audiencia, a la brevedad posible. Ello se repetirá tantas veces como sea necesario, hasta que se alcance el respectivo quórum. En el caso de las sesiones que se convocan para conocer de las materias señaladas en las letras a), b), c), d) y e) anteriores, la sesión podrá celebrarse válidamente con la asistencia de a lo menos dos miembros de la Comisión, cuando citada por segunda vez, faltare nuevamente el mismo miembro que hubiere faltado anteriormente. La Comisión Arbitral en tal caso adoptará sus acuerdos y dictará sus resoluciones por consenso de los dos miembros asistentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente tendrá facultades para dictar por sí solo, con la firma del Secretario Abogado como Ministro de Fe, las providencias o resoluciones de mero trámite que sólo tengan por objeto dar curso progresivo a los autos.

ARTÍCULO 7: ACTUARIO.

Se desempeñará como Actuario o Ministro de fe el Secretario Abogado de la Comisión Arbitral. En caso de enfermedad, ausencia o cualquier otro inconveniente que a juicio de la Comisión Arbitral impida al Secretario Abogado desempeñar su cargo, se procederá, en sesión convocada especialmente a los efectos, a disponer su reemplazo definitivo o transitorio por otra persona que cumpla los requisitos para ello.

El Secretario Abogado estará sujeto a las reglas de implicancia y recusación establecidas para los árbitros, conforme a las reglas establecidas en las presentes Normas de Procedimiento. De la recusación del Secretario conocerá la Comisión Arbitral.

Serán funciones del secretario, entre otras:

- a) Citar a los miembros de la Comisión Arbitral a las respectivas sesiones o audiencias;
- b) Levantar acta de las sesiones o audiencias que celebre la Comisión;
- c) Recibir las solicitudes, escritos y todo otro antecedente que presenten las partes otorgando la constancia de la recepción pertinente;
- d) Efectuar las notificaciones que correspondan, según lo dispuesto en las presentes Normas de Procedimiento;

- e) Efectuar dentro de los primeros cinco días de cada mes, la rendición de cuentas y cobro a las partes o sus apoderados de los gastos en que ha incurrido la Comisión durante la tramitación del proceso, remitiéndoles mediante correo certificado los documentos de respaldo respectivos.
- f) Efectuar los cobros de los honorarios de los Miembros de la Comisión y del Secretario, los que serán pagados por mitades. El cobro se realizará dentro de los cinco primeros días de cada mes, remitiéndoles a las partes o a sus apoderados el documento de cobro respectivo mediante correo certificado.
- g) Formar y mantener bajo su responsabilidad y cuidado el expediente.
- h) Realizar las demás diligencias que las presentes normas, la Comisión o el Presidente le encomienden, y que digan estricta relación con la tramitación del proceso.

II. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8: NORMAS APLICABLES.

Atendido que la Comisión, por mandato del artículo 36 bis de la Ley del Ramo, tiene las facultades de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento, tramitará las causas sometidas a su conocimiento con las normas fijadas en este acto, pero que garanticen a las partes el debido proceso. En lo no previsto por ellas, se aplicarán las disposiciones comunes a todo procedimiento establecidas en el Libro I del Código de Procedimiento Civil, las normas del juicio ordinario contenidas en el Libro II y las contenidas en los párrafos 2º y 3º del Título VIII del Libro III del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Arbitral podrá complementar y/o modificar las presentes normas de procedimiento, en aspectos formales (ordenatoria litis). Cualquiera modificación deberá ser notificada a las partes, antes de su aplicación.

ARTICULO 9: ACTUACIONES JUDICIALES.

Todas las actuaciones y diligencias necesarias deberán practicarse u ordenarse por la Comisión Arbitral, salvo la realización de determinadas actuaciones o

diligencias de mero trámite, las que serán llevadas a cabo por el Presidente.

Las actuaciones judiciales deben efectuarse en lugar y día hábil. Es lugar hábil la sede de la Comisión y todo otro lugar habilitado por resolución fundada de la misma. Para los efectos del cómputo de los plazos, son días inhábiles los Sábados y los Domingos y los que la Ley determine como Feriados. Además se considerarán como inhábiles el 17 de septiembre y el 24 y 31 de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, el procedimiento se suspenderá durante el mes de Febrero, los cuales no se contabilizarán para los efectos del cómputo de los plazos y se considerarán inhábiles para el desarrollo de cualquier gestión o actuación relacionada con este proceso. También el procedimiento se suspenderá en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo fundado adoptado de oficio por la propia Comisión;
- b) Por acuerdo de las partes que conste en el expediente, hasta por un máximo de 30 días;
- c) En los casos previstos en el último inciso del artículo 235 del Código Orgánico de Tribunales;
- d) En los demás casos previstos en estas normas de procedimiento.

Todos los escritos deberán presentarse entre las 09:00 y las 18:00 horas, en original y 5 copias, una para cada miembro del Tribunal, otra para su contraria y la última para la parte que lo presenta, para efectos de estampar la constancia de recepción. También deberán presentarse con copia todos los documentos que las partes acompañen al juicio, salvo que, en razón de su extensión o la poca trascendencia de su contenido, la Comisión, de oficio o a petición de parte, disponga otra cosa.

Los escritos que se presenten el último día del plazo vigente para ello, podrán presentarse hasta las 24 horas por medio de correo electrónico, a la dirección electrónica del Secretario, y el ejemplar material del escrito y las copias para la contraparte, deberán presentarse a más tardar a las 12 horas del día hábil siguiente. Los escritos así presentados se entenderán que lo han sido el día de su envío por correo electrónico.

ARTÍCULO 10: INCIDENTES.

Los incidentes se tramitarán de acuerdo a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 11: NOTIFICACIONES.

Las resoluciones dictadas por la Comisión deberán ser notificadas por correo electrónico, adjuntando copia íntegra de la misma, del escrito o presentación en la que haya recaído y de los documentos acompañados, salvo que la elevada cantidad de documentos acompañados, haga imposible - a juicio de la Comisión Arbitral - el adecuado envío por medios electrónicos y correspondiente notificación. En tal caso, el Secretario notificará a la parte que corresponda y hará la entrega de la documentación física. Se exceptúan de lo anterior la resolución que confiere traslado de la demanda, la que decreta la suspensión de los efectos de una resolución MOP, el auto de prueba y la sentencia definitiva que deberá ser notificada por cédula por el Secretario. Las notificaciones se entenderán practicadas al día siguiente hábil de su recepción. Sin perjuicio de las reglas anteriores, las partes podrán notificarse personalmente de cualquier resolución ante el Secretario. Las notificaciones serán practicadas entre las 09:00 y 18:00 horas.

ARTÍCULO 12: PLAZOS.

Los plazos del procedimiento que establece la presente Acta y los que fije la Comisión serán de días hábiles y fatales.

ARTÍCULO 13: AUDIENCIAS DE LAS PARTES.

El secretario abogado levantará acta de las sesiones o audiencias que realice la Comisión, en las cuales dejará constancia de la fecha, hora de inicio y término, las resoluciones dictadas y de los antecedentes que aquélla o cualquiera de las partes estimen necesario.

El acta se entenderá aprobada desde que sea firmada. Sólo será obligatorio que en ellas se contengan las firmas de los integrantes de la Comisión Arbitral que hubiesen asistido a la sesión o audiencia y la del Secretario Abogado. Si alguno de los integrantes de la Comisión se negare o estuviere imposibilitado de firmar

el acta, se dejará constancia escrita de este mismo hecho en el acta, o en la de la sesión siguiente, indicándose las razones que se hubiesen tenido para ello.

La falta de firma de alguno de los miembros no invalidará el acuerdo que conste en el acta respectiva, si éste se ha adoptado con el quórum exigido.

ARTÍCULO 14: DEMANDA.

El procedimiento se iniciará con demanda escrita, que deberá ser presentada a la Comisión Arbitral, a través del Secretario Abogado, quien la recibirá, con las copias ya indicadas y dejará constancia de la recepción de ellas, estampando fecha, hora y firma.

Los plazos para deducir la demanda ante la Comisión Arbitral, serán aquellos contemplados en el artículo 36 bis de la Ley del Ramo.

El escrito de la demanda deberá contener las menciones del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil y además, una nómina con la individualización de los acreedores prendarios, o la indicación de que no existen acreedores prendarios, en el caso de ser la Concesionaria la demandante.

Los acreedores prendarios de la prenda sin desplazamiento serán admitidos en los procedimientos a que diere lugar el funcionamiento de la Comisión, en calidad de terceros independientes, si ellos se hicieren presentes en dichos términos.

ARTÍCULO 15: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Presentada la demanda, el demandado deberá contestarla dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha de la notificación de la resolución que así lo ordene. En el mismo plazo para contestar la demanda, el demandado podrá deducir demanda reconventional, para cuya contestación existirá un plazo de veinte días.

Si el demandado no presenta oportunamente su contestación, se seguirán a su respecto, todos los trámites del juicio y le afectarán sus resultados. Podrá, en todo caso, comparecer posteriormente, en cualquier momento, respetando lo obrado con anterioridad.

Los trámites de réplica y dúplica serán procedentes si así lo estimare la Comisión Arbitral, en aquellos casos en que exista multiplicidad de acciones y excepciones o por la complejidad de las materias a resolver. En tal caso, se conferirá a las

partes 10 días hábiles para evacuar los traslados respectivos, contados desde la notificación de la contestación y de la réplica, respectivamente.

ARTÍCULO 16: CONCILIACIÓN

Terminada la etapa de la discusión, la Comisión Arbitral podrá si lo estima procedente, llamar a las partes a conciliación de oficio o a petición de parte, y proponer, oralmente o por escrito, bases de arreglo dentro de los 30 días siguientes a aquél que se notifique la resolución que llama a conciliación. Sin perjuicio de lo anterior, el llamado a conciliación se podrá realizar hasta antes de la citación para oír sentencia. Las proposiciones de conciliación que se formulen no inhabilitarán a la Comisión Arbitral para seguir conociendo del pleito.

ARTÍCULO 17: PERÍODO PROBATORIO.

Contestada la demanda, o en rebeldía de la demandada, o en caso de llamarse a conciliación, una vez concluida dicha etapa prevista en el artículo precedente, la Comisión podrá - si lo considera procedente, de acuerdo al mérito de autos – recibir la causa a prueba por un plazo de quince días, prorrogables por el término que la Comisión estime necesario, de acuerdo a la dificultad y/o extensión de los puntos a probar, debiendo fijar en la misma resolución los hechos substanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales debe recaer la prueba. La prueba testimonial se rendirá en las audiencias que fije la Comisión Arbitral.

ARTÍCULO 18: OBSERVACIONES AL AUTO DE PRUEBA.

Las partes tendrán un plazo de 3 días para formular observaciones a los puntos de prueba fijados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Sobre la base de estas observaciones, la Comisión Arbitral fijará el Auto de Prueba definitivo.

ARTÍCULO 19: MEDIOS DE PRUEBA

Serán admitidos, además de los medios de prueba indicados en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil, cualquier otro medio, indicio o antecedente que, en concepto de la Comisión, sea apto para establecer los hechos substanciales, pertinentes y controvertidos.

ARTÍCULO 20: DECLARACIONES DE TESTIGOS.

Si han de declarar testigos cada parte deberá presentar la lista pertinente dentro de los cinco primeros días del probatorio, contados desde que se haya notificado el auto de prueba definitivo a que se refiere el artículo anterior. Sólo se admitirán cuatro testigos por cada punto de prueba.

Se faculta a la Comisión Arbitral para decidir la forma en que declararán los testigos, lo que incluye obtener declaraciones grabadas y transcritas posteriormente por el Secretario que actuará en estos autos como Ministro de Fe.

El hecho de que un testigo sea dependiente o preste servicios para la parte que lo presenta, no invalidará su testimonio. Por lo tanto, no procederá la formulación de tacha a los testigos fundada en las causales de inhabilidad establecidas en los N° s 4 y 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio del valor que la Comisión decida darle a las respectivas declaraciones.

ARTÍCULO 21: PRUEBA DOCUMENTAL.

Toda la prueba documental podrá presentarse en cualquier estado del juicio, hasta el vencimiento del término probatorio. El plazo para observar los documentos acompañados en la demanda, contestación, réplica y dúplica será el plazo establecido para evacuar el respectivo traslado.

Excepcionalmente se podrá presentar prueba documental posterior a la etapa de discusión, cuando la Comisión Arbitral de oficio así lo determine. Asimismo, podrá la Comisión Arbitral oficiar a organismos o entidades públicas de cualquier nacionalidad para solicitar todo documento o antecedente que tenga relación con este juicio.

ARTÍCULO 22: PERITOS

Sin perjuicio del derecho de las partes a designar peritos conforme a lo establecido en el artículo 409 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, la Comisión Arbitral podrá, de oficio, nombrar a uno o más peritos, para que informen sobre aquellas materias de su interés. Las partes deberán, previa orden de la Comisión Arbitral, poner a disposición del perito toda la información que aquel les solicite.

ARTÍCULO 23: APRECIACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El valor de los medios de prueba será apreciado por la Comisión de acuerdo a la sana crítica.

ARTÍCULO 24: SENTENCIA

Vencido el término probatorio, el Secretario de la Comisión deberá certificar este hecho y notificarlo a las partes quienes dispondrán de un plazo de 10 días, contados desde la fecha de dicha notificación, para formular las observaciones que le merezcan las pruebas aportadas al proceso. Vencido el plazo para formular observaciones a la prueba, la Comisión Arbitral declarará cerrado el procedimiento y citará a las partes a oír sentencia.

La sentencia será dictada dentro de los sesenta días hábiles que sigan a la citación para su pronunciamiento. Sólo dentro de este plazo la Comisión Arbitral podrá decretar de oficio las diligencias o medidas que estime necesarias para una adecuada resolución del caso, las que serán notificadas a las partes y deberán cumplirse en el plazo que determine la Comisión. Las medidas que no se cumplan dentro del plazo fijado se tendrán por no decretadas. El plazo de sesenta días hábiles para dictar la sentencia se entenderá suspendido mientras se cumplan las medidas o diligencias decretadas para mejor resolver. La sentencia definitiva se dictará con arreglo a derecho, la que será fundada, y deberá enunciar las consideraciones de hecho, de derecho, técnicas y económicas sobre cuya base se haya pronunciado.

Serán públicos la sentencia definitiva y todos los escritos, documentos y actuaciones de cualquier especie que se presenten o verifiquen en el curso del procedimiento. Para estos efectos, la Comisión Arbitral enviará a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, en formato electrónico, los escritos, documentos, resoluciones y certificados de actuaciones que correspondan, dentro de los quince días corridos siguientes a la notificación de la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 25: RECURSOS

Las partes podrán pedir reposición y aclaración, cuando procedan, de cualquiera de las resoluciones dictadas por la Comisión Arbitral.

La sentencia definitiva no será susceptible de recurso alguno, conforme a la Ley del Ramo.

ARTÍCULO 26: EJECUCIÓN DEL FALLO

Corresponderá a la Comisión que dictó las resoluciones ordenar su ejecución.

Dando cumplimiento al objeto de esta audiencia, la Comisión Arbitral junto a las partes, han revisado las normas de procedimiento propuestas y sus respectivas observaciones, llegando a acuerdo respecto de todos los artículos de dichas normas salvo respecto de la determinación del monto de las remuneraciones de la Comisión Arbitral y su respectiva fecha de pago, así como también las fechas de pago de los gastos del tribunal. Por lo anterior, el apoderado del Ministerio de Obras Públicas ha solicitado la suspensión de la audiencia con el fin de consultar con su mandante dichos aspectos. La Concesionaria se manifiesta de acuerdo con la suspensión.

Por consiguiente, y estando de acuerdo ambas partes y la Comisión Arbitral, se decreta suspender la presente audiencia, y citar a las partes a una audiencia para el día 27 de septiembre de 2016, a las 15:30 horas, en la sede de la Comisión Arbitral, ubicada en calle Coyancura 2283, piso 9, Providencia, para fijar los montos de remuneraciones y fechas de pago por las partes, no siendo necesaria su notificación, comprometiéndose desde ya los apoderados presentes respecto de la asistencia de sus mandantes.

Se pone término a la presente audiencia, siendo las 17:43 hrs.



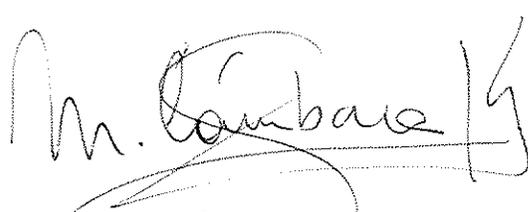
JAVIER CARVALLO PARDO

Presidente Honorable Comisión

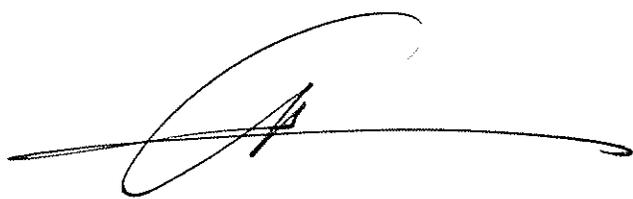
Arbitral



LOUIS DE GRANGE CONCHA
Miembro Honorable Comisión Arbitral



MARISOL CÁMBARA KUZMANIC
Secretaria Honorable Comisión Arbitral



FELIPE VALDES GABRIELLI
Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.



PABLO MUÑOZ AGURTO
Ministerio de Obras Públicas – Fisco de Chile

SANTIAGO, 8 de septiembre de 2016



Sr.
Pablo Muñoz Agurto
Abogado
Unidad de Defensa Judicial Coordinación de Concesiones
Ministerio de Obras Públicas
Merced 753 piso 6
Santiago

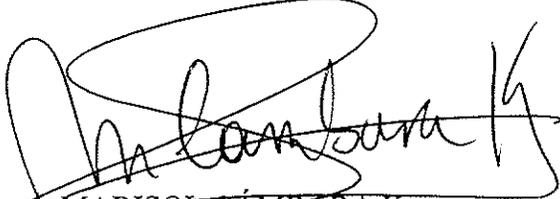
Ref.: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA: “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”.

Estimado Pablo,

Adjunto remito la siguiente información:

1. Copia del escrito presentado por la Concesionaria Ruta del Limarí S.A. que Observa las Normas de Funcionamiento de la Comisión Arbitral;
2. Copia de resolución a fojas 54 que se pronuncia respecto de la presentación anterior; y
3. Copia del Acta de Audiencia para fijar Normas de Procedimiento celebrada con fecha 7 de septiembre de 2016, a fojas 55 y siguientes de autos.

Saluda atentamente a Ud.



MARISOL CÁMBARA K.

Secretario Abogado

c.c : Expediente “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.

SANTIAGO, 8 de septiembre de 2016

Sr.
Felipe Valdés G.
Abogado
Alcalde y Cía.
Avenida Vitacura 2969 Torre Alto El Golf Piso 17
Las Condes

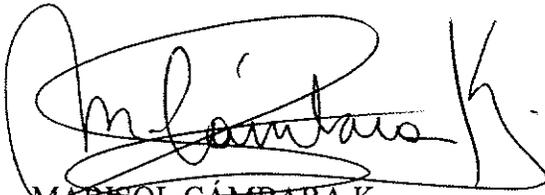
Ref.: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA: “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”.

Estimado Felipe,

Adjunto encontrarás lo siguiente:

1. Copia del escrito presentado por la Concesionaria de Observa Normas de Funcionamiento de la Comisión Arbitral, debidamente foliado para tu mayor comprensión;
2. Copia de resolución a fojas 54 que se pronuncia respecto de la presentación anterior; y
3. Copia del Acta de Audiencia para fijar Normas de Procedimiento celebrada con fecha 7 de septiembre de 2016, a fojas 55 y siguientes de autos

Sin otro particular, te saluda atte.,

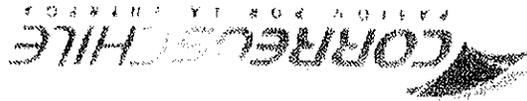


MARISOL CÁMBARA K.

Secretario Abogado

c.c : Expediente “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.

ALCALDE Y CIA.
ABOGADOS
08 SEP 2016



Empresa de Correos De Chile

Teléfono: 80.503.000-9

BOLETA DE VENTAS DE SERVICIOS NO AFECTOS

EXENTOS DE IVA 0,021.915

Giro: Servicios Postales Nacionales e Internacionales

Dirección: PLAZA DE ARMAS 989, SANTIAGO

Teléfono: 29685000 - 6009502020

Sucursal: SUCURSAL PANORAMICO

Dirección Sucursal: AVENIDA 11 DE SEPTIEMBRE 2091

Comuna Sucursal: PROVIDENCIA

Ciudad Sucursal: SANTIAGO

Código Sucursal: 10828177

Teléfono Sucursal: 3344850

Fecha Emisión: 13/08/2014

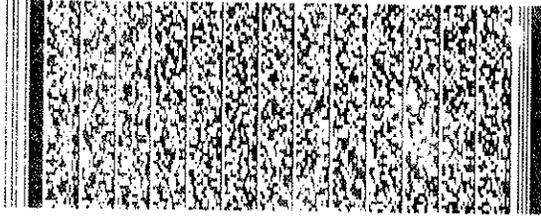
Tax: 42 108 105

Cajero: BULLAR ENCINA

CODIGO SERVICIO	CANT	Precio Unitario	Valor
A60 DOCUMENTO EXPRESS - 00001	1 780	330	1 780
A63 BOLSA PLASTICA S	00001	330	330
A50 DOCUMENTO EXPRESS - 00001	1 780	330	1 780
A63 BOLSA PLASTICA S	00001	330	330
SUBTOTAL		\$	4 220
DESCUENTO		\$	0
TOTAL		\$	4 220
EFFECTIVO		\$	5 000
VUELTO		\$	780

A60 DOCUMENTO EXPRESS - 00001	1 780	330	1 780
A63 BOLSA PLASTICA S	00001	330	330
A50 DOCUMENTO EXPRESS - 00001	1 780	330	1 780
A63 BOLSA PLASTICA S	00001	330	330

SUBTOTAL	\$	4 220
DESCUENTO	\$	0
TOTAL	\$	4 220
EFFECTIVO	\$	5 000
VUELTO	\$	780



Timbre Electronico CII

El 2014 - Verifique documento www.correos.cl

Gracias por su preferencia

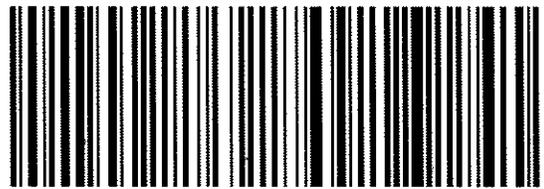
ESTIMADO CLIENTE

CONDICIONES DE SERVICIO GENERALES

- Declarar detalle de contenido
- Usar embalaje acorde a contenido
- Declarar valor real del contenido
- Declarar boleta de producto enviado
- No enviar mercancías peligrosas
- No enviar mercancías prohibidas
- Políticas de indemnizaciones, ver Web
- Seguimiento envíos www.correos.cl
- No despache dinero en los envíos, use servicios de giros
- Proporcione dominios completos
- Remitenente/Destinario y teléfonos contacto

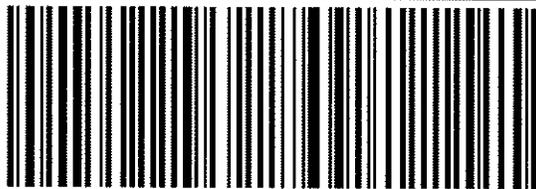
CALL CENTER 800 - 960 20 20

70

 DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL																													
	Origen: SUCURSAL PANORAMICO Razón Social:		Código Cliente: 0 R.U.T. Cliente:			Guía Electrónica 13/09/2016-17:42																								
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: GRAHAM MILLER LIQUIDADORES DE SEG. - Rut y Firma Fecha: 13/09/2016	Des. de Contenido: DOC N° Factura / Boleta: Valor Cont:		Referencia:  3072737713581																											
	Reembolso: P. Dest: Tarifa: \$ 1.780		REMITENTE		DESTINATARIO																									
	Nombre: GRAHAM MILLER LIQUIDADORES DE SEG. - Dirección: COYANCURA 2283 PISO 9 0 Comuna: PROVIDENCIA Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 7510151 Teléfono: 26769160		Nombre: ALCALDE Y CIA / AT. ABOGADO FELIPE VALDES G. Dirección: AVDA VITACURA 2969 TORRE ALTO EL GOLF, P ISO 17 Comuna: LAS CONDES Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 7550007 Teléfono: 26769160		Referencia: 3072737713581 Factura Ref: Observaciones:		<table border="1"> <tr> <td>Peso(g):</td> <td>Peso Vol.</td> <td colspan="3">Dimensiones (cm.)</td> </tr> <tr> <td>100</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Encaminamiento</td> <td>N° Envío</td> <td colspan="3">Bulto(s)</td> </tr> <tr> <td>1-25-7550007-7</td> <td>0001-09.624.329</td> <td colspan="3">001- 001</td> </tr> </table>				Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)			100	0	0	0	0	Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)			1-25-7550007-7	0001-09.624.329	001- 001		
	Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)																											
100	0	0	0	0																										
Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)																												
1-25-7550007-7	0001-09.624.329	001- 001																												
 12575500077000109624329001																														
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SDW	PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO			SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 10 - 27																							



71

CORREOS CHILE		DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: GRAHAM MILLER LIQUIDADORES DE SEG. - Rut y Firma Fecha: 13/09/2016		Origen: SUCURSAL PANORAMICO		Código Cliente: 0			Guía Electrónica					
		Razón Social:		R.U.T. Cliente:			13/09/2016-17:42					
Des. de Contenido: DOC		N° Factura / Boleta:			Valor Cont:			Referencia:				
Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.780			 3072737713703					
		REMITENTE			DESTINATARIO							
Nombre:		GRAHAM MILLER LIQUIDADORES DE SEG. -			Nombre:			UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL / AT. ABOGADO PABLO MUÑOZ A.				
Dirección:		COYANCURA 2283 PISO 9 0			Dirección:			MERCED 753 PISO 6				
Comuna:		PROVIDENCIA			Comuna:			SANTIAGO				
Ciudad:		SANTIAGO			Ciudad:			SANTIAGO				
País:		Chile			País:			Chile				
Cód. Postal:		7510151			Cód. Postal:			8320122				
Teléfono:		26769160			Teléfono:			26769160				
		 12583201227000109624330001			Referencia: 3072737713703			Factura Ref:				
					Observaciones:							
					Peso(g): Peso Vol. Dimensiones (cm.) 100 0 0 0 0							
					Encaminamiento N° Envío Bulto(s) 1-25-8320122-7 0001-09.624.330 001- 001							
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SGJ		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO			SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 1 - 27			



**Audiencia para fijar las Normas de Funcionamiento y de Procedimiento
de la Comisión Arbitral**

Contrato de Concesión de Obra Pública denominada

**“Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la
Región de Coquimbo**

En Santiago, siendo las 15:30 horas del día Martes 27 de septiembre de 2016, se lleva a cabo en la sede de la Comisión Arbitral, ubicada en calle Coyancura 2283, piso 9, comuna de Providencia, la continuación de la audiencia para fijar las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de esta Comisión Arbitral, decretada a fojas 11 y siguientes de autos, con la asistencia del apoderado de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., señor Mauricio Segovia Araya y de los apoderados del Ministerio de Obras Públicas – Fisco de Chile – señores Franco Ortega Creixell y Oscar Gajardo Carreño, los miembros de la Comisión Arbitral señores Javier Carvallo Pardo, quien preside, y el señor Louis de Grange, y la secretaria abogado señora Marisol Cámara Kuzmanic.

El señor Presidente recuerda a los asistentes que en audiencia de fecha 7 de septiembre de 2016, que consta a fojas 55 y siguientes de autos, las partes revisaron las normas de procedimiento propuestas por la Comisión Arbitral y sus respectivas observaciones, llegando a acuerdo respecto de todos los artículos de dichas normas salvo en lo que respecta a la determinación de la remuneración de la Comisión Arbitral y su respectiva fecha de pago, así como también las fechas de pago de los gastos de administración y adicionales de la Comisión Arbitral, aspectos que quedaron pendientes hasta que los apoderados de las partes consultaran con sus respectivos mandantes.

En virtud de lo anterior, la audiencia fue suspendida y en la misma se citó a las partes el día de hoy, 27 de septiembre de 2016, para fijar la remuneración de la Comisión Arbitral y su fecha de pago, así como también las fechas de pago de los gastos de administración y funcionamiento de la Comisión.

REMUNERACIONES

La remuneración será fijada de común acuerdo por las partes cada vez que se presente una reclamación o acción ante la Comisión Arbitral. Para tales efectos la Comisión Arbitral, cada vez que sea requerida, citará a las partes a una audiencia para discutir el monto de los honorarios que deban fijarse para la reclamación que deba conocer.

Dichas remuneraciones serán pagadas por las partes, dentro del menor plazo posible, contados desde la recepción de las respectivas boletas de honorarios, las que deberán ser enviadas, vía correo certificado por el Secretario Abogado a la parte obligada al pago o a su apoderado.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y GASTOS ADICIONALES

En cuanto a los gastos de administración generales propios del funcionamiento de la Comisión Arbitral, así como otros gastos que la Comisión realice con directa ocasión de la sustanciación del juicio arbitral o controversia que deba conocer o resolver dentro de su competencia, tales como peritajes, traslados, medidas para mejor resolver u otros, serán pagados por mitades por las partes, debiendo consignarse previamente, en caso que la Comisión lo solicite, los fondos necesarios para realizar tal actuación.

Cualquier otro gasto adicional que la Comisión realice a petición de parte, será pagado por aquella que lo ha solicitado, sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión en la sentencia definitiva, así como también respecto del pago de las costas del proceso, o de lo que acuerden las partes en caso de conciliación.

Los gastos de administración y funcionamiento y los adicionales serán pagados por quien corresponda dentro del menor plazo posible, desde la recepción de los documentos de respaldo, factura o rendición documentada de gastos que sea pertinente, los que deberán ser enviados vía correo certificado por el Secretario Abogado a la parte obligada al pago o a su apoderado.

En virtud de los cambios experimentados por las Normas de Procedimiento, las partes y la Comisión Arbitral acuerdan elaborar un texto refundido de dichas normas.

En virtud de lo anterior, la Comisión Arbitral y las partes manifiestan lo siguiente:

TEXTO REFUNDIDO DE NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN ARBITRAL
CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA
“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA
RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN.

Se deja constancia que la Comisión Arbitral de la obra “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”, (en adelante, “la Comisión Arbitral” o “la Comisión”), se constituyó con fecha 30 de junio de 2016, lo que consta en el acta respectiva, y se encuentra integrada por don Javier Carvallo Pardo, don Bernardo Lara Berríos y don Louis de Grange Concha, quienes aceptaron desempeñar el cargo que se les ha conferido, con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible.

En ausencia del Presidente, presidirá la Comisión don Bernardo Lara Berríos, siempre que exista quórum para sesionar.

La Comisión Arbitral ha designado como Secretario Abogado de la misma, a doña Marisol Cámbara Kuzmanic, quien aceptó desempeñar fielmente el cargo conferido y será el ministro de fe de la Comisión.

ARTÍCULO 2: COMPETENCIA.

La Comisión Arbitral conocerá y resolverá todas aquellas materias que señala como de su competencia el D.F.L. N° 900, de 31 de octubre de 1996, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, especialmente en su artículo 36 bis, sin perjuicio de aquellas otras normas que hacen referencia a su competencia, así como lo dispuesto en su Reglamento, contenido en D.S.N° 956, de 06 de octubre de 1997, en su texto actualmente vigente, especialmente su actual artículo 109.

ARTÍCULO 3: SEDE DE LA COMISIÓN.

La Comisión tendrá su sede, para todos los efectos de las funciones que deba desempeñar, en la ciudad de Santiago, fijando domicilio en calle Coyancura 2.283, piso 9, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, la que mantendrá mientras no notifique su cambio a las partes.

ARTÍCULO 4: REMUNERACIONES Y GASTOS

Remuneraciones

La remuneración será fijada de común acuerdo por las partes cada vez que se presente una reclamación o acción ante la Comisión Arbitral. Para tales efectos la Comisión Arbitral, cada vez que sea requerida, citará a las partes a una audiencia para discutir el monto de los honorarios que deban fijarse para la reclamación que deba conocer.

Dichas remuneraciones serán pagadas por las partes, dentro del menor plazo posible, contados desde la recepción de las respectivas boletas de honorarios, las que deberán ser enviadas, vía correo certificado por el Secretario Abogado a la parte obligada al pago o a su apoderado.

Gastos de administración y funcionamiento y gastos adicionales

En cuanto a los gastos de administración generales propios del funcionamiento de la Comisión Arbitral, así como otros gastos que la Comisión realice con directa ocasión de la sustanciación del juicio arbitral o controversia que deba conocer o resolver dentro de su competencia, tales como peritajes, traslados, medidas para mejor resolver u otros, serán pagados por mitades por las partes, debiendo consignarse previamente, en caso que la Comisión lo solicite, los fondos necesarios para realizar tal actuación.

Cualquier otro gasto adicional que la Comisión realice a petición de parte, será pagado por aquella que lo ha solicitado, sin perjuicio de lo que resuelva la Comisión en la sentencia definitiva, así como también respecto del pago de las costas del proceso, o de lo que acuerden las partes en caso de conciliación.

Los gastos de administración y funcionamiento y los adicionales serán pagados por quien corresponda dentro del menor plazo posible, desde la recepción de los documentos de respaldo, factura o rendición documentada de gastos que sea pertinente, los que deberán ser enviados vía correo certificado por el Secretario Abogado a la parte obligada al pago o a su apoderado.

ARTÍCULO 5: INHABILIDAD O RECUSACIÓN DE LOS ÁRBITROS.

Los miembros de la Comisión no se encuentran afectados por causal de implicancia o recusación. En consecuencia, los miembros de la Comisión Arbitral sólo podrán ser inhabilitados por alguna causa legal de implicancia o recusación, que haya sobrevenido a su nombramiento o que se ignoraba en ese momento.

De las recusaciones conocerán y resolverán los miembros de la Comisión Arbitral, con ausencia del afectado, y en caso de discordia entre ellos, se tendrá por no interpuesta la recusación.

Don Bernardo Lara Berríos actualmente desempeña el cargo de Subdirector Jurídico del Servicio de Impuestos Internos, condición que no tenía al ser designado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en la nómina que contiene el Acta N° 4-2011 de ese alto tribunal. Lo anterior, con el objeto de que dicha circunstancia, de perseverar, sea puesta en conocimiento de las partes de llegar a producirse una controversia de la cual deba entrar a conocer la Honorable Comisión Arbitral, para que éstas puedan hacer valer oportunamente las causales de inhabilidades o recusaciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 6: REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

En caso de que un miembro de la Comisión renunciare, se inhabilitare o por cualquiera otra razón, no pudiera continuar permanentemente desempeñando su cargo, su sustitución se llevará a cabo de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, para lo cual el Presidente deberá solicitarlo al Director General de Obras Públicas, por escrito.

Si un miembro se ausentare injustificadamente de las sesiones de la Comisión tres veces consecutivas, o cinco veces discontinuadas en el lapso de seis meses, se podrá pedir su sustitución, mediante el procedimiento legal aplicable, lo que se acordará por los otros dos miembros, en sesión especial, oyendo previamente al afectado. El acuerdo se comunicará al Director General de Obras Públicas.

ARTÍCULO 7: QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS.

La Comisión Arbitral podrá sesionar válidamente con el quórum de, a lo menos, el Presidente y de uno cualquiera de los otros miembros. Sin embargo, se requerirá la asistencia de todos los miembros de la Comisión a las sesiones convocadas para:

- a) Resolver la recepción de la causa de prueba,
- b) Ordenar la práctica de medidas para mejor resolver,
- c) Decidir pretensiones financieras,
- d) Resolver medidas precautorias, y
- e) Pronunciar la sentencia definitiva.

Cada vez que no se cumpla el quórum mínimo de asistencia de dos miembros, requerido para celebrar la sesión o la audiencia, el Secretario Abogado certificará el hecho y procederá a convocar a una nueva sesión o audiencia, a la brevedad posible. Ello se repetirá tantas veces como sea necesario, hasta que se alcance el respectivo quórum. En el caso de las sesiones que se convocan para conocer de las materias señaladas en las letras a), b), c), d) y e) anteriores, la sesión podrá celebrarse válidamente con la asistencia de a lo menos dos miembros de la Comisión, cuando citada por segunda vez, faltare nuevamente el mismo miembro que hubiere faltado anteriormente. La Comisión Arbitral en tal caso adoptará sus acuerdos y dictará sus resoluciones por consenso de los dos miembros asistentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente tendrá facultades para dictar por sí solo, con la firma del Secretario Abogado como Ministro de Fe, las providencias o resoluciones de mero trámite que sólo tengan por objeto dar curso progresivo a los autos.

ARTÍCULO 8: ACTUARIO.

Se desempeñará como Actuario o Ministro de fe el Secretario Abogado de la Comisión Arbitral. En caso de enfermedad, ausencia o cualquier otro inconveniente que a juicio de la Comisión Arbitral impida al Secretario Abogado desempeñar su cargo, se procederá, en sesión convocada especialmente a los efectos, a disponer su reemplazo definitivo o transitorio por otra persona que cumpla los requisitos para ello.

El Secretario Abogado estará sujeto a las reglas de implicancia y recusación establecidas para los árbitros, conforme a las reglas establecidas en las presentes Normas de Procedimiento. De la recusación del Secretario conocerá la Comisión Arbitral.

Serán funciones del secretario, entre otras:

- a) Citar a los miembros de la Comisión Arbitral a las respectivas sesiones o audiencias;
- b) Levantar acta de las sesiones o audiencias que celebre la Comisión;
- c) Recibir las solicitudes, escritos y todo otro antecedente que presenten las partes otorgando la constancia de la recepción pertinente;
- d) Efectuar las notificaciones que correspondan, según lo dispuesto en las presentes Normas de Procedimiento;
- e) Efectuar dentro de los primeros cinco días de cada mes, la rendición de cuentas y cobro a las partes o sus apoderados de los gastos en que ha incurrido la Comisión durante la tramitación del proceso, remitiéndoles mediante correo certificado los documentos de respaldo respectivos.
- f) Efectuar los cobros de los honorarios de los Miembros de la Comisión y del Secretario, los que serán pagados por mitades. El cobro se realizará dentro de los cinco primeros días de cada mes, remitiéndoles a las partes o a sus apoderados el documento de cobro respectivo mediante correo certificado.
- g) Formar y mantener bajo su responsabilidad y cuidado el expediente.
- h) Realizar las demás diligencias que las presentes normas, la Comisión o el Presidente le encomienden, y que digan estricta relación con la tramitación del proceso.

II. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 9: NORMAS APLICABLES.

Atendido que la Comisión, por mandato del artículo 36 bis de la Ley del Ramo, tiene las facultades de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento, tramitará las causas sometidas a su conocimiento con las normas fijadas en este acto, pero que garanticen a las partes el debido proceso. En lo no previsto por ellas, se aplicarán las disposiciones comunes a todo procedimiento establecidas en el Libro I del

Código de Procedimiento Civil, las normas del juicio ordinario contenidas en el Libro II y las contenidas en los párrafos 2º y 3º del Título VIII del Libro III del mismo cuerpo legal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Arbitral podrá complementar y/o modificar las presentes normas de procedimiento, en aspectos formales (ordenatoria litis). Cualquiera modificación deberá ser notificada a las partes, antes de su aplicación.

ARTICULO 10: ACTUACIONES JUDICIALES.

Todas las actuaciones y diligencias necesarias deberán practicarse u ordenarse por la Comisión Arbitral, salvo la realización de determinadas actuaciones o diligencias de mero trámite, las que serán llevadas a cabo por el Presidente.

Las actuaciones judiciales deben efectuarse en lugar y día hábil. Es lugar hábil la sede de la Comisión y todo otro lugar habilitado por resolución fundada de la misma. Para los efectos del cómputo de los plazos, son días inhábiles los Sábados y los Domingos y los que la Ley determine como Feriados. Además se considerarán como inhábiles el 17 de septiembre y el 24 y 31 de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de lo anterior, el procedimiento se suspenderá durante el mes de Febrero, los cuales no se contabilizarán para los efectos del cómputo de los plazos y se considerarán inhábiles para el desarrollo de cualquier gestión o actuación relacionada con este proceso. También el procedimiento se suspenderá en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo fundado adoptado de oficio por la propia Comisión;
- b) Por acuerdo de las partes que conste en el expediente, hasta por un máximo de 30 días;
- c) En los casos previstos en el último inciso del artículo 235 del Código Orgánico de Tribunales;
- d) En los demás casos previstos en estas normas de procedimiento.

Todos los escritos deberán presentarse entre las 09:00 y las 18:00 horas, en original y 5 copias, una para cada miembro del Tribunal, otra para su contraria y la última para la parte que lo presenta, para efectos de estampar la constancia de

recepción. También deberán presentarse con copia todos los documentos que las partes acompañen al juicio, salvo que, en razón de su extensión o la poca trascendencia de su contenido, la Comisión, de oficio o a petición de parte, disponga otra cosa.

Los escritos que se presenten el último día del plazo vigente para ello, podrán presentarse hasta las 24 horas por medio de correo electrónico, a la dirección electrónica del Secretario, y el ejemplar material del escrito y las copias para la contraparte, deberán presentarse a más tardar a las 12 horas del día hábil siguiente. Los escritos así presentados se entenderán que lo han sido el día de su envío por correo electrónico.

ARTÍCULO 11: INCIDENTES.

Los incidentes se tramitarán de acuerdo a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 12: NOTIFICACIONES.

Las resoluciones dictadas por la Comisión deberán ser notificadas por correo electrónico, adjuntando copia íntegra de la misma, del escrito o presentación en la que haya recaído y de los documentos acompañados, salvo que la elevada cantidad de documentos acompañados, haga imposible - a juicio de la Comisión Arbitral - el adecuado envío por medios electrónicos y correspondiente notificación. En tal caso, el Secretario notificará a la parte que corresponda y hará la entrega de la documentación física. Se exceptúan de lo anterior la resolución que confiere traslado de la demanda, la que decreta la suspensión de los efectos de una resolución MOP, el auto de prueba y la sentencia definitiva que deberá ser notificada por cédula por el Secretario. Las notificaciones se entenderán practicadas al día siguiente hábil de su recepción. Sin perjuicio de las reglas anteriores, las partes podrán notificarse personalmente de cualquier resolución ante el Secretario. Las notificaciones serán practicadas entre las 09:00 y 18:00 horas.

ARTÍCULO 13: PLAZOS.

Los plazos del procedimiento que establece la presente Acta y los que fije la Comisión serán de días hábiles y fatales.

ARTÍCULO 14: AUDIENCIAS DE LAS PARTES.

El secretario abogado levantará acta de las sesiones o audiencias que realice la Comisión, en las cuales dejará constancia de la fecha, hora de inicio y término, las resoluciones dictadas y de los antecedentes que aquella o cualquiera de las partes estimen necesario.

El acta se entenderá aprobada desde que sea firmada. Sólo será obligatorio que en ellas se contengan las firmas de los integrantes de la Comisión Arbitral que hubiesen asistido a la sesión o audiencia y la del Secretario Abogado. Si alguno de los integrantes de la Comisión se negare o estuviere imposibilitado de firmar el acta, se dejará constancia escrita de este mismo hecho en el acta, o en la de la sesión siguiente, indicándose las razones que se hubiesen tenido para ello.

La falta de firma de alguno de los miembros no invalidará el acuerdo que conste en el acta respectiva, si éste se ha adoptado con el quórum exigido.

ARTÍCULO 15: DEMANDA.

El procedimiento se iniciará con demanda escrita, que deberá ser presentada a la Comisión Arbitral, a través del Secretario Abogado, quien la recibirá, con las copias ya indicadas y dejará constancia de la recepción de ellas, estampando fecha, hora y firma.

Los plazos para deducir la demanda ante la Comisión Arbitral, serán aquellos contemplados en el artículo 36 bis de la Ley del Ramo.

El escrito de la demanda deberá contener las menciones del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil y además, una nómina con la individualización de los acreedores prendarios, o la indicación de que no existen acreedores prendarios, en el caso de ser la Concesionaria la demandante.

Los acreedores prendarios de la prenda sin desplazamiento serán admitidos en los procedimientos a que diere lugar el funcionamiento de la Comisión, en calidad de terceros independientes, si ellos se hicieren presentes en dichos términos.

ARTÍCULO 16: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Presentada la demanda, el demandado deberá contestarla dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha de la notificación de la resolución que así lo ordene. En el mismo plazo para contestar la demanda, el demandado podrá deducir demanda reconvenzional, para cuya contestación existirá un plazo de veinte días.

Si el demandado no presenta oportunamente su contestación, se seguirán a su respecto, todos los trámites del juicio y le afectarán sus resultados. Podrá, en todo caso, comparecer posteriormente, en cualquier momento, respetando lo obrado con anterioridad.

Los trámites de réplica y dúplica serán procedentes si así lo estimare la Comisión Arbitral, en aquellos casos en que exista multiplicidad de acciones y excepciones o por la complejidad de las materias a resolver. En tal caso, se conferirá a las partes 10 días hábiles para evacuar los traslados respectivos, contados desde la notificación de la contestación y de la réplica, respectivamente.

ARTÍCULO 17: CONCILIACIÓN

Terminada la etapa de la discusión, la Comisión Arbitral podrá si lo estima procedente, llamar a las partes a conciliación de oficio o a petición de parte, y proponer, oralmente o por escrito, bases de arreglo dentro de los 30 días siguientes a aquél que se notifique la resolución que llama a conciliación. Sin perjuicio de lo anterior, el llamado a conciliación se podrá realizar hasta antes de la citación para oír sentencia. Las proposiciones de conciliación que se formulen no inhabilitarán a la Comisión Arbitral para seguir conociendo del pleito.

ARTÍCULO 18: PERÍODO PROBATORIO.

Contestada la demanda, o en rebeldía de la demandada, o en caso de llamarse a conciliación, una vez concluida dicha etapa prevista en el artículo precedente, la Comisión podrá - si lo considera procedente, de acuerdo al mérito de autos - recibir la causa a prueba por un plazo de quince días, prorrogables por el término que la Comisión estime necesario, de acuerdo a la dificultad y/o extensión de los

puntos a probar, debiendo fijar en la misma resolución los hechos substanciales, pertinentes y controvertidos sobre los cuales debe recaer la prueba. La prueba testimonial se rendirá en las audiencias que fije la Comisión Arbitral.

ARTÍCULO 19: OBSERVACIONES AL AUTO DE PRUEBA.

Las partes tendrán un plazo de 3 días para formular observaciones a los puntos de prueba fijados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Sobre la base de estas observaciones, la Comisión Arbitral fijará el Auto de Prueba definitivo.

ARTÍCULO 20: MEDIOS DE PRUEBA

Serán admitidos, además de los medios de prueba indicados en el artículo 341 del Código de Procedimiento Civil, cualquier otro medio, indicio o antecedente que, en concepto de la Comisión, sea apto para establecer los hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos.

ARTÍCULO 21: DECLARACIONES DE TESTIGOS.

Si han de declarar testigos cada parte deberá presentar la lista pertinente dentro de los cinco primeros días del probatorio, contados desde que se haya notificado el auto de prueba definitivo a que se refiere el artículo anterior. Sólo se admitirán cuatro testigos por cada punto de prueba.

Se faculta a la Comisión Arbitral para decidir la forma en que declararán los testigos, lo que incluye obtener declaraciones grabadas y transcritas posteriormente por el Secretario que actuará en estos autos como Ministro de Fe.

El hecho de que un testigo sea dependiente o preste servicios para la parte que lo presenta, no invalidará su testimonio. Por lo tanto, no procederá la formulación de tacha a los testigos fundada en las causales de inhabilidad establecidas en los N° s 4 y 5 del artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio del valor que la Comisión decida darle a las respectivas declaraciones.

ARTÍCULO 22: PRUEBA DOCUMENTAL.

Toda la prueba documental podrá presentarse en cualquier estado del juicio, hasta el vencimiento del término probatorio. El plazo para observar los documentos

acompañados en la demanda, contestación, réplica y dúplica será el plazo establecido para evacuar el respectivo traslado.

Excepcionalmente se podrá presentar prueba documental posterior a la etapa de discusión, cuando la Comisión Arbitral de oficio así lo determine. Asimismo, podrá la Comisión Arbitral oficiar a organismos o entidades públicas de cualquier nacionalidad para solicitar todo documento o antecedente que tenga relación con este juicio.

ARTÍCULO 23: PERITOS

Sin perjuicio del derecho de las partes a designar peritos conforme a lo establecido en el artículo 409 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, la Comisión Arbitral podrá, de oficio, nombrar a uno o más peritos, para que informen sobre aquellas materias de su interés. Las partes deberán, previa orden de la Comisión Arbitral, poner a disposición del perito toda la información que aquel les solicite.

ARTÍCULO 24: APRECIACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El valor de los medios de prueba será apreciado por la Comisión de acuerdo a la sana crítica.

ARTÍCULO 25: SENTENCIA

Vencido el término probatorio, el Secretario de la Comisión deberá certificar este hecho y notificarlo a las partes quienes dispondrán de un plazo de 10 días, contados desde la fecha de dicha notificación, para formular las observaciones que le merezcan las pruebas aportadas al proceso. Vencido el plazo para formular observaciones a la prueba, la Comisión Arbitral declarará cerrado el procedimiento y citará a las partes a oír sentencia.

La sentencia será dictada dentro de los sesenta días hábiles que sigan a la citación para su pronunciamiento. Sólo dentro de este plazo la Comisión Arbitral podrá decretar de oficio las diligencias o medidas que estime necesarias para una adecuada resolución del caso, las que serán notificadas a las partes y deberán cumplirse en el plazo que determine la Comisión. Las medidas que no se

cumplan dentro del plazo fijado se tendrán por no decretadas. El plazo de sesenta días hábiles para dictar la sentencia se entenderá suspendido mientras se cumplan las medidas o diligencias decretadas para mejor resolver. La sentencia definitiva se dictará con arreglo a derecho, la que será fundada, y deberá enunciar las consideraciones de hecho, de derecho, técnicas y económicas sobre cuya base se haya pronunciado.

Serán públicos la sentencia definitiva y todos los escritos, documentos y actuaciones de cualquier especie que se presenten o verifiquen en el curso del procedimiento. Para estos efectos, la Comisión Arbitral enviará a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, en formato electrónico, los escritos, documentos, resoluciones y certificados de actuaciones que correspondan, dentro de los quince días corridos siguientes a la notificación de la sentencia definitiva.

ARTÍCULO 26: RECURSOS

Las partes podrán pedir reposición y aclaración, cuando procedan, de cualquiera de las resoluciones dictadas por la Comisión Arbitral. La sentencia definitiva no será susceptible de recurso alguno, conforme a la Ley del Ramo.

ARTÍCULO 27: EJECUCIÓN DEL FALLO

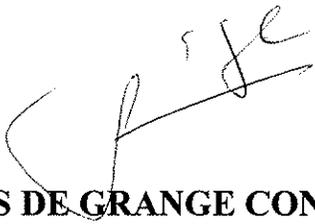
Corresponderá a la Comisión que dictó las resoluciones ordenar su ejecución.

Habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el inciso 8° del artículo 36 bis de la Ley de Concesiones Públicas y teniendo presente las observaciones efectuadas por las partes, notifíquese por el Secretario Abogado los acuerdos precedentes.

Se pone término a la presente audiencia, siendo las 16:15 hrs.



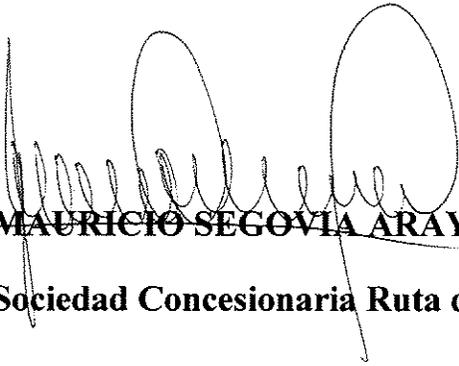
JAVIER CARVALLO PARDO
Presidente Honorable Comisión
Arbitral



LOUIS DE GRANGE CONCHA
Miembro Honorable Comisión Arbitral



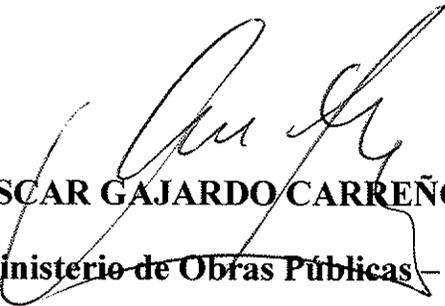
MARISOL CÁMBARA KUZMANIC
Secretaria Honorable Comisión Arbitral



MAURICIO SEGOVIA ARAYA
Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.



FRANCO ORTEGA CREIXELL
Ministerio de Obras Públicas – Fisco de Chile



OSCAR GAJARDO CARREÑO
Ministerio de Obras Públicas – Fisco de Chile

MARISOL CAMBARA KUZMANIC
20 MAR 2017
SECRETARIA ABOGADO

87

EN LO PRINCIPAL: RECLAMACION POR APLICACIÓN ILEGAL Y ARBITRARIA DE MULTAS QUE INDICA. **PRIMER OTROSI:** SOLICITA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE INDICA. **SEGUNDO OTROSI:** RESERVA DE DERECHOS. **TERCER OTROSI:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS, CON CITACIÓN O BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL QUE CORRESPONDA. **CUARTO OTROSI:** ACREDITA PERSONERÍA. **QUINTO OTROSI:** PATROCINIO Y PODER.

H. COMISIÓN ARBITRAL OBRA PÚBLICA

“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUT 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

Don Javier González García, abogado, cédula nacional de identidad número 11.636.313-5, teléfono móvil 77664335, correo electrónico jgonzalez@domeykoycia.cl y don Francisco Domeyko Agüero, abogado, cédula nacional de identidad número 13.233.219-3, teléfono móvil 92651802, correo electrónico fdomeyko@domeykoycia.cl, ambos en representación convencional según se acreditará de la “**SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARI S.A.**”, RUT N° 76.307.944-9 (en adelante denominada también como la “Sociedad Concesionaria”), titular de la obra pública fiscal denominada “**CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUT 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO**”, todos domiciliados para estos efectos en calle Cerro El Plomo N° 5931, oficina N° 1707, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a la H. Comisión Arbitral con respeto decimos:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° bis del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 164, de 1991 (en adelante “Ley de Concesiones de Obras Públicas”)-, modificado por la Ley N° 20.410, publicada en el Diario Oficial el 20 de enero de 2010; en el artículo 109° y siguiente del decreto supremo N° 956, de 1997, de ese mismo Ministerio (en adelante el “Reglamento de la Ley de Concesiones”); y conforme a lo establecido en las normas de procedimiento acordadas para el funcionamiento de esta H. Comisión Arbitral con fecha 30 de junio de 2016, vengo en deducir demanda arbitral en contra del Ministerio de Obras Públicas, R.U.T. N° 61.202.000-0, representado por don Juan Manuel Sánchez Medioli, en su calidad de Director General de Obras Públicas, ambos con domicilio en calle Morandé N° 59, Piso 3, comuna de Santiago (en adelante también el

H.

“MOP” y el “DGOP”, respectivamente), fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación pasamos a exponer:

I.- Antecedentes del Contrato de Concesión.

Mediante Decreto Supremo MOP N° 151, de 6 de marzo de 2013, publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de mayo del mismo año, se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión para el mejoramiento y Conservación de la Rut 43 de la Región de Coquimbo”, en adelante también indistintamente como el “Contrato de Concesión”.

El licitante adjudicatario, en cumplimiento de lo establecido en el número 4.1.1 de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión (en adelante también las “BALI”), constituyó la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.”.

Durante la Etapa de Construcción del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria se encuentra obligada a realizar obras de mejoramiento, rehabilitación y conservación mientras la Etapa de Explotación no esté en curso, en tal sentido dispone el artículo 3.4.1 de las BALI dispone que:

“Esta concesión, mientras la obra se encuentra en etapa de construcción, tiene como objetivo central que el concesionario planifique, ejecute, controle -y reporte cuando corresponda- las acciones y obras destinadas a:

- 1. la realización de los mejoramientos identificados en el anexo 4 de las presentes bases y descritos en el estudio referencial.*
- 2. la rehabilitación inicial de los elementos viales que forman parte de los caminos objeto de la concesión, de modo que al completarse la etapa de construcción de cada tramo dichos elementos satisfagan los estándares de resultado definidos y establecidos en el anexo 5. Estas obras de rehabilitación inicial deberán ser definidas por el concesionario.*
- 3. la conservación de los elementos viales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3.4.3, 8.4.1 y 8.4.2.”.*

En el contexto de lo señalado, el MOP entregó al concesionario la faja vial afecta a la concesión con toda la infraestructura preexistente contenida en ella, la que comprende los inmuebles o bienes raíces, así como los bienes inmuebles por adherencia y destinación que se encuentran en la faja fiscal y que forman parte del área de concesión en los términos establecidos en las respectivas Bases de Licitación del Contrato de Concesión.

En ese contexto, el artículo 6.2.1 de las BALI dispone que desde la fecha de entrega de la faja correspondiente, la sociedad concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad, de forma adicional a la ejecución de las obras de mejoramiento y rehabilitación respectivas, deberá solucionar cualquier imprevisto dentro de la faja entregada que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, tales como (sin ser un listado taxativo) bacheo de pavimentos, sellado de juntas y grietas, reparación o reposición de señales verticales, demarcación, elementos de seguridad vial, limpieza de infraestructura de drenaje y del retiro de elementos que afecten la circulación en las calzadas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2.1 de las BALI, las mismas BALI regulan en su artículo 8.4.1 el régimen de conservación de las obras durante la Etapa de Construcción, señalando al respecto que la Sociedad Concesionaria durante toda la Etapa de Construcción debe llevar a cabo las acciones y obras que permitan mantener los elementos viales que forman parte del área de concesión, en condiciones de seguridad, operatividad y transitabilidad, debiendo entregar para dichos efectos un programa inicial para la conservación rutinaria de los activos viales durante la Etapa de Construcción (PCEC).

Asimismo el artículo 8.4.2 de las BALI obliga a la Sociedad Concesionaria a que además de las obras y acciones de conservación rutinaria contempladas en el PCEC, debe llevar a cabo las obras de conservación de emergencia y las de reparación que sean consecuencia del uso, deterioro y fallas en el tiempo de los activos viales. Dispone además que si durante la Etapa de Construcción se produjeran colapsos o deterioros que redunden en disminuciones de la capacidad de las vías o alteración de su normal operación, el concesionario deberá reparar los activos afectados y resolver los problemas derivados de ello, a su entero cargo, costo y responsabilidad.

Finalmente es importante destacar en esta materia y para los efectos de esta presentación que el artículo 8.4.2 de las BALI señala en lo pertinente que *“Estas obras podrán ser adicionales a las llamadas de rehabilitación, cuyo objetivo específico es cumplir con los requisitos para la obtención de la PSP, o podrán ser las mismas obras de rehabilitación programadas por el concesionario como parte de la puesta a punto, adelantadas a raíz del resultado de inspeccione o accidentes.”*

II.- Estatuto Jurídico del Contrato de Concesión.

El Contrato de Concesión se encuentra conformado por las Bases de Licitación, sus Circulares Aclaratorias, el Decreto de Adjudicación y las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

- Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Reglamento de la Ley de Concesiones.
- DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

Debemos dejar constancia de que este Contrato de Concesión, en virtud de su fecha de apertura de ofertas y de adjudicación, se rige por las disposiciones de la Ley de Concesiones de Obras Públicas en su versión modificada a través de la Ley N° 20.410.

III.- Los Hechos.

1. Con fecha 16 de septiembre de 2015, se produjo un terremoto grado 8.4 (Richter) en la Región de Coquimbo, lo que motivó que dicha región fuera declarada como zona de catástrofe por el gobierno central.
2. Minutos después de ocurrida dicha catástrofe, personal de la Sociedad Concesionaria y de su contratista realizó un recorrido de toda el área de concesión, constatando la existencia de daños en determinados puntos e iniciando los trabajos de limpieza de los derrames granulares en la vía producidos en algunos cortes, de manera de no afectar la seguridad de los usuarios que transitaran por la vía. Asimismo, se dio aviso a la compañía aseguradora, activándose la póliza de seguros de Catástrofe o Todo Riesgo Construcción, iniciándose además los estudios técnicos pertinentes para determinar la gravedad de los daños.
3. Mediante Oficio ORD. N° 2442 SCRL 1332, de 24 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión comunicó a la Sociedad Concesionaria que *“(...) se han detectado daños en elementos viales de la infraestructura preexistente los que se exponen en minuta adjunta. En consideración a la necesidad de mantener la infraestructura preexistente en condiciones de seguridad y transitabilidad para el flujo vehicular y peatonal, se hace necesario conocer cómo serán corregidos estos daños y programa de reparación para conocimiento y visación de esta Inspección Fiscal”*. Cabe hacer presente que la minuta en cuestión, identificó 35 situaciones de daños entre los Dm.6.200 y Dm. 42.000.
4. Luego, mediante Oficio ORD. N° 2470 SCRL 1347, de 30 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión solicita a la Sociedad Concesionaria un *“(...) un Informe Técnico, avalado por un especialista en mecánica de suelos, que*

valide la solución definitiva a adoptar para dichos sectores, para lo cual se instruye su entrega en un plazo no superior a cinco (5) días a contar de la recepción de este documento”.

5. A pesar de haber solicitado el Informe Técnico que validaría la solución definitiva, el Inspector Fiscal procedió al día siguiente, mediante anotación en los folios N° 13 y 14 del Libro de Obras N°4, de fecha 1 de octubre de 2015, a notificar a la Sociedad Concesionaria que propondría al Sr. DGOP una multa de 300 UTM por incumplimiento del artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación, fundando dicha proposición en que se habría verificado en terreno que no se habían restituido las condiciones de seguridad vial de la ruta, específicamente en los sectores de barreas de contención Dm. 11.430 (izq.) y Dm. 18.680 (der.). Adicionalmente, y consecuencia de lo anterior, instruyó a esta Concesionaria implementar un tránsito alternado en los sectores antes mencionados en un plazo no superior a 12 horas desde la recepción de dicho documento.
6. Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 2 de octubre de 2015, y mediante carta SCRDL-IF-1586/15, la Sociedad Concesionaria le informó al Inspector Fiscal acerca de las medidas de seguridad implementadas en los sectores afectados por el terremoto, las que fueron individualizadas en minuta adjunta la que contenía fotografías y detalle de las acciones adoptadas y que se terminaron de implementar el día 1 de octubre anterior. En virtud de la implementación de dichas medidas, se le solicitó al Inspector Fiscal levantar la instrucción de implementar la restricción de tránsito alternado, por resultar innecesaria.
7. Luego, con fecha 5 de octubre, la Sociedad Concesionaria mediante carta SCRDL-IF-1590/15, solicitó al Inspector Fiscal una prórroga al plazo de entrega del Informe Técnico solicitado para la determinación de las soluciones definitivas.
8. En respuesta a nuestra carta SCRDL-IF-1586/15, y con relación directa con la instrucción de la gestión de tránsito, mediante anotación en los folios N° 16 y 17 del Libro de Obras N°4, de fecha 5 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal señaló que en cuanto a la implementación de la gestión de tránsito alternado en el sector Dm. 11.430 del tramo 1, la Sociedad Concesionaria no ha dado cumplimiento a la instrucción impartida y sólo se ha limitado a instalar barreas plásticas por delante de la barrea metálica que se encuentra sin sustentación, lo cual no constituye una medida de contención acorde al riesgo del sector, por cuanto las barreas plásticas son sólo

PP

elementos de canalización, rechazando la solicitud de esta Sociedad Concesionaria y reiterando la instrucción de tránsito alternado en ese sector:

9. Luego respecto del Informe Técnico solicitado, el Inspector Fiscal mediante ORD. N° 2497 SCRL 1366, de 6 de octubre de 2015, comunica a la Sociedad Concesionaria un nuevo plazo para hacer entrega del Informe Técnico avalado por el especialista mecánico de suelos que otorgase las soluciones definitivas, estableciendo como nueva fecha el 15 de octubre de 2015. Sin embargo, y de manera poco entendible, el Inspector Fiscal justifica la aplicación de la multa de 300 UTM indicada en el numeral 5., anterior, por no haber restituido las condiciones de seguridad vial de la ruta, en circunstancias que se estaba trabajando, a solicitud del mismo Inspector Fiscal, en la elaboración de un informe técnico para obtener las soluciones definitivas para la infraestructura dañada.
10. En virtud de lo anterior, mediante carta SCRDL-IF-1602/15, de 7 de octubre de 2015, nuestra representada solicitó la reconsideración de la proposición de multa así como la instrucción de implementar un tránsito alternado, ambas consignadas en los folios N° 13 y 14 del Libro de Obras N° 4, de fecha 1 de octubre de 2015, de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - Que los daños producidos en la infraestructura preexistente de la ruta fueron consecuencia del terremoto del pasado 16 de septiembre de 2015, situación de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo establecido en el numeral 1.2 de las BALI en relación al artículo 45 del Código Civil y, en consecuencia, no fue producto de la falta de conservación y mantenimiento de dicha infraestructura, no constituyendo un incumplimiento a los términos establecidos en el numeral 6.2.1 de las BALI.
 - Respecto a los elementos de seguridad vial y de segregación implementados, se optó por las barreras plásticas principalmente debido a su menor peso, pues las grietas o fisuras con el peso del hormigón pueden llegar a deteriorar aún más el pavimento y el terraplén de la vía, con el consiguiente riesgo de mayores daños y accidentes que afecten la seguridad de los usuarios. Luego, la instalación de dichas barreras fue con un propósito de segregación y no de contención, como lo pretende el Inspector Fiscal.
 - En lo que tiene con ver con la instrucción de implementar tránsito alternado, el cumplimiento de aquella compromete la seguridad de los usuarios de la ruta ya

que desvíos de ese tipo y permanentes en el tiempo (horario diurno y nocturno) pueden producir accidentes particularmente considerando las características del sector, que presenta curvas y pendientes pronunciadas.

- Que esta Sociedad Concesionaria ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 9.2.5.2 de las BALI ante eventos de fuerza mayor, aplicando los planes de contingencia inmediatamente después de ocurrido el hecho, instalando señalética y segregando los sectores afectados.
 - Del mismo modo, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° del artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas el que prescribe que “La construcción de la obra no podrá interrumpir el tránsito en caminos existentes. En el evento de que la interrupción sea imprescindible, el concesionario estará obligado a habilitar un adecuado tránsito provisorio”, situación que ha ocurrido en la especie con las medidas adoptadas por la Sociedad Concesionaria.
11. Nuevamente nuestra representada, por carta SCRDL-IF-1598/15, de 8 de octubre de 2015, informó al Inspector Fiscal que con relación a la colocación de barrera en el sector del Dm. 11.430, la opinión del especialista de mecánica de suelos es que no considera adecuado la instalación de barreras de hormigón adicionales en berma debido a que el peso de éstas puede resultar perjudicial para los taludes del terraplén, razón por la cual se le informó de la metodología propuesta por el especialista para recolocar la barrera deformada. Asimismo, se le informó que durante el tiempo que duren los trabajos se realiza el corte del carril izquierdo habilitándose un desvío con tránsito alternado según lámina tipo aprobada.
 12. Sin embargo y no obstante de todo lo informado al Inspector Fiscal, este último mediante anotación en folio 18 y 19 del Libro de Obras N° 4, de fecha 13 de octubre de 2015, informa que según lo constatado en terreno recién el 8 de octubre de 2015 la Sociedad Concesionaria implementó el tránsito alternado en el Dm. 11.430, instruido por folio N° 14 de 1 de octubre del mismo año, registrando un atraso de 7 días en el cumplimiento efectivo de la instrucción impartida, razón por la cual notificó a mi representada que propondrá nuevamente al DGOP la aplicación de 7 multas de 40 UTM cada una. 
 13. Mediante Carta SCRDL-IF-1624/15, de 15 de octubre de 2015, mi representada entregó al Inspector Fiscal, dentro de plazo, el informe denominado “Diagnóstico Post Terremoto Taludes Tramo I”, elaborado por el especialista en mecánica de 

suelos Sr. Guillermo Ibarra, quién a requerimiento de la Sociedad Concesionaria realizó un diagnóstico de los daños ocasionados en la ruta y sugirió las recomendaciones técnicas tanto de las medidas inmediatas a implementar como de las obras definitivas.

14. Pues bien, al día siguiente que mi representada hiciera entrega del Informe Técnico, el Inspector fiscal mediante ORD. N° 2553 SCRL 1401, de 16 de octubre de 2015, instruye a la Sociedad Concesionaria implementar a la brevedad, lo recomendado por el especialista en el informe de mecánica de suelos, que consiste en restringir totalmente el tránsito por la pista izquierda del sector comprendido entre el Dm. 10.810 al 10.870 del Tramo 1. Adicionalmente solicita informar sobre la planificación de las actividades y acciones recomendadas por el especialista en los tramos observados, de tal manera de restituir la infraestructura existente, conforme obliga el Contrato de Concesión.

15. Conforme al requerimiento realizado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria procedió con fecha 23 de octubre de 2015 a informar al Inspector Fiscal, mediante Carta SCRDL-IF-1653/15, de 23 de octubre de 2015, que: *“(...) las medidas adoptadas y las próximas a ejecutar son las siguientes:*
 - *En los sectores del Dm 9.500 se ha implementado desvío de tránsito según láminas aprobadas pertenecientes al PIDA Seguridad Vial T1 y con ello no se requiere de intervención adicional hasta la ejecución del proyecto definitivo.*
 - *En el sector Dm 10.500 en este momento se está dando tránsito alternado y en un plazo no superior a 10 días se tendrá implantado de características similares al ejecutado en el punto anterior.*
 - *En el resto de sectores el tránsito está circulando con normalidad debido a que la calzada no ha sido afectada y solo como medida de seguridad adicional, se ha optado por restringir el uso de la berma mediante la incorporación de elementos de canalización.*

16. No obstante la respuesta otorgada por mi representada en los términos indicados en el numeral 15., anterior, el Inspector fiscal nuevamente por medio de ORD. N° 2634 SCRL 1460, de 3 de noviembre de 2015, reitera la solicitud de entrega de la planificación de restitución de la infraestructura dañada por el terremoto, estableciendo esta vez, de manera absolutamente arbitraria, que dichas reparaciones debían encontrarse terminadas en un plazo no superior al 15 de diciembre de 2015,

debiendo eliminarse los desvíos provisionales habilitados y restituyendo en su totalidad la infraestructura dañada por el terremoto.

17. Sin embargo, una vez más mi representada le informa al Inspector Fiscal, esta vez por medio de Carta SCRDL-IF-1875/15, de 15 de diciembre de 2015, que las obras requeridas para restituir la infraestructura dañada por el terremoto a su condición original, requiere la ejecución de desvíos y movimientos de tierra que se ejecutarán en conjunto con el resto de las obras previstas en el proyecto aprobado para el sector, con el fin de evitar duplicar las molestias, así como el riesgo que esto supone para los usuarios de la Ruta, dado que por las condiciones y naturaleza de los trabajos a realizar se requiere el corte prolongado del carril. Asimismo se le indica al Inspector Fiscal que dado los problemas informados por el especialista de mecánica de suelos, estas obras se ubican en zonas que se verán afectadas por las nuevas obras de la Ruta, por lo que su ejecución en conjunto y de forma definitiva, permite asegurar una mejor terminación de los trabajos y evita la demolición de trabajos ejecutados de forma temporal y apresurada, constatando asimismo, que en los sectores observados y en los que se ha habilitado desvío de tráfico, no se ha tenido ningún tipo de accidente ni contingencia que haga pensar en la necesidad de recuperar en forma urgente la situación original por motivos de seguridad vial, y es por ello que se le solicitó su reconsideración a su instrucción, ya que lo instruido genera más riesgo e incomodidades a los usuarios.
18. Luego, el Inspector Fiscal por su ORD. N° 2870 SCRL 1606, de 18 de diciembre de 2015, haciendo caso omiso de nuestros argumentos y sin refutarlos, solo se limita a constatar que la Sociedad Concesionaria no había restituido la Infraestructura dañada por el terremoto a su condición original, frente a lo cual nos vimos forzados a ejecutar anticipadamente las obras y acciones necesarias para la restitución de la infraestructura dañada, en circunstancias que se había planificado su ejecución conjunta con el resto de las obras de rehabilitación programadas para el sector de conformidad con el proyecto aprobado, quedando de esta forma terminadas las obras y restituida la infraestructura, con fecha 29 de enero de 2016.
19. Consecuencia de lo anterior, el Inspector Fiscal por medio de anotación en el Libro de Obras en soporte papel, folios N° 5 y 6, de 1 de febrero de 2016, informó a la Sociedad Concesionaria que el cumplimiento de lo instruido respecto de la restitución de la totalidad de los daños y eliminación de los desvíos provisionales habilitados, sólo habría ocurrido 45 días después del vencimiento del plazo otorgado para ello.

20. Luego con fechas 22 y 29 de noviembre de 2016, el Inspector Fiscal notificó a esta parte las Resoluciones DGOP (Exenta) N°s 4039 y 4081, respectivamente, en virtud de las cuales se nos aplicaron las multas propuestas previamente, por incumplimiento al artículo 6.2.1 la primera, y la segunda por incumplimiento de la instrucción anotada en los Folios N°s 13 y 14 de 1 de octubre, en virtud de la cual se le instruyó a esta Sociedad concesionaria que implementara un tránsito vehicular alternado en los sectores correspondientes a los Dm 11.430 (izq) y Dm 18.680 (der), según ya indicamos en el numeral 5., anterior.
21. La Resolución DGOP (E) N° 4081 fue objeto de recursos de reposición y jerárquico en subsidio, por parte de esta Sociedad Concesionaria, sin que hasta la fecha se haya resuelto ninguno de ellos, por lo cual nos vimos obligados a tener que pagar las multas aplicadas, según consta en nuestras Cartas SCRDL-3206/2016 y SCRDL-3207/16, ambas de fecha 20 de diciembre de 2016, las cuales ascienden a la suma de 350 UTM cada una.
22. Finalmente con fecha 20 de febrero de 2017, se nos notificó la aplicación de 45 multas de 50 UTM, cada una, correspondientes a los 44 días y una fracción de día de atraso en el cumplimiento de la instrucción impartida por Libro de Obras en soporte papel, folio N° 28, de fecha 7 de diciembre de 2015, desde el 16 de diciembre de 2015 hasta el 29 de enero de 2016, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5.12.4 y 7.5.2 de las BALI.

IV.- Antecedentes de la Controversia.

La controversia que por la presente reclamación se somete al conocimiento y resolución de esta H. Comisión Arbitral, es la total improcedencia jurídica de la aplicación de las multas que se detallan a continuación, conforme se desprende de una correcta interpretación y aplicación del Contrato de Concesión, habiendo sido éstas impuestas ilegal y arbitrariamente y en contravención a la normativa contractual y legal aplicable según expondremos a lo largo de esta presentación.

Tal como se desprende de los hechos descritos en el numeral III de la presente Reclamación Arbitral y de los antecedentes citados, frente a la emergencia generada por el terremoto ocurrido el 16 de septiembre de 2015, esta Sociedad Concesionaria procedió a restablecer el servicio de conectividad cumpliendo todos los estándares exigidos en el Contrato de Concesión. En tal sentido minutos después de ocurrida la catástrofe, personal de esta Sociedad Concesionaria y de su contratista realizó la inspección de toda el área de la

concesión, constatando la existencia de daños, realizando trabajos de limpieza y eliminando cualquier falla o defecto que afectara la seguridad de los usuarios de la vía. Asimismo se dispuso de los planes de contingencia y de continuidad que permitieron el retorno a la condición normal en el menor tiempo posible y se elaboró el Informe Técnico avalado por el especialista en mecánica de suelos, en el cual se recomiendan claramente algunas soluciones de corto plazo y otras soluciones definitivas cuya ejecución debía realizarse a través de la remoción del suelo existente para su posterior reposición junto con las futuras obras de rehabilitación proyectadas en el sector, tal como lo dispone y permite el artículo 8.4.2 de las BALI.

Sin perjuicio de lo anterior, y a pesar de las advertencias y recomendaciones hechas por este Concesionario respecto de la conveniencia de ejecutar las obras de reposición en conjunto con el resto de las obras de rehabilitación previstas en el proyecto, el Inspector Fiscal desconociendo sin razón alguna las normas relativas a la Conservación Complementaria establecida para estos efectos en el artículo 8.4.2 de las BALI, ha propuesto 3 multas diferentes al Director General de Obras Públicas, las cuales han terminado siendo aprobadas e impuestas a mi representada, resultando en definitiva la aplicación de multas por un total de 2.950 UTM. Lo anterior sólo obedece a decisiones equívocas en esta materia y que en ningún caso han resultado ser beneficiosas para las obras y menos para los usuarios de las mismas.

Primero, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria con fecha 1 de octubre de 2015, es decir 15 días después del terremoto, que propondría al Director General de Obras Públicas la aplicación de una multa de 300 UTM por el supuesto incumplimiento del artículo 6.2.1 de las BALI, pretendiendo con ello que en una situación de catástrofe generada a partir de un caso de fuerza mayor como es la ocurrencia de un terremoto grado 8.4 (Richter), la Sociedad Concesionaria hubiere respondido de conformidad con las disposiciones del artículo 6.2.1 de las BALI, el cual obliga a la Sociedad Concesionaria a solucionar imprevisto dentro de la faja que se produzcan a consecuencia del uso de la infraestructura preexistente. En tal sentido el artículo enumera a modo de ejemplo, el bacheo de pavimentos, sellado de juntas y grietas, reparación o reposición de señales verticales, demarcación, elementos de seguridad vial, limpieza de infraestructura de drenaje y del retiro de elementos que afecten la circulación en las calzadas. Lo cierto es que las circunstancias previstas en el artículo 6.2.1 distan bastante de la realidad de los hechos ocurridos el 16 de septiembre de 2016, luego de los cuales se debieron ejecutar nuevas obras y la restitución de obras que fueron completamente destruidas con el terremoto. Consecuencia de lo anterior, el DGOP a través de Resolución DGOP (E) N° 4039 de 17 de

noviembre de 2016, notificada a esta parte con fecha 22 de noviembre de 2016, aprobó e impuso por este concepto una multa de 350 UTM la que tuvo que ser pagada dentro del plazo legal.

Luego, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria con fecha 13 de octubre de 2015, que propondría al Director General de Obras Públicas la aplicación de 7 multas de 40 UTM cada una, con motivo del atraso en la implementación de un tránsito alternado en los Dm 11.430 (Izq) y DM 18.680 (Der), a pesar de habersele advertido que dicha instrucción resultaba aplicable en un zona recta, de menor pendiente o de curvas amplias y solo en horario diurno, lo que no ocurría en la especie dado que de acuerdo a las características del sector (curvas y pendientes pronunciadas), la seguridad de los usuarios de la ruta se podía ver muy comprometida, ya que desvíos de ese tipo y permanentes en el tiempo (diurno y nocturno) en la zona pueden llegar a producir accidentes al disponerse la detención del tráfico. Consecuencia de lo anterior, el DGOP a través de Resolución DGOP (E) N° 4081 de 21 de noviembre de 2016, notificada a esta parte con fecha 29 de noviembre de 2016, aprobó e impuso por este concepto una multa de 350 UTM la que a pesar de haber sido objeto de un recurso de reposición con jerárquico en subsidio tuvo que ser pagada dentro del plazo legal, ya que los referidos recursos no han sido resueltos en ninguna instancia hasta hora, razón por la cual el plazo para reclamar respecto de esta multa ante esta H. Comisión Arbitral se encuentra suspendido, en virtud de lo indicado en el artículo 36° bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Finalmente, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria con fecha 1 de febrero de 2016, que propondría al Director General de Obras Públicas la aplicación de 45 multas de 35 UTM cada una, con motivo del atraso en el cumplimiento de la instrucción que obligaba a esta Sociedad Concesionaria tener concluidas las reparaciones, eliminados los desvíos provisorios habilitados y restituida la totalidad de la infraestructura dañada antes del 15 de diciembre de 2015. Consecuencia de lo anterior, el DGOP a través de Resolución DGOP (E) N° 527 de 6 de febrero de 2017, notificada a esta parte con fecha 20 de febrero de 2017, aprobó e impuso por este concepto una multa por un total de 2.250 UTM, la que se encuentra pendiente de pago y cuyo plazo fatal para pagarla es el próximo 22 de marzo de 2017, razón por la cual desde ya solicitamos acoger la orden de no innovar que se solicita fundadamente en el Primer Otrosí de esta presentación.

Por lo tanto, por medio de esta Reclamación Arbitral, venimos en impugnar en virtud del artículo 36° bis y 36° ter de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la legalidad de las multas impuestas en la Resolución DGOP (E) N° 4039 de 17 de noviembre de 2016 y en la

Resolución DGOP (E) N° 527 de 6 de febrero de 2017, y en solicitar la suspensión de los efectos de esta última en atención a los motivos graves y calificados que se exponen en esta presentación y que justifican holgadamente dicha suspensión.

V.- Las multas que se nos imponen resultan ser contrarias al Contrato de Concesión, ilegales y arbitrarias.

En esta parte haremos referencia a los antecedentes contractuales y legales en virtud de los cuales se sustenta esta Reclamación, los cuales se refieren esencialmente a los siguientes aspectos:

1- Las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal no se ajustan a la regulación establecida en el Contrato de Concesión y, en cuanto tal, no pueden ser consideradas como válidas.

Como hemos adelantado en el transcurso de esta Reclamación, luego de ocurrido el terremoto el 16 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal ha pretendido imputar responsabilidades a mi representada, dando instrucciones equívocas y apelando al artículo 6.2.1 de las BALI como argumento para justificar sus instrucciones y luego sus proposiciones de multa, en circunstancias que la Sociedad Concesionaria actuó frente a la referida situación de emergencia ajustándose estrictamente a lo dispuesto no solo en el 6.2.1 sino que también de conformidad con las disposiciones relativas a la Conservación Complementaria regulada en el artículo 8.4.2 de las BALI, la cual precisamente establece la forma en que debe proceder la Sociedad Concesionaria en los casos en que debe implementarse conservación de emergencia durante la Etapa de Construcción, tal como sucedió en la especie.

Pues bien, las dos Resoluciones del DGOP que venimos en impugnar, correspondientes a la N° 4039 y N° 527, antes singularizadas, consideran una supuesta infracción al artículo 6.2.1 de las BALI, sin tomar en consideración la regulación del artículo 8.4.2 de las BALI, el cual dispone expresamente que las obras de conservación de emergencia podrán ser “(...) adicionales a las llamadas de rehabilitación, cuyo objetivo específico es cumplir con los requisitos para la obtención de la PSP, o podrán ser las mismas obras de rehabilitación programadas por el concesionario como parte de la puesta a punto, adelantadas a raíz del resultado de inspecciones o accidentes.”.

Lo cierto es que según ya indicamos en el numeral III.-, de esta presentación, es el propio Informe Técnico solicitado por el Inspector Fiscal, avalado por un especialista en mecánica de suelos, el que determina que las obras requeridas para restituir la infraestructura dañada

por el terremoto a su condición original, requería la ejecución de desvíos y movimientos de tierra que convenía que fueran ejecutados en conjunto con el resto de las obras previstas en el proyecto aprobado para el sector, con el fin de evitar duplicar las molestias, así como el riesgo que esto supone para los usuarios de la Ruta, dado que por las condiciones y naturaleza de los trabajos a realizar se requiere el corte prolongado del carril. Asimismo se le indicó al Inspector Fiscal que dado los problemas informados por el especialista de mecánica de suelos, estas obras se ubican en zonas que se verían afectadas por las nuevas obras de la Ruta, por lo que su ejecución en conjunto y de forma definitiva, permitiría asegurar una mejor terminación de los trabajos y evitaba la demolición de trabajos ejecutados de forma temporal y apresurada, constatando asimismo, que en los sectores observados y en los que se había habilitado desvío de tráfico, no se había tenido ningún tipo de accidente ni contingencia que hiciera pensar en la necesidad de recuperar en forma urgente la situación original por motivos de seguridad vial.

Sobre el particular, cabe precisar que el inciso 8° del referido artículo 5.12.4 de las BALI establece que: *“Las instrucciones dadas por el inspector fiscal por medio del LDC o mediante el Libro de Obras en soporte papel, en su caso, deberán cumplirse en el plazo que la misma instrucción establezca. El atraso en el cumplimiento de dicha instrucción, dará lugar a la aplicación al concesionario de la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5.2, la que se aplicará hasta el cumplimiento efectivo de dicha instrucción”*.

Ahora bien, la referida disposición supone necesariamente que la instrucción del Inspector Fiscal ha sido impartida en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 18 del artículo 7.2 de las Bases de Licitación y en el literal I) del artículo 39° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en el sentido que durante la etapa de construcción el inspector fiscal tendrá al menos las siguientes funciones: *“Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del contrato de concesión”*.

En la especie, y según se desprende de los antecedentes de hecho ya referidos, las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal en orden a restituir la totalidad de la infraestructura dañada primero el 1 de octubre de 2015 y luego el 15 de diciembre de 2015, son medidas adoptadas bajo una lectura equivocada del numeral 6.2.1 de las BALI y que no se condice con la normativa aplicable en la especie, y que en consecuencia, no tuvo por objeto dar cumplimiento al contrato de concesión. En efecto, el artículo 6.2.1 de las BALI establece que durante la etapa de construcción, *“es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener la infraestructura preexistente asegurando el buen estado de sus*

elementos o activos viales en condiciones de seguridad, operatividad y transitabilidad”. Asimismo, y desde la fecha de entrega de la faja correspondiente, “la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá solucionar cualquier imprevisto dentro de la faja entregada que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, tales como bacheo de pavimentos, sellado de juntas y grietas, reparación o reposición de señales verticales, demarcación, elementos de seguridad vial, limpieza de infraestructura de drenaje y el retiro de elementos que afecten la circulación en las calzadas”.

El Inspector Fiscal interpretó que la circunstancia que la Sociedad Concesionaria no haya restituido la totalidad de la infraestructura dañada por el terremoto en las fecha antes indicadas, constituyó un incumplimiento de la obligación establecida en el referido artículo 6.2.1 de las BALI, sin embargo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8.4.2 de las BALI, mi representada estaba expresamente habilitada para programar la ejecución de las obras de conservación de emergencia en conjunto con el resto de las obras de rehabilitación del respectivo Tramo, tal como lo recomendaba el Informe Técnico, situación que fue impedida ilegal y arbitrariamente por el Inspector Fiscal, obligando a la Sociedad Concesionaria a adelantar dichas obras sin haber tenido ninguna razón técnica o legal para ello, sino que simplemente amparado en la arbitrariedad.

Por otra parte, y conforme a lo establecido en el numeral 9.2.5.1 de las BALI, que regula las obligaciones del concesionario ante eventos de fuerza mayor, mi representada estaba obligada a disponer y emplear sin dilación los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para restablecer el estándar de servicio de conectividad que, para estos efectos, debiese ser el estándar de conservación dispuesto en el numeral 8.4.1 de las mismas BALI, así como también se debía disponer de los planes de contingencia y de continuidad que permitan el retorno a la condición normal en el menor tiempo posible. Esta regulación también parece ser desconocida por parte del Inspector Fiscal y del propio DGOP.

En este sentido, cabe precisar que tal y como se ha señalado en los antecedentes de hecho, una vez detectados los daños a la infraestructura, inmediatamente se procedió a implementar la señalética y avisos que fueron informados al Inspector Fiscal y que resultaron claros y legibles para los vehículos en movimiento, garantizándose así la seguridad y transitabilidad del flujo vehicular y peatonal. Por su parte, se aplicaron los planes de contingencia inmediatamente después de ocurridos los hechos, segregando los sectores afectados, despejando y limpiando las calzadas de los restos de material que obstaculizaban el flujo vehicular. La colocación de barreas plásticas no tuvo por objeto

AP.

servir de contención, como erradamente lo entendió el Inspector Fiscal, sino que simplemente servía como herramienta de segregación y canalización de los flujos.

Adicionalmente, se solicitó el diagnóstico de un especialista en mecánica de suelos que pudiese hacer una visita inspectiva con el objeto de determinar los reales daños en la infraestructura y dar solución a las condiciones geotécnicas existentes y entregar recomendaciones de reparación para las futuras obras. Cabe precisar que el diagnóstico de daños entregado por el especialista determinó, por ejemplo, que no resultaba conveniente instalar defensas de hormigón en el sector del Dm. 11.400 al 11.480, (en el cual se presentaron derrames locales al costado izquierdo del terraplén, dejando como consecuencia sin soporte las bases de hormigón que daban soporte a las barreras de contención existentes), sino que simplemente utilizar barreras plásticas con el objeto de evitar el tránsito sobre el SAP, evitando el deslizamiento del suelo. Lo anterior, claro está, es sin perjuicio que la solución definitiva a implementar requiriese retirar el suelo poco compacto y la construcción del nuevo terraplén.

Por su parte, y respecto del sector del Dm. 18.680 (Puente Panulcillo), en el que se produjo la caída del material del talud junto a la estructura, lo que generó el descuelgue del poste final del tramo de barrera metálica del sector, se adoptó como medida inmediata de mitigación la instalación de barrera plástica en una longitud de 25 metros, preaviso y reducción de velocidad, sin perjuicio que durante la semana del 2 de octubre se rellenó nuevamente de tierra el sector caído y se repuso la instalación del poste, a lo que se le agregó la instalación de barrera de hormigón a la entrada de la estructura, lo que fue considerado por el propio Inspector Fiscal como una solución satisfactoria, no obstante que 3 días antes había propuesto la multa por supuesto incumplimiento del numeral 6.2.1 de las BALI.

De esta manera, las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal fueron una medida innecesaria, que lejos de dar cumplimiento al contrato de concesión implicaron derechamente el desconocimiento de aquellas disposiciones que el propio Contrato de Concesión impuso a la Concesionaria en materia de conservación complementaria en situaciones de emergencia durante la Etapa de Construcción, como asimismo, comprometieron la seguridad de los propios usuarios.

- 2- **Las multas impuestas en las Resoluciones DGOP N° 4039 y 527, constituyen una doble sanción por un mismo hecho.**

Conforme a los antecedentes expuestos con anterioridad, no cabe duda que las situaciones identificadas por el Inspector Fiscal, mediante la anotación en el folio 13 del Libro de Obras de fecha 1 de octubre de 2015, y luego en el folio N° 28 del Libro de Obras de fecha 7 de diciembre de 2015, constituyen una reacción del Inspector Fiscal ante las propuestas de esta Sociedad Concesionaria respecto de la implementación de las obras y acciones que tenían por objeto dar una respuesta oportuna y eficaz a la emergencia producida por el terremotos ocurrido el 16 de septiembre de 2015, conforme a las razones técnicas expuestas por mi representada y fundadas en el informe del especialista de mecánica de suelos.

Lo anterior, implicó que el propio Inspector Fiscal propusiera una multa de 300 UTM por el supuesto incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 6.2.1 de las BALI, multa que efectivamente fue impuesta a mi representada mediante Resolución DGOP N° 4039, de fecha 17 de noviembre de 2016, y luego la aplicación de una multa de 2.250 UTM por medio de Resolución DGOP (Exenta) N° 527, por el incumplimiento de una instrucción otorgada equívocamente en virtud del mismo artículo 6.2.1 de las BALI que pretendía la restitución de la totalidad de la infraestructura dañada por el terremoto, incluida la reposición de las barreras sancionadas con anterioridad mediante Resolución DGOP N° 4039, lo que implica que un mismo hecho será sancionado dos veces, infringiendo con ello uno de los principios y limitaciones de la potestad sancionadora del Estado denominado como el "*principio non bis in ídem*".

En doctrina se ha establecido que no se puede sancionar dos veces un mismo hecho cuando concurren los siguientes tres requisitos: (i) el bien jurídico protegido es el mismo; (ii) cuando la sanción está contenida en el mismo cuerpo normativo; y, (iii) cuando la sanción ya fue aplicada, circunstancias que concurren en la especie.

3- **La determinación del rango de la multa está sustentado en un ejercicio arbitrario de las facultades otorgadas al DGOP.**

La Dirección General de Obras Públicas, al aprobar e imponer las multas a la Sociedad Concesionaria, decidió aumentar el rango de las multas propuestas por el Inspector Fiscal, en el caso de la Resolución DGOP (E) N° 4039, de 300 a 350 UTM, y en el caso de la Resolución DGOP (E) N° 527, de 35 a 50 UTM, por cada multa, conforme a lo previsto en el artículo 7.5.2 de las BALI.

Lo cierto es que dicho artículo dispone en lo pertinente, que:

“El inspector fiscal propondrá la multa al DGOP, quien la determinará mediante resolución fundada, de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en la tabla precedente.

El DGOP considerará, en la determinación de la multa, aspectos tales como: a) conducta diligente del concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato.”.

Ahora bien, la Dirección General de Obras Públicas, al justificar la determinación de la cuantía se limitó, en ambos casos, a considerar solo la acumulación de multas durante la vigencia del contrato, en base a la aplicación de multas anteriores.

Sin embargo, la norma transcrita no solo considera la agravante utilizada por el DGOP, sino que también dispone de otras atenuantes que concurren en el caso concreto y que debieron igualmente haber sido consideradas por el DGOP para determinar el rango de la multa, cuestión que no sucedió en la especie, sin existir justificación alguna para aquello. Así, las letras a) y b) de la norma transcrita establecen como atenuantes la conducta diligente del concesionario previa a la infracción y la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción. En tal sentido, debemos reiterar que la Sociedad Concesionaria una vez detectados los daños a la infraestructura, inmediatamente procedió a implementar la señalética y avisos que fueron informados al Inspector Fiscal y que resultaron claros y legibles para los vehículos en movimiento, garantizándose así la seguridad y transitabilidad del flujo vehicular y peatonal. Por su parte, se aplicaron los planes de contingencia inmediatamente después de ocurridos los hechos, segregando los sectores afectados, despejando y limpiando las calzadas de los restos de material que obstaculizaban el flujo vehicular.

La apreciación de las atenuantes y agravantes mencionadas en el citado artículo de las BALI, no es una cuestión que pueda ser ejercida en forma aislada y al antojo del DGOP, sino que por el contrario, requiere del máximo cuidado y rigurosidad debiendo comprender un análisis de la totalidad de las circunstancias que aplican al caso concreto. Tal como ya señalamos anteriormente, la actividad sancionatoria administrativa es derecho estricto, por lo que necesariamente debe ajustarse con especial rigurosidad a los requerimientos de

ff.

tipicidad y en tal sentido no debe aplicarse una multa en bases a una interpretación arbitraria de las BALI. Reiteramos en este caso el concepto de arbitrariedad otorgado por la jurisprudencia en el sentido que *“... la arbitrariedad implica carencia de razonabilidad en el actuar u omitir, falta de proporción entre los motivos y el fin a alcanzar, ausencia de ajuste entre los medios empleados y el objetivo a tener o aún inexistencias de los hechos que fundamentan su actuar.”*.

Por otra parte, resulta de suma relevancia advertir que los procesos sancionatorios esgrimidos por el DGOP para aumentar el rango de las multas, son procesos que actualmente se encuentran con reposiciones pendientes de ser resueltas por la misma autoridad administrativa, por lo tanto la posibilidad de que puedan ser revertidos aún se encuentra abierta.

Estas consideraciones respecto del actuar del DGOP en la ponderación del rango de la multa, representan una clara vulneración del principio de imparcialidad consagrado expresamente en el artículo 11 de la Ley 19.880 y ampliamente reconocido en la jurisprudencia administrativa. Señala el referido artículo que *“La Administración debe actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento como en las decisiones que se adopte.”*. En este sentido la falta de ponderación de las atenuantes le resta objetividad e imparcialidad a la decisión del DGOP, toda vez que en el caso de haber sido consideradas las atenuantes que concurren en la especie, necesariamente hubiera llevado a la conclusión que existen en autos antecedentes que al menos hubieran permitido respetar la multa propuesta por la Inspección Fiscal.

4- Infracción a los principios orientadores de la contratación administrativa.

Las Resoluciones DGOP N° 4039 y 527, materias de la presente Reclamación Arbitral, constituyen una clara infracción de principios orientadores de la contratación administrativa y que constituyen una limitación a los poderes exorbitantes de la Administración frente al contratante privado que la sitúan en un plano de superioridad respecto de su contraparte. Entre ellos, cabe destacar el *“Principio de la Ley del Contrato”*, el que implica que la Administración Pública debe actuar sin contradicción con el ordenamiento jurídico aplicable, situación que no ha sido respetada en la especie en cuanto las multas impuestas son consecuencia del atraso en el cumplimiento de instrucciones que han sido dictadas sin sujeción a las normas establecidas en las Bases de Licitación y en el Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ya que tal como se expuso, el Inspector Fiscal no tiene

RP.

atribuciones para dictar órdenes o instrucciones que sean producto de su capricho o de su sólo arbitrio y que no tengan por objeto dar cumplimiento al contrato de concesión, máxime si su cumplimiento compromete la seguridad de los usuarios como sucedió en la especie.

Asimismo, las resoluciones impugnadas constituyen una clara vulneración del principio de colaboración, conforme al cual la Administración debe considerar que el contratante privado es un colaborador voluntario cuyos intereses no son totalmente opuestos, ya que persiguen un interés común cual es la ejecución del contrato de concesión. En este sentido, tanto el Inspector Fiscal del contrato como el Director General de Obras Públicas, no han tenido la flexibilidad suficiente para escuchar y entender los argumentos técnicos y contractuales que tuvo en consideración mi representada para implementar las obras de conservación complementaria, que permitían la restitución de la infraestructura dañada por el terremoto.

Del mismo modo, mediante la dictación de las resoluciones impugnadas, el MOP ha infringido el principio de la ejecución de buena fe del contrato, conforme al cual la ejecución del contrato de buena fe, obliga no sólo a lo que en ellos se expresa, sino que a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación.

POR TANTO,

En consideración de lo expuesto, de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales invocadas, del artículo 36° bis del decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas y a lo dispuesto en las Normas de Funcionamiento de la Comisión Arbitral, asistiendo a nuestra representada el legítimo derecho de reclamar por la ilegal y arbitraria aplicación de las multas expuestas en lo principal,

RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS A ESTA H. COMISION ARBITRAL: tener por presentada esta Reclamación en contra del Ministerio de Obras Públicas, debidamente representado por su Director General de Obras Públicas, antes individualizados, someterla a tramitación y, en definitiva, acogerla y resolver lo siguiente:

1. Que las multas impuestas por el Director General de Obras Públicas a través de la Resolución DGOP (exenta) N° 4039 de 17 de noviembre de 2016, notificada con fecha 22 de noviembre de 2016, y Resolución DGOP (exenta) N° 527 de 6 de febrero de 2017, notificada con fecha 20 de febrero de 2017, han sido impuestas ilegal y arbitrariamente, toda vez que el Inspector Fiscal no ha respetado y ha contravenido

las disposiciones del Contrato de Concesión, en particular las normas del artículo 8.4.2 de las Bases de Licitación.

- 2. Que por todo lo anterior, y demás normas que en derecho correspondan, sean dejadas sin efecto todas las multas impuestas a Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. por el Director General de Obras Públicas, mediante la Resolución (exenta) N° 4039 y Resolución (exenta) N° 527, ambas ya singularizadas.
- 3. Que se condene al MOP en costas y al pago de los gastos de funcionamiento y honorarios de ésta H. Comisión Arbitral.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a la H. Comisión Arbitral, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 36° ter de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y artículo 11.4 de las BALI, declare la suspensión de los efectos de la Resolución DGOP (exenta) N° 527, ya tantas veces mencionada, con audiencia del Ministerio de Obras Públicas, por cuanto existen motivos graves y calificados para ello, según exponemos a continuación:

1- Por la primera multa impuesta por medio de Resolución DGOP (exenta) N° 4039, la que se impugna en esta Reclamación Arbitral, ya se pagaron un total de 350 UTM, y por la Multa aprobada e impuesta por medio de Resolución DGOP (exenta) N° 4081, respecto de la cual hicimos referencia en la relación de los hechos de esta Reclamación, ya se pagaron otras 350 UTM, sin que hasta la fecha la autoridad Administrativa se haya pronunciado respecto de los recursos de reposición y jerárquico en subsidio interpuestos por mi representada en su oportunidad respecto de esta última multa, estando incluso aún pendiente de resolución la solicitud de suspensión solicitada en dicha oportunidad, lo cual evidentemente ya ha generado perjuicios a mi representada.

2- El riesgo financiero a que se expone mi representada de tener que pagar la multa impuesta por medio Resolución DGOP (exenta) N° 527 de 6 de febrero de 2017, ésta vez por la cantidad de 2.250 UTM, sin que se haya resuelto previamente el carácter de ilegal y arbitraria de la misma, no se justifica en caso alguno, ya que según hemos indicado en la presente reclamación, las referidas multas han sido impuestas contravenido las disposiciones del Contrato de Concesión, en particular las normas del artículo 8.4.2 de las Bases de Licitación.

3- La suspensión de los efectos de la Resolución DGOP (exenta) N° 527 de 6 de febrero de 2017, recurrida por medio de la presente reclamación arbitral no implica en caso alguno la paralización de obras o de la prestación del servicio, por el contrario la infraestructura dañada ya fue totalmente restituida según constató el mismo Inspector

Fiscal. Por lo tanto, el cobro inmediato de la multa genera perjuicios financieros que resultan desproporcionadamente más gravosos para la Sociedad Concesionaria que los perjuicios que eventualmente se le pudieran haber generado al Fisco de Chile. En tal sentido podemos precisar que la función del MOP durante el desarrollo del Contrato de Concesión, no es buscar la mayor rentabilidad económica a costa de la aplicación de multas arbitrarias que no hacen más que dañar el patrimonio de la Sociedad Concesionaria, sino que buscar que el Contrato de Concesión se desarrolle de la mejor forma posible de manera que las obras y servicios sean ejecutados, mantenidos, conservados y operados cumpliendo con los estándares definidos, respetando siempre el equilibrio económico del contrato.

4- Asimismo debemos tener en consideración que las irregularidades que denunciarnos en esta Reclamación, no solo han implicado la imposición de multas ilegales, sino que además han significado para nuestra representada un perjuicio mucho mayor cual es la ejecución de obras innecesarias, que en caso de haberse respetado la regulación establecida en el artículo 8.4.2 de las BALI, habrían podido ser ejecutadas en conjunto con el resto de las obras de rehabilitación proyectadas para el resto del Tramo de la Concesión.

5- Por último, solicitamos a H. Comisión Arbitral que la audiencia del Ministerio de Obras Públicas y la resolución que acoja la suspensión solicitada, sean tramitadas con anterioridad al próximo 22 de marzo de 2017, atendido que en dicha fecha vence el plazo para pagar la cantidad de 2.250 UTM por concepto de multas impuesta por medio de la Resolución DGOP (exenta) N° 527.

SEGUNDO OTROSI: Téngase presente que sin perjuicio de la presente Reclamación, nuestra representada se reserva el derecho de iniciar y presentar nuevas acciones señaladas en el artículo 36° y 36 bis de la Ley de Concesiones, sea ante el H. Panel Técnico, la H. Comisión Arbitral o ante la Corte de Apelaciones de Santiago, por hechos y efectos relacionados a aquellos que se describen en esta presentación u otros, por ejemplo, y sin que la enumeración sea taxativa, respecto a la afectación al programa de obras, ejecución de obras adicionales, costos financieros, entre otros perjuicios.

TERCER OTROSI: Solicitamos a la H. Comisión Arbitral tener por acompañados los siguientes documentos, con citación o apercibimiento legal que corresponda:

1. Copia simple de Mandato Judicial que consta en escritura pública otorgada en la Notaría de la Serena de don Rubén Reinoso Herrera, con fecha 17 de marzo de 2017.
2. Copia simple del ORD N° 2442 SCRL 1332 de 24 de septiembre de 2015, del Inspector Fiscal.

3. Copia simple del ORD N° 2470 SCRL 1347 de 30 de septiembre de 2015, del Inspector Fiscal.
4. Copia simple del LDO, folio N° 13 y 14, de 01 de octubre de 2015.
5. Copia simple de la Carta SCRDL-IF-1586/15 de 2 de octubre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
6. Copia simple de la Carta SCRDL-IF-1590/15 de 5 de octubre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
7. Copia simple del LDO, folio N° 16 y 17, de 05 de octubre de 2015.
8. Copia simple del ORD N° 2497 SCRL 1366 de 6 de octubre de 2015, del Inspector Fiscal.
9. Copia simple de la Carta SCRDL-IF-1602/15 de 7 de octubre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
10. Copia simple de la Carta SCRDL-IF-1598/15 de 8 de octubre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
11. Copia simple del LDO, folio N° 18 y 19, de 13 de octubre de 2015.
12. Copia simple de la Carta SCRDL-IF-1624/15 de 15 de octubre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
13. Copia simple del ORD N° 2553 SCRL 1401 de 16 de octubre de 2015, del Inspector Fiscal.
14. Copia simple del ORD N° 2571 SCRL 1412 de 21 de octubre de 2015, del Inspector Fiscal.
15. Copia simple de la Carta SCRDL-IF-1653/15 de 23 de octubre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
16. Copia simple del ORD N° 2634 SCRL 1460 de 03 de noviembre de 2015, del Inspector Fiscal.
17. Copia simple del LDO, folio N° 28, de 7 de diciembre de 2015.

RP.

110

18. Copia simple de la Carta SCRDL-IF-1875/15 de 15 de diciembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
19. Copia simple del ORD N° 2870 SCRL 1606 de 18 de diciembre de 2015, del Inspector Fiscal.
20. Copia simple del LDO, folios N° 50, 01 y 02, de 22 de enero de 2016.
21. Copia simple del LDO, folios N° 5 y 6, de 1 de febrero de 2016.
22. Copia simple de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4039 de 17 de noviembre de 2016, del Director General de Obras Públicas.
23. Copia simple de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4081 de 21 de noviembre de 2016, del Director General de Obras Públicas.
24. Copia simple del LDO, folio N° 25, de 22 de noviembre de 2016.
25. Copia simple del LDO, folio N° 28, de 29 de noviembre de 2016.
26. Copia simple de la Carta SCRDL-3206-16, de 20 de diciembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
27. Copia simple de la Carta SCRDL-3207-16, de 20 de diciembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
28. Copia simple de la Resolución DGOP (Exenta) N° 527, de 6 de febrero de 2017, del Director General de Obras Públicas.
29. Copia simple del LDO, folio N° 12, de 20 de febrero de 2017.

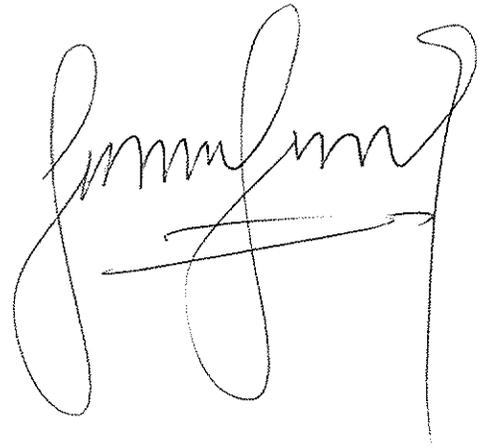
CUARTO OTROSI: Sírvase la H. Comisión Arbitral, tener por acreditada nuestra personería para actuar en representación de “**SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARÍ S.A.**”, mediante copia de escritura pública de fecha 17 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría de La Serena de don Rubén Reinoso Herrera, que se acompaña.

QUINTO OTROSÍ: Solicitamos a la H. Comisión Arbitral tener presente que en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, patrocinaremos personalmente esta causa y ejerceremos el poder que nos fuera conferido en el mandato judicial acompañado en el Cuarto Otrosí de esta Reclamación, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, designando domicilio para

ll.

111

los efectos del artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, en Calle Cerro El Plomo N° 5931, oficina 1707, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cambara Kuzmanic', with a horizontal line underneath.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Cambara Kuzmanic', with a horizontal line underneath.

MARISOL CAMBARA KUZMANIC
20 MAR 2017
SECRETARIA ABOGADO



Notario La Serena Ruben Reinoso Herrera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
MANDATO JUDICIAL otorgado el 17 de Marzo de 2017 reproducido en las
siguientes páginas.

Repertorio N°: 1820 - 2017.-

La Serena, 17 de Marzo de 2017.-



N° Certificado: 123456804192.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456804192.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F098-123456804192.-

113

RUBEN REINOSO HERRERA
NOTARIO PUBLICO
4º NOTARIA LA SERENA



ERIC-201718854

1 **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS II BIMESTRE 2017**
2 **REPERTORIO Nº1.820-2017.-**

5 **MANDATO JUDICIAL**

7 **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARÍ S.A.**

9 **A**

11 **JAVIER GONZALEZ GARCIA Y OTRO**



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 18.790 Autorizado por la Excmo. Corte Suprema de Chile. Certi Nº 125406804192 Verifique validez en <http://www.firma.cl>

17 En **LA SERENA, REPUBLICA DE CHILE** a diecisiete de marzo del año dos
18 mil diecisiete, ante mí, **RUBEN REINOSO HERRERA**, abogado, Notario
19 Público Titular de la Cuarta Notaría de La Serena, con oficio en Cordovez
20 número cuatrocientos cinco, comparece: don **LUIS FELIPE GARCÍA**
21 **MORALES**, español, casado, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,
22 cédula nacional de identidad para extranjeros número catorce millones
23 setecientos seis mil quinientos dieciséis guión siete, domiciliado en
24 avenida Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos, piso
25 veinticuatro, oficina dos mil cuatrocientos uno, comuna de Las Condes;
26 Región Metropolitana, de paso por esta ciudad, el compareciente mayor de
27 edad, quien acredita su identidad con la cédula señalada y expone: Por el
28 presente acto el compareciente, viene en conferir mandato judicial amplio
29 a los Abogados don **JAVIER IGNACIO GONZÁLEZ GARCÍA**, cédula
30 nacional de identidad número once millones seiscientos treinta y seis mil



4º NOTARIA LA SERENA | Dirección: Cordovez 485



1 trescientos trece guión cinco, y don **FRANCISCO DOMEYKO AGÜERO**,
2 cédula nacional de identidad número trece millones doscientos treinta y
3 tres mil doscientos diecinueve guión tres, ambos domiciliados en calle
4 Cerro El Plomo número cinco mil novecientos treinta y uno oficina mil
5 setecientos siete, comuna de Las Condes, a fin de que dichos
6 profesionales, actuando indistintamente en forma separada o conjunta,
7 representen a **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARÍ S.A.**, en
8 todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar
9 a tenerlo ante cualquier tribunal ordinario, especial, administrativo o de
10 cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o
11 como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase acciones,
12 siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no
13 contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta
14 representación quedan investidos de todas las facultades del mandato
15 judicial en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo
16 del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera
17 instancia de la acción entablada; contestar demandas, aceptar la demanda
18 contraria, renunciar los recursos o los términos legales; transigir,
19 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar
20 jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar
21 o percibir. Los mandatarios estarán facultados para delegar el presente
22 mandato. La personería del representante de la sociedad compareciente
23 consta de la reducción a escritura pública de Sesión Ordinaria de
24 Directorio de Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., celebrada el
25 veinticinco de enero de dos mil dieciséis, de fecha quince de febrero de dos
26 mil dieciséis, otorgada ante el Notario de Santiago don Humberto
27 Santelices Narducci, la que no se inserta al haber sido tenida a la vista
28 por el notario autorizante. Minuta redactada por el Abogado Javier
29 Ignacio González García.- Leída, conforme al artículo cuatrocientos siete
30 del Código Orgánico de Tribunales, firma y estampa su impresión dígito



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 18.789 Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile - Cert N° 125456904192 Verifique validez en <http://www.fijas.cl>

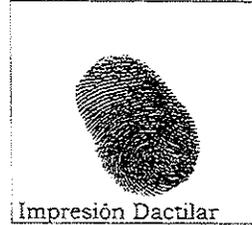
115

RUBEN REINOSO HERRERA
NOTARIO PÚBLICO
4ª NOTARIA LA SERENA



ERIC-201718854

1 pulgar derecha.- Se otorga copia.- Doy fe.-



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 18.789 Autorizado de la Excmo Corte Suprema de Chile. Cof. N° 12549804192 Verifique validez en: <http://www.foja.cl>

8 Firma: 

9 LUIS FELIPE GARCÍA MORALES

10 Cedula: 14 706-516-7.

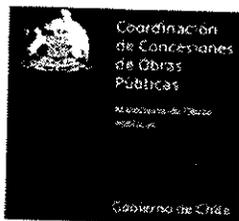
11 p.p SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARÍ S.A

14 ANOTADA EN EL REPERTORIO N° 1.820-2017.-

17 **Derechos**
18 \$21.000
19 34011
20 Boleta



4ª NOTARIA LA SERENA | Dirección: Cordóvez 405



ORD. N° 2442 SCRL 1332

- REF.:** Contrato Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo.
- ANT.:** Art. 6.2.1 y 8.4 de las Bases de Licitación (BAL)
- MAT.:** Reparación de infraestructura preexistente dañada.
- INCL.:** Minuta con observaciones de fecha 24.09.2015

COQUIMBO, 24 de Septiembre del 2015

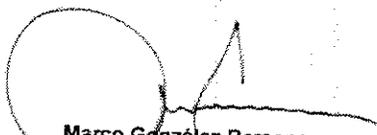
**DE: INSPECTOR FISCAL CONSTRUCCION
CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43,
REGIÓN DE COQUIMBO**

**A: GERENTE GENERAL
SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARÍ S.A.**

En relación a la MAT., comunico a usted que se han detectado daños en elementos viales existentes, los que se exponen en minuta adjunta.

En consideración a la necesidad de mantener la infraestructura preexistente en condiciones de seguridad y transitabilidad para el flujo vehicular y peatonal, se hace necesario conocer cómo serán corregidos estos daños y programa de reparación para conocimiento y visación de esta Inspección Fiscal.

Sin otro particular, saluda atentamente.,


Marco González Baraona
INSPECTOR FISCAL
 DIVISION DE CONSTRUCCION
 DE OBRAS CONCESIONADAS

AAC/MCA
DISTRIBUCIÓN:
 - Destinatario
 - Archivo.-

RECIBIDO
 24 SET. 2015
S.C. RUTA DEL LIMARÍ S.A.

[Handwritten signature] 17:59

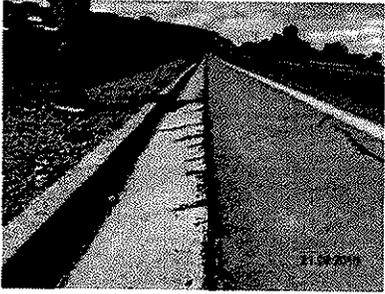
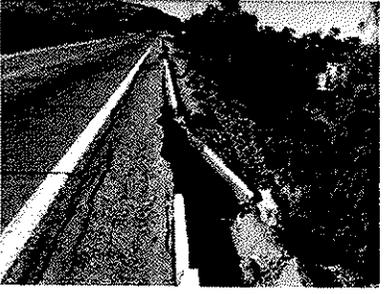
118

	CONSERVACION VIAL RUTA 43 "Subtramos 1.1 – 1.2 – 1.3"			
	PCEC	Fecha	24/09/2015	MINUTA N°

Subtramos 1.1 – 1.2.

	<p>ID: 01</p> <p>Sector: Dm 6.200 – 6.240.</p> <p>Margen: Eje central.</p> <p>Observación: Fisura eje central</p> <p>Operación: Reparar en todo el espesor, sellando juntas y grietas.</p>
	<p>ID: 02</p> <p>Sector: Dm 6.660 – 6.743.</p> <p>Margen: Derecho.</p> <p>Observación: Fragmentación múltiple del pavimento.</p> <p>Operación: Reparar en todo el espesor, sellando juntas y grietas.</p>
	<p>ID: 03</p> <p>Sector: Dm 6.800 – 6.920.</p> <p>Margen: Eje central.</p> <p>Observación: Fisura eje central</p> <p>Operación: Reparar en todo el espesor, sellando juntas y grietas.</p>
	<p>ID: 04</p> <p>Sector: Dm 7.040 – 7.340.</p> <p>Margen: Eje central.</p> <p>Observación: Fisura eje central.</p> <p>Operación: Reparar en todo el espesor, sellando juntas y grietas.</p>

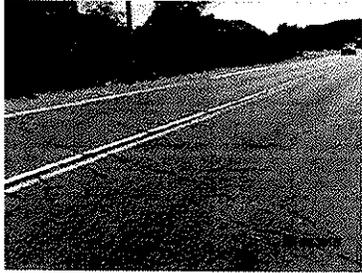
	CONSERVACION VIAL RUTA 43 "Subtramos 1.1 - 1.2 - 1.3"			
	PCEC	Fecha	24/09/2015	MINUTA N° 022

	<p>ID: 05</p> <p>Sector: Dm 7.100 - 7.400</p> <p>Margen: Derecho.</p> <p>Observación: Derrame material granular del corte.</p> <p>Operación: Retiro manual de material granular en cuneta.</p>
	<p>ID: 06</p> <p>Sector: Dm 10.460</p> <p>Margen: Derecho e izquierdo.</p> <p>Observación: Fisura solera, zarpa y berma; Asentamiento y caída de soleras.</p> <p>Operación: Proponer SC</p>
	
	

	CONSERVACION VIAL RUTA 43 "Subtramos 1.1 - 1.2 - 1.3"			
	PCEC	Fecha	24/09/2015	MINUTA N°

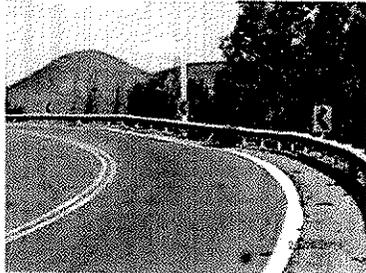
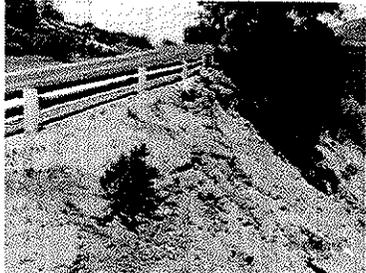
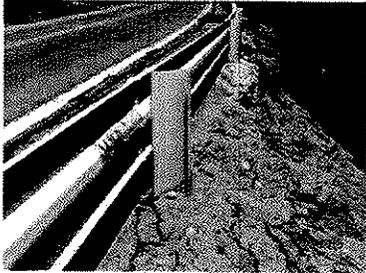
	<p>ID: 07</p> <p>Sector: Dm 7.480 – 7.700.</p> <p>Margen: Derecho e izquierdo.</p> <p>Observación: Derrame material granular del corte.</p> <p>Operación: Retiro manual de material granular en cuneta.</p>
	<p>ID: 08</p> <p>Sector: Dm 8.700 – 8.750.</p> <p>Margen: Derecho.</p> <p>Observación: Derrame material granular del corte.</p> <p>Operación: Retiro manual de material granular en cuneta.</p>
	<p>ID: 09</p> <p>Sector: Dm 8.740 – 8.860.</p> <p>Margen: Derecho.</p> <p>Observación: Derrame material granular del corte.</p> <p>Operación: Retiro manual de material granular en cuneta.</p>

	CONSERVACION VIAL RUTA 43 "Subtramos 1.1 – 1.2 – 1.3"			
	PCEC	Fecha	24/09/2015	MINUTA N°

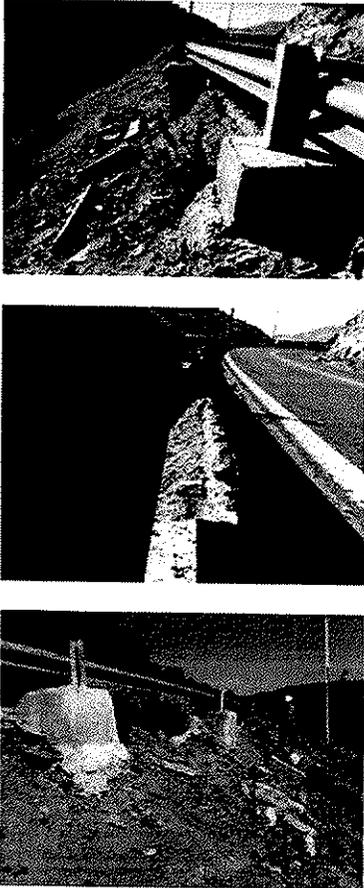
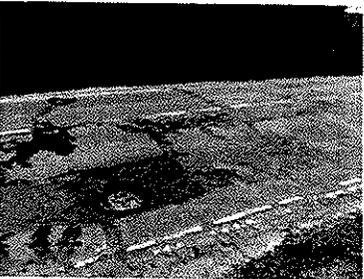
	<p>ID: 10</p> <p>Sector: Dm 9.400 – 9.580.</p> <p>Margen: Derecho.</p> <p>Observación: Derrame material granular del corte.</p> <p>Operación: Retiro manual de material granular en cuneta.</p>
	<p>ID: 11</p> <p>Sector: Dm 9.600 – 9.940.</p> <p>Margen: Derecho e izquierdo.</p> <p>Observación: Fragmentación múltiple y asentamiento del pavimento.</p> <p>Operación: Proponer SC</p>
	
	
	

121

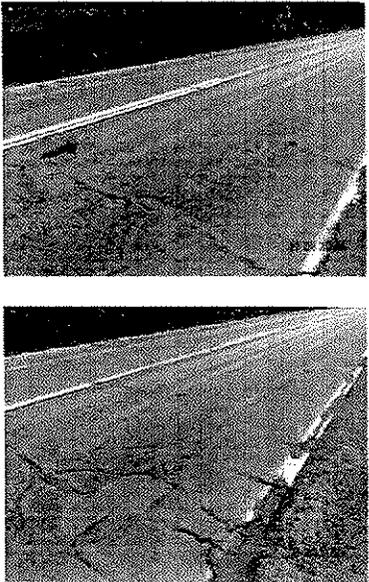
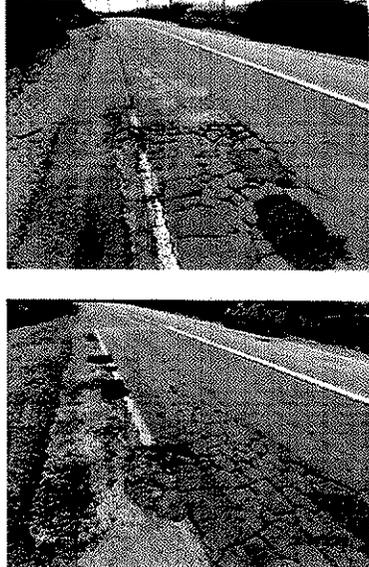
CyD CRUZ Y DAVILA	CONSERVACION VIAL RUTA 43 "Subtramos 1.1 - 1.2 - 1.3"			
	PCEC	Fecha	24/09/2015	MINUTA N°

	ID: 12
	Sector: Dm 10.800 - 10.900.
	Margen: Izquierdo.
	Observación: Asentamiento y pérdida de contención del pavimento.
	Operación: Proponer SC

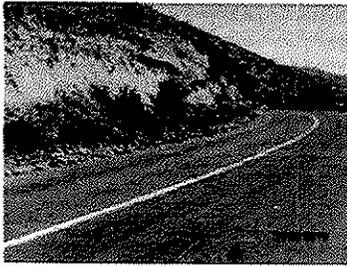
	CONSERVACION VIAL RUTA 43 "Subtramos 1.1 - 1.2 - 1.3"			
	PCEC	Fecha	24/09/2015	MINUTA N°

	<p>ID: 13</p> <p>Sector: Dm 11.400 - 11.450.</p> <p>Margen: Izquierdo.</p> <p>Observación: Asentamiento y pérdida de soleras y contención del pavimento.</p> <p>Operación: Proponer SC</p>
	<p>ID: 14</p> <p>Sector: Dm 15.200.</p> <p>Margen: Derecho.</p> <p>Observación: Bache reparado en mal estado.</p> <p>Operación: Reparar en todo el espesor, sellando juntas y grietas.</p>

	CONSERVACION VIAL RUTA 43 "Subtramos 1.1 - 1.2 - 1.3"			
	PCEC	Fecha	24/09/2015	MINUTA N°

	<p>ID: 15</p> <p>Sector: Dm 15.600 – 15.700.</p> <p>Margen: Derecho e Izquierdo</p> <p>Observación: Baches y fisuras en mal estado.</p> <p>Operación: Reparar en todo el espesor, bacheo, sellando juntas y grietas.</p>
	<p>ID: 16</p> <p>Sector: Dm 15.900 – 16.000.</p> <p>Margen: Izquierdo.</p> <p>Observación: Derrame material granular del corte.</p> <p>Operación: Retiro manual de material granular en cuneta.</p>
	<p>ID: 17</p> <p>Sector: Dm 15.800 – 16.100.</p> <p>Margen: Derecho e izquierdo.</p> <p>Observación: Fragmentación múltiple del pavimento.</p> <p>Operación: Reparar en todo el espesor, sellando juntas y grietas.</p>

	CONSERVACION VIAL RUTA 43 "Subtramos 1.1 - 1.2 - 1.3"			
	PCEC	Fecha	24/09/2015	MINUTA N°

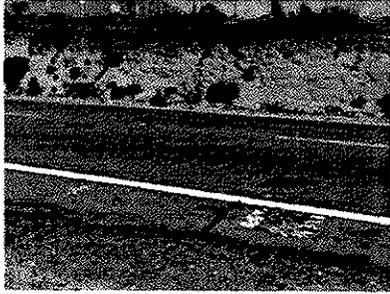
	<p>ID: 18</p> <p>Sector: Dm 16.260 – 16.300.</p> <p>Margen: Derecho.</p> <p>Observación: Fragmentación múltiple del pavimento.</p> <p>Operación: Reparar en todo el espesor, sellando juntas y grietas.</p>
	<p>ID: 19</p> <p>Sector: Dm 16.100 – 16.300.</p> <p>Margen: Izquierdo</p> <p>Observación: Derrame material granular del corte.</p> <p>Operación: Retiro manual de material granular en cuneta.</p>
	<p>ID: 20</p> <p>Sector: Dm 16.200.</p> <p>Margen: Derecho.</p> <p>Observación: Barrera metálica en mal estado.</p> <p>Operación: Restaurar tramo siniestrado.</p>
	<p>ID: 21</p> <p>Sector: Dm 17.820 – 17.930.</p> <p>Margen: Izquierdo.</p> <p>Observación: Derrame material granular del corte.</p> <p>Operación: Retiro manual de material granular en cuneta.</p>

125

	CONSERVACION VIAL RUTA 43 "Subtramos 1.1 - 1.2 - 1.3"			
	PCEC	Fecha	24/09/2015	MINUTA N°

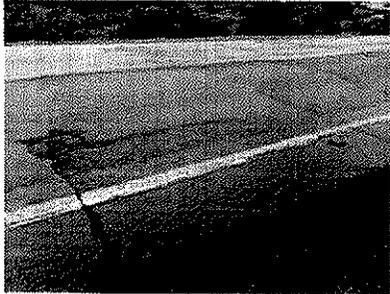
	<p>ID: 22</p> <p>Sector: Dm 17.900 – 18.000.</p> <p>Margen: Derecho.</p> <p>Observación: Desplazamiento terreno de contención</p> <p>Operación: Reconponer terraplén en sector.</p>
	<p>ID: 23</p> <p>Sector: Dm 18.040 – 18.190</p> <p>Margen: Izquierdo.</p> <p>Observación: Derrame material granular del corte.</p> <p>Operación: Retiro manual de materia granular en cuneta.</p>
  	<p>ID: 24</p> <p>Sector: Dm 18.700, Puente Panulcillo.</p> <p>Margen: Derecho.</p> <p>Observación: Asentamiento barrera metálica estribo de entrada y terreno de contención.</p> <p>Operación: Reparación barrera metálica.</p>

	CONSERVACION VIAL RUTA 43 "Subtramos 1.1 – 1.2 – 1.3"			
	PCEC	Fecha	24/09/2015	MINUTA N°

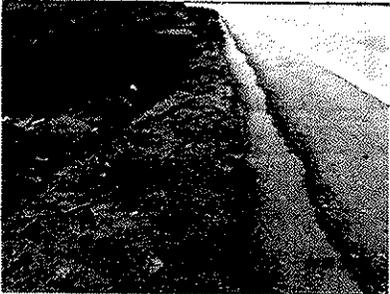
	<p>ID: 25</p> <p>Sector: Dm 21.100 – 21.200.</p> <p>Margen: Izquierdo.</p> <p>Observación: Derrame material granular del corte.</p> <p>Operación: Retiro manual de material granular en cuneta.</p>
	<p>ID: 26</p> <p>Sector: Dm 21.400 – 21.680.</p> <p>Margen: Derecho e izquierdo.</p> <p>Observación: Fragmentación múltiple del pavimento.</p> <p>Operación: Reparar en todo el espesor, sellando juntas y grietas.</p>
	<p>ID: 27</p> <p>Sector: Dm 22.800 – 22.900.</p> <p>Margen: Derecho e izquierdo.</p> <p>Observación: Bache reparado en mal estado.</p> <p>Operación: Sellado de grietas y bacheo profundo o superficial.</p>
	<p>ID: 28</p> <p>Sector: Dm 24.700 – 26.800.</p> <p>Margen: Derecho e izquierdo.</p> <p>Observación: Fragmentación múltiple del pavimento.</p> <p>Operación: Reparar en todo el espesor, sellando juntas y grietas.</p>

427

		CONSERVACION VIAL RUTA 43 "Subtramos 1.1 - 1.2 - 1.3"		
PCEC	Fecha	24/09/2015	MINUTA N°	022

 	<p>ID: 29</p> <p>Sector: Dm 27.510 - 28.100.</p> <p>Margen: Derecho e izquierdo.</p> <p>Observación: Fragmentación múltiple del pavimento, reparación de fisuras en mal estado.</p> <p>Operación: Reparar en todo el espesor, sellando juntas y grietas.</p>
	<p>ID: 30</p> <p>Sector: Dm 28.400 - 28.500.</p> <p>Margen: Izquierdo.</p> <p>Observación: Derrame material granular del corte.</p> <p>Operación: Retiro manual de material granular en cuneta.</p>

	CONSERVACION VIAL RUTA 43			
	"Subtramos 1.1 - 1.2 - 1.3"			
PCEC	Fecha	24/09/2015	MINUTA Nº	022

	<p>ID: 31</p> <p>Sector: Dm 29.320 - 29.340.</p> <p>Margen: Derecho.</p> <p>Observación: Socavación de SAC</p> <p>Operación: Recuperar ancho de plataforma</p>
	<p>ID: 32</p> <p>Sector: Dm 30.140 - 30.220.</p> <p>Margen: Izquierdo.</p> <p>Observación: Derrame material granular del corte.</p> <p>Operación: Retiro manual de materia granular en cuneta.</p>

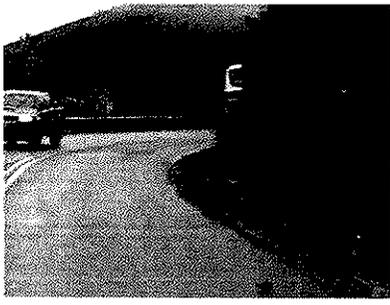
129

CyD CRUZ Y DAVILA	CONSERVACION VIAL RUTA 43 "Subtramos 1.1 - 1.2 - 1.3"			
	PCEC	Fecha	24/09/2015	MINUTA N°

	<p>ID: 33</p> <p>Sector: Dm 30.740 – 30.800.</p> <p>Margen: Derecho.</p> <p>Observación: Derrame material granular del corte.</p> <p>Operación: Retiro manual de material granular en cuneta.</p>
	<p>ID: 34</p> <p>Sector: Dm 30.740 – 30.800.</p> <p>Margen: Derecho.</p> <p>Observación: Derrame material granular del corte.</p> <p>Operación: Retiro manual de material granular en cuneta.</p>

CyD CRUZ Y DAVILA INGENIERIA	CONSERVACION VIAL RUTA 43 "Subtramos 1.1 - 1.2 - 1.3"			
	PCEC	Fecha	24/09/2015	MINUTA N°

Subtramo 1.3 Cuesta Las Cardas.

	ID: 01
	Sector: Dm 36.000 - 42.000.
	Margen: Derecho e izquierdo.
	Observación: Derrame material granular del corte.
	Operación: Retiro manual de material granular en cuneta.

131

	CONSERVACION VIAL RUTA 43 "Subtramos 1.1 - 1.2 - 1.3"			
	PCEC	Fecha	24/09/2015	MINUTA N°

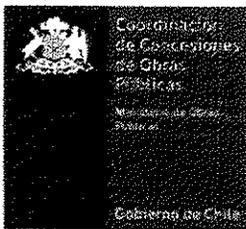
Nota 1: Revisar Subtramo 1.1 en su totalidad por la gran cantidad de rodados, fisuras, grietas (superficiales y profundas), baches (restaurados en mal estado y nuevos) y los asentamientos de pavimentos, ya que son un peligro para los usuarios de la ruta 43.

Nota 2: Revisar Subtramo 1.2 por contener una gran cantidad de baches restaurados en mal estado y los producidos a la fecha, retirando además, los rodados en cunetas y zarpas

Nota 3: Subtramo Cuesta Las Cardas se encuentra con cunetas tapadas a causa del derrame de rodados.

Preparado por	Fotografías
C. H. S	C. H. S
Asesoría CyD	Asesoría CyD

Coquimbo, 24 de Septiembre del 2015

**ORD. N° 2470 SCRL 1347**

REF.: Contrato Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo.

ANT.: Carta SCRDL-IF-1541/15 del 29.09.15
Correo electrónico de fecha 25.09.15
Correo electrónico de fecha 23.09.15

MAT.: Solicita informe técnico y programa de trabajo respecto de grietas en sectores de calzada y berma.

INCL.: N/E

COQUIMBO, 30 de Septiembre del 2015

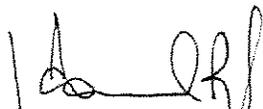
**DE: INSPECTOR FISCAL CONSTRUCCION
CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43,
REGIÓN DE COQUIMBO**

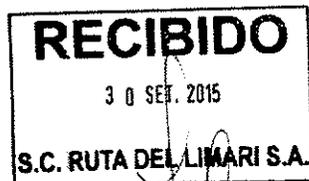
**A: GERENTE GENERAL
SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARÍ S.A.**

De acuerdo a lo informado por su representada, en primera instancia vía correos electrónicos, en relación a grietas detectadas con posterioridad al sismo de fecha reciente, y sus réplicas, en cuatro sectores del pavimento existente en los Dm. 7.500, Dm. 9.500, Dm. 10.800 y Dm. 11.500 así como también que durante el día de hoy se habilitará el tránsito bidireccional en el sector del Dm 9.500, que estaba con tránsito alternado como solución provisoria, producto de la evaluación preliminar del evento en cuestión.

De acuerdo a lo anterior y dado el tiempo transcurrido desde su primer aviso, el día 23.09.15, se solita un Informe Técnico, avalado por un especialista en mecánica de suelos, que valide la solución definitiva a adoptar para dichos sectores, para lo cual se instruye su entrega en un plazo no superior a cinco (5) días a contar de la recepción de este documento.

Sin otro particular, saluda atentamente.,


JOSE F. CANALES AGURTO
INSPECTOR FISCAL
DIVISION DE CONSTRUCCION
DE OBRAS CONCESIONADAS




AAC
DISTRIBUCIÓN:
- Destinatario
- Archivo.-

01 10 2015

13

De: Inspector Fiscal
 De: Sociedad Concesionaria Ruta del Limari S.A.
 Mat: Notificación multa por incumplimiento al Art.
 62.1 de las BALI.

Por esta fecha, siendo las 17:00 hrs, se ha verificado en terreno que no se ha restituido las instalaciones de seguridad vial de la ruta, específicamente en los sectores de barreras de contención Dm 11430 (Izg) y Dm 13.680 (der) estas situaciones fueron reportadas en la minuta adjunta al ORD N° 2442 SRAE 1332 de fecha 24.08.15 y nuevamente en Minuta enviada por correo electrónico de fecha 30.10.15.

Dicho lo anterior, dando el tiempo transcurrido desde que se identificaron estas situaciones, y considerando que la Sociedad Concesionaria es responsable desde la fecha de la entrega de la infraestructura existente, de solucionar cualquier imprevisto dentro de la faena entregada que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, como claramente lo son los sectores en cuestión, se notifica a la Sociedad Concesionaria que se procederá al Sr. Director General de Obras Públicas una multa de 300 UTM por incumplimiento al Art. 6.2.1 de las BALI.

Recibido en el
 31/10/2015
 Jorge Maureira Frazier
 Gerente General
 "S.C. Ruta del Limari S.A." 

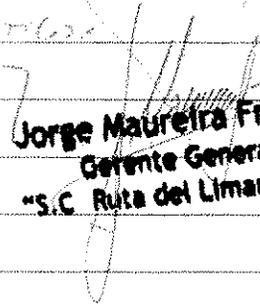
01 10 2015

Nacionalmente, y consecuentemente con lo autorizado, se instruye a los Jueces del Contencioso administrativo en trámite alternado en los sectores antes mencionados, el que conforme a la normativa vigente, deberá ser implementado en un plazo no superior a 12 horas desde la recepción de este documento.

Atte.


José F. Canales Aguirre
INSPECTOR FISCAL

Recibes al/los/los M: 25 H: 01
Se deja estipulado que esta carta debe
se le es para referencias con Unidad Procesal de Recursos
en los Plazos Explotados / Se incluye como Reservas
Se envia copia


Jorge Maurella Frazier
Gerente General
"S.C. Ruta del Limari S.A."



Coquimbo, 2 de Octubre de 2015
SCRDL-IF-1586/15

Señor
Jose Canales Agurto
Inspector Fiscal
Concesión para el Mejoramiento y Conservación
De la Ruta 43 de la Región de Coquimbo
Presente

ANT: LDO 4 Folio 12 y 13.

REF: Acciones de seguridad adoptadas en sectores afectados por Sismo 16.09.2015.

INCL: Minuta que indica

De nuestra consideración:

Adjunto hago llegar a Ud., Minuta "Medidas de Seguridad Implantadas en sectores afectados por Terremoto 16 de Septiembre", con fotos y detalle de las acciones adoptadas por esta Concesionaria, y que se terminaron de implementar el día de ayer 1 de octubre, en todos los puntos singulares, con afectación por efecto del Sismo del pasado 16 de Septiembre de 2015.

Debo reiterar lo informado a ud y a su suplente, oportunamente, que la grieta en calzada (Km 9.500), se presentó el día 23 de sept, y los otros puntos afectados, se presentaron recién el día 25 de sept, supuestamente por efecto de las replicas del sismo del 16.09.

Adicionalmente, informar que se notificó a la Cia Aseguradora, quien convocó al Liquidador, efectuando visita inspectiva el día miércoles 30 recién pasado.

Por otro lado ya se ha contactado al Experto Mecánico de Suelos, quien esta analizando los antecedentes aportados, para definir visita y acciones para los próximos días, lo que reportaré a Ud., oportunamente.

Consecuentemente a lo expuesto, y Minuta que acompaño, acreditando haber adoptado las medidas necesarias para seguridad de usuarios de la ruta, consideramos innecesaria la restricción de transito, y/o corte con transito alternado, por lo cual solicito levantar dicha instrucción señalada en LDO 4 folio N° 13.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Jorge Maureira Frazier
Gerente General

Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.

RECEPCIONADO
Inspección Ictod
Fecha: 02/10/2015
Hora: 11:25
Lugar: [Signature]

JMF/

DISTRIBUCION

- Sr. Inspector Fiscal de Construcción MOP - CCOP, Sr. Jose Canales Agurto.
- Sacyr Chile S.A.
- Archivo

137

**MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLANTADAS EN SECTORES AFECTADOS POR TERREMOTO 16 DE
SEPTIEMBRE**

01 de octubre de 2015

Afección 7+500

En este sector se produjo asentamiento del talud, que en situación preexistente ya presentaba problemas de estabilidad debido a verticalidad del talud, que ha provocado la pérdida de apoyo de varias soleras por lo que se han caído por el talud.

La medida de mitigación que se ha adoptado consiste en la instalación de barrera plástica, en el tramo afectado, ya que pesa menos que la de hormigón, con el fin de evitar que los vehículos pisen sobre la berma y puedan debilitar más el talud.



Afección 9+500

En este sector se ha producido una grieta en el carril izquierdo debido a un asentamiento y posible deslizamiento del talud. Como medida inmediata, una vez detectada la grieta, lo que se produjo en la mañana del miércoles 23, se realizó un corte del carril afectado y se implementó el desvío con tránsito alternado, con el fin de evitar circular sobre la zona afectada.

Con fecha 30 de septiembre de 2015, se habilita desvío por lado derecho, con lo que se restituye el tráfico en doble sentido, sin alternancia y evitando la circulación sobre la zona afectada.



Afección 10+800

En este sector se produjo un asentamiento lateral del talud debido a exceso de verticalidad de éste, motivo por el cual se han tomado en consideración 2 acciones. En primer lugar y de forma urgente se realizó un relleno lateral con el fin de confinar el talud afectado y añadido a esto se ha procedido a la instalación de barrera plástica, con el fin de evitar el paso de vehículos sobre la berma que puedan debilitar aún más el talud existente. Se ha optado por la barrera plástica debido a que el peso de la de hormigón puede ser perjudicial para el talud. Además de esto se ha señalado el sector y reducido velocidad.



Afección 11+500

En este sector se produjo un asentamiento lateral del talud debido a exceso de verticalidad del mismo. Debido a esto se ha procedido a la instalación de barrera plástica, con el fin de evitar el paso de vehículos sobre la berma que puedan debilitar aún más el talud existente. Se ha optado por la barrera plástica debido a que el peso de la de hormigón puede ser perjudicial para el talud. Además de esto se ha señalado el sector y reducido velocidad.



141



Afección Puente Panulcillo

En este sector se ha producido la caída del material del talud junto a la estructura, lo que ha producido que se descuelgue el poste final del tramo de barrera metálica del sector.

Como medida de mitigación, se ha instalado barrera plástica en una longitud de aproximadamente 25 m y preaviso y reducción de velocidad.

Se prevé que el día 2 de octubre se rellene nuevamente de tierras el sector que ha caído y se reponga la instalación del poste, a lo que se añadiría la instalación de barrera de hormigón a la entrada de la estructura, que quedará sin el tránsito de la Ruta, una vez finalizadas las obras.



Coquimbo, 05 de Octubre de 2015
SCRDL-IF-1590/15

SEÑOR
JOSE CANALES AGURTO
INSPECTOR FISCAL
CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN
DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO
PRESENTE

ANT: ORD N° 2470 SCRL 1347 del 21/09/15.

REF: Solicita ampliación de plazo para
presentación del Informe técnico y
programa de trabajo respecto de grietas
en sectores de calzada y berma.

INCL: N/E.

De nuestra consideración:

En respuesta al ORD del ANT., se solicita reconsiderar el plazo de respuesta para la entrega del Informe técnico y programa de trabajo respecto de grietas en sectores de calzada y berma, en virtud de que el especialista que debe validar la solución definitiva en dichos sectores y avalar el contenido del mismo tiene agendada su visita a terreno para el miércoles 07 de Octubre de 2015, por lo que podríamos entregar dicho informe en un plazo de 10 días a partir de la entrega de esta carta.

Esperando tener buena acogida a nuestra solicitud y sin otro particular, saluda atentamente a Ud.



Luis Felipe García Morales
Gerente Técnico
Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.

JMF/LFG/gsh

DISTRIBUCION

- Sr. Inspector Fiscal de Construcción MOP – CCOP.
- Archivo
- Constructora Sacyr

Handwritten notes and stamps, including the date 05/10/15 and a signature.

143

05 | 10 | 15 |

16

Dr. Inspector Fiscal

A: Sociedad Concesionaria Pina del Limón S.A.

Mot: Respuesta a carta SCRDL-IF-1586/15.

En relación a su carta SCRDL-IF-1586/15, es necesario precisar e insistir que los sectores observados Dm. 11430 (izq) y Dm. 13.680 (der) fueron reportados a la Sociedad Concesionaria en minuta adjunta al Ord N° 2442 SCL 1332 de fecha 24.09.15, por tanto no es correcto lo mencionado en su carta, que los puntos afectados se presentaron recién con fecha 25.09.15.

Por otra parte, y en relación directa con la gestión de tránsito, se deja constancia que en el sector DM 13.680, frente Parvulillo, durante el día viernes 02.10.15, se implementó una solución provisoria consistente en un cerramiento parcial de terraplen y emplazamiento lateral de barreras de hormigón, solución que para esta Inspección Fiscal es satisfactoria. En cuanto a la implementación de gestión de tránsito alternado en el sector de Dm. 11.430 del tramo 1, esa Sociedad Concesionaria no ha dado cumplimiento a la instrucción impartida por este Inspector Fiscal en folio 14 de este libro de obra soporte papel, y a la fecha solo se ha limitado a instalar barreras plásticas por delante de la barrera metálica que se encuentra sin sustitución.

05 10 15

lo cual no constituye una medida de contención acorde al riesgo del sector, por cuanto las barreras plásticas son sólo elementos de canalización, por tal motivo no se adopte lo solicitado por esa Sociedad Mercantil en su carta anteriormente citada, en términos de levantar la instrucción señalada, y consecuentemente, se reitera la instrucción de implementar tránsito alternado en ese sector.

Suman, Atentamente.

Recbi 05/10/15 18:30h




José F. Canales Agurto
INSPECTOR FISCAL

Luis Felipe Garcia Morales
Ejecente Técnico



146

ORD. N° 2497 SCRL 1366

REF.: Contrato Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo.

ANT.: Carta SCRDL-IF-1590/15 del 05.10.15.
Ord. N° 2470 SCRL 1347 del 30.09.15.
Carta SCRDL-IF-1541/15 del 29.09.15.
Correo electrónico de fecha 25.09.15.
Correo electrónico de fecha 23.09.15

MAT.: Solicita informe técnico y programa de trabajo de grietas en sectores de calzada y berma.

INCL.: N/E

COQUIMBO, 06 de Octubre del 2015

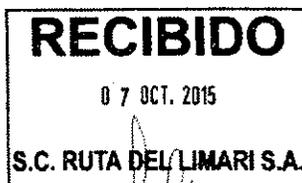
DE : INSPECTOR FISCAL CONSTRUCCION
CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43,
REGIÓN DE COQUIMBO

A: GERENTE GENERAL
SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARI S.A.

En relación al tema de la MAT., y en respuesta a su carta SCRDL-IF-1590/15 del ANT., esta Inspección Fiscal otorga el plazo solicitado por su representada, para entregar el informe del especialista mecánico de suelos, en sectores que presentaron grietas y que fueron individualizados en Ord. N° 2470 SCRL 1347 del ANT, por lo tanto, el plazo máximo de entrega del informe queda establecido para el día 15 de Octubre del 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria restituir las condiciones de seguridad vial de la ruta y de solucionar cualquier imprevisto dentro de la faja entregada que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, de acuerdo a lo indicado en los folios N° 13 y N° 14 del Libro de Obra soporte papel.

Sin otro particular, saluda atentamente.,




JOSE F. CANALES AGURTO
INSPECTOR FISCAL
DIVISION DE CONSTRUCCION
DE OBRAS CONCESIONADAS

AAC/MCA
DISTRIBUCIÓN:
- Destinatario
- Archivo.-

142



148

Coquimbo, 7 de Octubre de 2015
SCRDL-IF-1602/15

Señor
Jose Canales Agurto
Inspector Fiscal
Concesión para el Mejoramiento y Conservación
De la Ruta 43 de la Región de Coquimbo
Presente

ANT: LDO N°4 Folios 13 y 14 del 01.10.2015.
ORD N° 2442 SCRL 1332 del 24.09.15.

REF: Solicita reconsideración que indica.

INCL: Minuta fotográfica de fecha 16.09.15 y
17.09.15.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. por la proposición de multa notificada a mi representada a través de la anotación del ANT., respecto a un supuesto incumplimiento del artículo 6.2.1 de las presentes Bases de Licitación, relacionado con la mantención de la infraestructura pre-existente, sobre lo cual nos permitimos efectuar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, señalando desde ya que la proposición de la multa antes indicadas es del todo improcedente:

1. En primer lugar, hacemos presente los efectos que tuvo el terremoto Grado 8.4 (Richter) del pasado 16 de septiembre, sobre la infraestructura prexistente que forma parte de este Contrato de Concesión y que, debido a su intensidad y a los graves daños producidos, motivó que la Región de Coquimbo fuera declarada como zona de catástrofe por el Gobierno central. Por lo tanto, nos encontramos claramente ante una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal como ésta se define en el Contrato de Concesión en su Artículo 1.2, señalando a éste como "e/ *imprevisto a que no es posible resistir ...*", y que es totalmente concordante con lo definido por el legislador en el Artículo 45 del Código Civil. Ambas normas señalan expresamente al terremoto como un ejemplo de caso fortuito
2. Minutos después de ocurrida la catástrofe, personal de nuestra empresa y contratistas realizó un recorrido a toda el área de concesión, constatando la existencia de daños en determinados puntos, e iniciando los trabajos de limpieza en las vías de los derrames granulares producidos en algunos de los cortes, de modo tal que no se afectara la seguridad de los usuarios de la vía. Lo anterior puede constatarse, por ejemplo, mediante registro fotográfico que se adjunta, del mismo día del terremoto y del día siguiente.
3. Durante los recorridos mencionados precedentemente se constató que en los sectores observados por la Inspección Fiscal, mediante ORD N° 2442 SCRL 1332, no se encontraban las grietas señaladas, las que se manifestaron una semana después, el día 23 de septiembre.

4. Las grietas, fisuras y daños que aparecieron en forma posterior al terremoto se deben, entre otros motivos, a que la infraestructura pre-existente no soportó el asentamiento diferencial producido a raíz del movimiento de las placas durante el referido terremoto y sus posteriores réplicas, situación que se evidencia en los terraplenes y en el sector observado por la Inspección Fiscal.
5. Una vez detectados estos daños a la infraestructura, inmediatamente se procedió a implementar la señalética y avisos que le fueron informados a Ud. y que resultaron claros y legibles para vehículos en movimiento, garantizándose así la seguridad y transitabilidad del flujo vehicular y peatonal. Asimismo, se dio aviso a la compañía aseguradora, activándose de esta forma la póliza de seguros de Catástrofes o Todo Riesgo de Construcción, contratada de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, iniciándose además los estudios técnicos pertinentes para determinar la gravedad de los daños.
6. Respecto a los elementos de seguridad vial y de segregación implementados, se optó por las barreras plásticas principalmente debido a su menor peso, pues las grietas o fisuras con el peso del hormigón pueden llegar a deteriorar aún más el pavimento y el terraplén de la vía, con el consiguiente riesgo de mayores daños. Dichas barreras fueron instaladas con el propósito de segregar y no de contener.
7. En lo que tiene que ver con la instrucción de la Inspección Fiscal sobre implementar tránsito vehicular alternado, estamos de acuerdo en que conforme a la normativa aplicable podría ser una opción aceptable en una zona recta, de menor pendiente o de curvas amplias, y solo en horario diurno; lo que no ocurre en la especie dado que, de acuerdo a las características del sector (curvas y pendiente pronunciada), la seguridad de los usuarios de la ruta se puede ver muy comprometida, ya que desvíos de ese tipo y permanentes en el tiempo (diurno y nocturno), en la zona pueden llegar a producir accidentes al disponerse la detención del tráfico.
8. La Inspección Fiscal en su anotación en el LDO N° 4 Folios 13 y 14, basa su proposición de multa en el artículo 6.2.1 de las presente Bases, el cual señala: *"...El concesionario deberá mantener la infraestructura preexistente en condiciones de seguridad y transitabilidad, aún cuando algunas obras deban ser demolidas o aprovechadas sólo parcialmente en el proyecto, con el fin de dar al usuario seguridad y confort..."* No obstante, y según se puede concluir de lo antes expuesto, los daños presentados en la ruta no se deben a una falta de conservación, sino a motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, provocados por la fuerza del señalado terremoto y sus posteriores réplicas.
9. Dentro de este mismo contexto, mi representada ha dado cabal cumplimiento con lo indicado en el artículo 9.2.5.2 *"De las Obligaciones del concesionario ante eventos de fuerza mayor"*, aplicando los planes de contingencia inmediatamente después de ocurrido el hecho, instalando la señalética necesaria y segregando los sectores afectados. Así también se ha dado cumplimiento a lo señalado en el Artículo 22 N°5 de la Ley de Concesiones: *"La construcción de la obra no podrá interrumpir el tránsito en caminos existentes. En el evento de que la interrupción sea imprescindible, el concesionario estará obligado a habilitar un adecuado tránsito provisorio"*, tal como ha ocurrido en la especie con las medidas tomadas por mi representada.

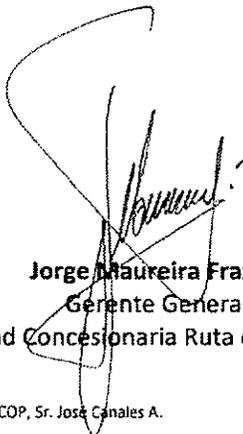


10. Finalmente, frente a una situación de Fuerza Mayor como la ocurrida, esta Sociedad Concesionaria, actuando de Buena Fe y con los medios de que disponía, procedió a enfrentar las contingencias producidas sobre una infraestructura pre existente antigua y deteriorada, lo cual sin duda contribuyó a que no se produjeran accidentes ni contingencias, en ese momento ni posteriormente, lo que estimamos debe ser tenido en cuenta conforme al mérito de los graves hechos ocurridos en la Región de Coquimbo el día 16 de septiembre pasado.

Tal como se puede concluir, la multa señalada está establecida en orden a sancionar el incumplimiento negligente en el deber de mantener la ruta pre-existente en correctas condiciones, en la forma y oportunidades indicadas en el señalado artículo 6.2.1 y no frente a un evento de Fuerza Mayor de la gravedad del ocurrido en este caso. Los daños que se presentaron y las medidas tomadas frente a la situación ocurrida, no tienen que ver con una falta de mantención de la infraestructura pre-existente, sino que se originan en una catástrofe, como la ocurrida en la zona. Por lo tanto, no se han configurado los hechos que ameritan aplicar una sanción como la señalada y mi representada no ha faltado a lo establecido en las Bases de Licitación, específicamente al citado artículo 6.2.1.

Por estas consideraciones, puede concluirse que no existe fundamento contractual ni efectivo para cursar la multa señalada en la anotación del ANT, razón por la cual y conforme a lo precedentemente señalado, solicitamos a Ud. tener a bien estas consideraciones y reconsiderar la señalada proposición de multa.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Jorge Maureira Frazier
Gerente General
Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.

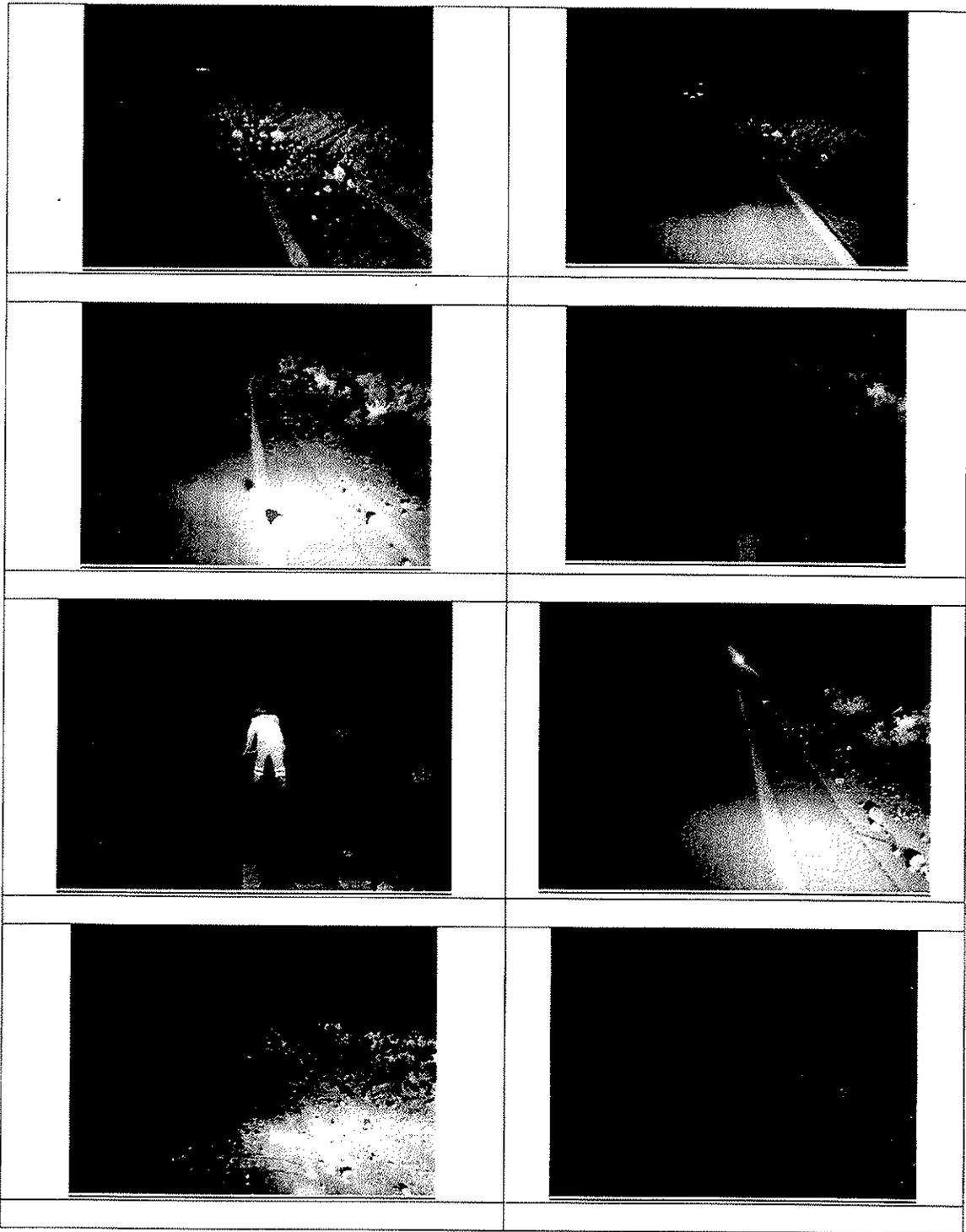
- JMF/
DISTRIBUCION
- Sr. Inspector Fiscal de Construcción MOP – CCOP, Sr. José Canales A.
 - Sacyr Chile S.A.
 - Archivo

RECIBIDA
 08/10/15
 15:00
 Fecha: 08/10/15
 Hora: 15:00

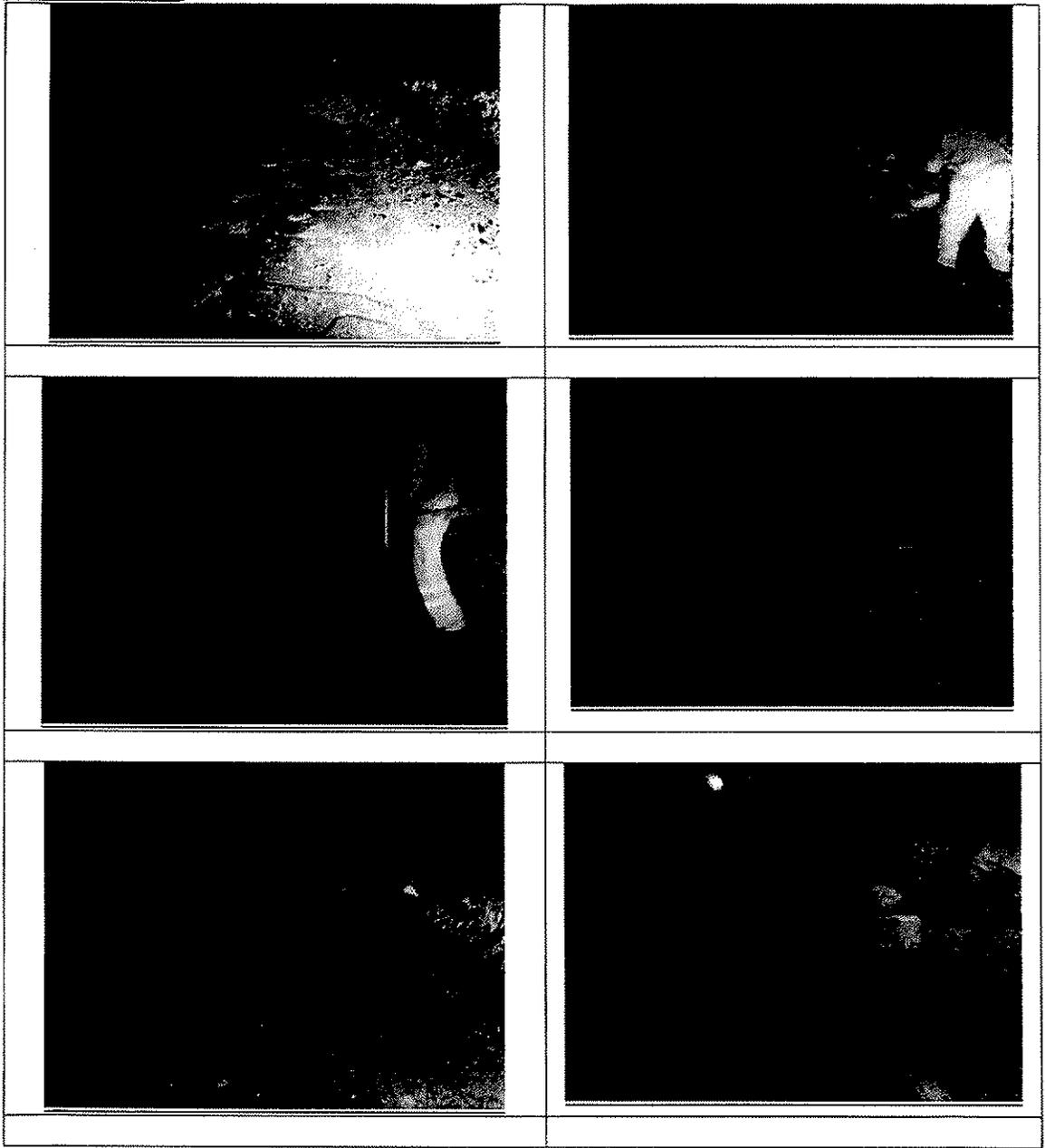
159

Ruta del Limari

Registro Fotográfico Post- Terremoto
16-09-15



**Ruta
del Limari**

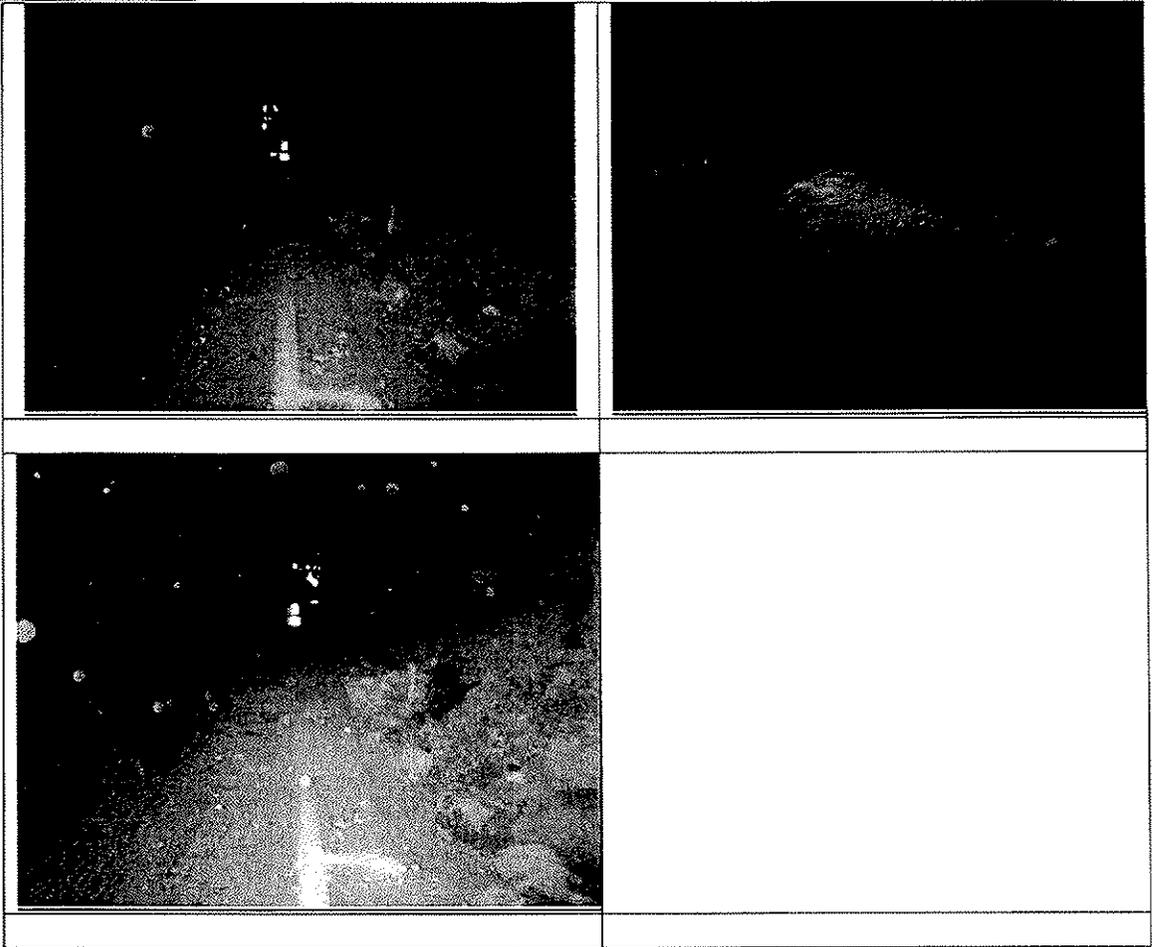


153

**Ruta
del Limari**



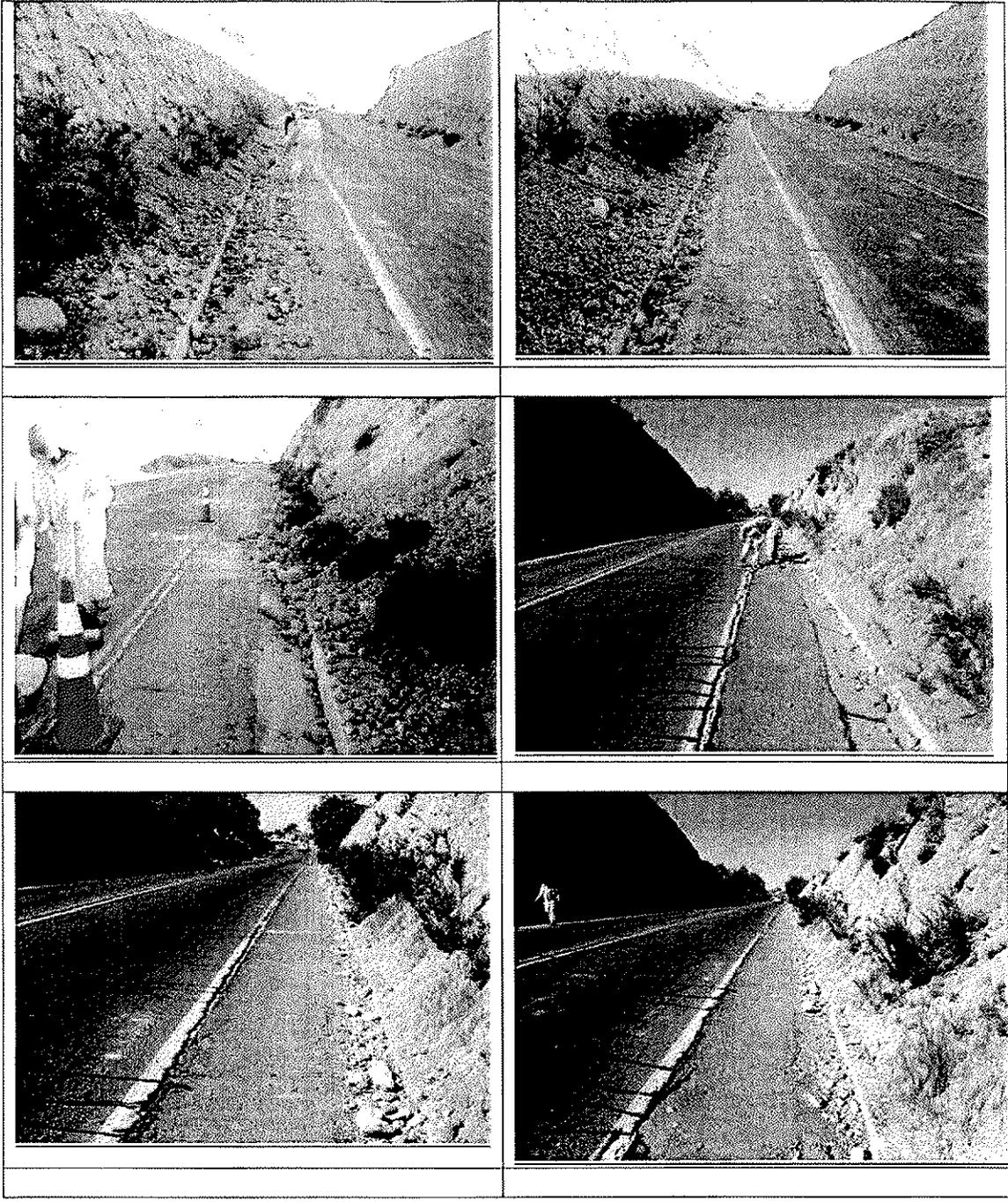
**Ruta
del Limari**



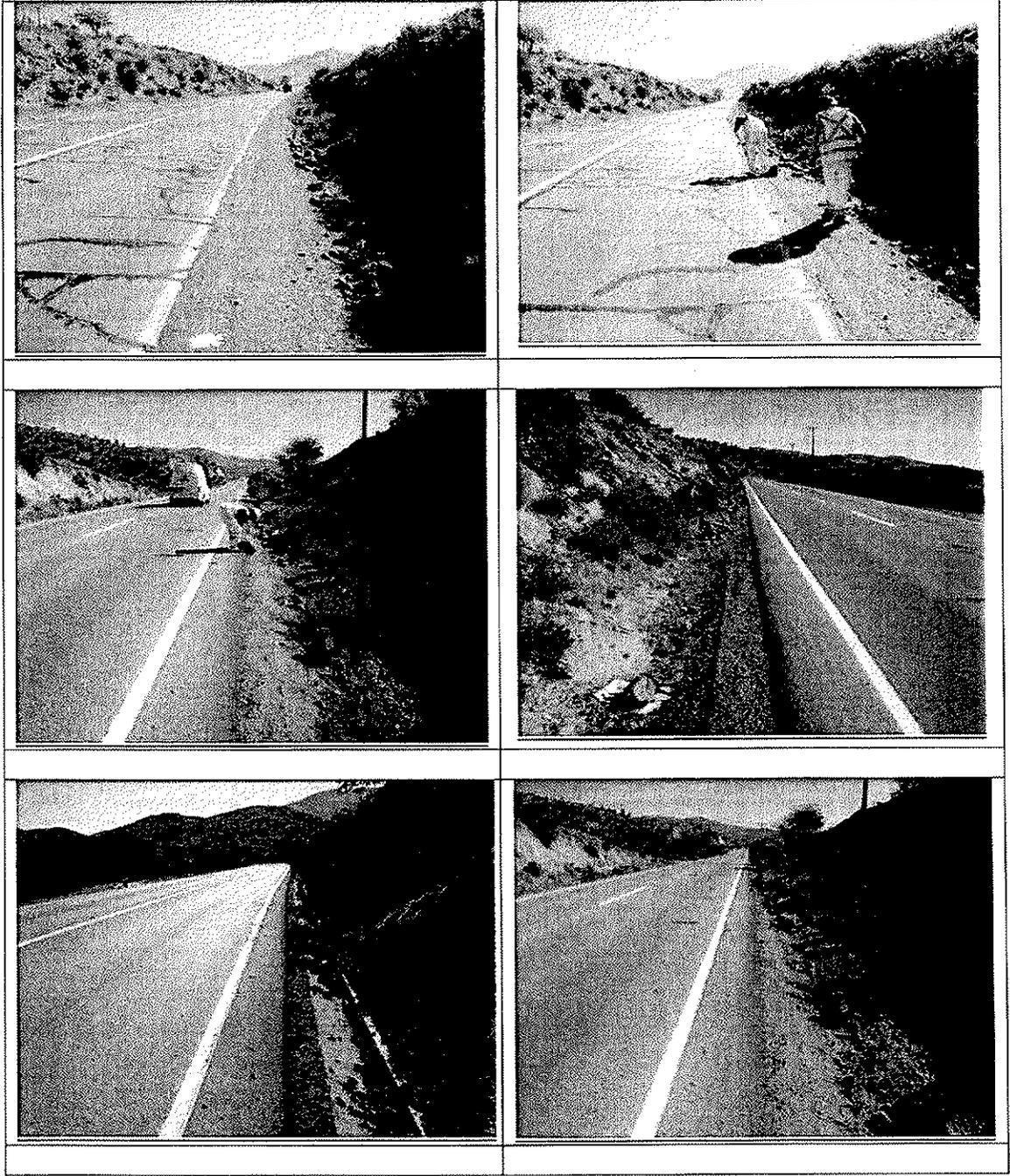
156

Ruta del Limarí

**Registro Fotográfico Post- Terremoto
16-09-15**

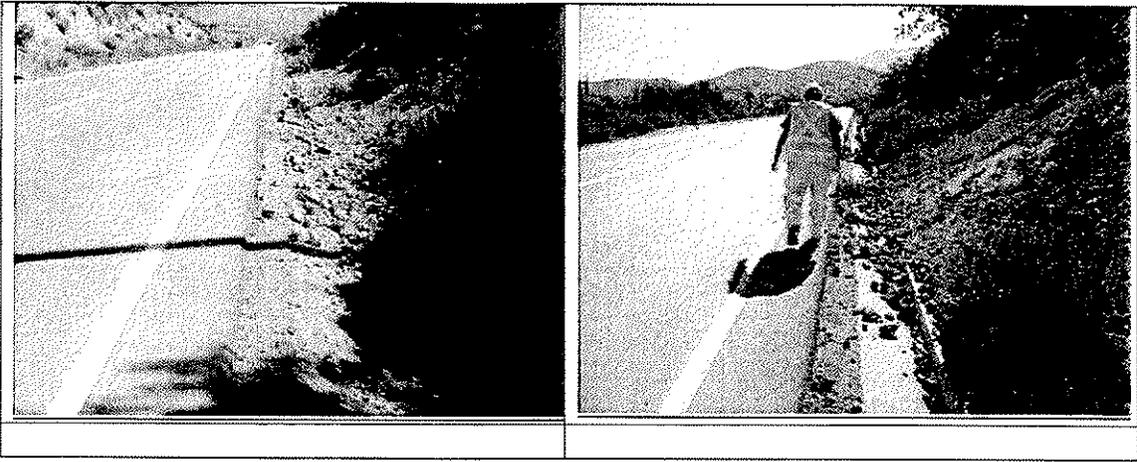


Ruta del Limari



157

**Ruta
del Limari**





Coquimbo, 08 de octubre de 2015
SCRDL-IF-1598/15

Señor
José Canales Agurto
Inspector Fiscal
Concesión para el Mejoramiento y Conservación
De la Ruta 43 de la Región de Coquimbo
Presente

ANT: Carta SCRDL-IF-1602/15 de 08/10/15
ORD N° 2470 SCRL 1347 de 30/09/15
LDO N° 4 Páginas 13 y 14
REF: Reposición Barrera metálica en km 11.500
INCL: Esquema reposición

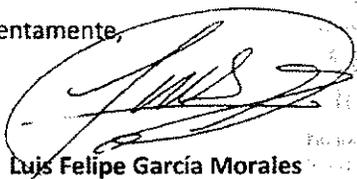
De nuestra consideración:

Por medio de la presente y en relación a la reparación de la barrera en el sector afectado por el evento de causa mayor ocurrido el pasado 16 de septiembre, en concreto en Dm 11.430, y habiendo recibido el día de ayer la visita del especialista mecánico de suelos requerido mediante su ORD N° 2470 SCRL 1347 de 30/09/15, le comunico que la opinión de éste, tal como ya le ha sido señalado verbalmente, es que no se considera adecuado, en forma preliminar, la instalación de barreas de hormigón adicionales en berma debido a que el peso de éstas puede resultar perjudicial para los taludes del terraplén. Debido a ello, y con el fin de recolocar la barrera deformada por los efectos del terremoto, se ha previsto, contando con la opinión favorable del mecánico de suelos, la siguiente metodología:

Realizar la excavación de un prisma cúbico de 90 cm de lado aproximadamente con límite interior en la línea blanca que marca el borde de calzada. Una vez ejecutada la excavación, se encofran los laterales y trasdós del prisma de forma que el poste quede embebido en él y a continuación se nivela la barrera en sentido transversal y longitudinal para proceder al hormigonado enrasando con el nivel de la calzada.

Durante el tiempo que duren los trabajos se realiza el corte del carril izquierdo, iniciado a primera hora de la mañana de hoy, y se procede a la habilitación de un desvío con tránsito alternado según lámina tipo aprobada. Una vez finalizados estos trabajos, se procede a restituir el tránsito en doble calzada pero manteniendo la restricción de velocidad y el angostamiento en berma, debido a la conveniencia de evitar el paso de vehículos sobre la berma que pueden terminar afectando al talud.

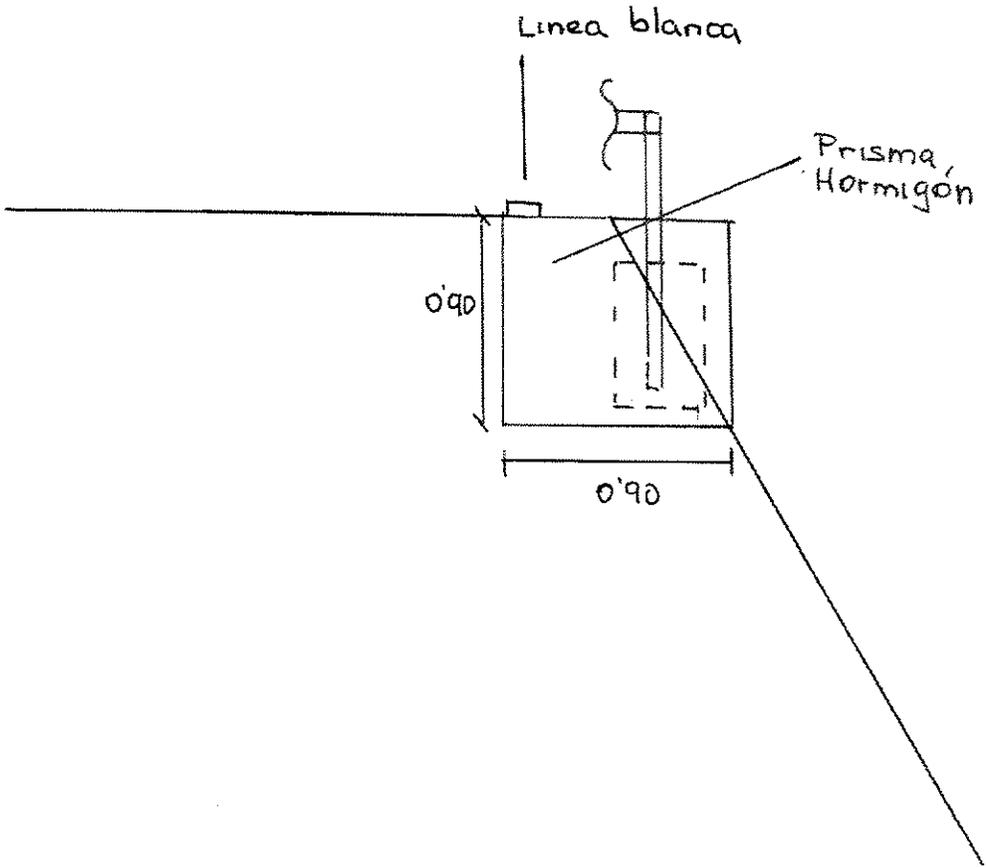
Sin otro particular, saluda atentamente,


Luis Felipe García Morales
Gerente Técnico
Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.

LFG/
DISTRIBUCION
- Archivo
- Sacyr Chile S.A.

159

**Ruta
del Limari**





Coquimbo, 08 de octubre de 2015
SCRDL-IF-1598/15

Señor
José Canales Agurto
Inspector Fiscal
Concesión para el Mejoramiento y Conservación
De la Ruta 43 de la Región de Coquimbo
Presente

ANT: Carta SCRDL-IF-1602/15 de 08/10/15
 ORD N° 2470 SCRL 1347 de 30/09/15
 LDO N° 4 Páginas 13 y 14

REF: Reposición Barrera metálica en km 11.500

INCL: Esquema reposición

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y en relación a la reparación de la barrera en el sector afectado por el evento de causa mayor ocurrido el pasado 16 de septiembre, en concreto en Dm 11.430, y habiendo recibido el día de ayer la visita del especialista mecánico de suelos requerido mediante su ORD N° 2470 SCRL 1347 de 30/09/15, le comunico que la opinión de éste, tal como ya le ha sido señalado verbalmente, es que no se considera adecuado, en forma preliminar, la instalación de barreas de hormigón adicionales en berma debido a que el peso de éstas puede resultar perjudicial para los taludes del terraplén. Debido a ello, y con el fin de recolocar la barrera deformada por los efectos del terremoto, se ha previsto, contando con la opinión favorable del mecánico de suelos, la siguiente metodología:

Realizar la excavación de un prisma cúbico de 90 cm de lado aproximadamente con límite interior en la línea blanca que marca el borde de calzada. Una vez ejecutada la excavación, se encofran los laterales y trasdós del prisma de forma que el poste quede embebido en él y a continuación se nivela la barrera en sentido transversal y longitudinal para proceder al hormigonado enrasando con el nivel de la calzada.

Durante el tiempo que duren los trabajos se realiza el corte del carril izquierdo, iniciado a primera hora de la mañana de hoy, y se procede a la habilitación de un desvío con tránsito alternado según lámina tipo aprobada. Una vez finalizados estos trabajos, se procede a restituir el tránsito en doble calzada pero manteniendo la restricción de velocidad y el angostamiento en berma, debido a la conveniencia de evitar el paso de vehículos sobre la berma que pueden terminar afectando al talud.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Luis Felipe García Morales
 Gerente Técnico

Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.

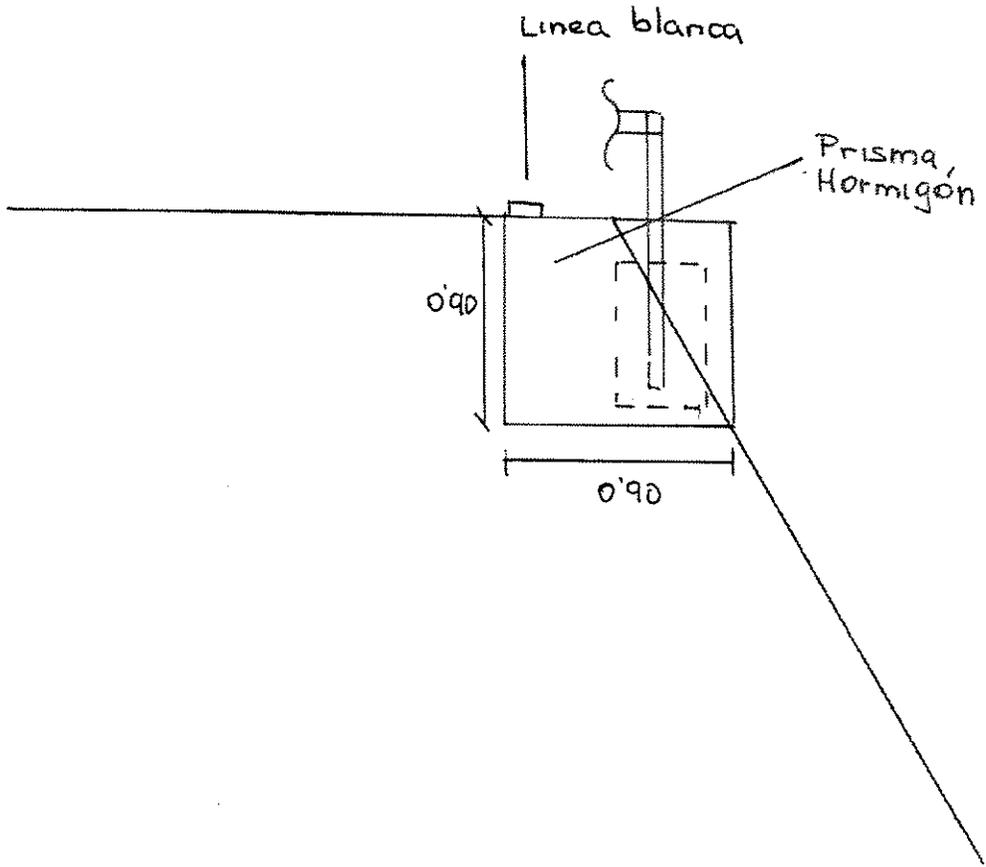
LFG/

DISTRIBUCION

- Archivo
- Sacyr Chile S.A.

161

**Ruta
del Limari**



13 10 2015

D: Inspector Fiscal

A: Sociedad Concesionaria Ruta del Limón S.A.

Mat: Notifico lo que indica.

En relación con su carta SCODL-IF-1598/15, recibida el pasado viernes 08.10.15, es necesario precisar que la instrucción dada por esta Inspección Fiscal, mediante libro de obras soporte papel N° 4, folio N° 14 de fecha 01.10.15, dice relación con implementar tránsito alternado en los Dm 11430 (Izq) y Dm 18680 (Der), como consecuencia del daño en la infraestructura existente, ocasionado por el evento sísmico de fecha 16.09.15, y sus réplicas posteriores, lo que representaba un serio riesgo a los usuarios de la ruta concesionada. En la carta citada esa se describe la solución adoptada para restituir el emplazamiento de los postes que conformaban la barrera de contención dañada en el sector Dm 11430 (Izq).

De acuerdo a lo constatado por esta Inspección Fiscal en terreno, reunida con fecha 08.10.15 se implementó el tránsito alternado en el Dm 11430 (Izq), registrando un atraso de 7 (siete) días en el cumplimiento efectivo de la instrucción impartida por esta Inspección Fiscal. Consecuente con lo anterior, y conforme a lo dispuesto en los Art. 5.12.4 y 5.2, de los Boli, se notifica a la Sociedad Concesionaria que se propenderá al Sr. Director

→

163

13 10 15

19

General de Obras Públicas la aplicación de
y multas, de 40 UTM cada una, con mo-
tivo del atraso en el cumplimiento de la
instrucción impartida por esta Inspección
Fiscal.

Atentamente.



José E. Canales Aguirto
INSPECTOR FISCAL

Recibido 13/OCTUBRE/2015

Jorge Maureira Frazier
Gerente General
"S.C. Ruta del Limari S.A."



Coquimbo, 15 de Octubre de 2015
SCRDL-IF-1624/15

SEÑOR
JOSE CANALES AGURTO
INSPECTOR FISCAL
CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN
DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO
PRESENTE

ANT: ORD N° 2497 SCRL 1366 del 07/10/15.

REF: Solicitud de informe técnico de Grietas en sectores de calzada y Berma

INCL: Informe Técnico Post Terremoto, especialista Mecánico de Suelos.

De mi consideración:

En relación al tema de la REF, y en respuesta a ORD N° 2497 SCRL 1366 del 07/10/15, del ANT., de acuerdo a lo solicitado, se adjunta Informe Técnico, de Grietas en sectores de calzada y berma, Post Terremoto del especialista en Mecánica de Suelos, firmado.

Sin otro particular me despido atentamente.

Luis Felipe García Morales
Gerente Técnico
Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.

15 10 2015
17 44
J. F. García Morales

JMF/LFG/GSH
DISTRIBUCION

- Sr. Inspector Fiscal de Construcción MDP – CCOP.
- Archivo
- Constructora Sacyr

165

**DIAGNOSTICO POST TERREMOTO
TALUDES TRAMO I**

PROYECTO

CONCESION PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACION

RUTA 43

IV REGIÓN DE COQUIMBO

DOCUMENTO	A08.13-IG01-Rev.A
MANDANTE	Sacyr Chile
REALIZÓ	ACP
APROBÓ	GIM
FECHA	Octubre de 2015

DIAGNOSTICO POST TERREMOTO TRAMO I

CONTENIDO

	Página
1.- DESARROLLO	2
1.1 ALCANCE.....	2
1.2 DIAGNOSTICO	2
2.- RECOMENDACIONES.....	13
2.1 RESTITUCIÓN DE SUELO A FUTURO.....	13

167

1.- DESARROLLO

1.1 ALCANCE

SACYR CHILE S.A. actualmente se encuentra desarrollando el proyecto de concesión denominado "CONCESION PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACION RUTA 43 DE LA REGION DE COQUIMBO" que busca mejorar la conectividad entre Ovalle y La Serena a través de la ruta 43, desarrollada en la IV Región de Coquimbo.

Producto del gran sismo ocurrido en la zona el 16 de Septiembre del año 2015, se generaron daños en algunas zonas a lo largo del Tramo I del proyecto en cuestión, en la cual en una de estas zonas se ha tenido que restringir y modificar el tránsito por la vía, con las consecuencias y molestias que ello involucra, en los demás puntos se optó por instalar barreras plásticas.

Los daños que se han presentado involucran en general algunas zonas del lado izquierdo de la calzada y que afectan aproximadamente un total de 320 metros de largo. Los daños en general son agrietamientos del SAP y en algunos tramos agrietamientos en parte de la calzada involucrando pequeños asentamientos de estas, lo anterior sin deslizamientos de laderas. Además, cercano al Km 12 (km actual ruta) se produjeron fallas en el talud de desmonte, esto al lado derecho de la vía, en un tramo aproximado de 90 metros.

Por lo tanto, se realizó una visita a terreno y se inspeccionó las zonas afectadas con el objetivo de dar solución a las condiciones geotécnicas existentes y entregar recomendaciones de reparación para las futuras obras que se materializaran en los tramos afectados.

1.2 DIAGNOSTICO

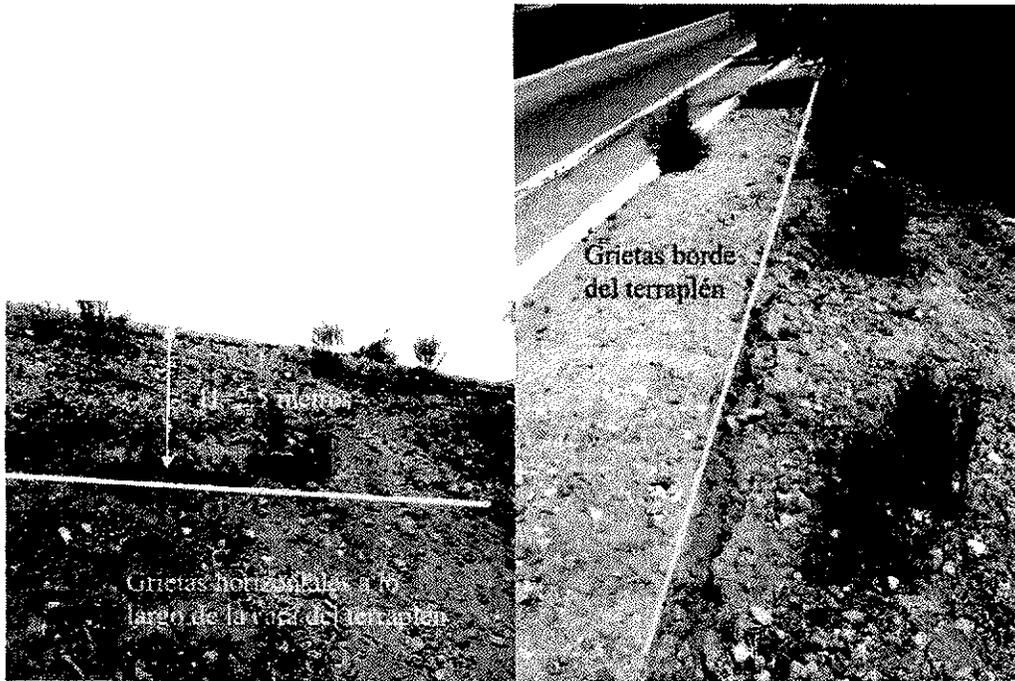
Dm 7.350 al 7.450: Lado Izquierdo: Se produjo agrietamientos en el SAP producto de falla en el costado del terraplén, involucrando una profundidad de unos 2.5 metros en un ancho aproximado de 1.5 metros, medidos desde el coronamiento del talud que genera el terraplén hacia la calzada, sin embargo, no hay riesgos de deslizamientos del suelo, siempre y cuando no se produzcan cargas tanto estáticas como sísmicas (vehicular) en el SAP o en el borde del coronamiento del terraplén, es por ello, que se recomienda instalar

sobre el SAP solo barreras plásticas con el objetivo de evitar el tránsito sobre este y de esta forma evitar el deslizamiento del suelo bajo este.

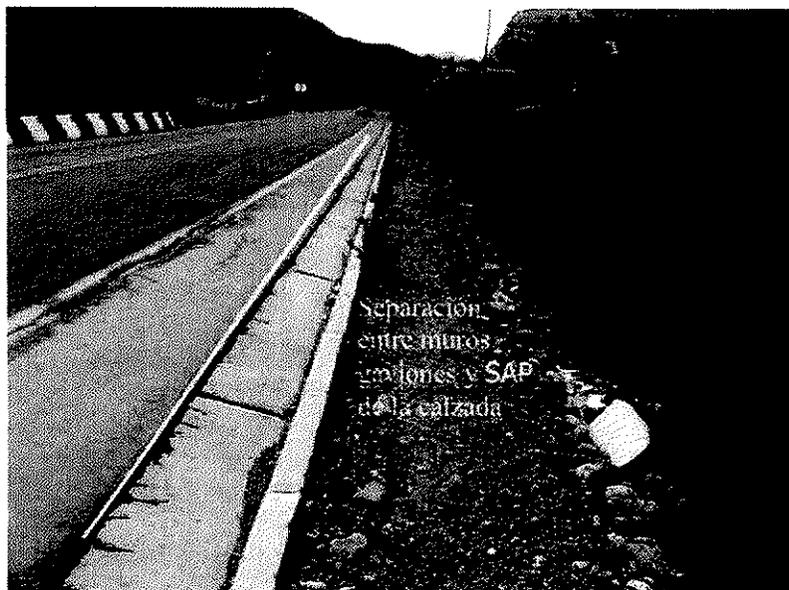
A priori, en este sector para las futuras obras que se realizarán, será necesario retirar el suelo que sufrió daños, el cual consistirá a lo menos en sacar 2.5 metros en profundidad y 2 metros en la horizontal (medido desde el coronamiento del terraplén), lo anterior por una longitud de aproximadamente 100 metros, trabajos que servirán para el futuro endentado para la construcción del terraplén a construir al lado izquierdo de la actual calzada.

A continuación, se muestran algunas imágenes con las líneas de fallas producidas durante el sismo en el terraplén.





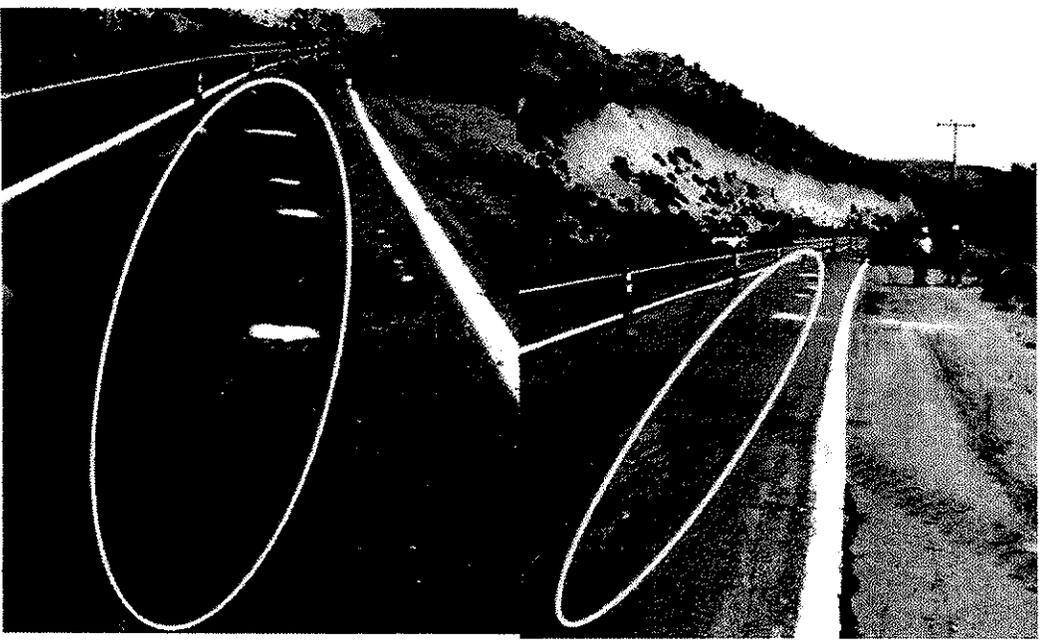
Dm 7.350 al 7.450: Lado Derecho: Sin fallas en el talud del terraplén, solo existe una separación entre los muros gaviones y el SAP de la calzada producto del movimiento de suelos con distintas rigideces, por lo tanto, no será necesario poner restricción para el tránsito vehicular, además, sin la necesidad de instalar barreras.



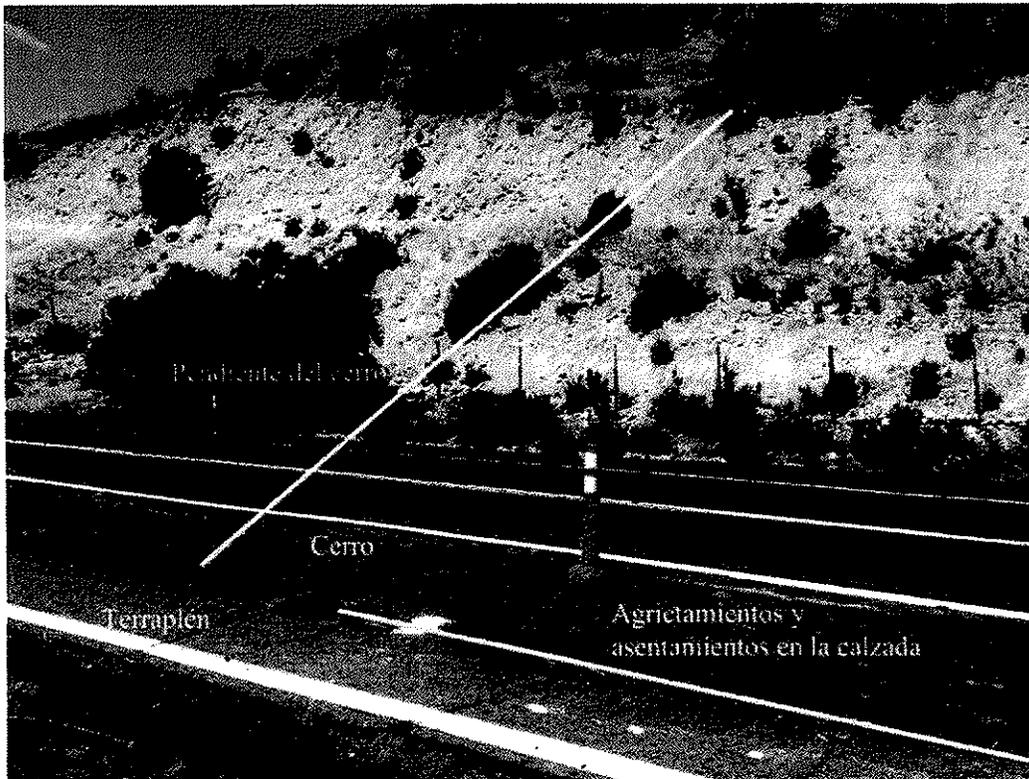
Dm 9.650 al 9.730: Lado Izquierdo; En esta zona, probablemente producto de una mala compactación y un mal "endentado" en la ladera del cerro que está por debajo del terraplén que se materializó para dar cabida a la calzada izquierda de la carretera actual, se produjo una separación entre el suelo del cerro y el terraplén, teniendo como consecuencia agrietamientos en parte de la calzada izquierda y junto a ella un asentamiento de aproximadamente 1 cm.

En la visita a terreno se inspecciono la ladera del terraplén, no encontrándose líneas de rompimiento, por lo tanto, en este sector la línea de falla o de separación entre el cerro y el terraplén no alcanzó a desarrollarse por completo, sin embargo, producto de este desconocimiento, se recomienda el no tránsito vehicular y de cualquier tipo de carga por esa zona.

A priori, en este sector para las futuras obras que se realizaran, será necesario retirar el suelo que sufrió daños, el cual consistirá en a lo menos sacar 3 metros en profundidad y de un ancho tal que se retire desde el coronamento del terraplén hasta 1 metros pasado las grietas por una longitud de aproximadamente 80 metros, trabajos que servirán para el futuro endentado para la construcción del terraplén a construir al lado izquierdo de la actual calzada. A continuación, se muestran algunas imágenes con grietas producidas en la calzada durante el sismo.



121



Dm 10.810 al 10.870: Lado Izquierdo: En esta zona al igual que en el tramo anterior, se produjo una falla en el terraplén que fue construido para dar cabida a la calzada izquierda de la actual ruta. Producto de la agitación producida por el terremoto, hubo una separación más o menos entre la línea de la ladera del cerro existente al lado derecho de la vía y el terraplén, una vez inspeccionada la zona se pudo apreciar grietas al borde de la ladera o cara del terraplén a una profundidad de unos 3 metros, contada desde el coronamiento del terraplén y de unos 3 metros en la horizontal que involucra aproximadamente 1 a 1.5 metros la calzada izquierda.

Probablemente esta falla se produjo por un mal endentado del cerro pero especialmente por derrames y socavación en parte de la ladera del terraplén lo que generó zonas de debilidad, con lo cual producto de la agitación sísmica se produjeron fallas que pasan por estas zonas. Cabe señalar que existe una falla activa que pasa justo por las raíces de un árbol allí existente y que probablemente si este árbol se retirara el suelo se desplazaría generándose un deslizamiento que involucraría parte de la calzada, es por ello, que lo más recomendable a corto plazo sería evitar el tránsito por la calzada izquierda, para ello será necesario ampliar hacia el lado derecho, es decir hacia el cerro otra calzada con el fin de no

generar un posible deslizamiento en esta zona, además, en esta zona se recomienda instalar sobre el SAP solo barreras plásticas.

A priori, en este sector para las futuras obras que se realizaran, será necesario retirar el suelo que sufrió daños, el cual consistirá en a lo menos sacar 3.5 metros en profundidad y de un ancho tal que se retire desde el coronamiento del terraplén hasta 1 metros pasado las grietas (involucra más o menos eliminar el suelo que está por debajo de toda la calzada izquierda) por una longitud de aproximadamente 60 metros, trabajos que servirán para el futuro endentado para la construcción del terraplén a construir al lado izquierdo de la actual calzada. A continuación, se muestran algunas imágenes con grietas producidas en la calzada durante el sismo.



173

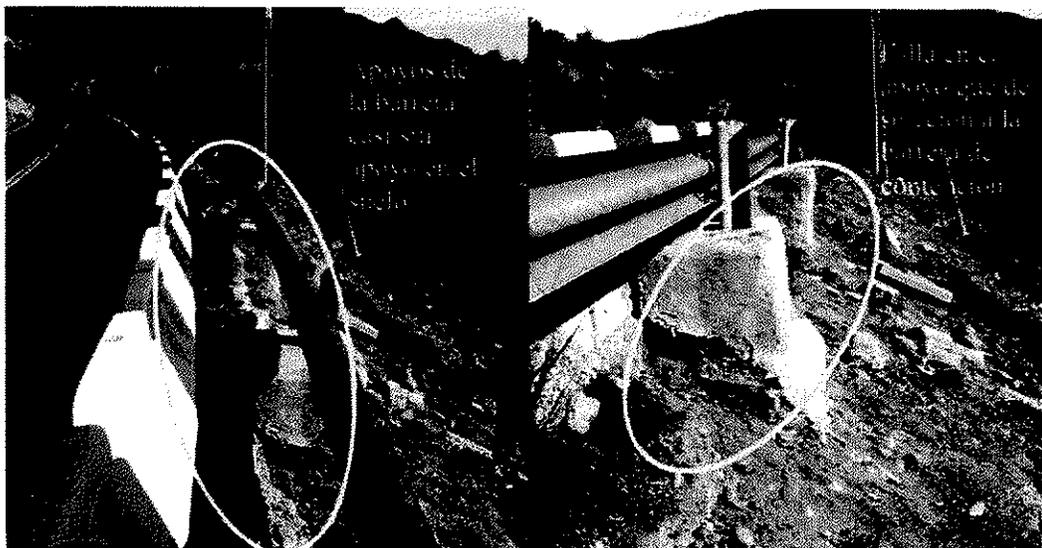


Dm 11.400 al 11.480: Lado Izquierdo: Producto de la agitación causada por el terremoto, se produjeron derrames locales al costado izquierdo del terraplén, dejando como consecuencia sin soporte las bases de hormigón que dan soporte a las barreras de contención, además, produciendo la caída de algunas soleras y provocando grietas considerables en el SAP y otras de menor tamaño en parte de la calzada.

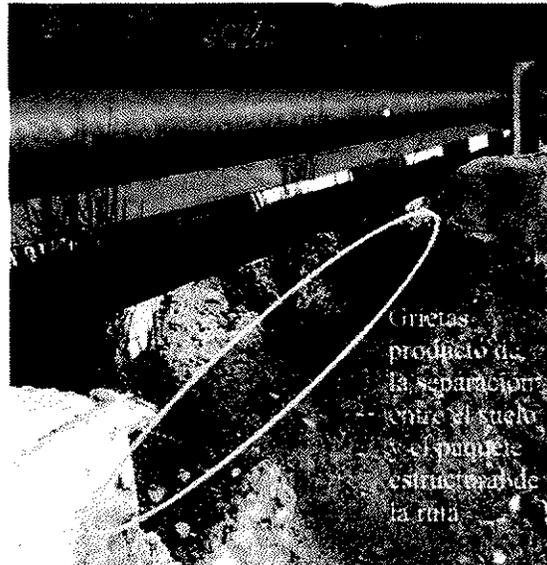
Destacar que en esta zona no se apreciaron fallas en el talud que genera el terraplén ahí construido, solo son derrames locales que ayudo aún más a la socavación que existía con anterioridad, lo anterior producto de pequeños deslizamientos locales de suelos producidas por la vibración que generan el tránsito vehicular y además, por el transporte de suelo que generan las lluvias.

A corto plazo, lo recomendable es instalar sobre el SAP solo barreras plásticas con el objetivo de evitar el transito sobre este y de esta forma evitar el deslizamiento del suelo bajo este, dado que probablemente sí se instalaran barreras de hormigón sobre el SAP y este estar tan al borde del coronamiento del terraplén se producirían fallas de soporte bajo el SAP.

A futuro para las obras que se realizaran, será necesario retirar el suelo poco compacto que consistirá en a lo menos sacar 1.5 metros en profundidad y de un ancho tal que se retire desde el coronamiento del terraplén hasta 1 metros pasado las grietas (involucra más o menos eliminar la mitad de la calzada izquierda) por una longitud de aproximadamente 80 metros, trabajos que servirán para el futuro endentado para la construcción del terraplén a construir al lado izquierdo de la actual calzada. A continuación, se muestran algunas imágenes con grietas producidas en la calzada durante el sismo.



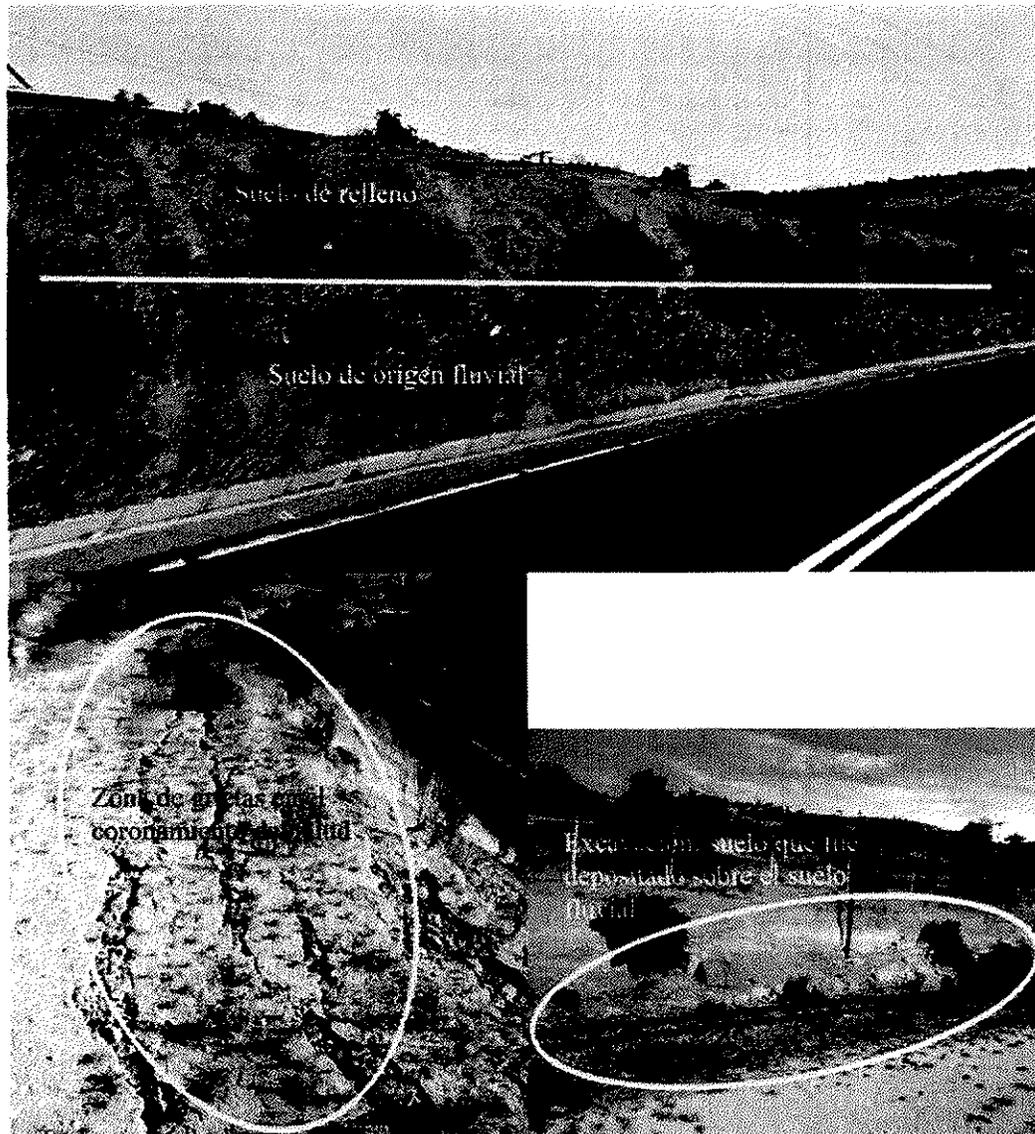
175



Dm 11.890 al 11.980 (Dm corresponde a la ruta 43 actual); Talud de Desmonte,

Lado Derecho; En este sector se produjo un agrietamiento en el suelo de relleno que está en el coronamiento del talud existente. Cabe señalar que el talud es de aproximadamente unos 5 a 6 metros de altura y está compuesto por dos tipos de suelos, el primero es un suelo compacto de origen fluvial y de unos 3 metros de espesor, suelo compuesto por gravas y bolones subredondeados que están soportados en una matriz de arenas finas a limosas de color plumizo-amarillento, sobre este depósito se encuentra un relleno de 2 a 3 metros de espesor que es producto del suelo que fue excavado para dar paso a la línea férrea que se encuentra al costado derecho de la ruta, y que luego fue depositado sobre el suelo de origen fluvial. El relleno está compuesto por suelos finos limosos pocos compactos con algo de arcilla de baja plasticidad y color amarillento.

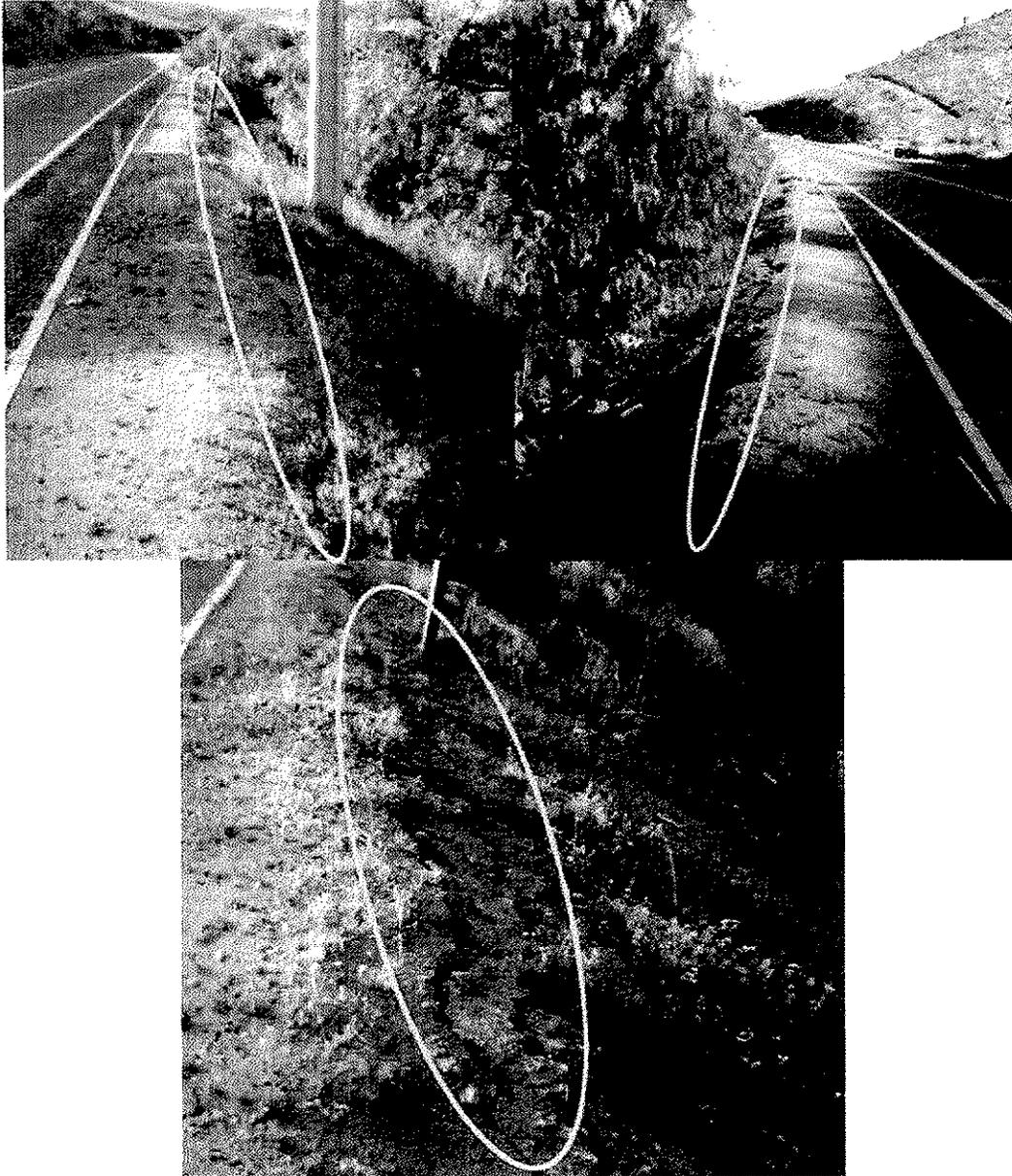
Dicho lo anterior, debido al sismo se originaron grietas en el coronamiento del talud las cuales son paralelas a la actual ruta y que cubren desde el coronamiento hasta unos 3 a 4 metros hacia atrás, es decir, en dirección a la línea férrea. Se inspeccionó la cara del talud no encontrándose grietas en la zona que une el suelo de relleno y el suelo fluvial, solo encontrándose derrames locales de bolones que están al costado de la calzada, por lo tanto, probablemente las grietas son productos de la no compactación del relleno el cual para cargas sísmicas podría deslizarse, es por ello, que lo más recomendable es no transitar con cargas sobre esta área y en un futuro perfilar el suelo de relleno a unos 45°, tratando siempre de eliminar las grietas.



Dm 17.200: Lado Derecho; Las grietas generadas por el terremoto en torno a este Dm solamente corresponden a la separación del paquete estructural que da sustentabilidad a la calzada y el suelo natural, en ni un caso corresponden a una falla en el talud existente, por lo tanto, en este sector no hay riesgo de un deslizamiento por cargas de tránsito que por aquí circulan.

177

JOSE M. INFANTE Nº2602, BUENOS AIRES, ARGENTINA
TELÉFONO: 0228517650 - FAX: 0228517697



2.- RECOMENDACIONES

2.1 RESTITUCIÓN DE SUELO A FUTURO

La alternativa de restitución deberá realizarse a través de una remoción del suelo existente para su posterior reposición controlada en los tramos antes indicados.

1. Para los trabajos de excavación se deberá utilizar maquinaria convencional. El ancho de excavación en la parte superior deberá comenzar desde el borde del coronamiento del terraplén o talud. La profundidad de remoción deberá alcanzar la cota de falla indicada.
2. El sello terminado deberá presentar una superficie uniforme, pareja, libre de protuberancias y cavidades, homogénea y constituida por un solo tipo de material y siempre ajustándose a las dimensiones y emplazamiento indicado en los planos de proyecto.
3. Para el relleno se podrá usar un suelo arenoso, libre de materia vegetal, orgánica, escombros, basura, terrones u otro material degradable, con un porcentaje de finos igual o inferior al 15%, tamaño máximo de 4", índice de plasticidad menor o igual al 6% y un porcentaje de sales solubles como máximo del 3%.
4. Este suelo de relleno deberá ser esparcido en capas horizontales de espesor uniforme y humedecido homogéneamente hasta lograr el valor óptimo del ensayo Proctor Modificado, para luego ser compactado hasta alcanzar una densidad no inferior al 95% de la D.M.C.S., o a una densidad relativa (DR) mayor o igual a 80%.
5. El espesor de las capas será establecido de forma tal, que pueda lograrse la densidad especificada en todo su espesor con el equipo de compactación que se utilice. En general se recomienda como máximo 0.2 metros.
6. La aceptación del grado de compactación se basará en la determinación de la densidad in situ. Efectuando como mínimo un control de compactación por cada capa

179

JOSE M. INFANTE N°2802, BUENOS AIRES, SANTIAGO
TELÉFONO: 0226517670 - FAX: 0226517672

de relleno estructural por cada 200 m². Cada capa realizada deberá ser aprobada por la unidad de calidad y no podrá ser recubierta antes que se dé por aceptada la densidad. El punto de control se elegirá en forma aleatoria en cada capa.



Guillermo Ibarra M.
Especialista en Mecánica de Suelos.



ORD. N° 2553 SCRL 1401

REF.: Contrato Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo.

ANT.: Carta SCRDL-IF-1624/15 del 15.10.15.
Ord. N° 2497 SCRL 1366 del 05.10.15.
Carta SCRDL-IF-1590/15 del 05.10.15.
Ord. N° 2470 SCRL 1347 del 30.09.15.
Carta SCRDL-IF-1541/15 del 29.09.15.
Correo electrónico de fecha 25.09.15.
Correo electrónico de fecha 23.09.15.

MAT.: Informe Técnico en sectores de grietas en calzada.

INCL.: N/E

COQUIMBO, 16 de Octubre del 2015

**DE: INSPECTOR FISCAL CONSTRUCCION
CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43,
REGIÓN DE COQUIMBO**

**A: GERENTE GENERAL
SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARI S.A.**

En relación al tema de la MAT., y en respuesta a su carta SCRDL-IF-1624/15 del ANT., esta Inspección Fiscal instruye implementar a la brevedad, lo recomendado por su especialista en el Informe de Mecánica de Suelos adjunto a dicha carta, el que consiste en restringir totalmente el tránsito por la pista izquierda del sector comprendido entre Dm. 10,810 al 10,870 del Tramo 1.

Adicionalmente, se solicita informar sobre la planificación de las actividades y acciones recomendadas por su especialista en mecánica de suelos en los tramos observados, de tal manera de restituir la infraestructura existente, conforme obliga el contrato de Concesión. Al respecto, se otorga un plazo no superior a 7 días, a contar de la recepción de este documento, para la entrega de lo solicitado.

Sin otro particular, saluda atentamente.,

RECIBIDO
16 OCT. 2015
S.C. RUTA DEL LIMARI S.A.

[Handwritten Signature]
JOSE F. CANALES AGURTO
INSPECTOR FISCAL
DIVISION DE CONSTRUCCION
DE OBRAS CONCESIONADAS

AAC/MCA
DISTRIBUCIÓN:
- Destinatario
- Archivo.-

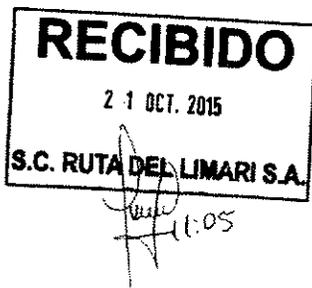
131



ORD. N° 2571 SCRL 1412

REF.: Contrato Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo.

ANT.: Carta SCRDL-IF-1602/15 recibida el 08.10.15
Libro de Obra soporte papel N° 04, Folios 18 y 19, del 13.10.15
Carta SCRDL-IF-1598/15 del 09.10.15
Libro de Obra soporte papel N° 04, Folios 16 y 17, del 05.10.15
Carta SCRDL-IF-1586/15 del 02.10.15
Libro de Obra soporte papel N° 04, Folios 13 y 14, del 01.10.15
Ord N° 2442 SCRL 1332 del 24.09.15
Art 5.12.9 y 6.2.1 de las BALI



MAT.: Se pronuncia sobre reconsideración solicitada respecto a proposición de multas al DGOP por incumplimiento a lo establecido en el artículo 6.2.1 de las BALI.

INCL.: N/E

COQUIMBO, 21 de Octubre del 2015

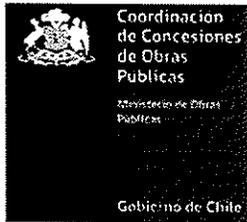
DE : INSPECTOR FISCAL CONSTRUCCION
CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43,
REGIÓN DE COQUIMBO

A: GERENTE GENERAL
SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARÍ S.A.

En relación a su carta SCRDL-IF-1602/15, a través de la cual solicita reconsideración respecto de la notificación de proposición de multa al Sr. Director General de Obras Públicas por incumplimiento al Artículo 6.2.1 de las BALI, que se le comunicara por Libro de Obra soporte papel N° 4, folios 13 y 14, de fecha 01.10.15, cumpla con señalar a Ud. lo siguiente:

La notificación de proposición de aplicación de multas al Sr. Director General de Obras Públicas en referencia, dice relación con el Incumplimiento a lo establecido en el Art. 6.2.1 de las BALI, conforme al cual, la Sociedad Concesionaria es responsable desde la fecha de entrega de la infraestructura existente, de solucionar cualquier imprevisto dentro de la faja entregada, que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal.

Es del caso señalar que la proposición está referida al incumplimiento observado en los sectores Dm. 11.430 y Dm. 18.680, los cuales habían sido reportados por Ord. N° 2442 SCRL 1332, de fecha 24.09.2015. En esos sectores se generó una importante disminución de la seguridad vial, ante lo cual la Sociedad Concesionaria solo se limitó a disponer el emplazamiento de barreras plásticas, elementos que cumplen sólo una función de canalización de tránsito vehicular y no constituían una medida de contención acorde al riesgo del sector, razón por la cual, y habiendo transcurrido más de una semana desde la observación emitida, sin que esa Sociedad Concesionaria hubiera ejecutado alguna medida que repusiera la seguridad vial en los dos sectores observados, se notificó del incumplimiento a través de los folios del Libro de Obra soporte papel antes indicados,



instruyéndose a la vez se procediera a implementar un tránsito alternado en los sectores en cuestión.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria, frente a una situación producida por un imprevisto que puso en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, no adoptó las medidas necesarias y adecuadas para su solución, lo que fue constatado en terreno, por lo que, se hizo aplicable a su respecto lo indicado en el último párrafo del Artículo 6.2.1 de las BALI, conforme al cual "El incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de cualquiera de las exigencias previstas en este artículo dará lugar a la aplicación al concesionario de la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5.2."

En mérito de lo anterior, comunico a Ud. que no se accede a la reconsideración solicitada, manteniéndose lo informado por Libro de Obra soporte papel N° 04, folios 13 y 14, del 01.10.15.

Saluda atentamente a Ud.,


JOSE F. CANALES AGURTO
 INSPECTOR FISCAL
 DIVISION DE CONSTRUCCION
 DE OBRAS CONCESIONADAS

AAC/ICR/MCA
DISTRIBUCIÓN:
 - Destinatario
 - Archivo.-



Coquimbo, 23 de octubre de 2015
SCRDL-IF-1653/15

Señor
José Canales Agurto
Inspector Fiscal
Concesión para el Mejoramiento y Conservación
De la Ruta 43 de la Región de Coquimbo
Presente

ANT. : Ord. N° 2553 SCRL 1401 del 16.10.15
REF. : Medidas adoptadas y próximas a ejecutar
 sinistro terremoto.
INC. : -

De nuestra consideración:

En respuesta a Ord. N° 2553 SCRL 1401 de fecha 16 de octubre de 2015, respecto al Informe Técnico en sectores de grietas en calzada, informo a Ud. que las medidas adoptadas y las próximas a ejecutar son las siguientes:

- En los sectores del Dm 9.500 se ha implantado desvío de tránsito según láminas aprobadas pertenecientes al PIDA Seguridad Vial T1 y con ello no se requiere de intervención adicional hasta la ejecución del proyecto definitivo.
- En el sector del Dm 10.500 en este momento se está dando tránsito alternado y en un plazo no superior a 10 días se tendrá implantado de características similares al ejecutado en el punto anterior.
- En el resto de sectores el tránsito está circulando con normalidad debido a que la calzada no ha sido afectada y solo como medida de seguridad adicional, se ha optado por restringir el uso de la berma mediante la incorporación de elementos de canalización.

Sin otro particular, se despide atentamente,

LUIS FELIPE GARCIA
Gerente Técnico
Soc. Concesionaria Ruta del Limari S. A.

RECEPCIONADO
Inspección: ...
Fecha: 23.10.2015
Hora: 18:08

LGM/lam
Distribución
- Sr. José Canales Agurto – Inspector Fiscal – CCOP MDP
- Sacyr
- Archivo
1521



186

ORD. N° 2634 SCRL 1460

REF.: Contrato Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo.

ANT.: Carta SCRDL-IF-1653/15 del 23.10.15.
Ord. N° 2553 SCRL 1401 del 16.10.15.
Carta SCRDL-IF-1624/15 del 15.10.15.
Ord. N° 2497 SCRL 1366 del 05.10.15.
Carta SCRDL-IF-1590/15 del 05.10.15.
Ord. N° 2470 SCRL 1347 del 30.09.15.
Carta SCRDL-IF-1541/15 del 29.09.15.
Correo electrónico de fecha 25.09.15.
Correo electrónico de fecha 23.09.15.

MAT.: Mantenimiento de la infraestructura preexistente.

INCL.: N/E

COQUIMBO, 03 de Noviembre del 2015

DE : INSPECTOR FISCAL CONSTRUCCION
**CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43,
REGIÓN DE COQUIMBO**

A: GERENTE GENERAL
SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARI S.A.

En relación al tema de la MAT., y en respuesta a su carta SCRDL-IF-1653/15 del ANT., esta Inspección Fiscal toma conocimiento de las medidas adoptadas en los sectores que resultaron dañados con motivo del sismo del 16.09 y sus réplicas posteriores, insistiendo en la necesidad de mantener debidamente señalizados los sectores que al día de hoy se observan intervenidos con soluciones provisorias, tal como el acceso al Puente Panulcillo y los desvíos habilitados, así como también en donde se observan agrietamientos y/o deformaciones de las líneas de soleras.

No obstante, se deja establecido que su representada no ha dado respuesta a la planificación de actividades destinadas a restituir la infraestructura preexistente, conforme a lo establecido en el Art 6.2.1 de las Bases de Licitación "Desde la fecha de entrega de la faja correspondiente, la sociedad concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, de forma adicional a la ejecución de las obras de mejoramiento y rehabilitación respectivas, deberá solucionar cualquier imprevisto dentro de la faja entregada...", motivo por el cual se reitera la entrega de la planificación de restitución de la infraestructura en los sectores afectados, de tal manera que dichas reparaciones se encuentren concluidas en un plazo no superior al 15 de diciembre del presente año, habiéndose eliminados los desvíos provisorios habilitados y restituyéndose en su totalidad los daños que hoy mantiene la ruta y que se derivaron del sismo anteriormente referido.

Sin otro particular, saluda atentamente,


JOSE F. CANALES-AGURTO
INSPECTOR FISCAL
DIVISION DE CONSTRUCCION
DE OBRAS CONCESIONADAS

RECIBIDO
04 NOV. 2015
S.C. RUTA DEL LIMARI S.A.


AAC/MCA
DISTRIBUCIÓN:
- Destinatario
- Archivo -

Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo, Ruta 43, Km. 57.900, Coquimbo, Chile, Teléfono (56-51) 2674940

07 12 15.

28

Dx: Inspector Fiscal

A Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A

Mot:

Se hace presente la preocupación de este Inspector Fiscal por el nulo avance que se observa en la restitución de la infraestructura que resultó dañada con motivo del sismo del 16.09.15 y sus réplicas posteriores. Mediante la presente nota, se instruye a la sociedad concesionaria dar cumplimiento a lo indicado en el ORD N° 2634 SERL 1460 del 03.11.15, de tal forma que al 15.12.2015 las reparaciones deban estar concluidas, habiéndose eliminados los desvíos provisionales habilitados y restituyéndose en su totalidad los daños que hoy mantiene la ruta y que se derivaron del sismo anteriormente referido.

Saluda Atentamente.

Recibi: 7/12/15



LUIS FELIPE GARCÍA M.
Gerente Técnico
Soc. Conc. Ruta del Algarrobo S.A.


José F. Canales Agurto
INSPECTOR FISCAL



Coquimbo, 15 de Diciembre de 2015
SCRDL-IF-1875/15

Señor
José Canales Agurto
Inspector Fiscal
Concesión para el Mejoramiento y Conservación
De la Ruta 43 de la región de Coquimbo
Presente

ANT: LDO N° 4 folio 28 de 07/12/15

REF: Restitución de infraestructura dañada en terremoto de 16/09/15

INCL: N/A

De nuestra consideración:

En relación a lo señalado en su LDO N° 4 folio 28 de 07/12/15, en el cual hace presente su preocupación ante el avance en la restitución de la infraestructura dañada tras el terremoto del pasado 16 de septiembre, queremos manifestar nuevamente a Ud., que las obras requeridas para devolver la infraestructura existente a su condición original, requiere la ejecución de unos desvíos y movimientos de tierra que se ejecutarán en conjunto con el resto de las obras previstas en el proyecto aprobado del sector con el fin de evitar duplicar las molestias, así como el riesgo que esto supone para los usuarios de la Ruta, dado que por las condiciones de los trabajos a realizar se requiere el corte prolongado del carril.

Dado que los problemas informados por el especialista de mecánica de suelos se ubican en zonas que se verán afectadas por las nuevas obras de la Ruta, su ejecución en conjunto y de forma definitiva, permite asegurar una mejor terminación de los trabajos y evita la demolición de trabajos ejecutados de forma temporal y apresurada.

Cabe mencionar que en los sectores observados y en los que se ha habilitado desvío de tráfico, no se ha tenido ningún tipo de accidente ni contingencia que haga pensar en la necesidad de recuperar de forma urgente la situación original por motivos de seguridad vial, y es por ello que insistimos en solicitar su reconsideración a su instrucción, ya que lo instruido genera más riesgo e incomodidades a los usuarios que lo existente en la actualidad.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Luis Felipe García Morales
Gerente Técnico
Sociedad Concesionaria Ruta del Limari S.A.

LGM/GSH
DISTRIBUCION

- Sr. José Canales Agurto. Inspector Fiscal (5)
- ARCHIVO
- Constructora Sacyr

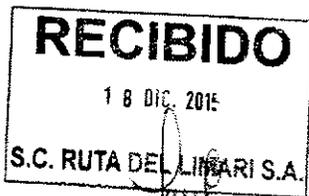
Handwritten notes and stamps, including dates like 15-12-2015 and 17-12-2015, and a signature.



ORD. N° 2870 SCRL 1606

REF.: Contrato Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo.

ANT.: Carta SCRDL-IF-1875/15 del 15.12.15.
Libro de Obra soporte papel N° 4, folio N° 28 del 07.12.15.
Ord. N° 2634 SCRL 1460 del 03.11.15.
Carta SCRDL-IF-1653/15 del 23.10.15.
Ord. N° 2553 SCRL 1401 del 16.10.15.
Carta SCRDL-IF-1624/15 del 15.10.15.
Ord. N° 2497 SCRL 1366 del 05.10.15.
Carta SCRDL-IF-1590/15 del 05.10.15.
Ord. N° 2470 SCRL 1347 del 30.09.15.
Carta SCRDL-IF-1541/15 del 29.09.15.
Correo electrónico de fecha 25.09.15.
Correo electrónico de fecha 23.09.15.



MAT.: Informa incumplimiento a instrucción de Inspector Fiscal, respecto de restitución de infraestructura dañada por sismo del 16.09.15.

INCL.: Minuta de Asesoría a la Inspección Fiscal, con registros del 16.12.15

COQUIMBO, 18 de Diciembre del 2015

**DE: INSPECTOR FISCAL CONSTRUCCION
CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43,
REGIÓN DE COQUIMBO**

**A: GERENTE GENERAL
SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARÍ S.A.**

Por medio del presente, se adjunta minuta fotográfica, la que deja en evidencia que en los sectores con daños a la infraestructura existente, por efecto del sismo del 16.09.15 y sus réplicas posteriores, no han sido solucionados de forma definitiva, es más no se ha ejecutado ninguna mejora posterior a la implementación de los desvíos provisorios en los Dm. 9.500 y Dm 10.850.

Considerando que de acuerdo a Ord. N° 2634 SCRL 1460 de fecha 03.11.15 ratificado en Libro de Obra soporte papel N° 4, folio N° 28 del 07.12.15, su representada tenía plazo hasta el día 15.12.2015 para restituir la infraestructura en los sectores afectados por el sismo, de manera que en dicha fecha deberían haberse eliminados todos los desvíos provisorios habilitados y restituir en su totalidad los daños que hoy mantiene la ruta y que se derivaron del sismo anteriormente referido.

Por último, esta Inspección Fiscal no acepta la reconsideración indicada en su carta SCRDL-IF-1875/15, en base a que no ha dado cumplimiento a la instrucción en el plazo requerido.

Sin otro particular, saluda atentamente.,

AAC/MCA
DISTRIBUCIÓN:
- Destinatario
- Archivo.-

JOSE F. GANALES AGUIRTO
INSPECTOR FISCAL
DIVISION DE CONSTRUCCION
DE OBRAS CONCESIONADAS

193

	CONCESION PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LA RUTA 43 REGION DE COQUIMBO			
	Restitución Definitiva Infraestructura Prexistente	Fecha	16/12/2015	MINUTA N°

En el presente documento, se adjuntan fotografías de los sectores identificados en **INFORME DIAGNÓSTICO POST TERREMOTO TALUDES TRAMO I** (a08.13-ig01-Rev.A), actualizados a la fecha.

	<p>ID: 01</p> <p>Sector: Dm. 7,350 – 7,450 Lado Izquierdo</p> <p>Solución Definitiva M. Suelos: En este sector para las futuras obras que se realizarán, será necesario retirar el suelo que sufrió daños, el cual consistirá a lo menos en sacar 2.5 m en profundidad y 2.0 m en la horizontal (medido desde el coronamiento del terraplén), lo anterior por una longitud de aproximadamente 100 metros.</p> <p>Situación a la fecha: Sin trabajos para reemplazar suelo afectado por sismo, de acuerdo a indicaciones Mecánico de Suelos.</p>
	
	
	<p>ID: 02</p> <p>Sector: Dm. 9,650 – 9,730 Lado Izquierdo</p> <p>Solución Definitiva M. Suelos: En este sector para las futuras obras que se realizarán, será necesario retirar el suelo que sufrió daños, el cual consistirá a lo menos en sacar 3 m en profundidad y de un ancho tal que se retire desde el</p>

	CONCESION PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LA RUTA 43 REGION DE COQUIMBO			
	Restitución Definitiva Infraestructura Prexistente	Fecha	16/12/2015	MINUTA N°



coronamiento del terraplén hasta 1 metro pasado las grietas por una longitud de aproximadamente 80 metros, trabajos que servirán para el futuro endentado para la construcción del terraplén a construir al lado izquierdo de la actual calzada.

Situación a la fecha: Sin trabajos para reemplazar suelo afectado por sismo, de acuerdo a indicaciones Mecánico de Suelos.

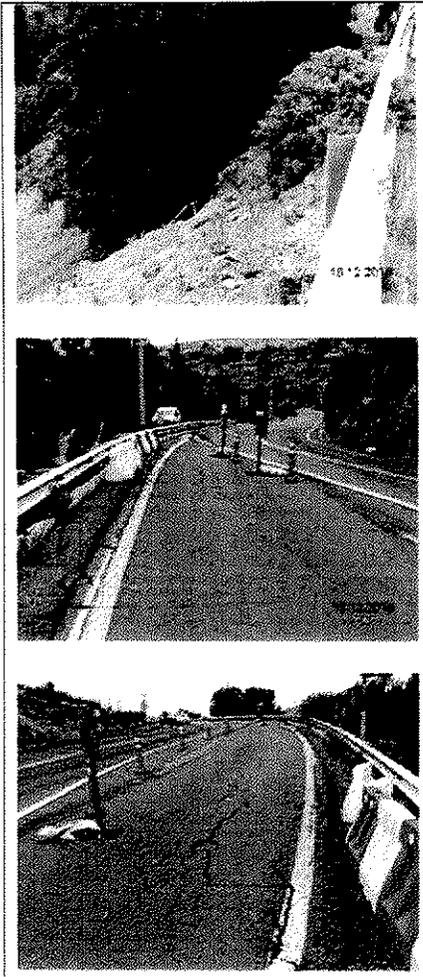


ID: 03
Sector: Dm. 10,810 – 10,870 Lado Izquierdo

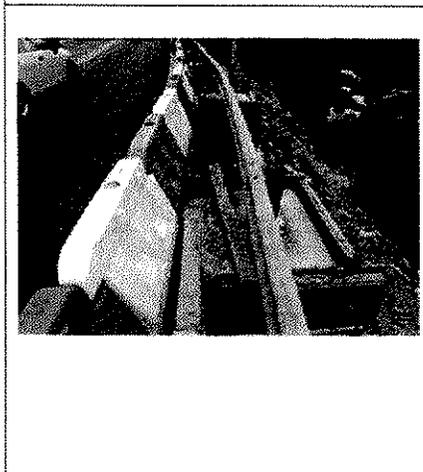
Solución Definitiva M. Suelos: En este sector para las futuras obras que se realizarán, será necesario retirar el suelo que sufrió daños, el cual consistirá en a lo menos en sacar 3.5 m en profundidad y de un ancho tal que se retire desde el coronamiento del terraplén hasta 1 metro pasado las grietas (involucra más o menos eliminar el suelo que está por debajo de toda la calzada izquierda) por una longitud de aproximadamente 60 metros, trabajos que servirán para el futuro endentado para la construcción del terraplén a construir al lado izquierdo de la actual calzada.

195

	CONCESION PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LA RUTA 43 REGION DE COQUIMBO			
	Restitución Definitiva Infraestructura Prexistente	Fecha	16/12/2015	MINUTA N°



Situación a la fecha: Sin trabajos para reemplazar suelo afectado por sismo, de acuerdo a indicaciones Mecánico de Suelos.



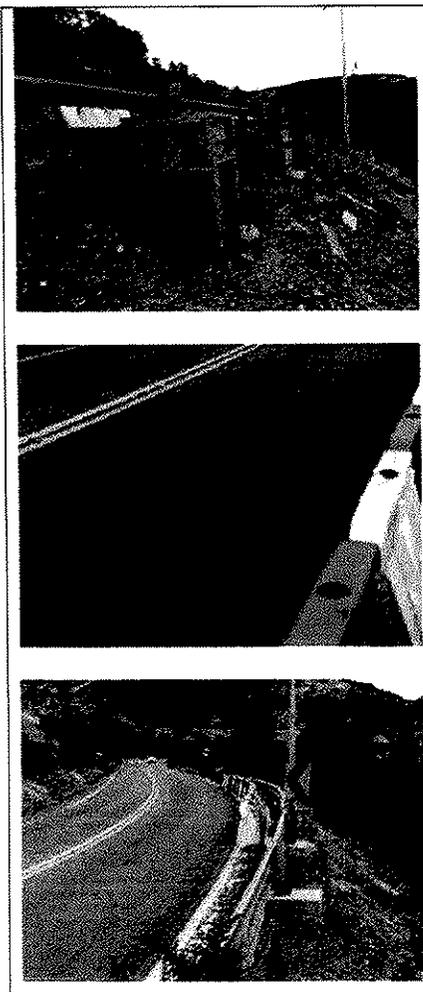
ID: 04

Sector: Dm. 11,400 - 11,480 Lado Izquierdo

Solución Definitiva M. Suelos: En este sector a futuro para las obras que se realizarán, será necesario retirar el suelo poco compacto el que consistirá en a lo menos sacar 1.5 m en profundidad y de un ancho tal que se retire desde el coronamiento del terraplén hasta 1 metro pasado las grietas (involucra más o menos eliminar la mitad de la calzada izquierda) por una longitud de aproximadamente 80

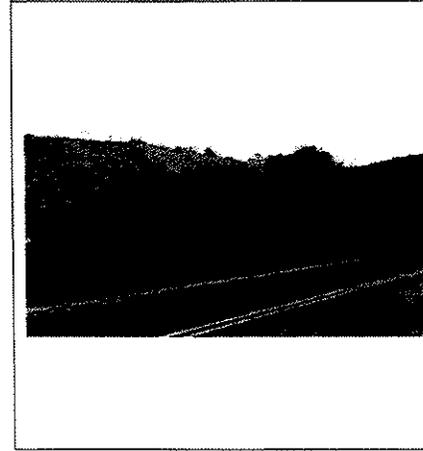
196

	CONCESION PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LA RUTA 43 REGION DE COQUIMBO			
	Restitución Definitiva Infraestructura Prexistente	Fecha	16/12/2015	MINUTA N°



metros, trabajos que servirán para el futuro endentado para la construcción del terraplén a construir al lado izquierdo de la actual calzada.

Situación a la fecha: Sin trabajos para reemplazar suelo afectado por sismo, de acuerdo a indicaciones Mecánico de Suelos.



ID: 05

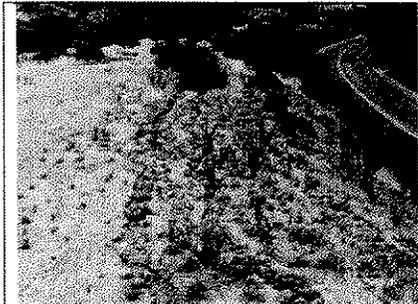
Sector: Dm. 11,890 – 11,980 Lado Derecho

Solución Definitiva M. Suelos: Debido al sismo se originaron grietas en el coronamiento del talud las cuales son paralelas a la actual ruta. En un futuro perfilar el suelo de relleno a 45°, tratando siempre de eliminar grietas.

Situación a la fecha: Sin perfilamiento de talud que presenta grietas.

197

CyD CRUZ Y DAVILA	CONCESION PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LA RUTA 43 REGION DE COQUIMBO			
	Restitución Definitiva Infraestructura Prexistente	Fecha	16/12/2015	MINUTA N°



ID: 06

Sector: Dm. 17,200 Lado Derecho

Solución Definitiva M. Suelos: Las grietas generadas solamente corresponden a la separación de paquete estructural, no corresponden a una falla del talud existente.

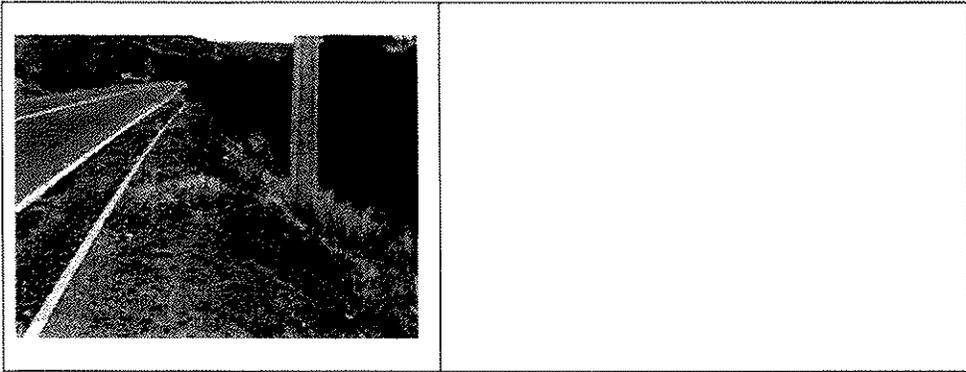
Situación a la fecha: Sin trabajos que para restituir la línea de soleras afectadas por el sismo.

198



CONCESION PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DE LA RUTA 43 REGION DE COQUIMBO

Restitución Definitiva Infraestructura Prexistente	Fecha	16/12/2015	MINUTA N°	MCA-66
--	-------	------------	-----------	--------



CONCLUSIONES

Se aprecia que no se han efectuado los trabajos de restitución definitiva de la infraestructura prexistente de acuerdo a lo indicado en Folio N° 28 del libro de obra soporte papel N° 4.

/MCA/JMR

Coquimbo, 16 de Diciembre del 2015

199

22 01 16.

50

De: Inspector Fiscal

A: Sociedad Concesionaria Puerta del Limón S.A.

Mat: Propuesta de multa

En relación a la restitución definitiva de la infraestructura preexistente dañada producto del sismo acontecido con fecha 16.09.2015 y sus posteriores réplicas se ha tenido en consideración lo que se expone a continuación:

- Mediante Ord. N° 2634 SCRL 1460 de fecha 03.11.15, se toma conocimiento de las medidas provisionales adoptadas por la Sociedad Concesionaria en los sectores que resultaron dañados por el sismo insistiendo además en la necesidad de contar con la planificación de actividades destinadas a restituir definitivamente la infraestructura preexistente, de manera que dichas reparaciones fueran ejecutadas hasta el 15 de Diciembre 2015.

- En base al nulo avance en los trabajos de restitución, con fecha 07.12.15 se instruye a su representante a través del Folio N° 28 del libro de Obras N° 4 soporte papel dar cumplimiento a lo indicado en Ord N° 2634 SCRL 1460, de tal manera que las reparaciones debían estar concluidas a 15.12.15, restituyendo los daños y eliminando los desvíos provisionales habilitados. *DAJ*

SIGUE →

CONTINUA →.

22/01/16

1

- El mismo día de vencimiento del plazo instruida la Sociedad Concesionaria solicitó la reconsideración de la instrucción impartida por este Inspector Fiscal, a través de carta SCROL-IF-1875/15, indicando que las obras requeridas para devolver la infraestructura preexistente se realizarían en conjunto con las obras previstas del proyecto aprobado en los sectores afectados.
- En respuesta a dicha carta, a través de Ord. N° 2870 SCRL 1606 de fecha 18.12.15 esta Inspección Fiscal no acepta la reconsideración solicitada por la Sociedad Concesionaria, en base a que no se ha ejecutado ninguna mejora posterior a la implementación de desvíos provisionales, sin haberse dado cumplimiento a la instrucción impartida.

En consecuencia, habiendo transcurrido el plazo descrito en el Folio N° 28 de Libro de Obras N° 4, Soporte papel sin haberse cumplido la instrucción allí señalada, se hace aplicable lo indicado en el artículo 5.12.4 de las BALLE que al efecto señala: "las instrucciones dadas por el Inspector Fiscal por medio del LDC o mediante el Libro de Obras en soporte papel, en su caso, (...)".



22/01/16²

deberán cumplirse en el plazo que la misma instrucción establezca. El atraso en el cumplimiento de dicha instrucción, dará lugar a la aplicación al concesionario de la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5.2, la que se aplicará hasta el cumplimiento efectivo de dicha instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el cuadro Nº 7-1, Infracciones y Multas, del Art. 7.5.2 de las Bases de Licitación, el atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, a través del LDC o del libro de obras en soporte papel, será sancionado con una multa en un rango de 35 a 50 UTM, por cada día o fracción de día de atraso en su cumplimiento.

En consecuencia, y en relación con la materia, informo a usted que se propenderá al Sr. Director General de Obras Públicas, la aplicación de las multas indicadas en el cuadro Nº 7-1, Infracciones y Multas, del Art. 7.5.2 de las Bases de Licitación, consistente en una multa de 50 UTM por cada día o fracción de atraso, hasta el cumplimiento efectivo de dicha instrucción.

Saluda atentamente.

Recibí 22/01/16



Luis F. Garcia / Gerente Técnico


 Director General de Obras Públicas
 Inspector Fiscal

903

→ continua 5
01.02.2016

De: Inspector Fiscal
A: Sociedad Concesionaria Ruta del Limari S.A.
Mat: Comunica propuesta de multa

Con relación a lo instruido con fecha 07.12.2015, a través del Folio N° 28 del Libro de Obras N° 4 soporte papel, respecto a la restitución definitiva de la infraestructura preexistente dañada producto del sismo ocurrido con fecha 16.09.2015 y sus posteriores réplicas, en orden a dar cumplimiento a lo indicado en Ord. N° 2634 serie 1460, de tal manera que las reparaciones debían estar concluidas al 15.12.15, restituyendo en su totalidad los daños y eliminando los desvíos provisionales habilitados, considerando el informe de mecánica de suelos y cronograma de obras presentado por la Sociedad Concesionaria con fecha 25 de enero de 2016, conforme al cual dichas reparaciones estarían completamente ejecutadas al 29 de enero de 2016, y habiéndose verificado en terreno con esta misma fecha, la ejecución de las obras destinadas a restituir la totalidad de los daños producidos en la infraestructura preexistente por el sismo de 16.09. de 2015 y sus posteriores réplicas, se da por cumplimiento con fecha 29 de enero de 2016, lo instruido por esta.

Inspección Fiscal por folio 28 de Libro de Obras N°

205

01-02-2016.

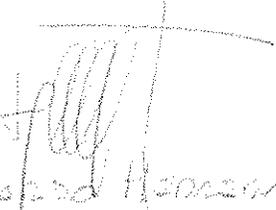
Soporte papel.

En consecuencia, habiéndose dado cumplimiento a los instruido 45 días después del vencimiento del plazo señalado en el referido Folio N° 03 del Libro de Obras N° 7 soporte papel, de acuerdo con lo contemplado en el Cuadro N° 7-1. Inscripciones y Fianza, del art 7 S.2 de las Bases de Contratación, conforme al cual, el atraso en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Inspector Fiscal, a través del LDC o del Libro de Obras en soporte papel, será sancionado con una multa en un rango de 35 a 50 UTM, por cada día o fracción de día de atraso en su cumplimiento, informó a Ud. que se preparó al Sr. Director General de Obras Públicas, la aplicación de 45 multas de 35 UTM cada una, por el incumplimiento anterior.

Saludos atentamente

Recibí: 01-02-16


Luis Felipe García Morales
 Gerente General
 Soc. Conc. Ruta del Limari S.A.


 Ricardo Hernández
 Inspector Fiscal



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." en el contrato denominado "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

SANTIAGO, 17 NOV 2016

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 151, de fecha 6 de marzo de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en particular, sus artículos 6.2.1, 7.5.2 Cuadro N° 7-1 y 7.5.3.
- Los oficios Ord. N°s 2442 SCRL 1332, de 24 de septiembre de 2015; 2571 SCRL 1412, de 21 de octubre de 2015; 2653 DGOP 0013, de 06 de noviembre de 2015, y 2851 JUJ 0048, de 14 de diciembre de 2015, todos del Inspector Fiscal de construcción del contrato.
- Las cartas SCRDL IF N°s 1586/15, de 02 de octubre de 2015, y 1602/15, de 07 de octubre de 2015, ambas de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.
- Los folios N°s 13 y 14, de 01 de octubre de 2015; y 16 y 17, de 05 de octubre de 2015, todos del Libro de Obras N° 4.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

40360359

907

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 2653 DGOP 0013, de 06 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal de construcción del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 300 UTM a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.", por incumplimiento, constatado en una ocasión, de la obligación de solucionar cualquier imprevisto dentro de la faja entregada que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, en contravención a lo dispuesto en el artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las mismas.

Al respecto agrega que, según pudo verificar en terreno, la Sociedad Concesionaria no restituyó las condiciones de seguridad vial de la ruta en los sectores de barrera de contención correspondientes a los Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der) de la ruta concesionada, limitándose a ubicar en tales sectores barreras plásticas, elementos que cumplen sólo una función de canalización del tránsito vehicular, y no de contención acorde con el riesgo de tales sectores, infringiendo de este modo la obligación establecida en el referido artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación.

- Que mediante Ord. N° 2442 SCRL 1332, de 24 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria la detección de daños en los elementos viales de la ruta que constan en minuta que adjunta, parte de los cuales se produjeron por el sismo de fecha 16 de septiembre de 2015 y sus réplicas, particularmente entre los Dm. 11.400- 11.450 donde se aprecia daño en las barreras de contención metálicas, y en el Dm. 18.680 que presenta un asentamiento de barrera metálica en el estribo de entrada del Puente Panulcillo. Además requiere que le indique la manera en que serán corregidos en resguardo de la necesidad de mantener la infraestructura preexistente en condiciones de seguridad y transitabilidad para el flujo vehicular y peatonal.
- Que por anotación en los folios N° 13 y 14, de 01 de octubre de 2015, del Libro de Obras N° 4, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer a esta Dirección que le aplicase una multa de 300 UTM por incumplimiento del artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación de solucionar cualquier imprevisto en la faja entregada que ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, al haber constatado en terreno que ésta no restituyó las condiciones de seguridad vial de la ruta en los sectores de barreras de contención correspondientes a los Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der), en circunstancias que tales situaciones habían sido reportadas el 24 de septiembre del mismo año.
- Que en respuesta, por carta SCRDL IF N° 1586/15, de 02 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria acompaña una minuta relativa a las medidas adoptadas para resguardar la seguridad de los usuarios y expresa, en lo pertinente, que los daños en los sectores correspondientes a los Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der) sólo se produjeron a partir del 25 de septiembre de 2015.
- Que por anotación en los folios N° 16 y 17, de 05 de octubre de 2015, del Libro de Obras N° 4, el Inspector Fiscal hizo presente a la Sociedad Concesionaria que los sectores observados Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der) fueron reportados a la misma el 24 de septiembre de 2015, por lo que no es efectivo que se hayan presentado recién el 25 del mismo mes como se expresa en su carta SCRDL IF N° 1586/15.
- Que mediante carta SCRDL IF N° 1602/15, de 07 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de reconsideración en contra de la proposición de multa, fundado en que, no se han configurado en su concepto los hechos que ameritan aplicar la multa propuesta, ya que los hechos ocurridos y medidas adoptadas al efecto no tienen que ver con una falta de mantención de la infraestructura preexistente, sino que se originan en una catástrofe. Agrega que las grietas en los sectores observados por la Inspección Fiscal no fueron detectadas en los recorridos de la propia Sociedad Concesionaria, manifestándose sólo una semana después del sismo. En relación a los elementos de seguridad vial y de segregación implementados, explica que optó por utilizar barreras plásticas debido a su menor peso, ya que las grietas con el peso del hormigón pueden llegar a deteriorar aún más el pavimento y terraplén de la vía, y fueron instaladas con el propósito de segregar, no de contener.

- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Ord. N° 2571 SCRL 1412, de 21 de octubre de 2015, atendido que se ha tipificado la conducta que da lugar a la aplicación de la multa propuesta, en la medida que la Sociedad Concesionaria, frente a una situación producida por un imprevisto que puso en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, no adoptó las medidas necesarias y adecuadas para su solución.

Lo anterior al haberse constatado que, en los sectores correspondientes a los Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der), se generó una importante disminución de la seguridad vial, ante lo cual la Sociedad Concesionaria se limitó a disponer el emplazamiento de barreras plásticas, las que cumplen sólo una función de canalización del tránsito vehicular, y no de contención acorde al riesgo del sector. En razón de ello y habiendo transcurrido más de una semana desde la observación emitida, sin que la Sociedad Concesionaria ejecutara alguna medida que repusiera la seguridad vial en los dos sectores observados, procedió a notificarle el incumplimiento que motiva la multa propuesta.

- Que el artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación, relativo a la Entrega d Infraestructura Preexistente, dispone en lo pertinente, que *"El MOP entregará al concesionario la faja vial afecta a la concesión con toda la infraestructura preexistente que se encuentre en ella. Dicha infraestructura comprende los inmuebles o bienes raíces, así como los bienes inmuebles por adherencia y destinación que se encuentren en la faja fiscal que forman parte del área de concesión con anterioridad a la fecha de publicación del decreto supremo de adjudicación de la concesión en el Diario Oficial, que no haya sido construida por el concesionario, pero que debe ser conservada y mejorada por éste durante la vigencia del contrato de concesión.."*

Desde la fecha de entrega de la faja correspondiente, la sociedad concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, de forma adicional a la ejecución de las obras de mejoramiento y rehabilitación respectivas, deberá solucionar cualquier imprevisto dentro de la faja entregada que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, tales como (sin ser un listado taxativo) bacheo de pavimentos, sellado de juntas y grietas, reparación o reposición de señales verticales, demarcación, elementos de seguridad vial, limpieza de infraestructura de drenaje y del retiro de elementos que afecten la circulación en las calzadas.."

El incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de cualquiera de las exigencias previstas en este artículo dará lugar a la aplicación al concesionario de la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5.2."

- Que en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación se establecen los rangos de multas aplicables a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de las obligaciones que consigna, dentro de las cuales se encuentran las contenidas en el artículo 6.2.1 antes aludido. Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las exigencias previstas en el artículo 6.2.1 se establece un rango de multas que oscila entre 250 y 350 UTM por cada vez que ello ocurra. El mismo artículo 7.5.2 prescribe que el DGOP determinará la multa de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona dentro de los rangos fijados. Para tal efecto la misma norma dispone que el DGOP considerará aspectos tales como *"a) conducta diligente del concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato"*.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

209

- Que por Ord. N° 2851 JUJ 0048, de 14 de diciembre de 2015 el Inspector Fiscal precisa, en relación a lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDL IF N° 1602/15, de 2015, que la disminución de la seguridad vial en los sectores correspondientes a los Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der), se produjo con motivo de la pérdida de apoyo de los postes de sujeción de las barreras metálicas, elementos de seguridad vial que forman parte de la infraestructura existente entregada a la Sociedad Concesionaria. Agrega que la multa se generó debido a la falta de implementación de medidas que restablecieran la seguridad vial en tales sectores. Por otra parte expresa que los motivos que aduce la Sociedad Concesionaria para haber colocado barreras plásticas, a saber, su menor peso, no son compatibles con criterios de seguridad vial.
- Que según se consigna en oficios Ord. N°s 2653 DGOP 0013 y 2571 SCRL 1412, ambos de 2015, el Inspector Fiscal verificó la producción de daños en las barreras metálicas que conforman los elementos de seguridad vial ubicados en los sectores correspondientes a los Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der) de la ruta concesionada, que forman parte de la infraestructura existente entregada a la Sociedad Concesionaria, y solicitó a la Sociedad Concesionaria que los corrigiera. No obstante ésta omitió restituir tales elementos a su condición original, limitándose a instalar en tales sectores barreras plásticas, constatándose en una oportunidad su infracción a la obligación de solucionar cualquier imprevisto en la faja que ponga el riesgo el tránsito vehicular y peatonal prevista en el artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación.
- Que contrariamente a lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDL IF N° 1602/15, de 2015, en la situación en comento, se han verificado los hechos que permiten configurar la multa por incumplimiento del artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación, sin que la circunstancia de que los daños se hayan originado como consecuencia del sismo ocurrido en la zona permita eximir la del cumplimiento de la obligación de solucionar cualquier imprevisto en la faja que ponga el riesgo el tránsito vehicular y peatonal, máxime que en el tiempo en que debió proceder al efecto se limitó a instalar elementos viales de una condición diversa a las barreras de contención que resultaron dañadas y que debía restituir en resguardo del tránsito vehicular y peatonal en dichos sectores.
- Que tal como lo indica el Inspector Fiscal en su Ord. N° 2851 JUJ 0048, de 2015, la instalación en los sectores aludidos de barreras plásticas no obsta a la efectividad del incumplimiento en que se funda la multa que se impone en virtud del presente acto, en la medida que no permitieron restablecer la seguridad vial en tales sectores tanto para peatones como usuarios, lo que se logra dado el riesgo presente en tales sectores, mediante la utilización de barreras de contención, sino que sólo permitieron cumplir un propósito de segregación del tránsito.
- Que en el marco de la presente contratación se han impuesto a la Sociedad Concesionaria multas por Resoluciones DGOP (Exentas) N°s 4382, de 11 de noviembre de 2014 (3 multas, 2 de 800 UTM y 1 de 150 UTM); 1841, de 23 de abril de 2015 (79 multas de 50 UTM); 4876, de 18 de noviembre de 2015 (49 multas de 50 UTM), y 2482, de 13 de julio de 2016 (24 multas de 50 UTM), por los incumplimientos que en cada una de ellas se consignan.
- Que a la luz de lo anterior en la especie se ha producido una acumulación de multas durante la vigencia del contrato, por lo que en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar una multa de 350 UTM, que corresponde al monto de multa mayor dentro del rango otorgado en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación, y no como se indica en la propuesta del Inspector Fiscal, por incumplimiento, constatado en una ocasión, de la obligación de solucionar cualquier imprevisto dentro de la faja entregada que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, en contravención a lo dispuesto en el artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las mismas

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 6.2.1, 7.5.2 Cuadro N° 7-1 y 7.5.3 de las Bases de Licitación del contrato,

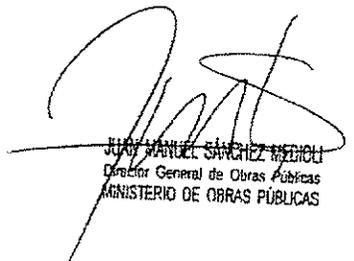
RESUELVO:

DGOP N° 4039 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." una multa de 350 UTM por incumplimiento, constatado en una ocasión, de la obligación de solucionar cualquier imprevisto dentro de la faja entregada que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, en contravención a lo dispuesto en el artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación del contrato "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.", el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


 JUAN MANUEL SÁNCHEZ MELICH
 Director General de Obras Públicas
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDOLÁLVAREZ
 Jefe División General
 de Obras Públicas
 Dirección General de Obras Públicas

211

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

DR. RAFAEL SANCHEZ
 BOGOTÁ

~~CESAR VARRAS MORALES~~
 Jefe División de Construcción
 de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS


 ALEXANDER KLIWADENKO RICHALDI
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas


 EDUARDO ABEDNEGO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas



4081

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." en el contrato denominado "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

SANTIAGO, 21 NOV 2016

TRAMITADA
21 NOV 2016
OFICINA DE PARTES
DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

10372104

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 151, de fecha 6 de marzo de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en particular, sus artículos 5.12.4, 7.5.2 Cuadro N° 7-1 y 7.5.3.
- Los oficios Ord. N° 2442 SCRL 1332, de 24 de septiembre de 2015; 2682 DGOP 0015, de 12 de noviembre de 2015; 2851 JUJ 0048, de 14 de diciembre de 2015, y 2958 JUJ 0049, de 14 de enero de 2016, todos del Inspector Fiscal de construcción del contrato.
- Las cartas SCRDL IF N° 1586/15, de 02 de octubre de 2015, 1602/15, de 07 de octubre de 2015, y 1598/15, de 08 de octubre de 2015, todas de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.
- Los folios N° 13 y 14, de 01 de octubre de 2015; 16 y 17, de 05 de octubre de 2015; y 18 y 19, de 13 de octubre de 2015, todos del Libro de Obras en soporte papel N° 4.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 2682 DGOP 0015, de 12 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 7 multas de 40 UTM cada una, a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.", por 7 días de atraso en el cumplimiento de la instrucción impartida mediante anotación en el Libro de Obra en soporte papel, folios N°s 13 y 14, de fecha 01 de octubre de 2015, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.12.4 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las mismas.

Al respecto indica que, habiendo instruido con fecha 01 de octubre de 2015 a la Sociedad Concesionaria que implementara tránsito vehicular alternado en los sectores que indica de la ruta concesionada en un plazo de 12 horas desde su recepción, ésta sólo dio cumplimiento íntegro a la referida instrucción el 08 del mismo mes, presentando los días de atraso por los cuales propuso la imposición de multas.

- Que mediante Ord. N° 2442 SCRL 1332, de 24 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria la detección de daños en los elementos viales de la ruta que constan en minuta que adjunta, parte de los cuales se produjeron por el sismo de fecha 16 de septiembre de 2015 y sus réplicas, particularmente daños en las barreras de contención metálicas situadas en los Dm. 11.400 al 11.450 y en el Dm. 18.680 de la ruta concesionada.
- Que por anotación en los folios N°s 13 y 14, de 01 de octubre de 2015, del Libro de Obras en soporte papel N° 4, el Inspector Fiscal, en lo pertinente, instruyó a la Sociedad Concesionaria que implementara un tránsito vehicular alternado en los sectores correspondientes a los Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der), en un plazo no superior a 12 horas desde la recepción de dicha instrucción. Según consta en el mismo documento, éste fue recibido por el Gerente General de Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. el mismo día 01 de octubre de 2015 luego de las 19 horas.
- Que en respuesta, por carta SCRDL IF N° 1586/15, de 02 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria, junto con acompañar una minuta relativa a las medidas adoptadas en los sectores que se vieron afectados por el sismo de fecha 16 de septiembre de 2015, en su concepto las necesarias para resguardar la seguridad de los usuarios, manifestó considerar *"innecesaria la restricción de tránsito, y/o corte con tránsito alternado, por lo cual solicito levantar dicha instrucción señalada en LDO 4 folio N°13"*.
- Que según se da cuenta en los folios N°s 16 y 17, de 05 de octubre de 2015, del Libro de Obras en soporte papel N° 4, el Inspector Fiscal hizo presente que con fecha 02 de octubre de 2015 en el sector del Puente Panulcillo, Dm. 18.680 se implementó tránsito alternado para ejecutar una solución provisoria que consigna. No obstante, agrega que a esa fecha aún no se había dado cumplimiento a la instrucción de implementación de gestión de tránsito alternado en el sector ubicado en el Dm. 11.430, y dado que la Sociedad Concesionaria se limitó a instalar barreras plásticas delante de la barrera metálica sin sustentación ubicada en ese sector, lo que no constituye una medida de contención acorde con el riesgo allí existente, negó la solicitud de la Sociedad Concesionaria de que dejara sin efecto la instrucción impartida.
- Que mediante carta SCRDL IF N° 1602/15, de 07 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria manifestó, en lo que dice relación con la instrucción del Inspector Fiscal de implementar tránsito vehicular alternado, estar de acuerdo en que conforme a la normativa aplicable podría ser una opción aceptable en una zona recta, de menor pendiente o de curvas amplias, y sólo en horario diurno. Sin embargo, en su concepto, ello no ocurre en la especie en que de acuerdo a las características del sector, a saber, de curvas y pendiente pronunciada, la seguridad de los usuarios de la ruta se puede ver muy comprometida, ya que desvíos de ese tipo y permanentes en el tiempo en la zona pueden llegar a producir accidentes al disponerse la detención del tráfico.

- Que por carta SCRDL IF N°1598/15, de 08 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria, junto con dar cuenta de la metodología de reparación para la defensa metálica del sector correspondiente al Dm. 11.430, informó de la habilitación de tránsito alternado mientras duren los trabajos para, una vez finalizados, restituir el tránsito bidireccional, pero manteniendo la restricción de velocidad y el angostamiento en berma, debido a la conveniencia de evitar el paso de vehículos sobre la berma que puedan terminar afectando el talud.
- Que en definitiva por anotación en los folios N°s 18 y 19, de 13 de octubre de 2015, del Libro de Obras en soporte papel N° 4, el Inspector Fiscal dio por cumplida con fecha 08 de octubre de 2015 la instrucción impartida el 01 del mismo mes por folios N°s 13 y 14, de 2015, ya que según pudo constatar en terreno, sólo con esa data la Sociedad Concesionaria implementó el tránsito alternado en el sector ubicado en el Dm. 11.430 que se encontraba pendiente a la sazón, presentando entonces un atraso de 7 días en el cumplimiento efectivo de la instrucción impartida, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.12.4 de las Bases de Licitación, situación que corresponde a la infracción descrita en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación.

En razón de lo anterior, procedió a notificarle que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de 7 multas de 40 UTM, según el artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación, por atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras en soporte papel.

- Que dentro de las funciones que se le asignan en el artículo 7.2 de las Bases de Licitación al Inspector Fiscal para la etapa de construcción de la obra se encuentra, entre otras, *"Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del contrato de concesión"*.
- Que el artículo 5.12.4 de las Bases de Licitación, relativo a la Comunicación entre las partes, dispone en lo pertinente, que *"Las instrucciones dadas por el inspector fiscal por medio del LDC o mediante el Libro de Obras en soporte papel, en su caso, deberán cumplirse en el plazo que la misma instrucción establezca. El atraso en el cumplimiento de dicha instrucción, dará lugar a la aplicación al concesionario de la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5.2, la que se aplicará hasta el cumplimiento efectivo de dicha instrucción."*
- Que en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación se establecen los rangos de multas aplicables a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de las obligaciones que consigna, dentro de las cuales se encuentran las contenidas en el artículo 5.12.4 antes aludido. Para el caso de atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro Digital del Contrato (LDC) o del Libro de Obras en soporte papel, se establece un rango de multas que oscila entre 35 y 50 UTM por cada día o fracción de día de atraso.
- Que el mismo artículo 7.5.2 prescribe que el DGOP determinará la multa de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona dentro de los rangos fijados. Para tal efecto la misma norma dispone que el DGOP considerará aspectos tales como *"a) conducta diligente del concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato"*.
- Que por Ord. N° 2851 JUJ 0048, de 14 de diciembre de 2015 el Inspector Fiscal precisa, en relación a lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDL IF N° 1602/15, de 2015 en lo que respecta a la instrucción de implementar tránsito vehicular alternado, que ello constituye una medida efectiva que permite alejar a los vehículos usuarios de la ruta de la zona de riesgo, por cuanto la circulación sólo es permitida por la pista que no tiene daño. A mayor abundamiento, el propio Proyecto Definitivo de Desvíos de Tránsito aprobado por Ord. N° 2037 SCRL 1075, de 25 de junio de 2015 incluye la lámina N° 10 "Esquema de Control de Tráfico con banderero para zona de Curva", donde se definen los dispositivos a emplazar para una situación de presencia de curvas, de modo que carece de sustento lo argumentado por la Sociedad Concesionaria en cuanto a cuestionar la implementación de tránsito vehicular alternado en sectores de esas características.

- Que por Ord. N° 2958 JUJ 0049, de 14 de enero de 2016 el Inspector Fiscal precisa, que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición y/o apelación a la proposición de multas notificada a través de los folios N°s 18 y 19, de 13 de octubre de 2015, del Libro de Obras en soporte papel N° 4.
- Que no obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en los folios N°s 13 y 14, de 01 de octubre de 2015, del Libro de Obras en soporte papel N° 4, el Inspector Fiscal del contrato, en ejercicio de sus facultades instruyó a la Sociedad Concesionaria que implementara un tránsito vehicular alternado en los sectores correspondientes a los **Dm. 11.430** (izq) y **Dm. 18.680** (der), en un plazo no superior a 12 horas desde la recepción de dicha instrucción. Sin embargo, habiendo recepcionado dicha instrucción el mismo día 01 de octubre de 2015 luego de las 19 horas, la Sociedad Concesionaria sólo dio cumplimiento a la misma en forma íntegra el día **08 de octubre de 2015**, fecha en que ésta implementó el tránsito alternado en el último sector pendiente a esa data, correspondiente al **Dm. 11.430**, presentando entonces un atraso de 6 días y una fracción de día en el cumplimiento efectivo de la instrucción, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.12.4 de las Bases de Licitación sancionado con la multa descrita en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación.
- Que lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en su carta SCRDL IF N° 1602/15, de 07 de octubre de 2015 no desvirtúa el hecho objetivo de que, habiéndosele instruido implementar tránsito vehicular alternado en los sectores que indica en un plazo no superior a 12 horas desde pasadas las 19 horas del día 01 de octubre de 2015, sólo procedió a su habilitación completa el 08 del mismo mes, incumpliendo de este modo el artículo 5.12.4 de las Bases de Licitación.
- Que tal como lo indica el Inspector Fiscal en su Ord. N° 2851 JUJ 0048, de 2015, a la luz de los daños producidos en las barreras de contención metálicas situadas en los Dm. 11.430 y 18.680 de la ruta concesionada, se hizo necesaria la implementación de tránsito vehicular alternado en tales sectores al constituir una medida efectiva para alejar a los vehículos usuarios de la ruta de la zona de riesgo, motivo por el cual emitió la instrucción cuyo atraso en su cumplimiento da lugar a las multas que se imponen.
- Que en el marco de la presente contratación se han impuesto a la Sociedad Concesionaria multas por Resoluciones DGOP (Exentas) N°s 4382, de 11 de noviembre de 2014 (3 multas, 2 de 800 UTM y 1 de 150 UTM); 1841, de 23 de abril de 2015 (79 multas de 50 UTM); 4876, de 18 de noviembre de 2015 (49 multas de 50 UTM), y 2482, de 13 de julio de 2016 (24 multas de 50 UTM), por los incumplimientos que en cada una de ellas se consignan.
- Que a la luz de lo anterior en la especie se ha producido una acumulación de multas durante la vigencia del contrato, por lo que en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar siete multas de 50 UTM, que corresponde al monto de multa mayor dentro del rango otorgado en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación, y no como se indica en la propuesta del Inspector Fiscal, por 6 días y una fracción de día de atraso en el cumplimiento de la instrucción impartida mediante anotación en el Libro de Obra en soporte papel, folios N°s 13 y 14, de fecha 01 de octubre de 2015.

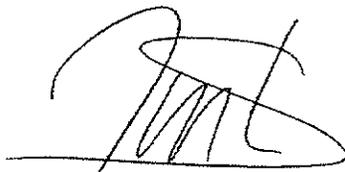
-- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 6.2.1, 7.5.2 Cuadro N° 7-1 y 7.5.3 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 4081 / (Exento)

1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." siete multas de 50 UTM, por 6 días y una fracción de día de atraso en el cumplimiento de la instrucción impartida mediante anotación en el Libro de Obra en soporte papel, folios N°s 13 y 14, de fecha 01 de octubre de 2015, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5.12.4 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación del contrato "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.", el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A." deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI
 Director General de Obras Públicas
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. OYO. _____

SOLICITANTE: RAFAEL SARRUEZA
ABOGADO

10372104

[Signature]
EDUARDO ABELEDO BUSTOS
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
CESAR VARAS MORALES
Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

[Signature]
ALEXANDER KUWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
15 NOV 2016
OFICINA DE PARTES
DIRECCION GENERAL DE CO. P. P.

De Inspector Fiscal
A Sociedad Concesionaria Ruta del Limari SA
Mot. Notifica Multa

Notifico a usted Resolución D607 N° 4039 (exenta) de fecha 17.11.16, la cual aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limari, una multa de 350 UTM cada una, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Art. 6.2.1 de las Bases de Licitación.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria Ruta del Limari SA, deberá pagar la multa ya señalada dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha de esta notificación (Art. 7.5.3).

Anexo Resolvo D607 N° 4039 (exenta).

Saluda atentamente.

Luis Felipe García Morales
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Limari S.A.

Ricardo Herrera S.
Inspector Fiscal

29 11 16

Dir. Inspector Fiscal
de la Unidad Administrativa Especial del Catastro
Noticia Noticia

Por medio de la Resolución DGOEP N° 4081 (Exento) de fecha 21.11.16, se resolvió aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limari, siete multas de 50 UTM cada una, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Art. 5.12.4 de las Bases de Licitación.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria Ruta del Limari S.A., deberá pagar las multas ya señaladas dentro del plazo máximo de (30) días siguientes a la fecha de esta notificación (Art. 7.5.3).

Ajuntado Resuelve DGOEP N° 4081 (Exento).

Saluda atentamente

Fecha: 29/11/16

Luis Felipe García Morales
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Limari S.A.

Ricardo Herrera S.
Inspector Fiscal

28

Coquimbo, 20 de diciembre de 2016
SCRDL- 3206-16

Señor
Juan Manuel Sánchez Medloli
Director General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas
Presente



ANT.: Resolución DGOP N° 4039 (Exenta) de
17/11/16
LDO N° 7 Folio 25 de 22/11/16

REF.: Pago Multas indicadas en Res. DGOP
N° 4039 (Exento).

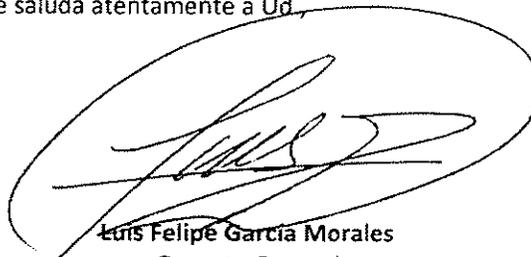
INCL.: Original de Vale Vista N° 7301052 de
Corpbanca.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, hago entrega de Vale Vista N° 7301052 por importe de \$16.164.050 (diez y seis millones ciento sesenta y cuatro mil cincuenta pesos), de Corpbanca, equivalente a 350 (trescientas) UTM, de conformidad a lo indicado en la Resolución DGOP N° 4039 (Exenta), del 17 de noviembre de 2016, notificada a esta Concesionaria mediante LDO N° 7 Folio N° 25 del 22 de noviembre de 2016.

No obstante lo anterior, esta Sociedad Concesionaria hace presente a usted que ha presentado los recursos administrativos respectivos en contra de esa Resolución, los que a la fecha se encuentran pendientes de resolución, y que se reserva desde ya todos los derechos para reclamar de la misma y obtener la devolución del señalado pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 36° bis de la Ley de Concesiones.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.



Luis Felipe García Morales
Gerente General
Sociedad Concesionaria Ruta del limarí S.A.

229

7301052

VALE VISTA
NOMINATIVO

\$ 16.164.050,00 **350**

SERIE N°

PAGADERO A LA VISTA

FECHA DE EMISION 20/12/2016

027-0320
010

QUEDA DEPOSITADO A NOMBRE DE : DIREC GRAL DE OBRAS PUBLICAS

LA COPEN DE

LA SUMA DE DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA
00/100.- PESOS MONEDA LEGAL PAGADERA A LA VISTA SIN INTERESES.

TOMADO POR SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE EL BOSQUE EL BOSQUE NORTE 0137

R.U.T. 76.307.944-8

7

CORPBANCA

SANTIAGO
AEL MENESES BRAVO
-D-

LUIS SALGADO SANCHEZ
D. CORPBANCA

\$ 16.164.050,00 CORPBANCA

CORPBANCA
N° 5475501
IMPRESO SOBRE LA GARANTIA ESTADAL DE LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.BSEFC

F 3019-01 / NORMAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
21 DIC 2016
OFICINA DE PARTES
DIRECCION GENERAL DE M.O.P.P.

Coquimbo, 20 de diciembre de 2016
SCRDL- 3207-16

Señor
Juan Manuel Sánchez Medioli
Director General de Obras Públicas
Ministerio de Obras Públicas
Presente

ANT.: Resolución DGOP N° 4081 (Exenta) de
21/11/16

LDO N° 7 Folio 28 de 29/11/16

REF.: Pago Multas indicadas en Res. DGOP
N° 4081 (Exento).

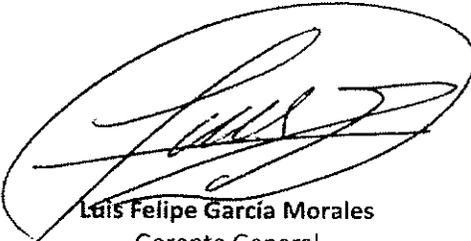
INCL.: Original de Vale Vista N° 7301056 de
Corpbanca.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, hago entrega de Vale Vista N° 7301056 por importe de \$16.164.050 (diez y seis millones ciento sesenta y cuatro mil cincuenta pesos), de Corpbanca, equivalente a 350 (trescientas) UTM, de conformidad a lo indicado en la Resolución DGOP N° 4081 (Exenta), del 21 de noviembre de 2016, notificada a esta Concesionaria mediante LDO N° 7 Folio N° 28 del 29 de noviembre de 2016.

No obstante lo anterior, esta Sociedad Concesionaria hace presente a usted que ha presentado los recursos administrativos respectivos en contra de esa Resolución, los que a la fecha se encuentran pendientes de resolución, y que se reserva desde ya todos los derechos para reclamar de la misma y obtener la devolución del señalado pago, de conformidad a lo establecido en el artículo 36° bis de la Ley de Concesiones.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.,



Luis Felipe García Morales
Gerente General

Sociedad Concesionaria Ruta del limarí S.A.



237

7301056

VALE VISTA
NOMINATIVO

\$ *****16.164.050,00 **380**

SERIE N°

PAGADERO A LA VISTA

FECHA DE EMISION 20/12/2016

027 - 0320
019

QUEDA DEPOSITADO A NOMBRE DE : DIRECT GRAL DE OBRAS PUBLICAS

LA SUMA DE DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA 00/100.- PESOS MONEDA LEGAL PAGADERA A LA VISTA SIN INTERESES.

TOMADO POR SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE EL BOSQUE EL BOSQUE NORTE 0137

R.U.T. 76.307.944-9

ISRAEL MENESES BRAVO
- D. SANTIAGO

LUIS SALGADO SANCHEZ
p.p. CORPBANCA

CORPBANCA

\$ *****16.164.050.00*CORPBANCA

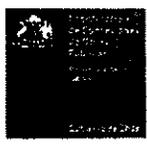
CORPBANCA

N° 5475500

INFORMESE SOBRE LA GARANTIA ESTATAL DE LOS DEPOSITOS EN SU BANCO O EN WWW.SRECC

F.2016-01 / K02886

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
21 DIC 2016
OFICINA DE PARTES
DIRECCION GENERAL DE O.O.P.P.



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

REF.: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A." en el contrato de concesión denominado "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

SANTIAGO, 06 FEB 2017

TRAMITADA
 06 FEB 2017
 OFICINA DE PARTES
 DIREC. GRAL. DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 151, de fecha 6 de marzo de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en particular, sus artículos 5.12.4 y 7.5.2.
- Los oficios Ord. N° 2442 SCRL 1332, de 24 de septiembre de 2015, N° 2470 SCRL 1347, de 30 de septiembre de 2015, N° 2634 SCRL 1460, de 3 de noviembre de 2015, N° 2870 SCRL 1606, de 18 de diciembre de 2015, N° 3395 DGOP 0021, de 8 de abril de 2016, y N° 3860 JUJ 0059, de 16 de junio 2016, todos del Inspector Fiscal del contrato.

10623503

233

- Las cartas SCRDL-IF-1624/15, de 15 de octubre; 1653/15, de 23 de octubre; y 1875/15, de 15 de diciembre, todas del año 2015, de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.
- Las anotaciones en el Libro de Obras en soporte papel, folio N° 28, de 7 de diciembre de 2015; folios N° 50, N° 1 y N° 2, de 22 de enero de 2016; folio N° 3, de 25 de enero de 2016; folio N° 4, de 29 de enero de 2016; folios N° 5 y N° 6, de 1 de febrero de 2016.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 3395 DGOP 0021, de 8 de abril de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de cuarenta y cinco (45) multas, de treinta y cinco (35) UTM, cada una, a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.", por 45 días de atraso en el cumplimiento de la instrucción dada por anotación en Libro de Obra en soporte papel, folio N° 28, de fecha 7 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.5.2, Tipo de Infracciones y Sanciones; en el Cuadro N° 7-1, Infracciones y multas, de las Bases de Licitación. La propuesta de multas fue notificada a la sociedad concesionaria por anotación en Libro de Obra en soporte papel, folios N° 5 y N° 6, de fecha 1 de febrero de 2016, del Inspector Fiscal.
- Que la instrucción que da origen a la propuesta de multa, fue notificada con fecha 7 de diciembre de 2015, por Libro de Obras en soporte papel, folio N° 28, en los siguientes términos: "...Se hace presente la preocupación de este Inspector Fiscal por el nulo avance que se observa en la restitución de la infraestructura que resultó dañada con motivo del sismo del 16 de septiembre de 2015 y sus réplicas posteriores. Motivo por el cual, mediante la presente nota, se instruye a la sociedad concesionaria dar cumplimiento a lo indicado en el Ord. N° 2634 SCRL 1460, de 3 de noviembre de 2015, de tal forma que al 15 de diciembre de 2015 las reparaciones deben estar concluidas, habiéndose eliminados los desvíos provisorios habilitados y restituyéndose en su totalidad los daños que hoy mantiene la ruta y que se derivaron del sismo anteriormente referido.". Este comunicado figura recibido con esa misma fecha, por el Sr. Gerente Técnico de Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.
- Por Ord. N° 2442 SCRL 1332, de 24 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal constató daños a los elementos viales existentes, los que describe en minuta adjunta, y luego, solicitó para efectos de lograr la mantención de la infraestructura preexistente en condiciones de seguridad y transitabilidad, para el flujo vehicular y peatonal, la información de cómo serían corregidos esos daños y el programa de reparación, para su conocimiento y visación.
- Por Ord. N° 2634 SCRL 1460, de 3 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal expone que la sociedad concesionaria no ha dado respuesta al requerimiento de información relacionado con la planificación de actividades destinadas a restituir la infraestructura preexistente, por lo que reitera, que se haga entrega de esa planificación, de manera que las reparaciones se encuentren concluidas en un plazo no superior al 15 de diciembre de 2015, habiéndose eliminado los desvíos provisorios habilitados y restituyéndose en su totalidad, los daños derivados del sismo de 16 de septiembre, que a esa fecha mantenía la ruta. Esta solicitud, posteriormente fue reiterada con fecha 7 de diciembre de 2015, por Libro de Obras en soporte papel, folio N° 28, anotación que constituyó la instrucción cumplida con atraso, que se sanciona por medio de la presente.
- Que con fecha 15 de diciembre de 2015, en carta SCRDL-IF-1875/15, de Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., indica que para devolver la infraestructura preexistente a su condición original, se requiere la ejecución de desvíos y movimientos de tierra, que por ese motivo, señala que esas obras se realizarán en conjunto con el resto de las programadas en el sector, según el proyecto aprobado, pues ello evitaría duplicar las molestias y riesgos para los usuarios y permitiría una mejor terminación de los trabajos, evitando la realización de obras ejecutadas de manera temporal y apresurada.
- Que por Ord. N° 2870 SCRL 1606, de 18 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal informa a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., que ha constatado el incumplimiento de la instrucción relacionada con reparar de manera definitiva los daños a la infraestructura preexistente, provocados por el sismo de 16 de septiembre y las réplicas posteriores, habiendo vencido el plazo fijado para ello.
- Que por anotación en Libro de Obras en soporte papel, folio N° 3, de 25 de enero de 2016, la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., adjuntó informe de especialista en mecánica de suelos y

comprometió plazos entre el 25 y el 29 de enero de 2016, para las reparaciones de los daños a la infraestructura preexistente, provocados por el sismo de 16 de septiembre de 2015.

- Que por anotación en Libro de Obras en soporte papel, folio N° 4, de 29 de enero de 2016, la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., informó al Inspector Fiscal, que los trabajos de reparación por terremoto de 16 de septiembre de 2015, fueron terminados.
- Que por anotación en Libro de Obras en soporte papel, folios N° 5 y N° 6, de 1 de febrero de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., en lo referente a la instrucción de Libro de Obras en soporte papel, folio N° 28, de fecha 7 de diciembre de 2015, relacionada con la restitución definitiva de la infraestructura preexistente dañada producto del sismo de 16 de septiembre de 2015 y sus posteriores réplicas, y así poder dar cumplimiento a lo indicado en Ord. N° 2634 SCRL 1460, de 3 de noviembre de 2015, y concluir esas reparaciones antes del día 15 de diciembre de 2015, restituyendo en su totalidad los daños y eliminando los desvíos provisionales habilitados, tomando en consideración, el informe de mecánica de suelos y cronograma de obras presentado el 25 de enero de 2016, que señalaba que esas obras estarían completamente ejecutadas al 29 de enero de 2016, lo que fue verificado en terreno con esa misma fecha, momento en que se dio por cumplida la instrucción. En consecuencia, continúa dicha anotación, que el cumplimiento de lo instruido ocurrió 45 días después del vencimiento del plazo concedido por el Inspector Fiscal, se propondrá a la Dirección General de Obras Públicas, la aplicación de 45 multas de 35 UTM cada una, por dicho incumplimiento.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General, en relación a la proposición de multas, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de reposición o de apelación. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multas a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según los antecedentes tenidos a la vista, consta que el Inspector Fiscal formalizó una instrucción por Libro de Obras en soporte papel, folio N° 28, de fecha 7 de diciembre de 2015, en el sentido que se diera cumplimiento a lo ya anteriormente solicitado en Ord. N° 2634 SCRL 1460, de manera que se entregara la información relacionada con la planificación de actividades destinadas a restituir la infraestructura preexistente, y que las correspondientes reparaciones, se concluyeran en un plazo no superior al 15 de diciembre de 2015. Que solamente con fecha 29 de enero de 2016, es decir, 44 días corridos, más una fracción de día, después del vencimiento del plazo fijado, la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., informó haber cumplido lo ordenado, lo que fue verificado con esa misma fecha por el Inspector Fiscal, momento en que se tuvo por cumplida la instrucción. Por lo anterior, la señalada instrucción fue cumplida con el atraso ya indicado y como consecuencia, se informó que se propondría a esta Dirección General, la aplicación de multas, en relación al atraso en el cumplimiento de ella. Que la acción que se reprocha y sanciona, es no atender la instrucción del Inspector Fiscal de la obra, dentro del plazo fijado, que la Sociedad Concesionaria Ruta de Limarí S. A., no controvertió el hecho. Que así las cosas, estando claramente establecido el cumplimiento fuera de plazo de la instrucción, cualquier otra alegación, resulta indiferente para este análisis.
- Que el artículo 5.12.4 de las Bases de Licitación, en su inciso 7°, dispone: *"Las instrucciones dadas por el inspector fiscal por medio del LDC o mediante el Libro de Obras en soporte papel, en su caso, deberán cumplirse en el plazo que la misma instrucción establezca. El atraso en el cumplimiento de dicha instrucción, dará lugar a la aplicación al concesionario de la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5.2, la que se aplicará hasta el cumplimiento efectivo de dicha instrucción."*
- Que el artículo 7.5.2 "Tipo de infracciones y sanciones", de las Bases de Licitación, establece para el caso de atraso en el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, una multa por cada día o fracción de día, cuyo rango de aplicación fluctúa entre 35 UTM a 50 UTM.
- Que la misma norma, más adelante, señala que: "El inspector fiscal propondrá la multa al DGOP, quien la determinará mediante resolución fundada, de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en la tabla precedente. El DGOP considerará, en la determinación de la multa, aspectos tales como: a) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o

235

conducen para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato.”.

- Que por oficio Ord. N° 3860 JUI 0059, de 16 de junio de 2016, el Inspector Fiscal, informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 7.5.2 de las Bases, lo siguiente:
 - * En cuanto a la conducta de la Sociedad Concesionaria, señala que durante la ejecución del contrato, desde mayo de 2013, se ha desarrollado con normalidad, habiéndose presentado incumplimientos puntuales, casos en los que se ha propuesto la aplicación de las correspondientes multas a la Dirección General de Obras Públicas.
 - * En lo que se refiere a haber adoptado las medidas necesarias para mitigar los efectos de la infracción, señaló que la situación se presentó al constatar que sectores de la calzada, dañados por el sismo de 16 de septiembre de 2015, no fueron resueltos de manera definitiva, de acuerdo a lo informado por el especialista de mecánica de suelos de la sociedad concesionaria, dentro del plazo instruido por la Inspección Fiscal. Una vez que se informó a la sociedad concesionaria de los daños provocados por el sismo, y toda vez que no se observó ninguna acción de reparación, con fecha 30 de septiembre de 2015, por Ord. N° 2470 SCRL 1347, se solicitó un informe de un profesional especialista, que indicara las medidas a realizar para reparar los daños y restituir la faja a su condición anterior al sismo. El señalado informe fue entregado y se refería a todos los sectores dañados, haciendo énfasis en dos sectores de la ruta, para los que se indicó las medidas del caso. Luego, habiendo tomado conocimiento de restricciones de circulación en los sectores dañados, por medio de Ord. N° 2634 SCRL 1460, de 3 de noviembre de 2015, se solicitó a la sociedad concesionaria la programación de las obras destinadas a la restitución definitiva de la calzada, en conformidad a las acciones indicadas en informe del profesional especialista, se fijó el 15 de diciembre de 2015, como fecha para tener terminadas esas reparaciones. Ante el nulo avance, se instruyó con fecha 7 de diciembre de 2015, por Libro de Obras en soporte papel, folio N° 28, cumplir con la reparación, de manera definitiva, de los daños provocados por el sismo, antes del 15 de diciembre de 2015. La sociedad concesionaria solamente respondió el mismo día del cumplimiento del plazo fijado, pero señalado que esas reparaciones se harían en conjunto con las obras de mejoramiento proyectadas para cada sector. Por lo anterior, y toda vez que la sociedad concesionaria mantenía su incumplimiento, por anotación en Libro de Obras en soporte papel, folios N° 50, N° 1 y N° 2, de 22 de enero de 2016, y luego de una recapitulación de la correspondencia y actuaciones relacionadas, le informa que propondrá multa por 50 UTM por el atraso de cumplimiento, hasta la total resolución de lo instruido. Así las cosas, y sólo una vez que se le notificó que se propondría la aplicación de las multas relacionadas ante su incumplimiento, la sociedad concesionaria reaccionó, lo que implicó que el 29 de enero de 2016, informó que los trabajos relacionados con la reparación de los daños producidos por el terremoto de 16 de septiembre de 2015, se habían terminado.
 - * Respecto de la reiteración del incumplimiento, informa que no se ha reiterado el mismo, sino que cumplió tardíamente la instrucción que origina la presente multa.
 - * Por último y en cuanto a la acumulación de multas, indica que a la fecha se han propuesto siete multas, tres de ellas ya cursadas.
- Que se ha impuesto a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4382, de 11 de noviembre de 2014, 3 multas, 2 de 800 UTM y 1 de 150 UTM; mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1841, de 23 de abril de 2015, 79 multas de 50 UTM; mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4876, de 18 de noviembre de 2015, 49 multas de 50 UTM; mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2482, de 13 de julio de 2016, 24 multas de 50 UTM; mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4039, de 17 de noviembre de 2016, 1 multa de 350 UTM; mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4081, de 21 de noviembre de 2016, 7 multas de 50 UTM; y por Resolución DGOP (Exenta) N° 4082, de 21 de noviembre de 2016, 4 multas de 250 UTM, por los incumplimientos que en cada una de ellas que se indica, en el marco de la presente contratación. Esa información se puede resumir en que a la fecha, se han dictado 7 resoluciones relacionadas con multas por esta Dirección General, en este contrato, las que han sancionado 167 distintos incumplimientos contractuales.
- Que en definitiva, a la fecha, la sociedad concesionaria ha acumulado una serie de multas, ya señaladas, por diversos incumplimientos contractuales. Que en la presente situación, dilató por largo tiempo el cumplimiento de la instrucción, prescindiendo de las reiteraciones e insistencia del Inspector Fiscal, solicitando la pronta solución de los daños provocados por el terremoto de 16 de septiembre de 2015.

- Que en relación a la determinación del rango de imposición de las multas propuestas, teniendo en cuenta los antecedentes señalados y la ponderación de los aspectos establecidos en el artículo 7.5.2 de las Bases, se ha llegado a la conclusión que concurren todos los aspectos y circunstancias descritos en esa norma, como agravantes de la conducta y, atendida las facultades que el referido artículo establece para esta Dirección General, se resuelve aplicar la multa de rango superior, vale decir, 50 UTM, por cada día o fracción de día, por el incumplimiento contractual en el que ha incurrido la Sociedad Concesionaria.
- Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar 45 multas de 50 UTM, por el incumplimiento del artículo 5.12.4, de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48° del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 5.12.4, 7.5.2 y 7.5.3, de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 527 / (Exento)

1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.”, 45 multas de 50 UTM, cada una, correspondientes a los 44 días y una fracción de día de atraso en el cumplimiento de la instrucción impartida por Libro de Obras en soporte papel, folio N° 28, de fecha 7 de diciembre de 2015, desde el 16 de diciembre de 2015 hasta el 29 de enero de 2016, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5.12.4 y 7.5.2, de las Bases de Licitación del contrato “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que fue incorporado a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



REINALDO FUENTEALBA SANHUEZA
Director General de Obras Públicas (S)

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
MOP - MOP

237

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

RUA
 RODRIGO URZUA ALVAREZ
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas (S)

J
 JAVIER SOTO NUÑOZ
 Jefe División Jurídica (S)
 Dirección General de O.P.P.

CVM
 CESAR VARGAS MORALES
 Jefe División de Construcción
 de Obras Concesionadas
 COORDINACION DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

10623503



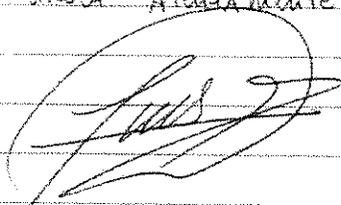
De: Inspector Fiscal
A: Sociedad Concesionaria Ruta del Limari S.A.
M.C. Notificación Multa

Notifico a usted Resolución DGUP N° 527 (Ejecuto) de fecha de 02.12, la cual aprueba e impone a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limari, sesenta y cinco multas de 50 UTM cada una, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Art. 5.12.4 y 7.5.2 de las Bases de Concesión.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria Ruta del Limari S.A, deberá pagar las multas ya señaladas dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha de esta notificación (Art. 7.5.3).

Adjunto Resolvo DGUP N° 527 (Ejecuto)

Saluda atentamente,



Luis Felipe García Morales
Gerente General
Soc. Conc. Ruta del Limari S.A.



RICARDO HERRERA S.
Inspector Fiscal

239.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE
LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

Fojas 240

(doscientos cuarenta)

Santiago, 22 de marzo de 2017

Proveyendo a fojas 87 y siguientes de autos:

A lo Principal, Téngase por presentada reclamación en contra del Estado de Chile – Ministerio de Obras Públicas por la aplicación de multas efectuadas a través de Resolución Exenta N° 4039 y Resolución Exenta N° 527, ambas de la Dirección General de Obras Públicas, de fechas 17 de noviembre de 2016 y 6 de febrero de 2017, respectivamente. Traslado para su contestación dentro del plazo de 20 días previsto en el artículo 15 de las Reglas de Procedimiento; **al primer otrosí**, traslado al Estado de Chile - Ministerio de Obras Públicas, en cumplimiento con el artículo 36 “ter” del Decreto N° 900, del Ministerio de Obras Públicas, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164, del Ministerio de Obras Públicas, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas; **al segundo otrosí**, téngase presente; **al tercer otrosí**, por acompañados los documentos. La demandada dispondrá del plazo de 20 días previsto en artículo 21 de las Reglas de Procedimiento para formular observaciones; **al cuarto otrosí**, téngase presente y por acompañada con citación, copia de la escritura pública donde consta la personería del representante de la demandante; **al quinto otrosí**, téngase presente.

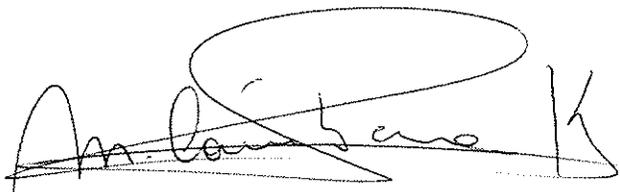
La presente resolución se notificará por cédula a las partes.



JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL



MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

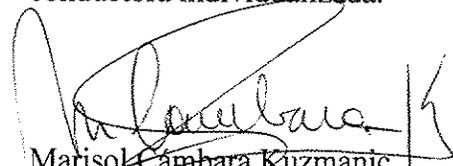
NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

MATERIA: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DENOMINADA “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

En Santiago, a 23 de marzo de 2017, siendo las 10:30 horas, en la Oficina de Partes de la Unidad de Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ubicada en calle Merced 753, comuna de Santiago, notifiqué a don Franco Ortega Creixell, en representación del Ministerio de Obras Públicas, la siguiente documentación:

- Carta conductora dirigida a don Franco Ortega Creixell, a la que se adjuntan los documentos que se describen a continuación;
- Copia de escrito de reclamación presentado por la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. en contra del Fisco de Chile – Ministerio de Obras Públicas, que consta a fojas 87 y siguientes de autos;
- Copia de resolución que se pronunció respecto del escrito anterior, de fojas 240 de autos.

Dejé cédula con copia íntegra de lo precedentemente señalado con persona adulta de la Oficina de Partes, quien se identificó como Ricardo Hernández, y quien timbró la carta conductora individualizada.


Marisol Cámara Kuzmanic
Secretario Abogado

SANTIAGO, 22 de marzo de 2017

Sr.
Franco Ortega Creixell
Abogado
COORDINACIÓN DE CONCESIONES
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Merced N° 753, Piso 6
Santiago

Ref.: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA: “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”.

Sr. Ortega,

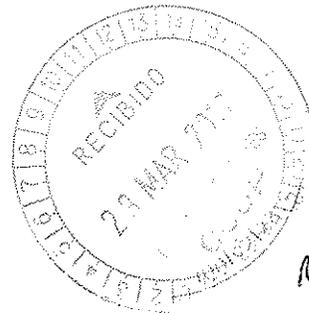
Adjunto remito para su conocimiento la siguiente documentación:

- Copia de reclamo presentado por la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. en contra del Fisco de Chile – Ministerio de Obras Públicas, de fecha 20 de marzo de 2017, que consta a fojas 87 y siguientes de autos;
- Copia de resolución que provee el escrito anteriormente individualizado, dictada por el Presidente de la Honorable Comisión Arbitral y firmada por su Secretaria.

Sin otro particular, le saluda atte.,

MARISOL CÁMBARA K.

Secretario Abogado



Ricardo Hernández

c.c : Expediente “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”

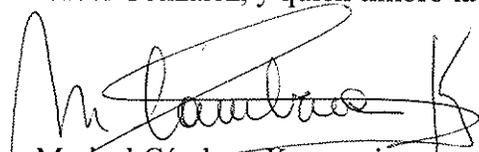
NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

MATERIA: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DENOMINADA “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

En Santiago, a 23 de marzo de 2017, siendo las 11:05 horas aproximadamente, en calle Morandé N° 59, Tercer piso, comuna de Santiago, notifiqué a don Juan Manuel Sánchez Medioli, en representación del Ministerio de Obras Públicas, la siguiente documentación:

- Copia de reclamo presentado por la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. en contra del Fisco de Chile – Ministerio de Obras Públicas, de fecha 20 de marzo de 2017, que consta a fojas 87 y siguientes de autos;
- Copia de la resolución que provee el escrito anteriormente individualizado, que consta a fojas 240 de autos.

Dejé cédula con copia íntegra de lo precedentemente señalado con persona adulta de la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas, quien se identificó como Isabel González, y quien timbró la carta conductora individualizada.


Marisol Cámara Kuzmanic
Secretario Abogado

244.

SANTIAGO, 22 de marzo de 2017

Sr.
Juan Manuel Sánchez Medioli
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Morandé 59, Tercer Piso
Santiago

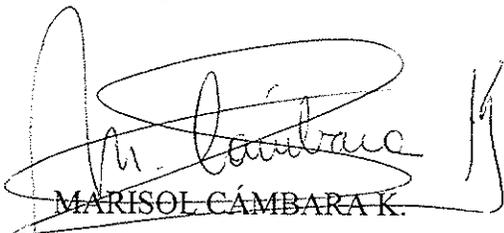
Ref.: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA: “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”.

Sr. Sánchez,

Adjunto remito para su conocimiento la siguiente documentación:

- Copia de reclamo presentado por la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. en contra del Fisco de Chile – Ministerio de Obras Públicas, de fecha 20 de marzo de 2017, que consta a fojas 87 y siguientes de autos;
- Copia de resolución que provee el escrito anteriormente individualizado, dictada por el Presidente de la Honorable Comisión Arbitral y firmada por su Secretaria.

Sin otro particular, le saluda atte.,



MARISOL CÁMBARA K.

Secretario Abogado

c.c : Expediente “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”



Isabel González
11:05

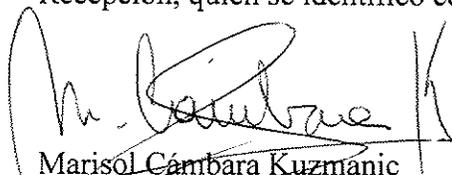
NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

MATERIA: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA DENOMINADO “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

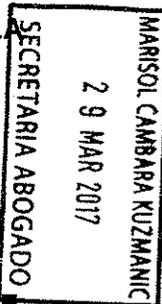
En Santiago, a 23 de Marzo del año 2017, siendo las 12:00 horas aproximadamente, en calle Cerro El Plomo N° 5931, oficina 1707, comuna de Las Condes, notifiqué al señor Francisco Domeyko Agüero, representante de la sociedad “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.”, la siguiente documentación:

- Carta conductora dirigida a don Francisco Domeyko Agüero, en representación de “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.” a la que se adjuntan los documentos que se describen a continuación;
- Resolución a fojas 240 de autos, que provee el reclamo presentado por esa Sociedad Concesionaria con fecha 20 de marzo de 2017, y que se encuentra a fojas 87 y siguientes de autos.

Dejé cédula con copia íntegra de lo precedentemente señalado con persona adulta en Recepción, quien se identificó como Javier González.


Marisol Cámara Kuzmanic
Secretario Abogado

246
EVACUA TRASLADO Oponiéndose a la suspensión de los efectos de la Resolución DGOP que indica.



SEÑOR PRESIDENTE H. COMISIÓN ARBITRAL
“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE
LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA”

FRANCO ORTEGA CREIXELL, abogado, en representación del **Ministerio de Obras Públicas**, al Señor Presidente de la H. Comisión Arbitral de la obra pública fiscal “**Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Antofagasta**”, en causa sobre **impugnación de multas**, con respeto digo:

Que por medio de esta presentación y encontrándome dentro de plazo, vengo en evacuar el traslado conferido por resolución de fecha 22 de marzo de 2017, solicitando se sirva este Tribunal Arbitral rechazar la solicitud de la Sociedad Concesionaria de suspensión de los efectos de la multa cursadas por el MOP, mediante Resolución DGOP N° 527, a causa de los incumplimientos contractuales que las originaron.

1.- La solicitud de la Sociedad Concesionaria no cumple los requisitos legales de su especie:

El inciso segundo del artículo 36 ter de la Ley de Concesiones, impone las condiciones copulativas de procedencia, las que en este caso, como veremos no han sido cumplidas.

La primera de las condiciones exigida por la ley, es la audiencia que la H. Comisión confirió al Ministerio de Obras Públicas, previo a pronunciarse sobre esta solicitud, lo que efectivamente ocurrió el pasado 23 de marzo del 2017.

La segunda condición exigida por el artículo 36 ter, es que existan motivos graves y calificados, y para considerar que se cumple dicha condición es necesario que se acompañen “*comprobantes que constituyan a lo menos presunción grave del derecho que se reclama*”.

En efecto, la SC no acompañó los antecedentes graves y calificados que exige la ley, no se trata de una interpretación de esta parte, es la ley la que obliga a las partes a acompañarlos y al tribunal a ponderarlos.

Esta condición no se cumple, según se desprende de los siguientes antecedentes:

La suspensión solicitada por la Sociedad Concesionaria de los efectos de las Resoluciones DGOP (Ex) N° Nos. 4039 y 527, es improcedente, porque las multas impuestas no son ilegales ni arbitrarias, y son evidentes los incumplimientos que les dieron lugar.

Entonces no hay motivos graves ni causas suficientes que puedan amparar la suspensión solicitada, ya que:

1. La demandante no ha acompañado en su solicitud comprobantes que constituyan a lo menos presunción grave del derecho que reclama.
2. La Sociedad Concesionaria sólo se ha limitado a pedir que se decrete la suspensión por el supuesto inminente riesgo financiero que le significará a la Sociedad Concesionaria pagar la multa impuesta, lo que resulta absolutamente improcedente a la luz de las normas citadas que constituyen el marco legal aplicable, y teniendo especial consideración que la cuantía de las multas –todas establecidas en las bases de licitación- en relación al presupuesto de la obra es totalmente inocuo, por lo que bajo ninguna circunstancia podría pretenderse considerar, que el pago de estas multas equivalentes al 0.07% del presupuesto, pueda alterar financieramente un contrato de esta envergadura, lo que revela un manifiesto y único ánimo de continuar eludiendo su responsabilidad en los hechos que motivaron la aplicación de esas multas.

Como explica el profesor Ramírez Arrayas¹, es indispensable que existan motivos graves y calificados, y que esos motivos graves y calificados se acrediten acompañando comprobantes que constituyan a lo menos presunción grave del derecho que se reclama, por cuanto de la manera expuesta en los citados artículos, se regula de manera general y para todos los concesionarios, la forma en la cual se puede solicitar la suspensión de los actos del MOP y los requisitos y límites de dicha suspensión, lo que resulta natural de una norma de procedimiento.

En consecuencia, no corresponde suspender los efectos de las Resoluciones DGOP de la forma en que ha sido planteada, por lo que la solicitud debe ser desechada totalmente.

2.- La Sociedad Concesionaria precluyó en su derecho a solicitar la suspensión del cobro de las multas.

Para el profesor Eduardo Couture la Preclusión es *“la extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, ya sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel.”*

Por su parte el tratadista Giuseppe Chiovenda enseña los efectos de la Preclusión de la siguiente manera: *“la preclusión de cuestiones no se presenta sólo en el momento final, como medio para garantizar la intangibilidad del resultado del proceso, sino que aparece*

¹ JOSÉ RAMÍREZ ARRAYAS. Concesiones de Obras Públicas: Análisis de la institucionalidad chilena, Editorial Abeledo Perrot Legal Publishing, año 2010. Págs. 118 y siguientes.

también durante el proceso, a medida que en su transcurso, las diferentes cuestiones son decididas y eliminadas.”

La demandante **reconoce expresamente** en su demanda que los efectos de la Resolución impugnada, y respecto de los cuales solicita se suspendan, no es otro que la exigibilidad del cobro.

La Sociedad Concesionaria a fojas 108, expresa:

“5.- Por último, solicitamos a (sic) H. Comisión Arbitral que la audiencia del Ministerio de Obras Públicas y la resolución que acoja la suspensión solicitada, sean tramitadas con anterioridad al próximo 22 de marzo de 2017, atendido que en dicha fecha vence el plazo para pagar la cantidad de 2.250 UTM por concepto de multas impuestas por medio de la Resolución DGOP (exenta) N°527”

H. Comisión las afirmaciones vertidas por la demandante configuran a todas luces una verdadera confesión judicial espontánea, al reconocer sin ninguna duda, que el plazo de que dispone para pagar la multa impuesta **vence el día 22 de marzo de 2017**, y por lo tanto ingenuamente solicita a la H. Comisión tramitar esta solicitud de suspensión antes de ese día, lo que resulta absolutamente imposible de cumplir por parte del Tribunal Arbitral, por cuanto la demanda fue ingresada recién el día 20 de marzo, es decir, solo 2 días antes del vencimiento del plazo reconocido para pagar la multa, entonces la actuación negligente de la Sociedad Concesionaria ha dejado a la H. Comisión en la imposibilidad de acceder a esta solicitud, toda vez que la ley de Concesiones exige tramitar la solicitud de suspensión previa audiencia del Ministerio de Obras Públicas.

La solicitud de una actuación judicial que debe decretarse con audiencia importa que a ella debe dársele la tramitación de un incidente proveyendo la solicitud, como lo hizo el Tribunal, confiriendo a esta parte “traslado”, con fecha 22 de marzo de 2017, notificada el pasado 23 de marzo último. De acuerdo a esta disposición la solicitud de suspensión puede efectuarse a partir de la notificación de la resolución que falle favorablemente el incidente dando lugar a la solicitud, lo que no podrá ocurrir, por cuanto el acto reclamado ha producido todos sus efectos, a partir del día 22 de marzo de 2017, encontrándose la Sociedad Concesionaria en mora de cumplir con su obligación de pago de la multa impuesta, tal como lo ha confesado la demandante.

La confesión judicial puede haberse prestado en juicio voluntaria o espontáneamente, o bien de manera provocada. **“Se presta voluntariamente por la parte, cuando en cualquiera de sus escritos o comparencias verbales reconoce un hecho de los controvertidos en el juicio que produce consecuencias jurídicas en su contra. Esta confesión judicial voluntaria o espontánea no se halla reglada especialmente en la ley pero su existencia se deduce de lo prescrito en el artículo 313 del Código de Procedimiento Civil, y**

en cuanto a sus requisitos de validez y efectos, estimamos que se rige por los mismos principios de la confesión judicial provocada". Mario Casarino Viterbo. "Manual de Derecho Procesal". Editorial Jurídica año 2007, t. IV, p. 92. (el destacado es nuestro).

Ignacio Rodríguez Papic, sobre este punto ha señalado: "Según la doctrina y la jurisprudencia, la fuerza probatoria de la confesión judicial espontánea o provocada prestada acerca de hechos personales del confesante, sea por sí, por apoderado especial o por representante legal, está dada por los artículos 1713 del Código Civil y 399 y 400 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto produce plena prueba en contra del que confiesa, salvo los casos en que la confesión no es admisible como medio probatorio". Ignacio Rodríguez Papic. "Procedimiento Civil. Juicio Ordinario de Mayor Cuantía". Editorial Jurídica, 6ª Edic., año 2003, p. 220.

El reconocimiento que ha manifestado la Sociedad Concesionaria, en orden a que dispone de 30 días para pagar las multas, es armónico con las disposiciones de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, de su Reglamento, y con las Bases de Licitación.

La Ley de Concesiones establece la oportunidad para deducir, ante la Comisión Arbitral, las reclamaciones contra las resoluciones del MOP. Este plazo lo indica el artículo 36 bis, fijándolo en 120 días cuando se trata de resoluciones que imponen multas, como es el caso de autos.

El Artículo 36 bis inciso 10º de la Ley de Concesiones, dispone: "*Sin perjuicio de lo anterior y de lo establecido en los artículos 28 y 28 ter, el plazo para reclamar contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas será de un año, el que se reducirá a 120 días en el caso de resoluciones que impongan multas, plazo que en todo caso se suspenderá por la interposición de los correspondientes recursos de reposición o jerárquico, hasta su resolución. Vencidos estos plazos prescribirá la acción*".

Por otra parte el Reglamento de Ley de Concesiones se encarga de regular el procedimiento y pago de las multas. El artículo 48 del Reglamento establece que las multas deben ser pagadas dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación.

El Artículo 48º del Reglamento, sobre Procedimiento y Pago de las Multas dispone: "...2.- Las multas o sanciones aplicadas por el MOP **deberán ser pagadas** por el concesionario **dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su notificación** por escrito. Si el concesionario no diere cumplimiento a la sanción impuesta, dentro del plazo fijado, el MOP hará efectivas las garantías, sin perjuicio de las demás acciones que procedan." (destacado es nuestro)

Esta misma exigencia de pagar dentro de los 30 días siguientes es replicada en cada una de las Resoluciones que fueron notificadas a la demandante. (Ver resuelvo N° 3 de cada Resolución), donde se le advierte expresamente a la Sociedad Concesionaria, lo siguiente:

“3. ESTABLÉCESE que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas”.

De acuerdo a lo anterior, la Sociedad Concesionaria si bien ha reclamado oportunamente contra las Resoluciones del MOP, ese derecho no la exime en ningún caso de pagar las multas en los plazos que establece la ley y el propio contrato, insistimos así lo ha reconocido expresamente.

Por último, el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación también se refieren a la obligación que tiene el concesionario de **pagar dentro de los 30 días siguientes** de notificada cada Resolución del DGOP.

Tres cuerpos normativos regulan perentoriamente el plazo de que dispone la Sociedad Concesionaria para pagar las multas impuestas. Este plazo que venció el 22 de marzo de 2017, como reconoce la demandante, se cuentan desde la notificación por escrito, en que se puso en conocimiento las multas aplicadas mediante Resolución DGOP. Cada una de estas Resoluciones fue debidamente notificada por el IF por medio de anotación en el Libro de Obras Folio N° 12, de fecha 20 de febrero de 2017.

Así las cosas, encontrándose obligada la demandante a pagar las multas dentro de los 30 días siguientes de notificada la Resolución DGOP 527, y habiendo este plazo vencido el 22 de marzo de 2017, no procede acceder a la suspensión de los efectos, por cuanto estos ya se han cumplido, transformándose de paso la Resolución en título que causan ejecutoria, es decir habilitado para su cobro compulsivo, ya que el plazo que disponía la demandante para el pago se encuentra sobradamente vencido –hecho no controvertido-, lo que ha llevado a la demandante a caer en mora en sus obligaciones fiscales, y por lo tanto el MOP se encuentra habilitado para exigir el pago, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.1.1 de las Bali, disposición que faculta a hacer efectivas las garantías de construcción y/o explotación que debe constituir la Sociedad Concesionaria, frente a incumplimientos de las sanciones o no pago de las multas impuestas durante la concesión, en los plazos previstos, como sería el caso de marras. Esta situación además, podría tener como consecuencia el término del contrato de concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, ya que si el MOP se ve en la obligación de hacer efectivas las garantías constituidas, por el no pago de las multas aplicadas, el Concesionario a su vez deberá reconstituir esas garantías, so pena de configurarse la causal de termino anticipado del contrato prevista en la letra f) del artículo 11.1.5.1 de las Bali, por no constitución o no reconstitución de las garantías en los plazos previstos en el artículo 5.1.1.

Esta situación que no ocurrido, esta parte espera que el Concesionario se allane a cumplir con sus obligaciones en los plazos que ella misma ha reconocido.

Si bien el art. 36 ter de la Ley de Concesiones establece el derecho de la Sociedad Concesionaria a solicitar la suspensión de los efectos de los actos administrativos, dicho derecho debe conciliarse con el plazo para pagar la multa, es decir debe accionarse antes del vencimiento del plazo para el pago, es decir, dentro del plazo 30 días contados desde la notificación de la Resolución que cursó la multa, lo que no ocurrió.

En consecuencia, precluyó la Sociedad Concesionaria en su derecho a obtener la suspensión del cobro, por su actuación negligente al presentar esta solicitud junto con la demanda tan solo 2 días antes del vencimiento del plazo de 30 días, sin que pueda hacer renacer dicha opción legal por esta vía.

3.- La suspensión del efecto de la Resolución importa un prejuzgamiento del asunto de fondo.

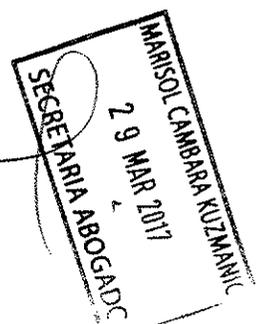
La Sociedad Concesionaria solicita la suspensión de los efectos de la Resolución DGOP N° 527, que aplicó multas a la demandante, y que han sido impugnadas ante el Tribunal Arbitral.

Para decidir una suspensión de las multas, el Tribunal Arbitral deberá ponderar si hay razones que ameriten tal decisión, y para ello deberá calificar como graves y calificados los antecedentes que las justifiquen, en circunstancias que los antecedentes no son otros que los mismos que fundan las acciones de reclamación, entonces el Tribunal Arbitral deberá hacer una apreciación del asunto de fondo, lo que se constituye en un prejuzgamiento del caso sometido a su resolución, lo que está en pugna con el rol que el legislador estableció para su caso.

POR TANTO,

RUEGO A LA H. COMISIÓN ARBITRAL, se sirva tener por evacuado el traslado y negar lugar a lo solicitado por la Sociedad Concesionaria en orden a suspender los efectos de las multas cursadas por el MOP.-

Franco Ortega Creixell
Abogado



CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

Fojas 252.

(doscientos cincuenta y dos)

Santiago, 12 de abril de 2017

VISTOS:

Primero: En el primer otrosí del escrito que rola a fojas 87 y siguientes de autos, los señores Javier González García y Francisco Domeyko Agüero, ambos en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DEL LIMARÍ S.A., en adelante también “La Concesionaria”, “La Demandante”, “La Actora” o “La Reclamante”, solicitan que se decrete la suspensión de los efectos de la resolución DGOP (Exenta) N° 527, de fecha 6 de febrero del año 2017, por medio de la cual el Ministerio de Obras Públicas, en adelante también “El MOP” o “El Demandado”, aplicó a esa Concesionaria una multa de 2.250 UTM, conforme a lo que dispone el artículo 36 ter de la Ley de Concesiones.

El motivo invocado por la referida resolución para la imposición de la multa dice relación con el supuesto retardo en el cumplimiento – por parte de la Concesionaria – de una instrucción del Inspector Fiscal, relacionada con la reparación definitiva de los daños a la infraestructura preexistente, provocados por el sismo ocurrido el 16 de septiembre de 2015 en el Norte de Chile.

La Concesionaria funda su solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución DGOP (Exenta) N° 527, del 6 de febrero de 2017, en las razones y argumentos que a continuación se indican:

- La Concesionaria estima que la circunstancia de haber pagado otras dos multas - anteriores a la impuesta mediante Resolución DGOP (Ex) N°527 – justificarían el otorgamiento de la suspensión solicitada, pues ello demostraría el grave perjuicio patrimonial que ya se ha generado a la Actora. Luego en su presentación describe las multas pagadas. La primera, por 350 UTM, impuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4039, de fecha 17 de noviembre de 2016, respecto de la cual reclama en lo principal de su escrito, y que dice relación con el supuesto incumplimiento por parte de la Demandante de su obligación de restituir las condiciones de seguridad vial en la ruta, específicamente en el sector de barreras de contención. Y la segunda, por un total de UTM 350 impuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4081, de fecha 21 de noviembre de 2016, por el supuesto atraso en el cumplimiento de la instrucción del Inspector Fiscal relativa a la implementación del tránsito alternado en dicho sector;

- Según la Concesionaria, la sanción impuesta por medio de Resolución DGOP (Exenta) N° 527 del 6 de febrero de 2017, por 2.250 UTM, cuya suspensión se solicita, ha sido otorgada contraviniendo las disposiciones del Contrato de Concesión, específicamente las normas del artículo 8.4.2 de las Bases de Licitación (en adelante también “BALI”), y por lo tanto – dice la actora - no se justifica el riesgo financiero al que se expone con el pago sin que se haya resuelto previamente el carácter ilegal y arbitrario de la multa;
- A juicio de la Demandante, las multas citadas no solo le habrían generado un perjuicio producto de los desembolsos de altas sumas de dinero, sino que también la habrían obligado a ejecutar obras innecesarias que, en caso de haberse respetado las Bases de Licitación, específicamente el artículo 8.4.2., podrían haber sido ejecutadas en conjunto con el resto de las obras de rehabilitación proyectadas para el Tramo de la Concesión;
- La Concesionaria estima que de no acogerse la solicitud de suspensión de la Resolución DGOP (ex) N° 527, se generarían perjuicios financieros desproporcionadamente más gravosos para ella que los que eventualmente pudiera experimentar el Fisco, dado que la suspensión no implicaría la paralización de las obras, pues la infraestructura dañada por el terremoto ya habría sido reparada; y
- Finalmente, la actora solicita que la audiencia del Ministerio de Obras Públicas y la resolución que acoja la suspensión de la multa, sean tramitadas antes del 22 de marzo de 2017, atendido a que en dicha fecha vencía el plazo para su pago.

Segundo: A fojas 240 de autos, esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 ter inciso segundo de la Ley de Concesiones, dio traslado al Ministerio de Obras Públicas para pronunciarse respecto de la suspensión solicitada por la Concesionaria.

Tercero: Que la resolución anteriormente descrita fue notificada al Ministerio de Obras Públicas con fecha 23 de marzo de 2017, según consta en el expediente a fojas 241 y 243.

Cuatro: Encontrándose dentro del plazo, a fojas 246 y siguientes de autos, el Ministerio de Obras Públicas evacuó el traslado decretado por esta Comisión Arbitral, oponiéndose a la suspensión de los efectos de la Resolución DGOP (exenta) N° 527, por los motivos que a continuación se señalan:

- De acuerdo con el MOP, la solicitud de suspensión por parte de la Concesionaria no habría cumplido con los requisitos exigidos por la ley para su procedencia, de acuerdo con lo siguiente: i) En cuanto a los motivos graves y calificados exigidos por la normativa para decretar la suspensión, el Ministerio de Obras Públicas sostiene que la Concesionaria solo se limitó a señalar el supuesto riesgo patrimonial que le significaría pagar la multa impuesta, en circunstancias que, según el Demandado, la multa sólo equivaldría a un 0,07% del presupuesto. ii) Asimismo, para el Demandado, la Concesionaria no habría acompañado los comprobantes – exigidos por la ley del ramo – que constituirían al menos presunción grave del derecho que se reclama;
- Por otra parte, el MOP agrega que el derecho de la Sociedad Concesionaria a solicitar la suspensión del cobro de las multas habría precluido, dado que el plazo del que disponía para pagar la multa vencía el día 22 de marzo de 2017, y, a contar de esa fecha, el acto reclamado ya habría producido todos sus efectos; y
- Finalmente, el Ministerio de Obras Públicas estima que la suspensión del efecto de la resolución ya citada, importaría un prejuzgamiento del asunto de fondo, dado que dicha solicitud se basaría en los mismos antecedentes en que se funda la reclamación principal de la Demandante.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el artículo 36 ter de la Ley de Concesiones de Obras Públicas faculta a esta Comisión Arbitral para suspender los efectos del acto administrativo reclamado a petición de la Concesionaria;
- 2) Que el citado artículo en su inciso segundo exige que para decretar la suspensión de un acto administrativo deben existir motivos graves y calificados, debiendo el solicitante acompañar comprobantes que constituyan a lo menos presunción grave del derecho que se reclama;
- 3) Que en Derecho Público, el principio general es la ejecutividad del acto administrativo, considerándose la suspensión del mismo como algo excepcional, que se fundamenta en la necesidad de preservar la igualdad de las partes y cuyo objeto es evitar que la ejecución inmediata del acto produzca un perjuicio grave al solicitante, que la sentencia definitiva no pueda reparar posteriormente.

- 4) Que el análisis de la Comisión Arbitral en esta etapa temprana del proceso se debe basar en una apariencia o probabilidad del derecho que se invoca, capaz de desvirtuar la presunción de legitimidad del acto administrativo;
- 5) Que, dicho lo anterior, y de los antecedentes que rodean la fundamentación de la solicitud de suspensión de la Demandante, aparece que:
 - 5.1. Respecto de las multas ya pagadas por la Concesionaria, impuestas mediante Resoluciones DGOP (Ex) N° s 4039 y 4081, éstas habrían sido decretadas por incumplimiento, por parte de la Concesionaria, de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal quien, para efectos de garantizar la seguridad de los vehículos y peatones que transitaban en el sector afectado, instruyó colocar barreras de contención y tránsito alternado en el sector afectado.
 - 5.2. En cuanto a la multa decretada mediante Resolución DGOP (Ex) N° 527 - cuya suspensión se solicita - ésta habría sido impuesta por la demora de la Concesionaria en el cumplimiento de los plazos - establecidos mediante instrucción impartida por el Inspector Fiscal - para restituir la infraestructura dañada por el terremoto.
 - 5.3. En lo que respecta a los asuntos debatidos, esta Comisión Arbitral debe que tener en consideración que no ha sido objeto de discusión entre las partes la existencia de i) Las referidas instrucciones por parte del Inspector Fiscal; ii) El anuncio a la Concesionaria - mediante la correspondiente anotación en el Libro de Obras - de la proposición de las multas al Director General de Obras Públicas; iii) La notificación de la multa a la Demandante; y iv) Tampoco ha sido controvertido por las partes que las instrucciones del Inspector Fiscal habrían sido cumplidas con retardo respecto del plazo impuesto para su ejecución.
 - 5.4. Que de lo anterior se desprende, inicialmente, que se ha respetado el debido proceso y la igualdad entre las partes en el contrato, y que por tanto, el eventual perjuicio económico provocado por el pago de las multas impuestas por Resoluciones DGOP (Ex) N°4039 y 4081, no constituye un motivo suficiente para desvirtuar la presunción de legitimidad y la ejecutabilidad de la Resolución (Ex) N° 527 del 6 de Febrero de 2017.
 - 5.5. Que el daño financiero esgrimido por la Demandante como fundamento de su solicitud, no es suficiente en sí mismo para acoger la suspensión,

dado que los perjuicios puramente patrimoniales serían susceptibles de reparación mediante una eventual sentencia definitiva que acoja el reclamo principal y reestablezca la situación anterior a la ejecución del acto administrativo.

Por estas consideraciones y disposiciones legales citadas,

SE RESUELVE:

No dar lugar a la suspensión de los efectos de la Resolución DGOP (Exenta) N° 527 de fecha 6 de Febrero de 2017, solicitada por la parte Demandante en el Primer Otrosí del escrito que rola a fojas 87 y siguientes de autos, por medio de la cual el Ministerio de Obras Públicas aplicó a la Concesionaria una multa de 2.250 UTM, sin perjuicio de lo que esta Comisión Arbitral falle, a su respecto, en definitiva.

La presente resolución se notificará por correo electrónico a las direcciones informadas por los apoderados de las partes en sus respectivos escritos.



JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

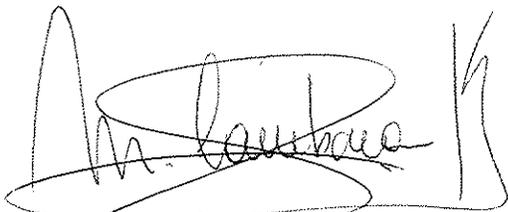
HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL



LOUIS DE GRANGE CONCHA

MIEMBRO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL



MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol Cambara Kuzmanic

De: Marisol Cambara Kuzmanic
Enviado el: miércoles, 12 de abril de 2017 12:59
Para: 'patricio.contador@mop.gov.cl'; 'oscar.gajardo.c@mop.gov.cl'; carola.saez@mop.gov.cl; franco.ortega@mop.gov.cl; 'Ignacio Vargas Roco (CCOP)'; 'pablo.munoz.a@mop.gov.cl'; 'ricardo.vega@mop.gov.cl'; fdomeyko@domeykoycia.cl; jgonzalez@domeykoycia.cl
Asunto: Notifica Resolución "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"
Datos adjuntos: Demanda.pdf; Resolución Traslado al MOP.pdf; Evacúa Traslado Suspensión MOP.pdf; Resolución fojas 252 Pronunciamiento Suspensión.pdf

Estimados,

En su calidad de apoderados de las partes en el juicio arbitral de la referencia, adjunto encontrarán:

- 1) Reclamación de la Concesionaria en cuyo primer otrosí aparece su Solicitud de Suspensión de los Efectos de la Resolución DGOP (Ex) N° 527 (fojas 87 y siguientes);
- 2) Resolución que da traslado al MOP para pronunciarse respecto de la solicitud de suspensión (fojas 240);
- 3) Escrito en que el MOP evacúa el traslado decretado por la Comisión Arbitral (fojas 246 y siguientes); y
- 4) Resolución que se pronuncia sobre la Solicitud de Suspensión de los efectos de la Resolución DGOP (Ex) N° 527 presentada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. (fojas 252 y ss de autos).

Les saluda atte.,

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC | Abogado | Coyancura 2283, piso 9, Providencia – Santiago - CHILE | Fono: 56-02-2676 9320 – 56-02-26769280

Marisol Cambara Kuzmanic

De: Marisol Cambara Kuzmanic
Enviado el: miércoles, 12 de abril de 2017 12:59
Para: 'patricio.contador@mop.gov.cl'; 'oscar.gajardo.c@mop.gov.cl'; carola.saez@mop.gov.cl; franco.ortega@mop.gov.cl; 'Ignacio Vargas Roco (CCOP)'; 'pablo.munoz.a@mop.gov.cl'; 'ricardo.vega@mop.gov.cl'; fdomeyko@domeykoycia.cl; jgonzalez@domeykoycia.cl
Asunto: Notifica Resolución "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo"
Datos adjuntos: Demanda.pdf; Resolución Traslado al MOP.pdf; Evacúa Traslado Suspensión MOP.pdf; Resolución fojas 252 Pronunciamiento Suspensión.pdf

Estimados,

En su calidad de apoderados de las partes en el juicio arbitral de la referencia, adjunto encontrarán:

- 1) Reclamación de la Concesionaria en cuyo primer otrosí aparece su Solicitud de Suspensión de los Efectos de la Resolución DGOP (Ex) N° 527 (fojas 87 y siguientes);
- 2) Resolución que da traslado al MOP para pronunciarse respecto de la solicitud de suspensión (fojas 240);
- 3) Escrito en que el MOP evacúa el traslado decretado por la Comisión Arbitral (fojas 246 y siguientes); y
- 4) Resolución que se pronuncia sobre la Solicitud de Suspensión de los efectos de la Resolución DGOP (Ex) N° 527 presentada por la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. (fojas 252 y ss de autos).

Les saluda atte.,

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC | Abogado | Coyancura 2283, piso 9, Providencia – Santiago - CHILE | Fono: 56-02-2676 9320 – 56-02-26769280

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA
RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

Fojas 259

(doscientos cincuenta y nueve)

Santiago, 17 de abril de 2017

VISTOS:

- 1) Que a fojas 87 y siguientes la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. presentó una reclamación en contra del Estado de Chile – Ministerio de Obras Públicas (en adelante también “MOP”) por dos multas aplicadas mediante Resolución DGOP (Ex) N°4039 y Resolución DGOP (Ex) N° 527, ambas de la Dirección General de Obras Públicas, de fechas 17 de noviembre de 2016 y 6 de Febrero de 2017, respectivamente;
- 2) Que en el Primer Otrosí de su reclamación la Sociedad Concesionaria solicitó la suspensión de los efectos de la Resolución DGOP (Ex) N° 527;
- 3) Que a fojas 240 de autos esta Comisión Arbitral dio traslado al MOP para que pronunciara respecto de lo solicitado por la Sociedad Concesionaria tanto en lo Principal como en el Primer Otrosí de su escrito de reclamación;
- 4) Que a fojas 246 y siguientes el Ministerio de Obras Públicas evacuó el traslado conferido mediante la resolución de fojas 240 de autos, oponiéndose a la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución DGOP (Ex) N° 527; y
- 5) Que a fojas 252 y siguientes, esta Comisión Arbitral resolvió no dar lugar a la suspensión solicitada por la Sociedad Concesionaria en el Primer Otrosí de su escrito a fojas 87 y siguientes de autos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento de fojas 74 y siguientes de autos, dispone que la remuneración de los miembros de la Comisión Arbitral será fijada de común acuerdo entre las partes cada vez que se presente una reclamación o acción ante la misma, y que para tales efectos, una vez requerida, deberá citar a una audiencia para discutir el monto de los honorarios que deban fijarse para el asunto que deba conocer.

Por estas consideraciones y disposiciones citadas,

SE RESUELVE:

Citar a las partes a una audiencia para fijar los honorarios de esta Comisión Arbitral a celebrarse el día Jueves 20 de Abril, a las 12:00 horas, en la sede de la misma, ubicada en Santiago, calle Coyancura 2283, piso 9, comuna de Providencia.

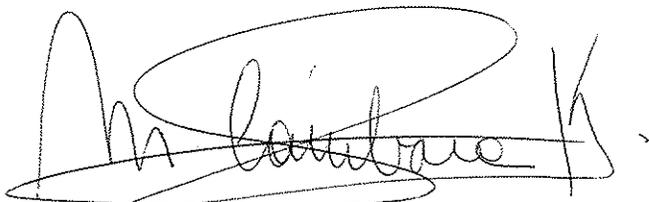
La presente resolución será notificada por correo electrónico a las direcciones informadas por los apoderados de las partes en sus respectivos escritos.



JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL



MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

Marisol Cambara Kuzmanic

De: Marisol Cambara Kuzmanic
Enviado el: martes, 18 de abril de 2017 9:50
Para: patricio.contador@mop.gov.cl; 'oscar.gajardo.c@mop.gov.cl'; carola.saez@mop.gov.cl; franco.ortega@mop.gov.cl; 'Ignacio Vargas Roco (CCOP)'; 'pablo.munoz.a@mop.gov.cl'; ricardo.vega@mop.gov.cl; fdomeyko@domeykoycia.cl; jgonzalez@domeykoycia.cl
CC: Javier Carvallo Pardo; 'Louis De Grange Concha'; 'bernardo.lara@sii.cl'; 'lara.berrios@gmail.com'
Asunto: Concesión para el Mejoramiento y Conservación Ruta 43 Coquimbo Audiencia Fija Honorarios Comisión Arbitral
Datos adjuntos: Resolución Cita Audiencia Honorarios.pdf

Estimados,

Adjunto encontrarán resolución dictada por la Comisión Arbitral, que cita a las partes a una Audiencia el próximo Jueves 20 de abril a las 12 en la sede de la misma, para fijar sus honorarios.

Les saluda Atte.,

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC | Abogado | Crawford Chile
Coyancura 2283, piso 9, Providencia – Santiago - CHILE | Fono: 56-02-2676 9320 – 56-02-26769280

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

“Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”

Fojas 262

(doscientos sesenta y dos)

ACTA AUDIENCIA

En Santiago, siendo las 12:00 horas del día Jueves 20 de abril de 2017, se lleva a cabo en la sede de la Comisión Arbitral, ubicada en calle Coyancura 2283, piso 9, comuna de Providencia, la audiencia para fijar el monto de las remuneraciones de esta Comisión Arbitral, decretada a fojas 259 y siguientes de autos, y notificada vía correo electrónico enviado con fecha 18 de abril de 2017, con la asistencia de los apoderados de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., señores Francisco Domeyko y Javier González, y del apoderado del Ministerio de Obras Públicas – Fisco de Chile, señor Oscar Gajardo, los miembros de la Comisión Arbitral señores Javier Carvallo Pardo, quien preside, y el señor Louis de Grange, y la secretaria abogado señora Marisol Cámara K.

El señor Presidente señala que esta audiencia tiene por objeto acordar las remuneraciones mensuales que recibirán los miembros de esta Comisión Arbitral, mientras conozca de la controversia planteada a fojas 87 y siguientes de autos y hasta su fallo.

Las partes, luego de un breve debate, han acordado los siguientes montos de remuneraciones:

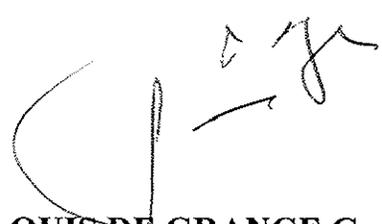
- Al Presidente de la Comisión Arbitral: UTM 75, mensual;
- A los otros dos miembros de la Comisión Arbitral: UTM 50, cada uno, mensual; y
- A la Secretaria Abogado: UTM 25, mensual

Asimismo, las partes acuerdan que el cobro de dichas remuneraciones sea efectuado por el Secretario Abogado, con la periodicidad que la Comisión Arbitral estime pertinente o una vez que se haya dictado sentencia definitiva.

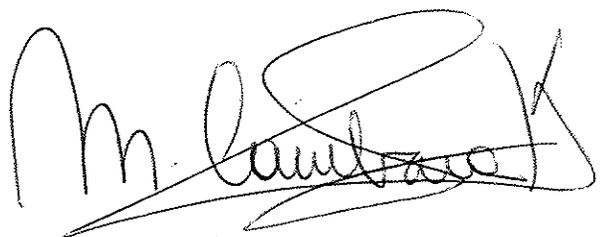
Se pone término a la presente audiencia, siendo las 12:30 hrs.



JAVIER CARVALLO P.
Presidente Honorable Comisión
Arbitral



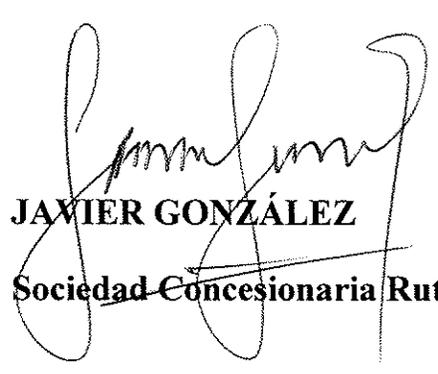
LOUIS DE GRANGE C.
Miembro Honorable Comisión Arbitral



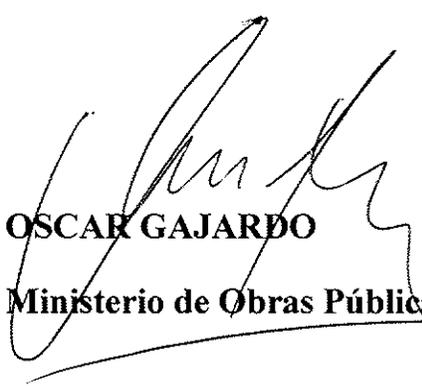
MARISOL CÁMBARA K.
Secretaria Honorable Comisión Arbitral



FRANCISCO DOMEYKO
Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.



JAVIER GONZÁLEZ
Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A.



OSCAR GAJARDO

Ministerio de Obras Públicas – Fisco de Chile

1 HPE/2248-2017/HBV.

2 **EN LO PRINCIPAL: ASUME REPRESENTACIÓN. PRIMER OTROSÍ:**
3 **CONTESTA RECLAMACIÓN. SEGUNDO OTROSÍ: PERSONERIA. TERCER**
4 **OTROSÍ: PATROCINIO.**

5
6
7 **SEÑOR PRESIDENTE H. COMISIÓN ARBITRAL**
8 **“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA**
9 **RUTA 43 DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA “**

10 **(Multas)**

11
12
13 **MARCELO CHANDÍA PEÑA**, Abogado Procurador Fiscal (S) de Santiago
14 del **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, por el **FISCO DE CHILE-**
15 **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, ambos domiciliados en calle Agustinas
16 número 1687, comuna y ciudad de Santiago, en los autos arbitrales del Contrato
17 de Concesión de la Obra Pública Fiscal **“CONCESIÓN PARA EL**
18 **MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE**
19 **ANTOFAGASTA” (MULTAS)**, al Señor Presidente de la H. Comisión Arbitral, con
20 respeto digo:

21
22 Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3° del D.F.L. N° 1, de 28 de julio
23 de 1993, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 7 de agosto
24 de 1993, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, vengo en asumir la
25 representación del Ministerio de Obras Públicas en los presentes autos arbitrales.

26
27 **POR TANTO,**

28
29 **AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. COMISIÓN ARBITRAL PIDO:** Tener
30 presente la representación asumida.

31
32 **PRIMER OTROSÍ:** Que encontrándome dentro del plazo previsto en las



MARISOL CAMBARA KUZMANIC
24 ABR 2017
SECRETARIA ABOGADO

1 normas de procedimiento ante esa H. Comisión Arbitral, vengo en evacuar el
2 traslado conferido, contestando la reclamación presentada con fecha 20 de marzo
3 de 2017 por la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., solicitando desde ya
4 su total rechazo, con expresa condena en costas, atendidas las argumentaciones
5 de hecho y de derecho que a continuación expongo.

6 **I.- EL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

7

8 El contrato de concesión de autos fue adjudicado al grupo licitante "Sacyr
9 Concesiones", conformado por las sociedades Sacyr Concesiones Chile S.A. y
10 Sacyr Chile S.A., el cual, dando cumplimiento a la Ley de Concesiones, constituyó
11 la "Sociedad Concesionaria Rutas del Limarí S.A.", demandante de autos y
12 obligada por sus cláusulas y normas legales y reglamentarias que le son
13 aplicables.

14

15 El objeto del contrato está establecido en el Decreto Supremo N° 151, de
16 fecha 6 de marzo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas (MOP), que adjudicó
17 la obra. En este decreto consta que su objeto es la ejecución, reparación,
18 conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para
19 el mejoramiento y conservación de la Ruta 43 de la Región de Antofagasta"

20

21 Destaco que los hechos que se analizarán a continuación ocurrieron
22 durante la fase construcción del contrato de concesión, que conforme al régimen
23 jurídico aplicable impone a la concesionaria cumplir el contrato a su entero costo y
24 riesgo.

25

26 **II.- ABSOLUTA IMPROCEDENCIA DE LAS ALEGACIONES Y**
27 **PRETENSIONES DE LA CONCESIONARIA.**

28

29 Considere H. Comisión, desde ya, que la presente litis se enmarca dentro
30 de las normas de responsabilidad contractual, y que el estatuto jurídico que debe
31 aplicarse para resolver la presente litis es el de la responsabilidad contractual

1 especial propia de los contratos de concesión de obra pública, que está
2 constituido, en la especie, por las Bases de Licitación (BALI) y demás documentos
3 que forman parte de ella, la Oferta Técnica del adjudicatario, los Estudios
4 Referenciales elaborados por el Ministerio de Obras Públicas y aceptados por el
5 adjudicatario, instrumentos que en su conjunto representan la ley especial y
6 prevaleciente del contrato; luego, por la Ley de Concesiones de Obra Pública y su
7 Reglamento, que establecen las normas propias de esta clase de acuerdos; por
8 las normas generales de la Ley N° 19.880; y, en fin, en subsidio, por las normas
9 comunes del derecho civil sobre responsabilidad contractual.

10 Como veremos, las multas reclamadas se ajustan estrictamente al principio
11 de legalidad, su imposición se encuentra prevista en las normas legales,
12 reglamentarias y contractuales señaladas en el Capítulo I de esta contestación y
13 que en su oportunidad la Sociedad Concesionaria aceptó.

14

15 Establecido lo anterior, a continuación analizaré las alegaciones de la
16 demandante, y expondré los argumentos y consideraciones por los que deben ser
17 rechazadas por completo sus pretensiones.

18

19 **Las resoluciones impugnadas.** El Director General de Obras Públicas, en
20 ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 29 de la Ley de
21 Concesiones, 47 y 48 de su Reglamento, y con estricta sujeción a lo dispuesto en
22 los artículos 7.5.2 “Tipos de infracciones y sanciones” y 7.5.3 “Procedimiento y
23 Pago de las multas”, ambos de las bases de licitación de la concesión, dictó las
24 Resoluciones:

25 1) Resolución DGOP (Exenta) N° 4039 del 17 de noviembre de 2016
26 mediante la cual aprobó e impuso a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí
27 S.A. una multa de UTM 350, por incumplimiento en la obligación de solucionar
28 cualquier imprevisto dentro de la faja entregada que entorpezca o ponga en riesgo
29 el tránsito vehicular y peatonal, en contravención a lo dispuesto en el artículo 6.2.1
30 de las Bases de Licitación, y

31 2) Resolución DGOP (Exenta) N° 527 del 06 de febrero de 2017, mediante

1 la cual aprobó e impuso a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., 45
2 multas de UTM 50, cada una, correspondientes a los 44 días y una fracción de día
3 de atraso en el cumplimiento de la instrucción impartida por Libro de Obras en
4 soporte digital, folio N° 28, de fecha 7 de diciembre de 2015, desde el 16 de
5 diciembre de 2015 hasta el 29 de enero de 2016, ambas fechas inclusive, de
6 acuerdo a lo establecido en los artículos 5.12.4 y 7.5.2, de las Bases de Licitación.

7
8 **A.- Resolución DGOP (Exenta) N° 4039 del 17 de noviembre de 2016.**

9
10 La Resolución DGOP 4039, impuso a la Sociedad Concesionaria una multa
11 de UTM 350 producto de los incumplimientos derivados de las observaciones
12 comunicadas a la demandante a través de Ord. N° 2442 SCRL 1332 de fecha 24
13 de septiembre de 2015, donde la Inspección Fiscal detectó serios daños en los
14 elementos viales de la ruta, parte de los cuales se produjeron por el sismo de
15 fecha 16 de septiembre de 2015 y sus réplicas, particularmente entre los Dm.
16 11.400- 11.450 donde se apreciaba daño en las barreras de contención metálicas,
17 y en el Dm. 18.680 que presentaba un asentamiento de barrera metálica en el
18 estribo de entrada del Puente Panulcillo.

19
20 En la referida comunicación, el Inspector Fiscal requirió a la demandante
21 que informara la manera en que esos daños serian corregidos en resguardo de la
22 necesidad de mantener la infraestructura preexistente en condiciones de
23 seguridad y transitabilidad para el flujo vehicular y peatonal, conforme lo
24 establecido en el artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación.

25
26 El Inspector Fiscal adjuntó al Ord. 2442 SCRL 1332, una minuta que
27 contenía imágenes que advertían el desplazamiento de las barreras de contención
28 metálicas que forman parte de la infraestructura preexistente por el deslizamiento
29 del material de relleno en donde se asentaban los pilares de las barreras.

30
31 Es importante destacar H. Comisión Arbitral, que la Sociedad

1 Concesionaria **no entregó respuesta** a ninguna de las observaciones formuladas
2 por el Inspector Fiscal mediante el documento señalado precedentemente. Por tal
3 razón, por anotación en los folios N° 13 y 14, de fecha 01 de octubre de 2015, del
4 Libro de Obras N° 4, el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria que
5 procedería a proponer a la Dirección General de Obras Públicas la aplicación de
6 una multa de UTM 300 por incumplimiento del artículo 6.2.1 de las Bases de
7 Licitación, que se refiere a la obligación de solucionar cualquier imprevisto en la
8 faja entregada que ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal, al haber
9 constatado en terreno que **la demandante no restituyó las condiciones de**
10 **seguridad vial de la ruta en los sectores de barreras de contención**
11 **correspondientes a los Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der)**, en circunstancias
12 que tales situaciones habían sido reportadas el 24 de septiembre del mismo año,
13 es decir luego de más de 15 días de ocurrido el sismo del día 16 de septiembre de
14 2015. Respecto de éste último, las barreras metálicas observadas forman parte de
15 los sistemas de contención para brindar seguridad vial en la ruta, elementos que
16 eran parte de la infraestructura preexistente, y que conforme al artículo 6.2.1 de las
17 BALI, el Concesionario debía proceder a reparar o restituir los elementos de
18 seguridad vial.

19

20 Ante esta flagrante falta por parte de la Sociedad Concesionaria, y como
21 medida de resguardo para los usuarios de la Ruta 43, el Inspector Fiscal instruyó
22 la implementación de un corte de tránsito alternado en los 2 sectores con pérdida
23 de seguridad vial, de manera de aislar efectivamente la pista que presentaba las
24 barreras metálicas sin una correcta sujeción de los postes de sustentación, dando
25 un plazo de 12 horas para su implementación.

26

27 Sobre este punto debemos aclarar lo señalado por la Sociedad
28 Concesionaria en el capítulo III, número 1 de su demanda, donde afirma que luego
29 de ocurrido el sismo, su personal habría realizado un recorrido de toda el área de
30 concesión, constando la existencia de daños en determinados puntos e iniciando
31 los trabajos de limpieza de los derramos granulares en la vía producidos por

1 algunos cortes. Estas afirmaciones carecen de todo valor, ya que la Sociedad
2 Concesionaria nunca dio cuenta a la Inspección Fiscal de estas supuestas
3 labores, así como tampoco respondió al requerimiento que se formulara a través
4 del Ord. 2442 SCRL 1332. Si estos trabajos que afirma haber realizado fueran
5 reales, la verdad es que un concesionario diligente los hubiera prontamente
6 informado, y no habría esperado que el Inspector Fiscal le comunicara una
7 proposición de multas para reaccionar.

8
9 Una vez recibida la comunicación enviada por el Inspector Fiscal, donde se
10 procedería a proponer las multas de marras, la Sociedad Concesionaria remite
11 carta SCRDL IF N° 1586/15, de 02 de octubre de 2015, acompañando una minuta
12 relativa a las supuestas medidas que adoptó para, en su concepto, resguardar la
13 seguridad de los usuarios. En esta misma misiva, señaló que los daños en los
14 sectores correspondientes a los Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der), que habían
15 sido informados con antelación por la Inspección Fiscal, sólo se produjeron, según
16 ella, a partir del 25 de septiembre de 2015.

17
18 Frente a tal aseveración, que es absolutamente falsa, el Inspector Fiscal
19 por anotación en los Folios N° 16 y 17, de 05 de octubre de 2015, del Libro de
20 Obras N° 4, contestó a la Sociedad Concesionaria que los sectores observados
21 Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der), fueron reportados a la misma con fecha 24
22 de septiembre de 2015, a través del Ord. 2442 SCRL 1332, quedando en
23 evidencia que la Sociedad Concesionaria no llevó a cabo ningún tipo de labor de
24 inspección en la faja fiscal o limpieza como señaló, resultando entonces espurias
25 sus afirmaciones en orden a que recién el 25 de septiembre de 2015 se habrían
26 presentado algunos daños como indicó en carta SCRDL IF N° 1586/15. Todo esto
27 fue reconocido expresamente por la demandante, al deducir recurso de
28 reconsideración en contra de la proposición de multa. La Sociedad Concesionaria
29 en su recurso reconoció: *"...las grietas en los sectores observados por la*
30 *Inspección Fiscal **no fueron detectadas en los recorridos de la propia***
31 ***Sociedad Concesionaria, manifestándose sólo una semana después del sismo"***

1 (énfasis es nuestro).

2

3 El artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación, relativo a la Entrega de
4 Infraestructura Preexistente dispone, en lo pertinente, que *“El MOP entregará al
5 concesionario la faja vial afecta a la concesión con toda la infraestructura
6 preexistente que se encuentre en ella. Dicha infraestructura comprende los
7 inmuebles o bienes raíces, así como los bienes inmuebles por adherencia y
8 destinación que se encuentren en la faja fiscal que forman parte del área de
9 concesión con anterioridad a la fecha de publicación del decreto supremo de
10 adjudicación de la concesión en el Diario Oficial, que no haya sido construida por
11 el concesionario, pero que debe ser conservada y mejorada por éste durante la
12 vigencia del contrato de concesión...”*

13

14 Desde la fecha de entrega de la faja correspondiente, la sociedad
15 concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, de forma adicional a la
16 ejecución de las obras de mejoramiento y rehabilitación respectivas, **deberá
17 solucionar cualquier imprevisto dentro de la faja entregada que entorpezca o
18 ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal**, tales como (sin ser un listado
19 taxativo) bacheo de pavimentos, sellado de juntas y grietas, reparación o
20 reposición de señales verticales, demarcación, elementos de seguridad vial,
21 limpieza de infraestructura de drenaje y del retiro de elementos que afecten la
22 circulación en las calzadas...

23

24 El incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de cualquiera de
25 las exigencias previstas en este artículo dará lugar a la aplicación al concesionario
26 de la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo
27 7.5.2.”

28

29 El contrato es claro y obliga al Concesionaria a solucionar todo imprevisto
30 que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal. Fueron
31 precisamente estas obligaciones que el Inspector Fiscal requirió cumplir, ya que

1 verificado en terreno por la Inspección Fiscal, la Sociedad Concesionaria no
2 restituyó las condiciones de seguridad vial de la ruta en los sectores de barrera de
3 contención correspondientes a los Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der) de la ruta
4 concesionada, limitándose a ubicar en tales sectores barreras plásticas, elementos
5 que cumplen sólo una función de canalización del tránsito vehicular, y no de
6 contención acorde con el riesgo de tales sectores, infringiendo de este modo la
7 obligación establecida en el referido artículo 6.2.1 de las Bases de Licitación.

8
9 La disminución de la seguridad vial en los sectores correspondientes a los
10 Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der), se produjo con motivo de la pérdida de apoyo
11 de los postes de sujeción de las barreras metálicas, elementos de seguridad vial
12 que forman parte de la infraestructura existente entregada a la Sociedad
13 Concesionaria. La multa aplicada se generó debido a la falta de implementación
14 de medidas que restablecieran la seguridad vial en tales sectores.

15
16 Los argumentos dados por la Sociedad Concesionaria para haber colocado
17 meramente barreras plásticas, a saber, su menor peso, no son compatibles con
18 criterios de seguridad vial establecidos en documentos técnicos que regulan la
19 materia, y que por lo demás forman parte del Contrato de Concesión. En efecto, el
20 Manual de Carreteras, señala que los principales tipos de barreras de contención,
21 desde el punto de vista de su construcción, son: barrera de hormigón perfil tipo F;
22 barrera metálica; barrera mixta de metal-madera y barrera de cables de acero.

23
24 Como puede observar H. Comisión, las barreras plásticas dispuestas por
25 la Sociedad Concesionaria no están consideradas como un elemento de
26 contención, de manera que su uso no puede entenderse como una reposición de
27 aquellas barreras metálicas observadas por el Inspector Fiscal, y lo más grave es
28 que las barreras plásticas constituían un inminente peligro para la seguridad de los
29 usuarios de la Ruta. El Inspector Fiscal verificó la producción de daños en las
30 barreras metálicas que conforman los elementos de seguridad vial ubicados en los
31 sectores correspondientes a los Dm. 11.430 (izq) y Dm. 18.680 (der) de la ruta

1 concesionada, que forman parte de la infraestructura existente entregada a la
2 Sociedad Concesionaria, y solicitó a la Sociedad Concesionaria que los corrigiera.

3

4 No obstante ésta omitió restituir tales elementos a su condición original,
5 limitándose a instalar en tales sectores barreras plásticas, constatándose en una
6 oportunidad su infracción a la obligación de solucionar cualquier imprevisto en la
7 faja que ponga el riesgo el tránsito vehicular y peatonal prevista en el artículo 6.2.1
8 de las Bases de Licitación.

9

10 Esta situación significa romper con un principio general del derecho: “nemo
11 auditur propiam turpitudinem allegans” (Nadie puede sacar provecho de su propia
12 negligencia) el cual resulta ser un elemento rector para la procedencia de la acción
13 de tutela ante la Comisión Arbitral. En este contexto resulta pertinente citar al
14 profesor Pablo Rodríguez Grez, quien señala que la negligencia puede definirse
15 como “un reproche jurídico que se funda en un error de conducta, que consiste en
16 no ejecutar la actividad que hipotéticamente habría desplegado un modelo de
17 persona cuidadosa (entendiendo como tal aquella que se comporta como es
18 debido) y que tiene por objeto imputar al infractor las consecuencias de su actos”.

19

20 El artículo 7.5.2 sobre Tipos de Infracciones y Sanciones, dispone: “El
21 incumplimiento o infracción por parte del concesionario, de cualquiera de las
22 obligaciones del contrato de concesión, será causal de las sanciones que se
23 establezcan en las presentes Bases de Licitación”.

24

25 A continuación el artículo citado establece el rango de montos entre los cuales se
26 determinará la multa a cursar.

27

28

Cuadro N° 7-1: Infracciones y multas

Artículo del Contrato	Tipo de Infracción	Monto (UTM)	Criterio de Aplicación
------------------------------	---------------------------	--------------------	-------------------------------

6.2.1	El incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de cualquiera de las exigencias previstas en el artículo	250-350	Cada vez
-------	---	---------	----------

1
2 El DGOP considerará, conforme lo dispone el artículo 7.5.2 de las Bali, en
3 la determinación de la multa, aspectos tales como: a) conducta diligente del
4 concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus
5 obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o
6 conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento
7 reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas
8 durante la vigencia del contrato.

9
10 Nótese que la disposición citada utiliza la voz "*tales como*", antes de
11 enumerar algunas de las condiciones que la autoridad puede tomar en
12 consideración al momento de aplicar el rango de las multas establecidas en el
13 contrato. En consecuencia, las Bali al utilizar la voz "*tales como*" quiere significar
14 ejemplos de situaciones o circunstancias, y a diferencia de lo que señala la
15 demandante, el DGOP no está obligado a considerar en plenitud todos los
16 conceptos que la norma describe a modo ejemplar. Es por esto que dado que la
17 infracción cometida por el Concesionario tiene asignada una multa cuyo rango
18 varía entre UTM 250 y UTM 350, es que el DGOP teniendo en vista como
19 antecedente una gran cantidad de multas aplicadas a la demandante (varias
20 pagadas sin reclamar), y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos
21 18° y 29° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, se
22 procedió a aplicar el monto de multa mayor dentro del rango otorgado en el
23 Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación.

24
25 En resumen, la instalación en los sectores aludidos de barreras plásticas,
26 con un propósito de segregación del tránsito, no obsta a la efectividad del
27 incumplimiento en que se funda esta Resolución, en la medida que no permitió
28 restablecer la seguridad vial en tales sectores tanto para peatones como usuarios,

1 lo que se logra dado el riesgo presente en tales sectores, únicamente mediante la
2 utilización de barreras de contención.

3
4 **B.- Resolución DGOP (Exenta) N° 527 del 06 de febrero de 2017.**

5
6 La Resolución DGOP 527, impuso a la Sociedad Concesionaria 45 multas
7 de UTM 50 producto de 45 días de atraso en el cumplimiento de la instrucción
8 dada por anotación en Libro de Obra en soporte papel, folio N° 28, de fecha 7 de
9 diciembre de 2015.

10 El Inspector Fiscal con fecha 7 de diciembre de 2015, por Libro de Obras en
11 soporte papel, folio N° 28, comunicó a la Sociedad Concesionaria la preocupación
12 por el nulo avance que se observaba en la restitución de la infraestructura que
13 resultó dañada con motivo del sismo del 16 de septiembre de 2015 y sus réplicas
14 posteriores. Por tales motivos, a través de esta nota en libro de obras, el Inspector
15 Fiscal instruyó a la Sociedad Concesionaria dar cumplimiento a lo indicado en el
16 Ord. N° 2634 SCRL 1460, de 3 de noviembre de 2015, de tal forma que al 15 de
17 diciembre de 2015 las reparaciones debían estar concluidas.

18
19 La instrucción se remonta al Ord. N° 2442 SCRL 1332, de 24 de septiembre
20 de 2015, oportunidad en que el Inspector Fiscal constató daños a los elementos
21 viales existentes, los que describió en una minuta técnica, solicitando para efectos
22 de lograr el mantenimiento de la infraestructura preexistente en condiciones de
23 seguridad y transitabilidad, para el flujo vehicular y peatonal, la información de
24 cómo serían corregidos esos daños y el programa de reparación, para su
25 conocimiento y visación.

26
27 Es importante destacar H. Comisión Arbitral, que la Sociedad
28 Concesionaria **no entregó respuesta** a ninguna de las observaciones formuladas
29 por el Inspector Fiscal mediante el documento señalado precedentemente. Así
30 consta en Ord. N° 2634 SCRL 1460, de 3 de noviembre de 2015, donde el
31 Inspector Fiscal expone que la Sociedad Concesionaria no ha dado respuesta al

1 requerimiento de información relacionado con la planificación de actividades
2 destinadas a restituir la infraestructura preexistente, por lo que en ese documento
3 volvió a reiterar la urgencia que se hiciera entrega de esa planificación, e instruyó
4 a la Concesionaria concluir las reparaciones en un plazo no superior al 15 de
5 diciembre de 2015, habiéndose eliminado los desvíos provisorios habilitados y
6 restituyéndose en su totalidad los daños derivados del sismo de 16 de septiembre,
7 que a esa fecha mantenía la ruta. Esta solicitud, posteriormente fue reiterada con
8 fecha 7 de diciembre de 2015, por Libro de Obras en soporte papel, folio N° 28.

9
10 Tenga en cuenta H. Comisión que la respuesta de la demandante al citado
11 oficio y libro de obras, mediante carta SCRDL-IF-1875/15, llegó manos del
12 Inspector Fiscal recién el 15 de diciembre de 2015, es decir, 8 días después de
13 recibida la instrucción y más de 2 meses de ocurrido el sismo del 16 de
14 septiembre de 2016. En su carta la demandante, dice, escuetamente, que para
15 devolver la infraestructura preexistente a su condición original, se requería la
16 ejecución de desvíos y movimientos de tierra, que por ese motivo, señaló que
17 esas obras se realizarían en conjunto con el resto de las programadas en el
18 sector, según el proyecto aprobado, pues ello evitaría duplicar las molestias y
19 riesgos para los usuarios y permitiría una mejor terminación de los trabajos,
20 evitando la realización de obras ejecutadas de manera temporal y apresurada.

21
22 La respuesta entregada por la demandante no satisfizo al Inspector Fiscal,
23 por cuanto ya había transcurrido un largo tiempo sin que se evidenciaran
24 soluciones a la infraestructura y sectores dañados. En estos términos el Inspector
25 Fiscal respondió al Concesionario a través de Ord. N° 2870 SCRL 1606, de 18 de
26 diciembre de 2015, agregando, que no se ha ejecutado ninguna mejora posterior a
27 la implementación de desvíos provisorios en los Dm. 9.500 y Dm. 10.850.

28
29 Luego concluye el Inspector Fiscal, que de acuerdo a la instrucción dada
30 por libro de obras que los trabajos deberían estar terminados el día 15 de
31 diciembre de 2016, y que la respuesta entregada por la Concesionaria fue

1 presentada una vez vencido sobradamente el plazo otorgado, desestima las
2 reconsideraciones hecha valer por la demandante. Esto es muy diferente a los
3 argumentos que esgrime la Sociedad Concesionaria en su demanda, al señalar
4 que el Inspector Fiscal hizo caso omiso de sus argumentos sin refutarlos.
5 Tampoco la demandante ha explicado el motivo de la excesiva tardanza en
6 responder las observaciones y solicitudes del Inspector Fiscal y en iniciar los
7 trabajos requeridos, todos conforme a la obligación que pesa sobre ella conforme
8 al artículo 6.2.1 de las Bali.

9
10 También carecen de valor las alegaciones de la demandante cuando se
11 refiere a que frente a la negativa del inspector Fiscal de acceder a sus
12 requerimientos, se vieron *“forzados a ejecutar anticipadamente las obras y*
13 *acciones necesarias para la restitución de la infraestructura dañada”*¹. Esta
14 alegación no tiene fundamento alguno, por cuanto ya hemos anticipado que el
15 artículo 6.2.1 de las Bali obligan al Concesionario a su entero cargo, costo y
16 responsabilidad, de forma adicional a la ejecución de las obras de mejoramiento y
17 rehabilitación respectivas, a **solucionar cualquier imprevisto dentro de la faja**
18 **entregada que entorpezca o ponga en riesgo el tránsito vehicular y peatonal,**
19 tales como (sin ser un listado taxativo) bacheo de pavimentos, sellado de juntas y
20 grietas, reparación o reposición de señales verticales, demarcación, elementos de
21 seguridad vial, limpieza de infraestructura de drenaje y del retiro de elementos que
22 afecten la circulación en las calzadas.

23
24 Ante el rechazo del Inspector Fiscal notificado a través del Ord. N° 2870
25 SCRL 1606, por anotación en Libro de Obras en soporte papel, folio N° 3, de 25
26 de enero de 2016, la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., adjuntó, luego
27 de solicitar una prórroga de plazo, un informe de especialista en mecánica de
28 suelos y comprometió plazos entre el 25 y el 29 de enero de 2016, para las
29 reparación de los daños a la infraestructura preexistente, provocados por el sismo

¹ N° 18, Foja 95 de la demanda.

1 de 16 de septiembre de 2015. Estos trabajos concluyeron efectivamente el día 29
2 de enero de 2016.

3
4 Es importante destacar que la Sociedad Concesionaria al presentar el
5 informe del especialista en mecánica de suelo, con fecha 25 de enero de 2016,
6 comprometió además la terminación de estos trabajos para tan solo 4 días
7 después de entregada esta información, es decir los trabajos concluyeron el 29 de
8 enero de 2016, así fue informado.

9
10 No resultan lógicos entonces los reclamos de la Sociedad Concesionaria en
11 orden a que los trabajos que debía ejecutar para restituir la infraestructura
12 preexistente, eran de tal magnitud que correspondía llevarlos a cabo junto con el
13 resto de las obras de rehabilitación prevista en el proyecto, conforme se lo
14 autorizaría el artículo 8.4.2 de la Bali, si todas estas obras las pudo ejecutar tan
15 solo en 4 días, contados desde la entrega del programa el día 25 de enero de
16 2016. Este punto lo analizaremos más adelante.

17 En síntesis, el Inspector Fiscal formalizó una instrucción por Libro de Obras
18 en soporte papel, folio N° 28, de fecha 7 de diciembre de 2015, en el sentido que
19 se diera cumplimiento a lo ya anteriormente solicitado en Ord. N° 2634 SCRL
20 1460, de manera que se entregara la información relacionada con la planificación
21 de actividades destinadas a restituir la infraestructura preexistente, y que las
22 correspondientes reparaciones se concluyeran en un plazo no superior al 15 de
23 diciembre de 2015. Solo con fecha 29 de enero de 2016, es decir, 44 días
24 corridos, más una fracción de día, después del vencimiento del plazo fijado, la
25 Sociedad Concesionaria, informó haber cumplido con la instrucción dada, lo que
26 fue verificado con esa misma fecha por el Inspector Fiscal, momento en que se
27 tuvo por cumplida la instrucción.

28
29 Por lo anterior, la señalada instrucción fue cumplida con el atraso ya
30 indicado y como consecuencia se informó a la Concesionaria que se propondría la
31 aplicación de multas, en relación al atraso en su cumplimiento. La acción que se

1 reprocha y fue sancionada, es no atender la instrucción del Inspector Fiscal de la
2 obra, dentro del plazo fijado; la Sociedad Concesionaria no controvertió el hecho,
3 muy por contrario finalmente cumplió la instrucción, pero con retraso.

4
5 El artículo 5.12.4 inciso 7, de las Bali, dispone: *“Las instrucciones dadas por*
6 *el inspector fiscal por medio del LDC o mediante el Libro de Obras en soporte*
7 *papel, en su caso, deberán cumplirse en el plazo que la misma instrucción*
8 *establezca. El atraso en el cumplimiento de dicha instrucción, dará lugar a la*
9 *aplicación al concesionario de la multa que se establezca de conformidad con lo*
10 *dispuesto en el artículo 7.5.2, la que se aplicará hasta el cumplimiento efectivo de*
11 *dicha instrucción.”.*

12
13 A su turno, el artículo 7.5.2 “Tipo de infracciones y sanciones”, de las
14 mismas Bases del Contrato, establecen para el caso de atraso en el cumplimiento
15 de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal, una multa por cada día o
16 fracción de día, cuyo rango de aplicación fluctúa entre UTM 35 a UTM 50.

17
18 El DGOP considerará, conforme lo dispone el artículo 7.5.2 de las Bali, en
19 la determinación de la multa, aspectos tales como: a) conducta diligente del
20 concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus
21 obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o
22 conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento
23 reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas
24 durante la vigencia del contrato.

25
26 Como antes señaláramos, la disposición citada utiliza la voz “tales como”,
27 antes de enumerar algunas de las condiciones que la autoridad puede tomar en
28 consideración al momento de aplicar el rango de las multas establecidas en el
29 contrato. En consecuencia, las Bali al utilizar la voz “tales como” quiere significar
30 ejemplos de situaciones o circunstancias, y a diferencia de lo que señala la
31 demandante, el DGOP no está obligado a considerar en plenitud todos los

1 conceptos que la norma describe a modo ejemplar.

2
3 Revelador resulta lo que señala la Concesionaria en su libelo a este
4 respecto. A fojas 97 la Concesionaria para referirse a la enumeración que
5 establece el artículo 6.2.1, expresa: “*En tal sentido el artículo enumera a modo*
6 *de ejemplo...*” (Énfasis nuestro). El artículo 6.2.1 en la parte pertinente utiliza la
7 misma voz “tales como” que la Concesionaria reconoce -al igual que esta parte-,
8 que ella significa una descripción meramente ejemplar, esto quiere decir, que se
9 trata una enumeración no taxativa, y cuya observancia no involucra el
10 cumplimiento copulativo de ellos.

11
12 En consecuencia, la Sociedad Concesionaria en la misma demanda,
13 contrariando la lógica de sus propios argumentos, por una parte alega que la
14 determinación de la multa estaría sustentada en un ejercicio arbitrario de las
15 facultades otorgada la DGOP, por el solo hecho de no considerar, a parte de la
16 acumulación de multas, las otras atenuantes que a su juicio concurrirían para
17 determinar el rango de la multa; y por otro lado reconoce que la voz “tales como”
18 que utiliza tanto el artículo 6.2.1 como el artículo 7.5.2, significa un modo de
19 ejemplo.

20
21 Es por esto que, dado que la infracción cometida por el Concesionario tiene
22 asignada una multa cuyo rango varía entre UTM 35 y UTM 50, el DGOP teniendo
23 en vista como antecedente una gran cantidad de multas aplicadas a la
24 demandante (varias pagadas sin reclamar), el retraso injustificado en el
25 cumplimiento de las instrucciones impartidas, y en ejercicio de las facultades
26 conferidas en los artículos 18º y 29º de Ley de Concesiones de Obras Públicas y
27 48º de su Reglamento, procedió a aplicar el monto de multa mayor dentro del
28 rango otorgado en el Cuadro N° 7-1 del artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación.

29
30 Las consideraciones expuestas, llevarán necesariamente a esta H.
31 Comisión Arbitral a rechazar la demanda en todas sus partes, con expresa

1 condena al pago de las costas y gastos de la causa.

2
3 **III.- LAS MULTAS APLICADAS SE AJUSTAN A LAS DISPOSICIONES**
4 **DE LAS BALI.**

5
6 La Sociedad Concesionaria demanda que las multas impuestas serian
7 ilegales y arbitrarias, toda vez que el Inspector Fiscal no habría respetado las
8 disposiciones de Contrato, en particular la norma del artículo 8.4.2 de las Bali.

9
10 Desde ya no compartimos esta alegación, la controvertimos y solicitamos
11 sea rechazada en todas sus partes.

12
13 Sobre el particular debemos poner énfasis que lo importante a considerar
14 es el imprevisto que pone en riesgo el tránsito vehicular y peatonal. El artículo
15 6.2.1 de las Bali obliga al concesionario a dar pronta respuesta o solución a un
16 problema que genera un riesgo inminente y por lo tanto no puede esperar a que
17 esta solución se ejecute en conjunto con las demás obras que al efecto debió
18 planificar el Concesionario. La norma que intenta aplicar la demandante, se refiere
19 a aquellas obras adicionales a las obras de mejoramiento y rehabilitación. Estas
20 últimas corresponden a aquellas que debe siempre y naturalmente ejecutar el
21 concesionario en virtud del contrato de concesión.

22
23 Por el contrario, las obras que describe el artículo 6.2.1 nacen de la
24 hipótesis de un **inminente riesgo para la seguridad peatonal y del tránsito**, no
25 previsto necesariamente al contratar y cuya ejecución, dada su urgencia y con el
26 fin de evitar situaciones que pongan en riesgo la integridad tanto de los peatones
27 como de los vehículos que transitan a diario, obliga a la demandante a solucionar
28 cualquier imprevisto que precisamente entorpezca o ponga en riesgo el tránsito
29 vehicular. Que la concesionaria quiera y pueda o no ejecutar además de manera
30 simultánea otras obras a que está obligada por el contrato, puede obedecer a su
31 lógica de aprovechamiento pero no puede supeditar en caso alguno la ejecución

1 de aquellas a que se encuentra obligada para prevenir ese inminente riesgo.

2
3 Nótese H. Comisión que la norma utiliza el termino imperativo “*deberá dar*
4 *solución*”, significando con ello la urgencia de la respuesta ante acontecimientos
5 como los descritos. No debemos olvidar que el bien protegido es la vida e
6 integridad de quienes utilizan la Ruta 43, no resultando lógico demorar la solución
7 fundándose en razones económicas más favorables para Sociedad Concesionaria.

8
9 Además, la alegación de la Concesionaria pierde fuerza desde el momento
10 en que las obras que finalmente terminaron por restituir la infraestructura dañada a
11 consecuencia del sismo del día 16 de septiembre, fueron ejecutadas y terminadas
12 en tan solo 4 días, desde que la Sociedad Concesionaria presentó el programa de
13 ejecución el día 25 de enero de 2016. Esto lleva a conclusión que las obras
14 requeridas y exigidas por el artículo 6.2.1, no revestían la magnitud o requerían
15 para su ejecución de un largo periodo de tiempo para ser cumplidas en los mismos
16 plazos y condiciones que aquellas obras establecidas en los programas de
17 ejecución previstos para las obras de rehabilitación propias del contrato, como
18 alega la demandante.

19
20 No está de más señalar que todas estas soluciones o reparaciones deben
21 ser asumidas por la Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad, se
22 encuentra en armonía con el artículo 22 N° 2 de la ley de Concesiones,
23 disposición que establece el régimen jurídico de la concesión, durante la fase de
24 construcción de la obra. Esta norma dispone que:

25 “2.- *Las obras se efectuarán a entero riesgo del concesionario,*
26 *incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total*
27 *terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra*
28 *causa.”.*

29
30 Por todo lo anterior es que los argumentos que esgrime la Sociedad
31 Concesionaria para demorar las reparaciones necesarias y urgentes ante los

1 evidentes riesgos tanto para peatones como para el tránsito vehicular –
2 constatados incluso por ella misma-, debían postergarse o realizarse en conjunto
3 con el programa de ejecución de obras, de acuerdo, según ella, lo dispuesto en el
4 artículo 8.4.2 de las Bali, simplemente no tienen valor alguno.

5
6 Nótese además que el artículo 8.4.2 referido a la Conservación
7 Complementaria, contempla otras hipótesis muy diferentes a las indicadas en
8 artículo 6.2.1.

9
10 El artículo 8.4.2 plantea que ante **colapsos o deterioros que redunden en**
11 **disminuciones de la capacidad de las vías o alteración de su normal**
12 **operación**. Desde ya advertimos que las situaciones que describe este artículo
13 son ostensiblemente diferentes a las indicadas en el artículo 6.2.1. La única
14 semejanza es que, en ambos casos, será el Concesionario quien deberá reparar
15 o dar solución a su entero cargo, costo y responsabilidad.

16
17 La distinción no es menor, y confirma lo dicho anteriormente en cuanto a las
18 situaciones que alteran la normalidad de la Ruta. Por una parte tenemos el artículo
19 6.2.1 que establece situaciones de riesgo tanto para personas como para el
20 tránsito vehicular ante imprevistos, y que por lo tanto la misma disposición exige y
21 por su sola naturaleza adoptar de forma inmediata las medidas tendientes a dar
22 solución a estos riesgos a que se ven expuestos todos los usuarios.

23
24 Por otro lado, no es menor la exigencia contenida en esta misma
25 disposición, cuando señala que una vez ejecutadas las obras de mejoramiento y
26 rehabilitación y aprobada la puesta en servicio provisoria, toda la infraestructura
27 deberá ser conservada de acuerdo a los estándares de resultado exigidos para la
28 etapa de explotación. Si bien en este contrato aún el Concesionario no obtiene la
29 Puesta en Servicio Provisoria, no por este hecho podemos desatender esta
30 exigencia, que ya nos adelanta el estándar de servicio que la Ruta debe mantener,
31 lo que es concordante con las soluciones que el Concesionario debe ejecutar para

1 reparar prontamente las deficiencias que entorpezcan o pongan en riesgo el
2 tránsito vehicular y peatonal.

3
4 Revisemos ahora el artículo 8.4.2 de las Bali, al que la demandante
5 intenta darle un valor superior al ya analizado. Dicho artículo se refiere al
6 Programa de Conservación durante la etapa de construcción (PCEC), el cual
7 consta de una conservación rutinaria, (artículo 8.4.1) y una conservación
8 complementaria (artículo 8.4.2). En tal sentido, el PCEC señala que las obras de
9 conservación rutinaria son las programadas por el concesionario de acuerdo a la
10 cronología definida por el mismo y aprobada por la Inspección Fiscal. Respecto de
11 las obras de conservación complementaria, cuyo caso es el que se vale la
12 demandante, señala que éstas son adicionales a las rutinarias, siendo su objetivo
13 llevar a cabo obras de emergencia y reparación producto del uso, deterioro y fallas
14 en el tiempo de los activos viales.

15
16 Como vemos la norma describe situaciones distintas, y de menor riesgo a
17 las del artículo 6.2.1. Habla de reparaciones producto del uso, deterioro y fallas en
18 el tiempo, lo que equivale a aquellos colapsos o deterioros que pueden
19 experimentar los activos viales, los que no necesariamente obedecen a
20 situaciones que entorpezcan o más grave a un pongan en riesgo el tránsito
21 vehicular y peatonal, de tal forma que las reparaciones naturalmente, como indica
22 este artículo, podrían corresponder a aquellas obras de rehabilitación
23 programadas por el Concesionario, y que no requerían dar solución inmediata ante
24 la falta de riesgo para los usuarios.

25
26 Por todas las razones expuestas, es que corresponde que esta H. Comisión
27 Arbitral rechace la demanda de autos en todas sus partes, con expresa condena al
28 pago de las costas y gastos de la causa.

29
30 **RUEGO AL SR. PRESIDENTE DE LA H. COMISIÓN ARBITRAL,** tener por
31 contestada la demanda deducida por la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí

255

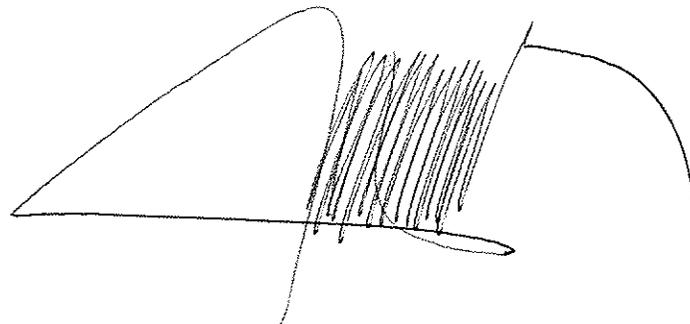
1 S.A, en tiempo y forma, y, en razón de los fundamentos esgrimidos, rechazarla en
2 toda sus partes, con expresa condena al pago de las costas y de los gastos de
3 funcionamiento de esa H. Comisión Arbitral.

4

5 **SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que mi personería para actuar
6 en representación del Fisco de Chile, como Abogado Procurador Fiscal
7 Subrogante de Santiago, consta en el Certificado otorgado por el Secretario
8 Abogado del Consejo de Defensa del Estado, que en este acto acompaño.

9

10 **TERCER OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que, sin perjuicio de mi facultad
11 legal para representar al Fisco de Chile, en mi calidad de abogado habilitado
12 asumo personalmente el patrocinio en esta causa, reservándome el poder, fijando
13 como domicilio el de calle Agustinas N° 1687, comuna de Santiago.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a dense, scribbled-out area of vertical lines, and ending with a long horizontal stroke that curves upwards on the right side.



CERTIFICADO

Certifico para los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 del DFL N° 1, de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de agosto de 1993, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, que según el orden de Escalafón vigente a esta fecha de este Consejo de Defensa del Estado, confeccionado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo, corresponde al directivo Grado 4° de la E.U.R., abogado don **MARCELO EDUARDO CHANDIA PEÑA**, que subroga a la Abogado Procurador Fiscal de Santiago, en ausencia o en impedimento de éste.

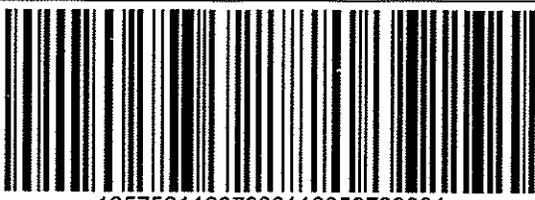
Santiago,

24 ABR 2017



KENY MIRANDA OCAMPO
SECRETARIO ABOGADO
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

286-f

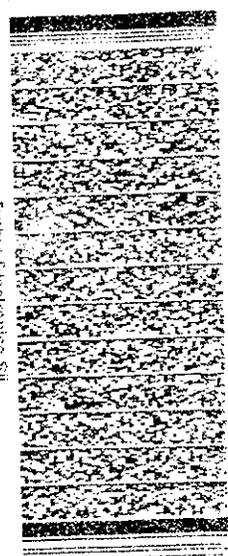
CORREOS CHILE	DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL													
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conozco la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declaro conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: GRAHAM MILLER LIQUIDADORES DE SEGUROS LTDA Fecha: 10/05/2017	Origen: SUCURSAL PANORAMICO Razón Social:	Código Cliente: 0 R.U.T. Cliente:			Guía Electrónica 10/05/2017-16:49										
	Des. de Contenido: DOC N° Factura / Boleta: Valor Cont:	Referencia: 			3072762657461										
	Reembolso: P. Dest: Tarifa: \$ 1.860	REMITENTE Nombre: GRAHAM MILLER LIQUIDADORES DE SEGUROS LTDA Dirección: COYANCURA 2283 PISO 11 Comuna: PROVIDENCIA Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 7510151 Teléfono: 226769108			DESTINATARIO Nombre: SEÑOR. FRANCISCO DOMEYKO/ DOMEYKO & ASOCIADOS Dirección: CERRO EL PLOMO 5931 OF 1707 Comuna: LAS CONDES Ciudad: SANTIAGO País: Chile Cód. Postal: 7561160 Teléfono: 2121212121										
	 12575611607000110859729001	Referencia: 3072762657461 Factura Ref: Observaciones:			<table border="1"> <tr> <td>Peso(g):</td> <td>Peso Vol.</td> <td colspan="2">Dimensiones (cm.)</td> </tr> <tr> <td>140</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>			Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)		140	0	0	0
	Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)												
140	0	0	0												
	<table border="1"> <tr> <td>Encaminamiento</td> <td>N° Envío</td> <td>Bulto(s)</td> </tr> <tr> <td>1-25-7561160-7</td> <td>0001-10.859.729</td> <td>001- 001</td> </tr> </table>		Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)	1-25-7561160-7	0001-10.859.729	001- 001							
Encaminamiento	N° Envío	Bulto(s)													
1-25-7561160-7	0001-10.859.729	001- 001													
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl	SDP SDX	PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO	CDP / CUARTEL 19 - 31										



CORREOS CHILE
 PASAJE BOYER 11 VALPARAISO
 Empresa de Correos de Chile
 T. 60 503 000-9
 BOLETA DE VENIA Y SERVICIOS NO AFECTOS
 O EXENTOS DE IVA N° 4.280.828

Para los servicios Postales Nacionales e Internacionales
 Dirección: PLAZA DE ARMAS 989 SANTIAGO
 Teléfono: 29055000 - 609560720
 Sucursal: SUCURSAL PANORAMICO
 Dirección Sucursal: AVENIDA 11 DE DICIEMBRE 209,
 Comuna Sucursal: PROVIDENCIA
 Ciudad Sucursal: SANTIAGO
 Código Sucursal: 10829177
 Teléfono Sucursal: 3354059
 Fecha Emisión: 10/05/2017 16:49 FAX: 44 986 981
 Cargos: LAS BRAVO KIMBARA

CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	Precio Unitario	Valor
ASG DOCUMENTOS PAQUETE	0.001	1.860		1.860
ASG BOLETA DE VENIA	0.001	290		290
SUBTOTAL				2.210
DESCUENTO				0
TOTAL				2.210
EFFECTIVO				3.090
VUELTO				790



Imprima Electrónica SII
 Rev. 03 del 2014 - Verifique documento: www.correos.cl

- Gracias por su referencia
 Recibe pagos y documentos en tu propia casa
 Contrata la línea en cualquier sucursal de Correos Chile
- ESTIMADO CLIENTE**
- CONDICIONES DE SERVICIO GENERALES:**
- Declarar detalle de contenido
 - Usar embalaje acorde a contenido
 - Declarar valor real del contenido
 - Declarar boleta de producto enviado
 - No enviar mercancías peligrosas
 - No enviar mercancías prohibidas
 - Políticas de indemnizaciones - ver web de Correos
- Servicio a Clientes www.correos.cl
 600 950 20 20

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA
RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

Fojas 287

(doscientos ochenta y siete)

Santiago, 11 de mayo de 2017

Proveyendo a fojas 265 y siguientes de autos:

A lo Principal, Téngase presente; **al primer otrosí**, Por contestada la demanda deducida por la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. dentro del plazo; **al segundo otrosí**, Téngase presente y por acompañado con citación el certificado donde consta la personería del representante del Demandado; **al tercer otrosí**, Téngase presente.

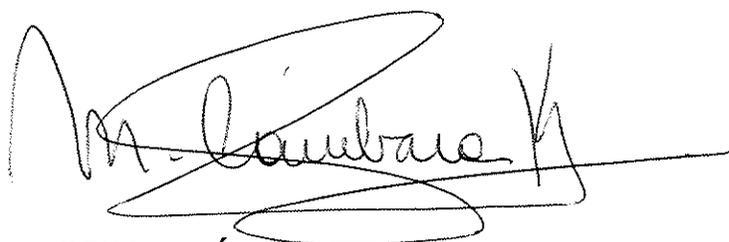
La presente resolución se notificará por correo certificado a los apoderados de las partes.



JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL



MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA
RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

Fojas 288

(doscientos ochenta y ocho)

Santiago, 12 de mayo de 2017

VISTOS:

Que a fojas 265 y siguientes de autos, el Consejo de Defensa del Estado, en representación del Ministerio de Obras Públicas, (en adelante también “el MOP”), presenta su contestación a la reclamación interpuesta por la Sociedad Concesionaria Rutas del Limarí S.A., de fojas 87 y siguientes.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el inciso tercero del artículo 16 de las Bases del Procedimiento dispone que, posterior a la contestación de la demanda, los trámites de réplica y dúplica serán procedentes sólo si la Comisión Arbitral así lo estima, en aquellos casos en que exista multiplicidad de acciones y excepciones o por la complejidad de las materias a resolver, requisitos que – a juicio de esta Comisión Arbitral – no concurren en la especie.
- 2) Que de acuerdo con el artículo 17 de las Bases del Procedimiento, una vez presentado el escrito de contestación de la demanda, la Comisión tiene la facultad de llamar a las partes a conciliación y proponer bases de arreglo dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se notifique la resolución que llama a Conciliación.

Por estas consideraciones y disposiciones citadas,

RESUELVO:

- 1) No se incorporan a este procedimiento los trámites de réplica y dúplica por considerarse innecesarios; y
- 2) Vengan las partes a una audiencia de conciliación a celebrarse el día Lunes 22 de mayo de 2017, a las 09:00 horas, en la sede de esta Comisión Arbitral, ubicada en Santiago, calle Coyancura 2283 piso 9, Providencia.

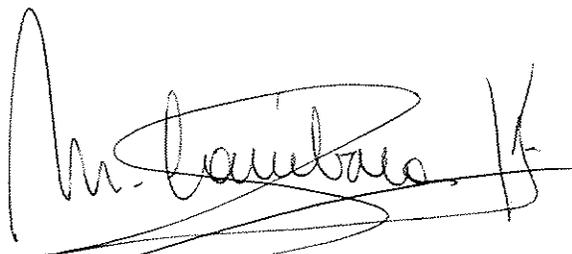
La presente resolución se notificará por correo certificado a los apoderados de las partes.



JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

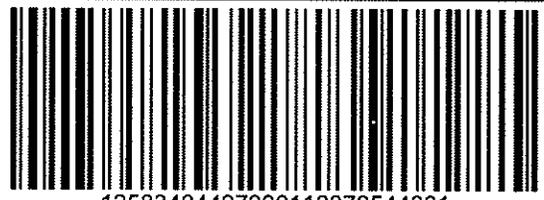


MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

290

CORREOS CHILE		DOE		DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL										
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: GRAHAM MILLER LIQUIDADORES DE SEGUROS LTDA Rut y Firma Fecha: 12/05/2017		Origen: SUCURSAL PANORAMICO		Código Cliente: 0			Guía Electrónica 12/05/2017-16:30							
		Razón Social:		R.U.T. Cliente:										
		Des. de Contenido: DOC		Referencia:			 3072762858929							
		N° Factura / Boleta: Valor Cont:		Reembolso: P. Dest: Tarifa: \$ 1.860										
		REMITENTE		DESTINATARIO										
Nombre: GRAHAM MILLER LIQUIDADORES DE SEGUROS LTDA		Dirección: COYANCURA 2283 PISO 11		Nombre: SEÑOR MARCELO CHANDIA PEÑA/ CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO		Dirección: AGUSTINA 1687								
Comuna: PROVIDENCIA		Ciudad: SANTIAGO		Comuna: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO								
País: Chile		Cód. Postal: 7510151		País: Chile		Cód. Postal: 8340449								
Teléfono: 226769108				Teléfono: 212121212										
		 12583404497000110873544001		Referencia: 3072762858929		Factura Ref:		Observaciones:						
				Peso(g): 160		Peso Vol: 0		Dimensiones (cm.): 0 0 0						
				Encaminamiento: 1-25-8340449-7		N° Envío: 0001-10.873.544		Bultos(s): 001- 001						
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SGB		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO			SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 34 - 3					



SANTIAGO, 12 de mayo de 2017

Sr.
Marcelo Chandía Peña
Abogado Procurador Fiscal de Santiago (s)
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
Agustinas 1687
Santiago

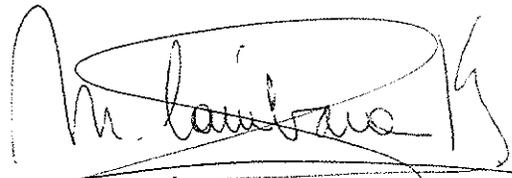
Ref.: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA: “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”.

Estimado Sr. Chandía,

Adjunto encontrará la siguiente documentación:

- 1) Copia de la Contestación a la Reclamación interpuesta por la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., a fojas 265 y siguientes de autos;
- 2) Copia de resolución, a fojas 287, que se pronuncia sobre la contestación a la Reclamación de la Concesionaria; y
- 3) Copia de resolución, a fojas 288 y siguientes, que cita a las partes a una audiencia de conciliación el próximo Lunes 22 de mayo a las 09:00 horas en la sede de la Comisión Arbitral ubicada en calle Coyancura 2283, piso 9, Providencia.

Sin otro particular, le saluda atte.,

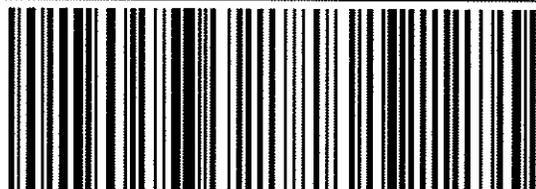


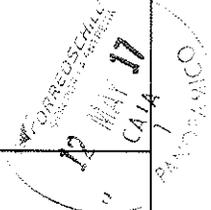
MARISOL CÁMBARA K.

Secretario Abogado

c.c : Expediente “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.

292

 DOE	DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
	Origen: SUCURSAL PANORAMICO					Código Cliente: 0			Guía Electrónica 12/05/2017-16:27	
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: GRAHAM MILLER LIQUIDADORES DE SEGUROS LTDA Rut y Firma _____ Fecha: 12/05/2017	Razón Social: Des. de Contenido: DOC					Referencia:  3072762858431				
	N° Factura / Boleta:		Valor Cont:							
	Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860					
	REMITENTE					DESTINATARIO				
	Nombre: GRAHAM MILLER LIQUIDADORES DE SEGUROS LTDA					Nombre: SEÑOR FRANCISCO DOMEYKO / ABOGADOS DOMEYKO & ASOCIADOS				
	Dirección: COYANCURA 2283 PISO 11					Dirección: CERRO EL PLOMO 5931 OF 1707				
	Comuna: PROVIDENCIA					Comuna: LAS CONDES				
	Ciudad: SANTIAGO					Ciudad: SANTIAGO				
	País: Chile					País: Chile				
	Cód. Postal: 7510151					Cód. Postal: 7561160				
Teléfono: 226769108					Teléfono: 21212121					
 12575611607000110873500001					Referencia: 3072762858431					
					Factura Ref:					
					Observaciones:					
Peso(g): 45		Peso Vol. 0		Dimensiones (cm.) 0 0 0						
Encaminamiento 1-25-7561160-7		N° Envío 0001-10.873.500			Bulto(s) 001- 001					
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SDX			PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO			SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 19 - 31



SANTIAGO, 12 de mayo de 2017

Sr.
Francisco Domeyko A.
Abogado
Domeyko & Asociados
Cerro El Plomo N° 5931, oficina 1707
Las Condes

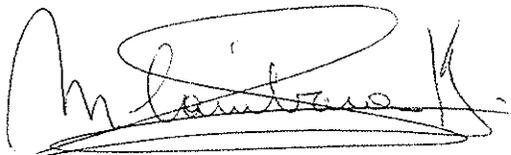
Ref.: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA: “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”.

Estimado Francisco,

Adjunto encontrarás:

- 1) Copia de resolución, a fojas 287, que se pronuncia sobre la contestación a la Reclamación de la Concesionaria; y
- 2) Copia de resolución, a fojas 288 y siguientes, que cita a las partes a una audiencia de conciliación el próximo Lunes 22 de mayo a las 09:00 horas en la sede de la Comisión Arbitral ubicada en calle Coyancura 2283, piso 9, Providencia.

Sin otro particular, te saluda atte.,

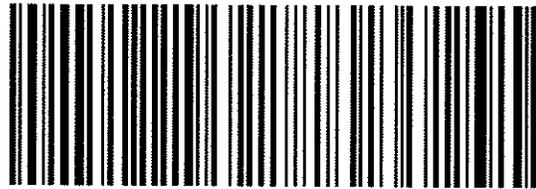


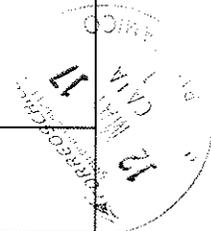
MARISOL CÁMBARA K.

Secretario Abogado

c.c : Expediente “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”

294

CORREOS Chile		DOE		DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL									
Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl Nombre: GRAHAM MILLER LIQUIDADORES DE SEGUROS LTDA Rut y Firma F. 12/05/2017		Origen: SUCURSAL PANORAMICO				Código Cliente: 0				Guía Electrónica			
		Razón Social:				R.U.T. Cliente:				12/05/2017-16:34			
		Des. de Contenido: DOC				Referencia:				 3072762860571			
		N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.860			
REMITENTE				DESTINATARIO									
Nombre: GRAHAM MILLER LIQUIDADORES DE SEGUROS LTDA		Nombre: SEÑOR OSCAR GAJARDO / MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Dirección: COYANCURA 2283 PISO 11		Dirección: MERCED 753 PISO 6							
Dirección:		Comuna: PROVIDENCIA		Comuna: SANTIAGO		Ciudad: SANTIAGO							
Ciudad: SANTIAGO		País: Chile		País: Chile		Cód. Postal: 8320122							
Cód. Postal: 7510151		Teléfono: 226769108		Teléfono: 21212121		Referencia: 3072762860571							
Teléfono:		Factura Ref:		Observaciones:		Peso(g): 155		Peso Vol. 0					
 12583201227000110873617001		Encaminamiento: 1-25-8320122-7		N° Envío: 0001-10.873.617		Bulto(s): 001- 001							
Servicio a Clientes 600 950 20 20 www.correos.cl		SDP SGJ		PLANTA DESTINO FGZ - SANTIAGO		SUCURSAL DESTINO		CDP / CUARTEL 1 - 27					



Acta:
 - Suspensión
 - Iner-
 - Explicar base
 - Continuar sup.
 - Compañía acepto

SANTIAGO, 12 de mayo de 2017

Sr.
Oscar Gajardo C.
Abogado
COORDINACIÓN DE CONCESIONES
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Merced N° 753, Piso 6
Santiago

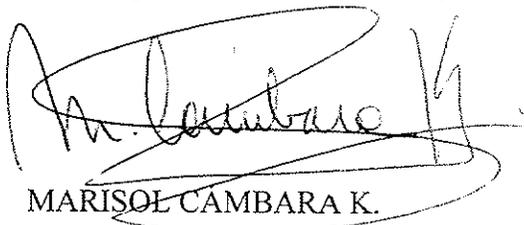
Ref.: CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA: “CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”.

Estimado Óscar,

Adjunto encontrarás la siguiente documentación:

- 1) Copia de la Contestación a la Reclamación interpuesta por la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., a fojas 265 y siguientes de autos;
- 2) Copia de resolución, a fojas 287, que se pronuncia sobre la contestación a la Reclamación de la Concesionaria; y
- 3) Copia de resolución, a fojas 288 y siguientes, que cita a las partes a una audiencia de conciliación el próximo Lunes 22 de mayo a las 09:00 horas en la sede de la Comisión Arbitral ubicada en calle Coyancura 2283, piso 9, Providencia.

Sin otro particular, te saluda atte.,



MARISOL CAMBARA K.

Secretario Abogado

c.c : Expediente “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”

CAO/HPE/TUV/2248-2017/HBV.

1 **EN LO PRINCIPAL:** CONFIERE PODER; **PRIMER OTROSÍ:** SEÑALA CORREO
2 ELECTRÓNICO PARA LOS EFECTOS QUE INDICA; **SEGUNDO OTROSÍ:**
3 PERSONERÍA.

4
5 **SEÑOR PRESIDENTE H. COMISIÓN ARBITRAL**
6 **"CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA**
7 **RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO"**
8 **(Multas)**

9
10 **IRMA SOTO RODRÍGUEZ**, Abogado Procurador Fiscal de Santiago del
11 Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de Chile – Ministerio de
12 Obras Públicas, ambos domiciliados en Calle Agustinas 1687, comuna de Santiago,
13 en los autos arbitrales del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal
14 **"CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE**
15 **LA REGIÓN DE COQUIMBO" (MULTAS)**, al Señor Presidente de la H. Comisión
16 Arbitral, respetuosamente digo:

17 Que por este acto vengo en conferir poder al Abogado y funcionario de este
18 Servicio, don **CARLOS ARANÍS OLIVARES**, cédula de identidad número
19 10.626.631-K, de mi mismo domicilio, quien firma al pie de esta presentación en
20 señal de expreso asentimiento, para que asista a las audiencias fijadas por la
21 Honorable Comisión Arbitral.

22 **POR TANTO, AL PRESIDENTE DE LA HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL**
23 **PIDO**, tener presente el poder conferido para todos los efectos legales.

24 **PRIMER OTROSÍ:** Sírvase Señor Presidente de la H. Comisión Arbitral tener
25 presente que la dirección de correo electrónico de esta defensa, para efectos de las
26 notificaciones y comunicaciones que procedan, es la casilla
27 **notificaciones.arbitrajes@cde.cl**, y que sus teléfonos son 26751907, 26751916,
28 26751928, 26751800.

29 **SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase Señor Presidente de la H. Comisión Arbitral tener
30 presente que he sido designada Abogado Procurador Fiscal de Santiago del
31 Consejo de Defensa del Estado por Resolución N°218 de 9 de junio de 2011 y en

- 1 virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del DFL N°1 de Hacienda del año 1993,
- 2 represento al Fisco en esta causa, según consta en documento que acompaño en
- 3 este acto.

Carlos Cristian
Aranis Olivares

Firmado digitalmente por Carlos
Cristian Aranis Olivares
Fecha: 2017.05.17 15:51:42 -04'00'

Irma Elena del
Carmen Soto
Rodriguez

Firmado digitalmente por Irma Elena del Carmen Soto
Rodriguez
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=Región
Metropolitana, l=Santiago, o=E-Sign S.A., ou=Terminos de
uso en www.e-sign.cl/ipa, ou=Authenticated by E-Sign S.A.,
ou=Member, Symantec Trust Network, ou=Firma Electronica
Avanzada, ou=RUT - 7655991-4, cn=Irma Elena del Carmen
Soto Rodriguez, email=irma.sotor@cde.cl
Fecha: 2017.05.17 17:10:03 -04'00'

298

Consejo de Defensa del Estado

**NOMBRAMIENTO EN CALIDAD DE TITULAR ANOGA-
DO PROCURADOR FISCAL DE SANTIAGO
A PERSONA QUE INDICA**

(Resolución)

Nº 218.- Santiago, 9 de junio de 2011.- Vi-
sita:

1.- Los artículos 7, 9, 16, 26, 27 letra c) y 33 de
la ley Nº 18.304, sobre Estatuto Administrativo, cuyo
texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado
por el D.F.L. Nº 29 de 2004, del Ministerio de
Hacienda, el artículo 18º 3 del D.F.L. Nº 1 de 1993,
de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa
del Estado.

2.- La resolución Nº 1.680 de 2008, de la Contraloría
General de la República, y

Considerando:

1.- La resolución Nº 209, de 9 de junio de 2011,
que nomina como Jefe de la División de Defensa
Estatal a doña María Teresa Mellor Ortúzar, pen-
sando, en consecuencia, término su nombramiento como
Abogado Procurador Fiscal de Santiago, Directivo
grado 2º de la EUS, de la Planta de este Servicio,
generando la vacancia del señalado cargo.

2.- La resolución Nº 78, de 27 de mayo de 2003,
que nombra a doña Inés Soto Rodríguez, como Jefe de
Unidad, Directivo grado 4º de la EUS, de la Planta de
este Servicio.

3.- La circunstancia que la persona a nombrar es
titular de un cargo Profesional, grado 7º de la EUS, y
optará por percibir la remuneración del empleo de
exclusiva cofianza en el que será nombrado, dolo lo
siguiente:

Resolución:

1.- Nominar en calidad de titular a contar del 9
de junio de 2011, a doña Inés Soto Rodríguez, RUT:
7.655.891-4, como Abogado Procurador Fiscal de
Santiago, Directivo grado 2º de la EUS, de la Planta
de este Servicio.

2.- La persona nombrada asumirá sus funciones en
la fecha señalada, por razones de buen servicio.

3.- Se dejó constancia que la señora Soto Rodríguez,
se conservará la propiedad de su cargo profesional,
grado 7º de la EUS, en este Servicio, de acuerdo a lo
dispuesto en el artículo 27, letra e), y artículo 33 inciso
1º, del D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de
Hacienda.

4.- La señora Soto Rodríguez, opta por la remunera-
ción correspondiente al cargo de Abogado Procura-
dor Fiscal de Santiago, grado 2º de la EUS.

5.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo
33 inciso 1º, del D.F.L. Nº 29, de 2004, del Minis-
terio de Hacienda, a contar del 9 de junio de 2011, se
pone término por el solo ministerio de la ley al nom-
bramiento de doña Inés Soto Rodríguez, como Jefe de
Unidad, Directivo, grado 4º de la EUS, de la Planta de
este Servicio.

6.- Imponerse el gasto que genera lo prescrito
resolución al ítem 21 01 Personal de Planta.

Antes de, sin más razón y comunicarse.- Sergio
Urrejola Miquelberg, Presidente, Consejo de Defen-
sa del Estado.

Lo que inscribo a Ud. para su conocimiento.-
Keny Miranda Ocampo, Secretario Abogado

Certifico que es copia fiel de la publicación en el Diario Oficial de 27 de Agosto de 2011, de la Resolución Nº 218 de 9 de junio de 2011, de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, sobre nombramiento del Abogado Procurador Fiscal de Santiago.

Santiago,

17 MAYO 2017



CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE
LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

Fojas 299.

(doscientos noventa y nueve)

Santiago, 19 de mayo de 2017

Proveyendo a fojas 296 y siguientes de autos;

A lo principal, Téngase presente el poder conferido; **al primer otrosí**, Téngase presente; **al segundo otrosí**, Téngase presente y por acompañada con citación, copia de la Resolución N° 218 del 9 de junio de 2011, donde consta la designación de doña Irma Soto Rodríguez como Abogado Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado.

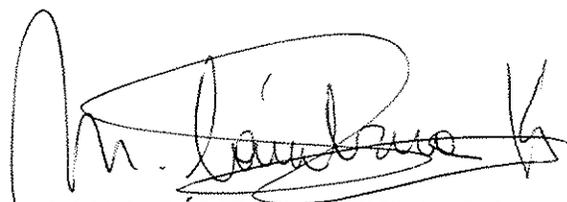
La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes a las direcciones contenidas en sus escritos.



JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL



MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE
LA RUTA 43, REGIÓN DE COQUIMBO”

Fojas 299

(Doscientos noventa y nueve)

ACTA DE COMPARENDO DE CONCILIACIÓN

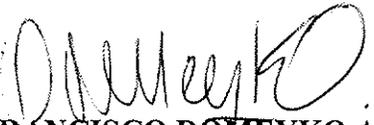
En Santiago, a 22 de mayo de 2017, siendo las 09:00 horas, en la sede de la Honorable Comisión Arbitral ubicada en Coyancura 2283, piso 9, Providencia, de esta ciudad, tiene lugar el comparendo de conciliación decretado a fojas 288 y siguientes de autos, con la asistencia de los abogados señores Javier González y Francisco Domeyko, por la parte demandante, y los señores Franco Ortega, abogado del Ministerio de Obras Públicas, y Carlos Aranís Olivares, abogado del Consejo de Defensa del Estado, por la demandada, además de la Secretaria y los miembros de la Honorable Comisión Arbitral señores Javier Carvallo Pardo, quien preside, y Louis de Grange Concha.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento establecidas a fojas 74 y siguientes de autos, la Honorable Comisión Arbitral propone bases de arreglo, agregando que las opiniones que emita no la inhabilitarán para seguir conociendo del pleito y que, en ningún caso, constituyen un pre juzgamiento.

Las partes solicitan a la Comisión Arbitral un plazo de dos semanas a contar de esta fecha, para pronunciarse respecto de las bases propuestas.

En virtud de lo anterior, la Honorable Comisión Arbitral cita a nueva audiencia a celebrarse el Lunes 5 de Junio de 2017, a las 09:00 horas, en la sede de esta Comisión, ubicada en Santiago, calle Coyancura 2283, piso 9, Providencia.

Se da término a la audiencia siendo las 09:30 horas.


FRANCISCO DOMEYKO AGUERO
PARTE DEMANDANTE


JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA
PARTE DEMANDANTE



CARLOS ARANÍS OLIVARES

PARTE DEMANDADA



FRANCO ORTEGA CREIXELL

PARTE DEMANDADA



JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

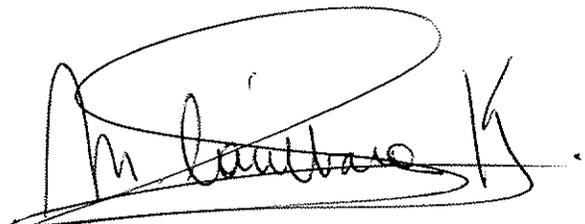


LOUIS DE GRANGE CONCHA

MIEMBRO

HONORABLE COMISIÓN

ARBITRAL



MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HOBORABLE COMISIÓN

ARBITRAL

aquí se suspende

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE
LA RUTA 43, REGIÓN DE COQUIMBO”

Fojas 301

(Trescientos uno)

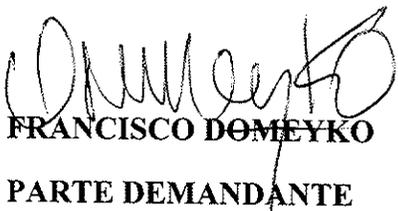
ACTA DE COMPARENDO DE CONCILIACIÓN

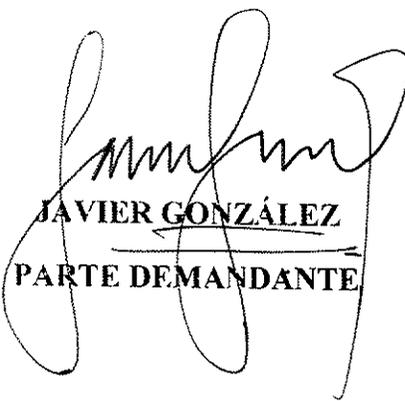
En Santiago, a 5 de junio de 2017, siendo las 09:00 horas, en la sede de la Honorable Comisión Arbitral ubicada en Coyancura 2283, piso 9, Providencia, de esta ciudad, tiene lugar la continuación del comparendo de conciliación decretado a fojas 299 y siguientes de autos, con la asistencia de los abogados señores Javier González y Francisco Domeyko , por la parte demandante, y los señores Franco Ortega, abogado del Ministerio de Obras Públicas, y Hernán Peñafiel, abogado del Consejo de Defensa del Estado, por la demandada, además de la Secretaria y los miembros de la Honorable Comisión Arbitral señores Javier Carvallo, quien preside, y Louis de Grange.

La audiencia se suspende a solicitud de las partes quienes solicitan un plazo de un mes a contar de esta fecha para pronunciarse respecto de las bases propuestas por la Comisión Arbitral en audiencia del 22 de mayo de 2017.

En virtud de lo anterior, la Comisión Arbitral cita a nueva audiencia a celebrarse el Lunes 3 de julio de 2017, a las 09:00 horas, en la sede de esta Comisión, ubicada en Santiago, calle Coyancura 2283, piso 9, Providencia.

Se da término a la audiencia siendo las 09:30 horas.


FRANCISCO DOMEYKO
PARTE DEMANDANTE


JAVIER GONZÁLEZ
PARTE DEMANDANTE


HERNÁN PEÑAFIEL
PARTE DEMANDADA


FRANCO ORTEGA
PARTE DEMANDADA



JAVIER CARVALLO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL



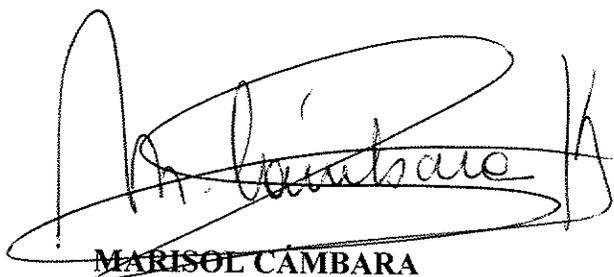
LOUIS DE GRANGE

MIEMBRO

HONORABLE COMISIÓN

ARBITRAL

5.7



MARISOL CÁMBARA

SECRETARIA ABOGADO

HOBORABLE COMISIÓN

ARBITRAL

HPE//TUV/2248-2017.

1 **EN LO PRINCIPAL:** RATIFICA LO OBRADO; **PRIMER OTROSÍ:** CONFIERE
2 PODER; **SEGUNDO OTROSÍ:** PERSONERÍA.

3

4

SEÑOR PRESIDENTE H. COMISIÓN ARBITRAL

5

"CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA

6

RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO"

7

(Multas)

8

IRMA SOTO RODRÍGUEZ, Abogado Procurador Fiscal de

9

Santiago del Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de

10

Chile – Ministerio de Obras Públicas, ambos domiciliados en Calle Agustinas

11

1687, comuna de Santiago, en los autos arbitrales del Contrato de Concesión de

12

la Obra Pública Fiscal **"CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y**

13

CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO"

14

(MULTAS), al Señor Presidente de la H. Comisión Arbitral, respetuosamente

15

digo:

16

Que, por este acto, vengo en ratificar lo obrado en el comparendo de

17

conciliación de fecha 5 de junio de 2017, cuya acta rola a fojas 301 y 302, por

18

el Abogado y funcionario de este Consejo de Defensa del Estado don

19

HERNÁN PEÑAFIEL EKDAHL, para todos los efectos legales.

20

POR TANTO, AL PRESIDENTE DE LA HONORABLE COMISIÓN

21

ARBITRAL PIDO, tener por ratificado lo obrado por el funcionario indicado de

22

este servicio en la diligencia de fecha 5 de junio de 2017, para todos los efectos

23

legales.

24

PRIMER OTROSÍ: Que vengo en conferir poder al Abogado y funcionario de

25

este Servicio, don **HERNÁN PEÑAFIEL EKDAHL,** cédula de identidad número

26

8.759.208-1, de mi mismo domicilio, quien firma al pie de esta presentación en

27

señal de expreso asentimiento, para que asista a las audiencias fijadas por la

28

Honorable Comisión Arbitral. Por tanto, al Presidente de la Honorable

29

Comisión Arbitral pido tenerlo presente para todos los efectos legales.

30

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S. tener presente que he sido designada

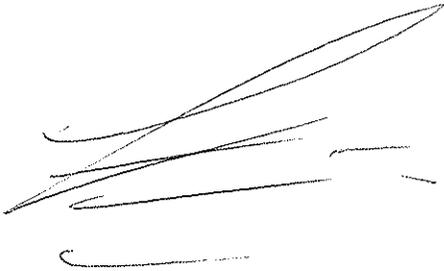
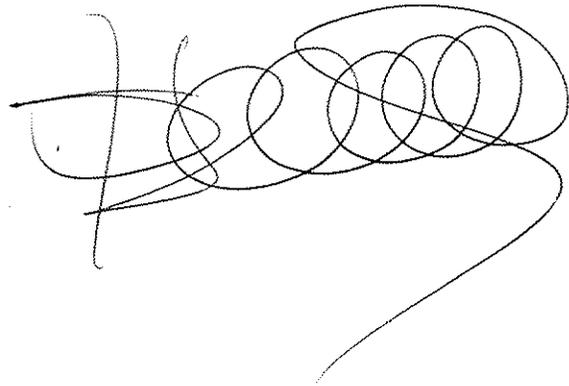
31

Abogado Procurador Fiscal de Santiago, del Consejo de Defensa del Estado,

32

por Resolución N° 218 de fecha 9 de junio de 2011, y en virtud de lo dispuesto

- 1 en el artículo 24 del DFL N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, represento
- 2 al Fisco de Chile – Ministerio de Obras Públicas, según consta en documento
- 3 que por este acto acompaño, con citación.

A handwritten signature consisting of several overlapping, slanted lines.A handwritten signature consisting of a series of overlapping loops and a long trailing line.

Consejo de Defensa del Estado

NOMBRAMIENTO EN CALIDAD DE TITULAR ABOGADO PROCURADOR FISCAL DE SANTIAGO A PERSONA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 218.- Santiago, 9 de junio de 2011.- Vistos:

1.- Los artículos 7, 9, 16, 86, 87 letra e) y 88 de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, el artículo 18 Nº 8 del D.F.L. Nº 1 de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.

2.- La resolución Nº 1.690 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- La resolución Nº 209, de 9 de junio de 2011, que nombra como Jefe de la División de Defensa Estatal a doña María Teresa Muñoz Ortúzar, poniendo, en consecuencia idéntico su nombramiento como Abogado Procurador Fiscal de Santiago, Directivo grado 2º de la E.U.S., de la Planta de este Servicio, generando la vacancia del señalado cargo.

2.- La resolución Nº 78, de 27 de mayo de 2003, que nombra a doña Irma Soto Rodríguez, como Jefe de Unidad, Directivo grado 4º de la E.U.S., de la Planta de este Servicio.

3.- La circunstancia que la persona a nombrar es titular de un cargo Profesional, grado 7º de la E.U.S., y optará por percibir la remuneración del empleo de exclusiva confianza en el que será nombrada, dicio lo siguiente:

Resolución:

1.- Nómbrase en calidad de titular a contar del 9 de junio de 2011, a doña Irma Soto Rodríguez, RUT: 7.655.891-4, como Abogado Procurador Fiscal de Santiago, Directivo grado 2º de la E.U.S., de la Planta de este Servicio.

2.- La persona nombrada asume sus funciones en la fecha señalada, por razones de buen servicio.

3.- Se deja constancia que la señora Soto Rodríguez, conservará la propiedad de su cargo profesional, grado 7º de la E.U.S., en este Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87, letra e), y artículo 88 inciso 2do, del D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4.- La señora Soto Rodríguez, opta por la remuneración correspondiente al cargo de Abogado Procurador Fiscal de Santiago, grado 2º de la E.U.S.

5.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 inciso tercero, del D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a contar del 9 de junio de 2011, se pone término por el solo ministerio de la ley al nombramiento de doña Irma Soto Rodríguez, como Jefe de Unidad, Directivo, grado 4º de la E.U.S., de la Planta de este Servicio.

6.- Imputese el gasto que genera la presente resolución al ítem 21 01 Personal de Planta.

Anótase, tómese razón y comuníquese.- Sergio Urrejola Mprukeberg, Presidente, Consejo de Defensa del Estado.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Keny Miranda Contreras, Secretario Abogado

Certifico que es copia fiel de la publicación en el Diario Oficial de 27 de Agosto de 2011, de la Resolución Nº 218 de 9 de Junio de 2011, de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, sobre nombramiento del Abogado Procurador Fiscal de Santiago.

Santiago,



CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA
RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

Fojas 306 ¹¹ a

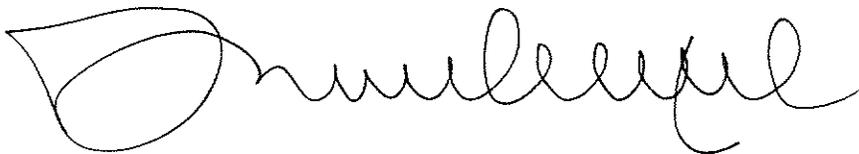
(trescientos seis)

Santiago, 16 de junio de 2017

Proveyendo a fojas 303 y siguientes de autos:

A lo Principal, Como se pide, téngase por ratificado lo obrado; **al primer otrosí**, Téngase presente; **al segundo otrosí**, Téngase presente y por acompañada con citación la Resolución donde consta la personería del representante del Demandado.

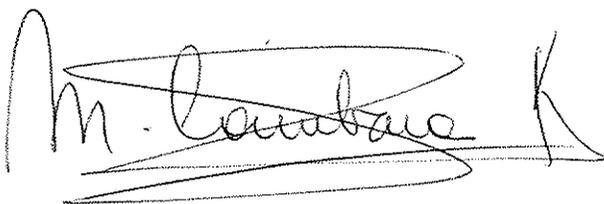
La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes.



JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL



MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE
LA RUTA 43, REGIÓN DE COQUIMBO”

Fojas 306 ^{“”} ₆

(Trescientos seis)

ACTA DE COMPARENDO DE CONCILIACIÓN

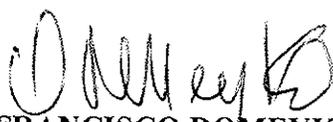
En Santiago, a 3 de Julio de 2017, siendo las 09:00 horas, en la sede de la Honorable Comisión Arbitral ubicada en Coyancura 2283, piso 9, Providencia, de esta ciudad, tiene lugar el comparendo de conciliación decretado a fojas 301 y siguientes de autos, con la asistencia del abogado señor Francisco Domeyko , por la parte demandante, y la señora Carola Sáez, abogado del Ministerio de Obras Públicas, por la demandada, además de la Secretaria y los miembros de la Honorable Comisión Arbitral señores Javier Carvallo Pardo, quien preside, y Louis de Grange Concha.

Se deja constancia la aceptación por parte de la Concesionaria a las bases de arreglo propuestas por la Comisión Arbitral en audiencia del 22 de mayo de 2017. Por su parte, el MOP, solicita la suspensión de la audiencia para pronunciarse al respecto.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Arbitral cita a las partes a una nueva audiencia a celebrarse el próximo Lunes 7 de agosto de 2017 a las 09:00 a.m. en la sede de la Comisión, ubicada en Santiago, calle Coyancura 2283 piso 9, Providencia.

Se deja constancia que el juicio continúa suspendido hasta la próxima audiencia, y que se enviarán las bases de arreglo por escrito a los correos electrónicos de los abogados de las partes.

Se da término a la audiencia siendo las 10:00 horas.


FRANCISCO DOMEYKO AGUERO
PARTE DEMANDANTE



CAROLA SÁEZ ESPINOZA

PARTE DEMANDADA



JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

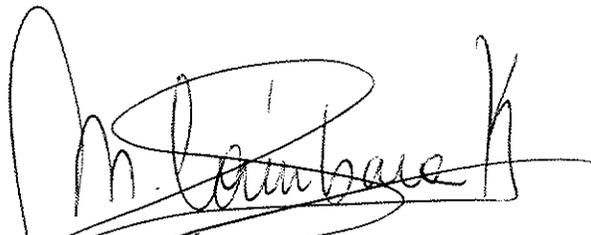


LOUIS DE GRANGE CONCHA

MIEMBRO

HONORABLE COMISIÓN

ARBITRAL



MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HOBORABLE COMISIÓN

ARBITRAL

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE
LA RUTA 43, REGIÓN DE COQUIMBO”

BASES DE ARREGLO

Conforme a lo dispuesto en el inciso décimo segundo del artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obra Pública, y al artículo 17 de las Normas de Funcionamiento y Procedimiento, esta Honorable Comisión invita a las partes a conciliar sobre la base de lo siguiente:

- 1) Que el señor Director General de Obras Públicas deje sin efecto la multa impuesta a la Concesionaria por Resolución (Ex) DGOP N° 4039, por el equivalente de UTM 350. (Trescientas Cincuenta Unidades Tributarias Mensuales)

Para esta propuesta, la Honorable Comisión Arbitral ha tenido en consideración los siguientes hechos – no acreditados – obtenidos en base a las alegaciones de las partes, documentos acompañados al proceso y antecedentes recabados por la misma:

- (i) Que el artículo 6.2.1. de las BALI no contempla un plazo específico para la solución de los imprevistos ocurridos en la franja concesionadas;
- (ii) Que el artículo 8.4.2. de las BALI exigen que el Inspector Fiscal otorgue un plazo para la reparación de colapsos o deterioros que provocaren disminuciones de la capacidad de las vías o alteración normal de su operación;
- (iii) Que el Ordinario N° 2442 del 24 de septiembre de 2015 enviado por el Inspector Fiscal no estableció un plazo para reparar o restituir la franja concesionada a su estado anterior;
- (iv) Que para el Dm. 11.500, el Inspector Fiscal solicitó a la Concesionaria un Informe Técnico avalado por un Experto en mecánica de suelos, que diera la solución definitiva a dicha reparación;
- (v) Que la Concesionaria sólo habría implementado barreras de plástico, como medida “Provisional” - y no de hormigón - pues éstas últimas podrían dañar el terraplén y agravar la falla, y por consiguiente, la seguridad vial; y
- (vi) Que la decisión de la Concesionaria posteriormente fue corroborada por el informe de Mecánica de Suelos solicitado por el MOP.

- 2) Que la Concesionaria se desista del reclamo presentado con fecha 20 de marzo de 2017 a esta Comisión Arbitral respecto de la multa cursada mediante Resolución (Ex) N° 527, equivalente a UTM 2.250. (Dos mil doscientas cincuenta Unidades Tributarias Mensuales)

Para esta propuesta, la Honorable Comisión Arbitral ha tenido en consideración los siguientes hechos – no acreditados – obtenidos en base a las

alegaciones de las partes, documentos acompañados al proceso y antecedentes recabados por la misma:

- (i) Que mediante Ordinario N° 2442 del 24 de septiembre de 2015 se solicitó la entrega de un programa de planificación de las reparaciones del terremoto;
- (ii) Que al 3 de noviembre de 2015 la Concesionaria no había entregado dicha planificación y por tanto el MOP insistió en la entrega de la planificación y fijó un plazo de entrega de reparaciones definitivas al 15 de diciembre de 2015;
- (iii) Que el día de vencimiento de dicho plazo, el 15 de diciembre de 2015, la Concesionaria informa mediante carta que las obras definitivas las efectuaría en conjunto con las obras de mejoramiento del plan original; y
- (iv) Que cumplió con la Instrucción de entrega de las obras de reparación definitivas el 29 de enero de 2016, 44 días y fracción de atraso.

Las bases de arreglo propuestas no inhabilitarán a la Comisión Arbitral para seguir conociendo del pleito, y en ningún caso constituyen un pre juzgamiento.

La presente resolución se notificará vía correo electrónico a los apoderados de las partes.

.....
Javier Carvalho Pardo
Presidente
Honorable Comisión Arbitral

.....
Marisol Cámara Kuzmanic
Secretaria Abogado
Honorable Comisión Arbitral

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA
“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE
LA RUTA 43, REGIÓN DE COQUIMBO”

Fojas 309

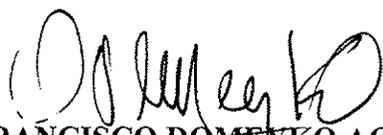
(Trescientos nueve)

ACTA DE COMPARENDO DE CONCILIACIÓN

En Santiago, a 7 de agosto de 2017, siendo las 09:00 horas, en la sede de la Honorable Comisión Arbitral ubicada en Coyancura 2283, piso 9, Providencia, de esta ciudad, tiene lugar el comparendo de conciliación decretado a fojas 306 “b” y siguientes de autos, con la asistencia del abogado señor Francisco Domeyko , por la parte demandante, y en ausencia de la parte demandada, además de la Secretaria y los miembros de la Honorable Comisión Arbitral señores Javier Carvallo Pardo, quien preside, y Louis de Grange Concha.

En virtud de la ausencia del Ministerio de Obras Públicas, la Honorable Comisión suspende la audiencia, a la espera que las partes soliciten nuevo día y hora.

Se da término siendo las 10:30 horas.



FRANCISCO DOMEYKO AGUERO

PARTE DEMANDANTE



JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

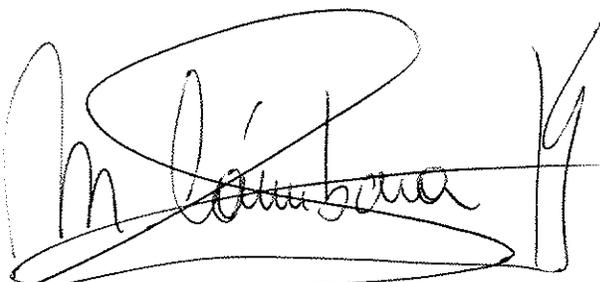


LOUIS DE GRANGE CONCHA

MIEMBRO

HONORABLE COMISIÓN

ARBITRAL



MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HOBORABLE COMISIÓN

ARBITRAL

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

“CONCESIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RUTA 43 REGIÓN DE COQUIMBO CAUSA 01-2017”

Fojas 311

(Trescientos Once)

Santiago, 9 de noviembre de 2017

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Reglas de Procedimiento de este juicio Arbitral, y lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 36 bis de la Ley de Concesiones, y el artículo 109 del Reglamento de la Ley del ramo, se procede a continuación a presentar la liquidación de los honorarios de los miembros de esta Comisión Arbitral y de su Secretaria, y los montos que las partes deberán pagar por concepto de gastos procesales.

1.- HONORARIOS COMISIÓN ARBITRAL: DURACIÓN DE LA CONTROVERISA EN MESES

- La controversia se presentó mediante Reclamo interpuesto por la Concesionaria con fecha 20 de marzo de 2017 y la causa se suspendió con fecha 5 de junio de 2017, a solicitud del Ministerio de Obras Públicas para pronunciarse respecto de las bases de conciliación propuestas por la Comisión Arbitral agregadas a fojas 307 y siguientes del expediente.

- Por lo anterior, para efectos del cálculo de honorarios, se contabilizarán 2 meses como el período en que ha durado la controversia, a la fecha.

2.- HONORARIOS: DETERMINACIÓN DEL MONTO CORRESPONDIENTE A CADA INTEGRANTE DE LA HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

2.1.- Honorarios del Presidente de la Comisión Arbitral

A fojas 262 y siguientes de autos, los Honorarios para el Presidente de la Comisión Arbitral quedaron fijados en UTM 75 mensual.

De acuerdo con lo anterior tenemos:

(UTM 75 x 2 meses 2017) = **UTM 150**

Equivalente en pesos chilenos al mes de Octubre de 2017 (1 UTM = \$46.786):
\$7.017.900

2.2.- Honorarios de los otros Miembros de la Comisión Arbitral

Los Honorarios quedaron fijados en UTM 50 mensuales.

De acuerdo con lo anterior, tenemos:

(UTM 50 x 2 meses de 2017) = UTM 100 cada miembro de la Comisión

Equivalente en pesos chilenos al mes de Octubre de 2017 (1 UTM = \$46.786):
\$4.678.600 cada uno

2.3.- Honorarios Secretaria Abogado

Los Honorarios de la Secretaria Abogado quedaron fijados en UTM 25 mensuales.

De acuerdo con lo anterior, tenemos:

(UTM 25 x 2 meses año 2017) = UTM 50

Equivalente en pesos chilenos al mes de Mayo de 2017 (1 UTM = \$46.786):
\$2.339.300

3.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

A la fecha no se ha incurrido en gastos procesales.

4.- RESUMEN FINAL

	Honorarios mensuales UTM	Honorarios x los 2 meses UTM	Honorarios por 2 meses \$	Mitad a Pagar por cada parte \$
Presidente	75	150	7.017.900	3.508.950
Miembro 1	50	100	4.678.600	2.339.300
Miembro 2	50	100	4.678.600	2.339.300
Secretaria	25	50	2.339.300	1.169.650

Por consiguiente, se procederá a la facturación que deberá pagar cada parte por los conceptos descritos en el cuadro anterior.

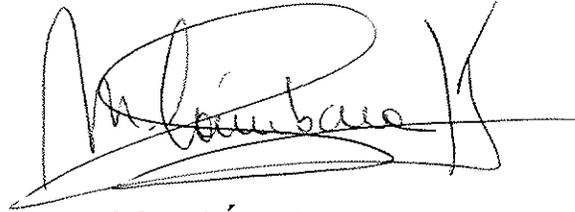
La presente resolución se entenderá notificada el día de su envío por correo electrónico a la dirección electrónica de los apoderados de las partes.



JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marisol Cámara Kuzmanic', with a large, stylized flourish above the name.

MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL



EN LO PRINCIPAL: DA CUENTA DE APROBACION DE PROPUESTA DE CONCILIACION.- OTROSI. SE TENGA PRESENTE.-

H. COMISIÓN ARBITRAL

CONCESIÓN "CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43, REGIÓN DE COQUIMBO"

CAROLINA VÁSQUEZ ROJAS, Abogada Procurador Fiscal de Santiago (S) del Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de Chile, en los autos arbitrales sobre reclamación de multa, caratulados "Concesión para el mejoramiento y conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo", a la H. Comisión Arbitral digo:

Que atendida la solicitud planteada por el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad al tenor del artículo 3 N° 3 del D.F.L. N°1 de Hacienda, publicado con fecha 7 de agosto de 1993, que fijó el texto de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, ESTE Servicio asumió la representación del Fisco en el presente litigio.

Que la Comisión Arbitral de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el mejoramiento y conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo", conoció de la demanda de reclamación de multas y contestación a la misma, tras lo cual llamó a las partes a una audiencia de conciliación, en la que el Tribunal Arbitral propuso bases de conciliación que consistían en: a) Se dejará sin efecto la multa de 350 UTM aplicada por resolución exenta N° 4039, de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas, restituyendo a la reclamante la suma antes indicada; b) La concesionaria se desistirá de su reclamo respecto de las cuarenta y cinco multas de 50 UTM aplicadas por resolución exenta N° 527, de 2017, de la Dirección General de Obras Públicas; c) Las partes pagarán por mitades los honorarios de la Comisión Arbitral.

Que este Consejo, en sesión del 14 de agosto del 2018 acordó aprobar las bases de Conciliación propuesta por la Comisión Arbitral correspondiente al Contrato " Concesión para el mejoramiento y conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo", del reclamo de la Sociedad Concesionaria, en los siguientes términos: a) Se dejará sin efecto la multa de 350 UTM aplicada pcr Resolución Exenta N° 4039, de 2016, de la Dirección General de Obras Públicas, restituyendo a la reclamante la suma antes indicada; b) La sociedad concesionaria se desistirá de su reclamo respecto de las cuarenta y cinco multas de 50 UTM aplicadas por Resolución Exenta N° 527, de 2017, de la Dirección General de Obras Públicas; c) Las partes pagarán por mitades los honorarios de la Comisión Arbitral.

UTM 350
UTM 2250

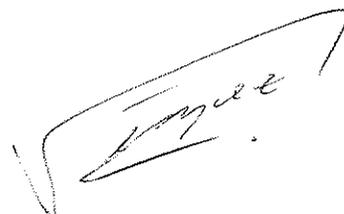
POR TANTO:

RUEGO AL TRIBUNAL ARBITRAL se sirva tenerlo presente.

OTROSI: Sírvase tener presente que mi personería para actuar en representación del Fisco de Chile, como Abogada Procurador Fiscal Subrogante de Santiago, consta en el Certificado otorgado por el Secretario Abogado del Consejo de Defensa del Estado, que en este acto acompaño.

POR TANTO:

RUEGO AL TRIBUNAL ARBITRAL: tenerlo presente.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn rectangular box. The signature is cursive and appears to read 'E. M. C.'.

CERTIFICADO

Certifico, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 28 del DFL N°1, de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de agosto de 1993, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, que conforme con los dictámenes N°46.195 de 2005, y N°10.214 de 2017, de la Contraloría General de la República, corresponde que el Directivo Grado 4° de la E.U.R., abogada Sra. **Carolina Vásquez Rojas**, subrogué al Abogado Procurador Fiscal de Santiago, en ausencia o impedimento de éste.

Santiago,

10 OCT. 2018


Keny Miranda Ocampo
Secretario Abogado
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO


CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

CAUSA 01-2017

**“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE
LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”**

Fojas 317

(Trescientos Diecisiete)

Santiago, 16 de octubre de 2018

Proveyendo a fojas 314 y siguientes de autos;

A lo principal, Téngase por aprobadas las Bases de Conciliación por parte del Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Obras Públicas; **al otrosí**, Téngase presente.

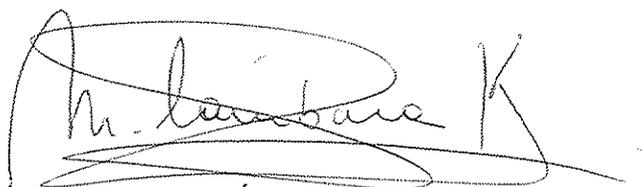
La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes conforme a las direcciones contenidas en sus escritos.



JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL



MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

CAUSA 01-2017

“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

Fojas 318

(Trescientos Dieciocho)

Santiago, 16 de octubre de 2018

VISTOS

- 1) En audiencia de fecha 22 de mayo de 2017, esta Comisión Arbitral invitó a las partes a conciliar conforme a las bases de arreglo de fojas 307 y siguientes de autos;
- 2) En audiencia de fecha 3 de julio de 2017, a fojas 306 “b”, la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A. manifestó su aceptación a las bases de conciliación propuestas por la Comisión Arbitral; y
- 3) Mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2018, a fojas 314 y siguientes de autos, el Fisco de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado, aprobó las bases de conciliación propuestas.

CONSIDERANDO

- 1) Que el artículo 7° del DFL N°1 de 1993 del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, dispone que las transacciones en los procesos en que intervenga este último, sólo deberán ser aprobadas por resolución del Ministerio de Hacienda cuando se trate de sumas superiores a 3.000 Unidades Tributarias Mensuales;
- 2) Que las bases propuestas y aceptadas por las partes, las sumas no superan las 3.000 Unidades Tributarias Mensuales; y
- 3) Lo dispuesto en el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil.

SE RESUELVE

Cítese a una Audiencia para el día Lunes 22 de octubre de 2018, a las 10:00 horas, a realizarse en la sede de la Comisión Arbitral ubicada en calle Coyancura 2283, piso 9, Providencia, con el fin de extender el Acta de Conciliación respectiva, la cual deberá ser suscrita por los miembros de esta Comisión Arbitral, las partes y el Secretario Abogado.

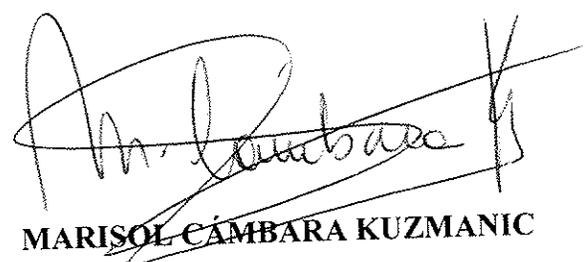
La presente resolución se notificará por correo electrónico a los apoderados de las partes.



JAVIER CARVALLO PARDO

PRESIDENTE

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL



MARISOL CÁMBARA KUZMANIC

SECRETARIA ABOGADO

HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL

CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA

CAUSA 01 – 2017

“CONCESIÓN PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RUTA 43 DE LA REGIÓN DE COQUIMBO”

Fojas 320

(Trescientos veinte)

ACTA DE CONCILIACIÓN

En Santiago, a 22 de octubre de 2018, siendo las 10:00 horas, en la sede de la Honorable Comisión Arbitral ubicada en calle Coyancura 2283, piso 9, Providencia, tiene lugar la audiencia decretada a fojas 317 y siguientes de autos, con la asistencia del abogado señor Francisco Domeyko Aguero, por la demandante, y doña Carolina Vásquez Rojas y don Hernán Peñafiel Ekdahl, abogados del Consejo de Defensa del Estado, y don Franco Ortega Creixell, los tres en representación del Ministerio de Obras Públicas, además de la Secretaria y los miembros de la Honorable Comisión Arbitral señores Javier Carvallo Pardo, quien preside, y los señores Louis de Grange Concha y Bernardo Lara Berríos.

El Sr. Presidente explica que conforme a lo señalado a fojas 307 y siguientes del expediente, esta Comisión Arbitral propuso bases de conciliación que fueron aceptadas por la Sociedad Concesionaria, en audiencia de fecha 3 de julio de 2017, a fojas 306 “b” y siguientes, y por el Ministerio de Obras Públicas, mediante escrito presentado el 11 de octubre de 2018, por el Consejo de Defensa del Estado, a fojas 314 y siguientes de autos.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 267 del Código de Procedimiento Civil, la Conciliación se produce en los siguientes términos:

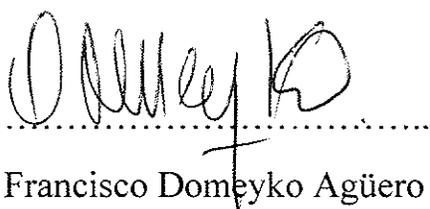
1.- En cuanto a la multa de 350 UTM aplicada mediante Resolución DGOP (Ex) N° 4039, del 17 de noviembre de 2016, ambas partes acuerdan dejarla sin efecto, de forma tal que el Ministerio de Obras Públicas deberá restituir a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., la suma de \$16.164.050 (Dieciséis millones ciento sesenta y cuatro mil cincuenta pesos) que con fecha 20 de diciembre de 2016, fueron pagados por la Sociedad Concesionaria mediante Vale Vista N° 7301052 de Corpbanca a nombre de la Dirección General de Obras Públicas, según consta a fojas 229, dentro del plazo de 30 días corridos, desde la fecha de la presente audiencia;

2.- En cuanto a las 45 multas de 35 UTM cada una, que suman un total de 2.250 UTM, aplicadas mediante Resolución DGOP (Ex) N° 527 del 6 de Febrero de 2017, la Sociedad Concesionaria se desiste expresamente de la reclamación por concepto de dichas multas, que consta a fojas 87 y siguientes de autos, siendo aceptado expresamente por parte del Ministerio de Obras Públicas.

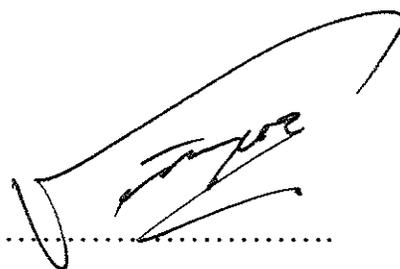
3.- Con respecto a los honorarios de la Comisión Arbitral, consta en el expediente que la causa se suspendió con fecha 5 de junio de 2017, hasta que las partes se pronunciaron con respecto a las bases de acuerdo. Conforme con lo anterior, esta Comisión Arbitral no cobrará honorarios adicionales en esta causa.

La Comisión Arbitral tiene por aprobada y ratificada la presente conciliación otorgándosele el carácter de sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales.

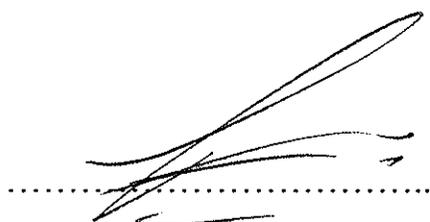
Las partes se entienden notificadas personalmente de esta resolución. Se pone término a la audiencia a las 10:30.



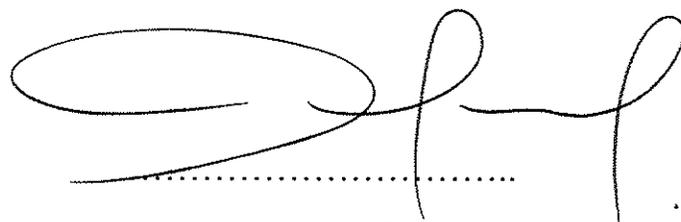
Francisco Domeyko Agüero
Sociedad Concesionaria Ruta
del Limarí S.A.



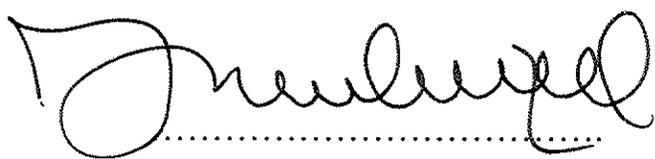
Carolina Vásquez Rojas
Consejo de Defensa del Estado
Ministerio de Obras Públicas



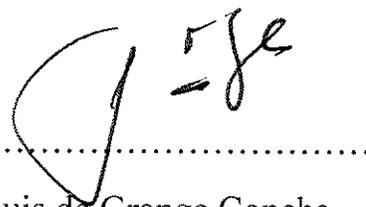
Hernán Peñafiel Ekdahl
Consejo de Defensa del Estado
Ministerio de Obras Públicas



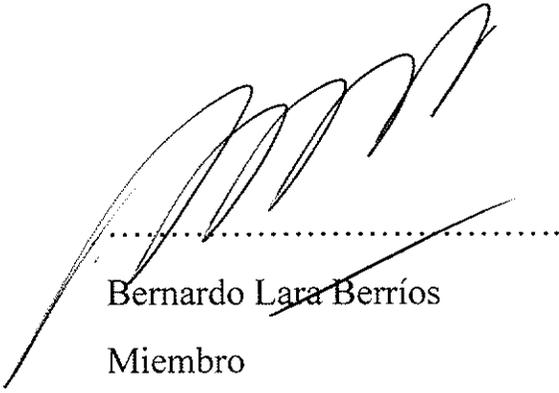
Franco Ortega Creixell
Ministerio de Obras Públicas



Javier Carvallo Pardo
Presidente
Honorable Comisión Arbitral

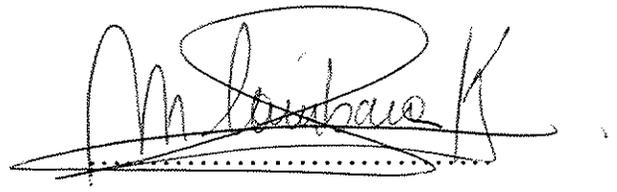


Louis de Grange Concha
Miembro
Honorable Comisión Arbitral



.....

Bernardo Lara Berríos
Miembro
Honorable Comisión Arbitral



.....

Marisol Cámara Kuzmanic
Secretaria Abogado
Honorable Comisión Arbitral